1852

1852-1856

86 84

Libro de actas

del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Deva

que da principio el dia veinte y uno de Setiembre de 1852.

Ayuntamiento Constitucional del dia 21 de Setiembre de 1852.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion extraordinaria en virtud de la convocatoria pasada por el Sor. Alcalde, los Señores Dn. Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Rementeria 2º. Teniente de Alcalde, Dn. Antonio de Aizpurua Regidor segundo, Dn. Jose Maria de Unzueta Regidor cuarto, Dn. Juan Jose de Araquistain Regidor septimo con caracter de Sindico, Dn. Juan Bautista de Mancisidor Regidor octavo y Dn. Jose Maria de Mocorna Regidor noveno, conforme al orden numerico y asiento que se observó en el Ayuntamiento celebrado con fha seis de Enero del presente año; cuyos individuos componen al presente el ayuntamiento de esta Villa, juntamente con los Sres. Dn. Jose Ma. de Araquistain Regidor primero y Dn. Juan Ygnacio de Garate Regidor 5º. que no asisten á esta sesion por hallarse ausentes del pueblo, y mediante haber cesado en sus funciones el Sor. Dn. Luis de Macazaga primer teniente de Alcalde y el Sor. Dn. Manuel de Linazasoro Regidor tercero á consecuencia de haber segregado la Parroquia de Arrona de esta Villa y agregado á la de Cestona, como consta en el oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia de fecha cinco de Agosto pximo. pasado, y hallandose congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario del mismo ayuntamiento, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada con fha cinco del corriente que se halla extendida en el Libro que se

ha concluido é anterior de antes á un folio treinta y cuatro y noventa y dos, y habiendo hallado conforme ésta acta con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia de fecha 4 del corriente, con que le acompaña una exposición que remite á Ayuntamiento presentada á S.S.ª D.ª Domingo De Salarrea á nombre de D.ª Baltasar De Mancisidor, y ambos siguales; Pasen así=

Pide al Ayuntamiento informe sobre la instancia presentada por D.ª Baltasar de Mancisidor exponiendo lo que ocurra y suplica sobre ello

"Remito á V.S. la adjunta instancia que á nombre de D.ª Baltasar de Mancisidor vecino de Sudanes en Vizcaya, ha presentado en este Gobierno de Provincia D.ª Domingo de Salarrea, solicitando que V.S cumpla con lo prevenido en el artículo 2º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847 relativamente á los intereses que abraza, para que en vista y con resolución de la misma, se sirva V.S. manifestarme cuanto en su razon se le ofrezca y parezca = Dios que á V.S. con S.S. Vitoria 4 de Setiembre de 1852 = S.S. D. Juan Tolano = Sr. Ayuntamiento de Dima. = Sor. Gobernador Civil de esta Provincia de Guipuzcoa = Domingo de Salarrea en nombre de D.ª Baltasar De Mancisidor vecino de Sudanes en Vizcaya y residente en Deva á V.S. con el mas profundo respeto expone: que, segun tiene acreditado por el recibo dado por el Secretario del Ayuntamiento de Dima con fecha 26 de Julio último, á este entregó D.ª Mancisidor una exposicion ésta misma fecha para su Ayuntamiento exponiendo á los términos acordados por la Villa de Dima en el mes de Abril último; y pues = La exposicion presentada fué conforme á la regla, que asegura, su reclamacion de cantidades, en que Mancisidor se considera acreedor contra la Villa en los conceptos manifestados en la misma exposicion. Pues fué hecha y entregada al Secretario de Ayuntamiento en conformidad al Real Decreto de 12 de Marzo de 1847; y á Derecho y cumplida el Ayuntamiento el contenido de su art.º 2º. debio haber dictado resolucion bajo su responsabilidad en el termino de un mes, contado desde 26 de Julio último, y segun dicho art.º 2º. debe saber dentro á V.S. en los diez siguientes Dias con una exposicion razonada, Donde de este conocimiento á Mancisidor. Como á esta

El Ayuntamiento acuerda dirijir la instancia de D.ª Baltasar Mancisidor, y pide al Sr. Gobernador, Donde tambien exponga lo que crea al caso

nada se ha dicho por el Ayuntamiento relativamente á la exposicion de 26 de Julio último, cree con fundamento que no ha cumplido con el citado decreto citado; y á este intento = A.V.S. suplica que, habiendo por presentado el recibo y la copia de la exposicion, se sirva mandar al Ayuntamiento de Dima que en referencia á esta exposicion cumpla con lo ordenado en el citado Real decreto en su tenor y forma, q.e se le señala; y q.e V.S. se sirva acordar lo conducente en favor de la exposicion = Es gracia que espera de V.S. que Dios guarde muchos años. Bilbao 3 Octubre mil ochocientos cincuenta y dos = Domingo de Salarrea."

En este estado el Ayuntamiento volvió á conferenciar del asunto, á que se refiere la exposicion presentada por D.ª Baltasar de Mancisidor con fecha de 26 de Julio último, no habiendo podido hacerlo antes por sobrevenir muy numerosos asuntos de preferente despacho y notorias de que carece, y despues de un maduro y detenido examen y razonada discusion, considerando 1º. que la instancia de aquel interesado viene enteramente destituida de documentos y antecedentes que acrediten la legitimidad de las pretensiones que reclama: 2º. que el Juzgado de 1ª Instancia de Salvatierra en el pleito seguido entre Mancisidor y el Síndico D.ª Julian De Churruca Dió acerca una contestacion similar por D.ª Juan Jose De Churruca con los Señores de Echaverrea é ir fué mostrado por causas existentes al tiempo en que la Villa mandó los terrenos: 3º. que en último resultado y aun conocido el supuesto de que la Villa fuese responsable al reintegro de perjuicios y abono de gastos que pretende Mancisidor, el importe de unos y otros debería ser notablemente inferior á la cantidad reclamada por él: y 4º. y últimamente que no le interesa al Ayuntamiento ó quien Mancisidor debe dirijir su accion, cualquiera que sea, sino á la representacion del litigante D.ª Juan Jose de Churruca, puesto que él fué quien le vendió los terrenos á que se hace referencia; acordó el Ayuntamiento desestimar la instancia del mencionado D.ª Baltasar de Mancisidor y que se abone al Sor. Gobernador el espediente acompañado de la preinserta exposicion, Dando conocimiento de todo por escrito al interesado. =

En seguida con arreglo á lo acordado procedentemente el Ayuntamiento dispuso elevar al Sr. Gobernador una exposicion del tenor siguiente.

Exercion al Sor Gobernad.r
Remite a la aprueba de la Diputacion
Mancidor

Enterado este Ayuntamiento de lo q.e V.S. se sirve prevenirle en su atento oficio de 16 del corriente, y con devolucion de la instancia presentada por D.n Domingo de Salvanox á nombre de D.n Baltasar de Mancidor vecino de Dicha villa en solicitud de que esta Corporacion cumpla con lo dispuesto en el art.o 2.o del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, cree deber manifestar á V.S. que dicha Diputacion de que se queja Mancidor ha sido nombrada por el voto de algunos en el asunto mas acordado resolucion, a cuyo fin ha considerado necesario esta Corporacion oyendo antes todas y noticias que podrian ser conducentes, valiendose tambien de las luces y conocimientos de un Letrado de su confianza q.e fuera ageno a la Cuestion de Derecho. Todo esto unido a la Disposicion en q.e se halla esta Cuestion de Derecho. Todo esto unido a la mayor parte de los Concejales, por la ausencia de unos y ocupaciones de otros, ha sido causa de la retardacion de vuestras respuestas de todos, ha sido que ha retardado la resolucion de la instancia de Mancidor, que al fin ha sido decidida por el Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 21, del actual como vera V.S. por la adjunta copia certificada del acuerdo dicho en su razon. Como se aprecian en la misma copia las Consideraciones que tuvo presente el Ayuntamiento a dejarse en suspension, ocurrio acaso una Corporacion dirige a V.S. la exposicion rezonada que previene el articulo 3.o del citado Real Decreto de 12 de Marzo de 1847, y limitandose por lo mismo a dirigir a V.S. el espediente relativo al asunto, espera se servirá V.S. aprobar la resolucion adoptada y concederle la autorizacion que el Ayuntamiento necesita para comparecer y defenderse en el juicio, que es probable quiera promover el interesado, a quien se da conocimiento del acuerdo con esta misma fecha.

Que en reparac.n de las Calzadas se invierta la Cantidad de

Asi lo hizo el Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Gobierno de esta Provincia de fecha once del presente mes, por el cual le concede permiso para invertir en la reparacion

Abre el Sr. Presid.te

de las **Calzadas** y acequias de las Calles de esta Villa, los cuatro mil ochocientos treinta y dos reales y ocho mrs consignados en el presupuesto adicional del corriente año para las obras de las fuentes y demas de ellas.

Lee el Sr. Sec.o Ortiz Oriate de Vitoria se q.e con fecha 20 del q.e rige se sirvio S.a los fuentes, en q.e dice se abonen q.e las 2 que refiere

Hecho seguido el Sr. Presidente hizo presente, que habia sido escrito a D.n Ant.o Ortiz de Oriate Alcalde Constitucional de Vitoria, q.e aunque esta Corporacion de ningun modo le queria perjudicar, sino que entendiese le debian cuatro Maravedises de las diez que exigia para las fuentes de esta Villa, los q.e no debian faltar, y que sin embargo recibiria Dos Reales diarios mas que antes legalmente tenia asignados, y se queria quedase en los diez se le abonarian cuarenta R.s por cada una de ellas por el perjuicio, y que en el caso de conformarse con dicha proposicion su cuenta seria de Dos mil reales, q.e hacia mil novecientos y veinte por el importe de las ocho Maravedises a Veinticuatro cuarenta R.s cada una y cuarenta R.s por el perjuicio que se le abona por las dos que quedan en su Fuente: que a esta proposicion habia contestado con fecha diez y nueve del corriente, que se conformaba: Que en virtud enterado el Ayuntamiento, acordó: que se expida a favor de dicho Oriate el correspondiente libramiento de pago de la expresada cantidad de dos mil R.s vn.

Comision a los Sres Juez y Regidor Sindico para q.e se presenten al S.r Gobernador

Asi hizo el mismo Sr. Presidente hizo presente, que se hallaba en esta Villa el Sñor Gobernador de esta Prov.a, y en su virtud acordó esta Corporacion, que daba Comision á los Señores Presidente y Regidor Sindico para que se presentasen á S.S. y ofreciesen á sus Servicios en nombre de esta Corporacion.

Comision q.e la ejecucion del Murallon desde Sabalaya a la Portaderica.

Igualmente acordó el Ayuntamiento que Componian los Sñr. Presidente Regidores Vizcaytz, D.n Juan Jose de Horna guistorri y D.n Jose M.a de Herrera para arreglar la Correspondiente Escritura sobre la ejecucion del murallon

Vasle el punto de Labalaya hasta el de la casa baja de Pedro Ruiz, pr. Cruz y este prorata las condiciones y presupuesto el Maestro Labrimensor Dn. Juan Manuel de Unzueta.

Boletines. } En seguida habiendo leido los Boletines oficiales num.s 98, 99, 100, 101 y 102. de los dias 3, 6, 10, 13 y 17 del presente mes, el Ayuntamiento acordó, quedar lo enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta firmandola el Sor. Presidente juntamente con los Concejales existentes y yo su certificacion yo el Secretario = Entre renglones = y asiento = Vale =

Jose Ramon de Aguirrezabala

El Secret.o
Jose Maria de Munduzabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 26 de Setiembre de 1852

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. Dn. Fulgencio de Aranguistain Alcalde Presidente, Dn. Jose Maria de Uranga, Dn. Juan Ygnacio de Garate, Dn. Juan Jose de Aranguistain y Dn. Jose Maria de Macazaga Regidores, y el infrascrito Sr. Dn. Juan Jose en calidad de Sindico, individuos que componen la mayor y mas concurrente del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dio principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendose hallado conforme con lo acordado quedó aprobada.

La Diputacion pide el estado de los fondos de la Casa del Hospital con un presupto. de ingresos y salidas

Seguidamente se leyó un oficio de la Diputacion de esta Provincia de fha. veinte del corriente, que copiado a la letra dice asi =

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Con arreglo a la disposicion 3.ª de la Circular que dirigí a los pueblos con fecha 8. de Agosto ultimo, el reparto vecinal no es mas que un medio supletorio para cubrir las atenciones del ramo de beneficencia, cuando falten otros recursos suficientes a llenar esta necesidad. De consiguiente para que yo pueda aprobar la clasificacion que ha hecho V. de los vecinos de ese Pueblo y que me ha remitido con su atento oficio de 17. del corriente, se hace preciso que sin mas demora me envie el estado de los fondos de la Casa del Hospital de esa Villa con un presupuesto razonado de entradas y salidas, puesto que el que me lo ha remitido con los demas papeles que acompañan á su atento oficio, no reune formalidad para poder firmar que le suscribe y autorice = Dios guie a V. muchos años. De mi Diputacion general en la M. N. y L. Villa de Tolosa á 20. de Setiembre de 1852 = El Diputado general: Buenaventura de Larrea Olazabal = Por la M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa: El Secretario: Ramon de Juanes = Al Ayuntamiento de Deva."

Comision a los Sres. Presidente, Regidor Sindico, Regidor Tesorero y el Mayordomo y Alcalde de Salinas los reconozcan y firmen la Diputacion.

Y enterado en forma el Ayuntamiento acordó: que el Mayordomo del Hospital presente las certificaciones necesarias en forma, en las que se dé una razon circunstanciada de todos los ingresos asi fijos como eventuales, detallando en las primeras los fincas que le pertenecen y sus rentas, y en las segundas los mayores o menores probabilidades que puede haber, acompañando un inventario de todos los muebles, ropas y demas enseres q.e existen en dho establecimiento: que se forme un presupuesto de todos

los articulos de esta clase que hacen falta para el servicio de los pobres acogidos á él y que se conceptue sean necesarios aumentar; y finalmente un presupuesto formal de todos los gastos, asi de manutencion como de todo lo demas que pueda resultar anualmente, teniendo presente el aumento del numero de pobres que ha de haber en caso de cumplimentar la Circular de la Diputacion de fha cinco de Agosto pxmo. pasado, con todos los demas documentos que hagan al caso, para que la Ill.e Diputacion pueda formar una idea clara y verdadera del estado actual del establecimiento del Hospital en todas sus fases: y para llenar debidamente estos requisitos, se nombra una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Regidor Sindico Dn. Juan Jose de Araquistain y Regidor Dn. Jose Maria de Mocorrea, á los que debe agregarse Dn. Lucas Antonio de Gainza Mayordomo actual del insinuado establecimiento.

Dn. Martin de Vareztieta acepta la Comon. conferida pr. el ayuntamto.

En seguida el Ayuntamiento quedó enterado del oficio de Dn. Martin de Vareztieta de fha 19. del corriente por el qe. manifiesta, que acepta la Comision que esta Corporacion le ha conferido para evacuar los negocios que le ocurran en Tolosa Capital de la Provincia.

Los Sres. Presidte. y Regidor Sindico manifiestan haber felicitado al Sor. Gobernador

Acto continuo los Sres. Presidente y Regidor Sindico manifiestan haber cumplido la Comision que esta Corporacion les confirió para felicitar al Sor. Gobernador de esta Prova. residente accidentalmente en esta Villa, quien con la bondad que le es caracteristica les habia manifestado hallarse muy complacido por el paso dado por este Ayuntamiento, sin embargo de que no habia venido S.S. á esta Poblacion con caracter oficial, sino á curarse de sus dolencias y encargó á los exponentes para qe. hicieran presente á esta Corporacion que se hallaba pronto cuanto diera hacer en obsequio de ella; de cuya manifestacion enterado el ayuntamiento, dió gracias á los referidos Señores Comisionados.

Boletines.

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nos. 103, 104 y 105 correspondientes á los dias 20, 22 y 24. del presente mes, y el ayuntamiento, acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta que la firma el Señor Presidente juntamente con los Concejales, y en su certificacion yo el Secretario.

Ant.o de Araquistain

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamto. Constitucional del dia 17 de Octubre de 1852.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, Dn. Jose Maria de Araquistain, Dn. Antonio de Aizpurua, Dn. Juan Ygnacio de Garate, Dn. Juan Jose de Araquistain y Dn. Jose Maria de Mocorrea Regidores, y el penultimo Dn. Juan Jose Sindico, individuos que componen la mayor y mas sanaparte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y estando

así congregados en presencia de mí el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la anterior sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, que fue leida, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, que fue aprobada.

Inmediatamente se leyó un oficio del Gobierno de esta Provincia de fecha 12 del corriente, que copiado a la letra dice así=

Oficio del Sor. Gobernador autorizando al Ayuntamiento para que nombre un Perito que en union del nombrado D. Pablo Sanz Mancebo

"Gobierno de Provincia Logroño= Con fecha de ayer el Consejo provincial, me dice lo siguiente = El Consejo se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de la Villa de Davo, que con oficio de 25 de Setiembre ultimo dirigió á V.S. el Ayuntamiento de la Villa de Davo, a fin de que se sirva aprobar la resolucion tomada por el mismo Ayuntamiento acerca del pago de la cantidad de diez mil trescientos treinta reales y diez y seis mrs. que le reclama Dn. Baltasar de Hermosilla vecino de la Villa de Haro por la venta y amojonamiento de ciento treinta vendidos en 1811. El Consejo opina, que puede V.S. servirse aprobar dicha resolucion en la que se desestima la pretension de Hermosilla autorizando al mismo tiempo al espresado Ayuntamiento para comparecer en el juicio que promueve el interesado = Lo trasciendo a V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes, lo traslado a V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á E.S. m.s a.s Logroño 13 de Octubre de 1832 = El Secretario = Dios guarde á V.S. m.s a.s Calahorra 15 de Octubre de 1832 = El Secretario = Juan Velasco = Al Ayuntamiento de Davo."=

Enterado el Ayuntam.to

Enterado el ayuntamiento del contenido del oficio precitado: acordó que conste y que se tenga presente para su debido tiempo.

En seguida se leyó un oficio de Dn. Juan Luis de Vrimdo vecino de Logroño, que copiado a la letra dice así.=

Oficio del depositario de los reales de los pueblos, del camino real del rio Oca segun los intereses del semestre vencido el 30. de Set.e

"La Diputacion de esta Provincia me ha dirigido el libramiento de las 39100 r.s Vn. á que ascienden los intereses del semestre vencido en 30. del mes proximo correspondientes á 782. acciones que hoy pertenecen á la Hermandad del Camino del rio Oca á consecuencia de la cesion de su Camino y habiendo realizado su importe puede V.S. disponer de las 5054 r. y 7 mrs Vn que corresponden á su Villa segun la cuenta que hallará al dorso de este oficio = Dios guarde á V.S. m.s a.s Logroño 4 de Octubre de 1832 =

El Depositario: Juan Luis de Vrimdo = Al Ayuntamiento de Davo

Cuenta de los 39100 r. á que se refiere el oficio que precede = Importe del libramiento espedido por la Provincia para pago del semestre vencido en 30. de Setiembre . . . . . 39100.

Descuentos

Se rebajan quince mil reales para pago de intereses y amortizacion de las acciones del 5 y 6 p% con arreglo a la asignacion anual de treinta mil reales hecha por la Hermandad . . . 15000. / 732. } 15732.

y por el 2 p% de la Depositaria . . . . . Liquido Rs Vn 23318.

Distribucion

Pueblos	Capitales que representan	Cuota que á cada uno toca
Vergara	551000 . . 17	3361 r. 2 mrs
Placencia	402000 . . 17	2979 . 6
Eybar	460160 . . .	3410 . 6
Egoitar	536800 . . .	3975 . 32
Davo	682000 . . 17	5054 . 07
Motrico	544800 . . .	4037 . 15
Suma	3146461 . . 17	23318 . . . Vrimdo

Oficio del depositario de los reales de los pueblos, del camino real del rio Oca segun los intereses del semestre vencido el 30. de Set.e

Cuenta de las acciones enagenadas por esta Diputacion, y se le acompaña el mismo oficio del Sr. D. Juan Luis Vrimdo

En su vista el Ayuntamiento acordó: que Gallandra formado y en este acto de manifiesto el estado exacto de las enagenaciones y que en virtud de Real autorizacion se han hecho de las acciones de á 5 y mil reales procedentes de la cesion del Camino real del Rio Davo pertenecientes a esta Villa se asiente en su totalidad el citado estado en un libro de acuerdos, el cual copiado a la letra es del tenor siguiente =

Villa de Davo = Año de 1832 = Estado demostrativo de las 80 acciones de á 2000 r. cada una que por el Ayuntamiento de esta Villa se han entregado á los Srs. que han comprado en las subastas hechas celebrar en esta Villa y en la de Vitoria Capital de la Prov.a los dias 1.o de Mayo, 27 de Junio y 31 de Enero, en virtud de la Real autorizacion obtenida el dia 11. de Febrero del presente año, espresando el dia que se hicieron por la misma Corporacion y nombres á favor de quien, asi que se hicieron por la misma Corporacion y nombres á favor de quien, dada en 5.s las Corporacion y en 5.s Setiembre y el numero de las acciones y

incluso los diez que se le han de entregar en esta Villa de Cortona además de las citadas Cincuenta en virtud de Comercio por la parte correspondiente á la villa de Fuente Audiente Ecclesiastico de esta Villa, para cuyo efecto se han recibido hoy Diligencia 25 acciones con su oficio de 11 del Julio, los cuales en nombre de la Tanta de Hermandad del Rio D. Julio, los cuales en nombre de la Tanta de Hermandad del Rio Dore estan obligados para el ayuntamiento de Forcejos á saber

De la esta Villa de Dore. =

Fecha del cobro Dia	Mes	Nombres de los que reciben	Fecha en q.e se remataron	Valor de	Numeros de las acciones	Importe total de	y.n
23	Julio	D.n Jose Mª de Aragüistain	8 de Mayo	á 93 p%	1: 34: 35: 36 y 37.	.	9325
〃	〃	D.n Agustin Echimaguasti	〃	〃	29: 30: 31: 32 y 33	.	9325
〃	〃	D.n Ramon Gonzabal vecino de Tolosa	〃	á 93 p%	12: 13: 14: 15 y 16	.	9300
〃	〃	El Ayuntam.to de Cortona	〃	á 100 p%	2: 3: 4: 5: 6: 7: 8: 9: 10 y 11	.	20000
10	Set.e	D.n Bernardino Barrenechea vecino de Tolosa	21 de Junio	á 92 p%	17: 18: 19: 20: 21: 22: 23: 24: 25: 26: 27: 28: 29: 30 y 31	.	27750
1.º	Oct.e	El mismo Sr D.n Bernardino	27 de Junio	á 90 p%	32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41 y 42	.	18000
〃	〃	D.n Ricardo Germendia Egaña vecino de S. Sebastian	〃	〃	43: 44: 45: 46: 47: 48: 49: 50: 51 y 52: —	.	18000

Nota. Dichas acciones se remataron con el interes de 6 p% anual que tienen y con derecho del que producen Desde el Dia 1.º de Abril ultimo, escepto las diez acciones ultimas vendidas á 90 p% las que no devengan intereses á favor de los compradores en el Semestre que cumple el 1.º de Octubre en cuyo Dia quedarán á cargo de los mismos, segun los Pliegos de condiciones con el interes para los mismos, segun los Pliegos de condiciones

Enterado el ayuntamiento del precedente acuerdo acordó: que una copia de él se le remita á D.n Juan Luis de Prionido Diputado de la referida Junta nombrado por los pueblos que componen la Hermandad del Rio Dore; y que se les comunique tambien á todos los compradores y al ayuntam.to de Cortona quien es el Diputado citado y en que grados deben acudir á realizar la cobranza de los intereses de sus respectivas acciones que poseen: que de la Cantidad correspondiente á esta Villa en los Cinco mil Cincuenta y cuatro reales y

Que se le remita al Diputado D.n J.n L.s Prionido una copia de este Acuerdo.

Se les comunique á los compradores de las acciones quien es el Diputado y se haga cargo el de los fondos comunes de esta V.a

Con. a los Sres. Alcalde, Regidores, Procurador Síndico y Vocales de la Junta de Sanidad sobre la colocacion de mojones en el parage q.e se construyó en Sabataya

Veinte y siete mas que componen el importe del Sor Depositario ascendido, hagan de descontar lo correspondiente á las acciones vendidas por esta Corporacion, se haga cargo el Depositario de los fondos Comunes de esta Villa para cuyo efecto se le hará saber este acuerdo.

Acto seguido el Señor Regidor Síndico expuso, que diferentes vecinos y Patronos de Pandeas de este Puerto le habian manifestado lo conveniente que seria para las embarcaciones, el que á su costa se les permitiese poner unos muelles y arrimaderos al nuevo muralloncillo que se está construyendo para el Camino del Arbolero y que suplicaban á esta Corporacion se accediese á su solicitud mediante á ser de mucha grande utilidad para los referidos Dueños y Patrones, sin q.e pudiese ocarrear ninguno perjuicio esta pretension á las obras que se estaban egecutando: y en su vista el Ayuntamiento acordó: que el Nombre de los Patrones y Dueños manifestantes de esta poblacion se hiciese por escrito con solemnidad para que constase en todos tiempos la concesion si asi lo disponia esta Corporacion; y al efecto la misma, en atencion á que este asunto es urgente por la razon de estar construyendose el muralloncillo citado y ser conveniente que para la debida solidez de las citadas maderas se coloquen estas al tiempo de la construccion de los guardenes, acordó: nombrar una Comision con amplias facultades para tratar de este asunto con los mismos Patrones, teniendo presente todas las circunstancias necesarias para que esta Concesion no pueda perjudicar en ninguno tiempo al servicio publico, ni á la debida solidez de las obras egecutadas; y en su virtud para evacuar dho. asunto nombró el Ayuntamiento para componer aquella Comision á los Sres. Alcalde Presidente, Regidores y el Sor. Aragüistain, Urquieta, el Sindico Aragüistain y Regidor

Moreno.

También se leyó una exposición del Sor. D. Juan Ygnacio de Larrate, q. dice así:

La exposición del Regidor Larrate sobre la urgencia de permanecer los miqueletes en Mendaro para la observancia de Cuarentenas

Y. Sor. Ayuntamt. de la N. y L. Villa de Deva = El infrascrito Alcalde y Regidor de este barrio de Zumaya en la jurisdicción de esta Villa y Concejal de V.S. con el acatamiento debido tiene el honor de hacer presente: que el conocimiento de los desagradables conflictos ocurridos en este barrio el presente año, el Gefe de los estableci- dos en Mendaro para la observancia de Cuarentenas, y la especial Disposición de este Gobierno hasta ahora para conservar el orden de esta Provincia a fin de vigilar por la seguridad del vecindario y transeuntes de este puerto; y habiendo preguntado a dho. Gefe si los de miqueletes apostados en este puerto eran con el objeto de que permaneciesen en él, me contestó que si, que para tiempo determinado como de quince á veinte Días podría tomar esta disposición, pero q. para que quedasen permanentes era necesario acudiese así de la Dip.on Provincial de esta Hdo. N. y M. L. Provincia á quien podría solicitar por S.S. si conjuntura edil y necesaria; y siendo muy conveniente la permanencia de los dhos. miqueletes apostados en este Puerto de Mendaro por las razones que quedan expresadas á V.S. = Suplica que tomando en consideración esta exposición solicite así en el caso de q. juzgue conveniente á la mencionada Diputación de esta Prov.a. Dios gue a V.S. m.s a. Mendaro 15 de Octubre de 1852 = Juan Ygn.o de Larrate".

Y enterado el ayuntamiento acordó: que dicha exposición se eleve á la Hble. Diputación, suplicando a S.S. se sirva acceder a lo que en la misma se solicita si no encuentra inconveniente, por ser una cosa muy ventajosa y util para el servicio público.

Así bien acordó el ayuntamiento, que apruebe las condiciones de la provisión de carne q. rigen en el presente año para el del año próximo de 1853, y que en este año se haga pues- ta de sacar p.r el mismo año entrante, á pregón sobre-

Las condiciones de abastos C. del año de 1853 se remiten á la aprobación del Sor. Gobernador Civil de Guipuzcoa

ta la provisión de dho. artículo que separado para la tienda de Deva, con obligación de satisfacer al ayuntamiento por el remate doscientos reales cada un día. De cuatro años en cuatro cosecha el rematante de esta población hasta ahora, a los que mande con la carne en dha tienda; y que formando las Condiciones de los Demas ramos en vista de las q.e rigen en este año, se remitan á Dha Diputación para su aprobación del Sor. Gobernador de esta Provincia. Que habiendo llegado la epoca en q.e se acostum- bran sacar los remates de las provisiones y arbitrios, el ayunta- miento acordó, que los correspondientes á esta Villa y su alde- a de Deva para el año próximo de 1853 se saquen en la Sala Consistorial la tarde del día treinta y uno del corriente, anunciando previamente por Edictos el referido acto segun es- tumbre: que para establecer las posturas de las provisiones y apro- bar, confiere comisión a los Sres. Presidente, Regidores Sara- guistain, Vizcaya, D. C. y. Aregistain y Moreno.

Lectura de Boletines

Por último se leyeron los boletines oficiales nº. 106 al 113, ambos inclusives correspond.s á los días 27 y 29 de Setiembre último, nº. 4, 6, 9, 11 y 13 del corriente, y el ayuntamiento acor- dó, que quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta que la firma el Sor. Pre- sidente con los Concejales y yo el Secretario de que certifico.

Fecha ut supra

El Secret.o
Fco. Maria de Munibe

Ayuntamiento Constitucional
Del dia 23 de Octubre de 1852.

Sesion extraordinaria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en virtud de convocatoria en sesion extraordinaria los Señores D. Estevan de Aranguren Alcalde Presidente, D. Miguel de Aramendi Primer Teniente de Alcalde, D. Jose Maria de Aranguren, D. Antonio de Olazquaga, D. Juan Bautista de Manzisidor y D. Jose Maria de Moorrea Regidores y el apoderado Sr. D. Juan Jose con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria celebrada el dia Diez y siete del corriente, la que hallada conforme con lo acordado, fué aprovada.

Seguidamente por orden del Sor. Alcalde Presidente yo el Secretario leí un oficio del Sor. Gobernador interino de esta Provincia de fecha diez y ocho del corriente, asi como la exposicion que le acompaña presentada en el Ayuntamiento de Ybarra misma por el Sor. Vizconde de Sando Domingo de Ybarra y otros cinco vecinos de esta Villa con la copia del proyecto, oficio y exposicion espresados á la letra dicen asi.

Oficio del Sr. Gobernador interino de esta Provincia de fecha 18 del corriente, acompañando la exposicion que le ha presentado en este Gobierno el Sor. Vizconde de Sando Domingo de Ybarra y otros cinco vecinos de esta Villa, solicitando se lleve á efecto lo acordado en sesion de los de Abril ultimo, respecto de la Construccion del nuevo Labadero, para que en su vista y de los Autos y actuaciones que comprende dicha instancia, se sirva V.S. informar con devolucion

Exposicion de los citados Sres y

de la misma lo que se le ofrezca y parezca. Dios guarde á V.S. muchos años. Tolosa 18 de Octubre de 1852. = G. Y. Julio Alzola. = Al Ayuntamiento de Deva".=

"En la tarde del Dia de Abril ultimo el Señor Alcalde reunió al Ayuntamiento y al vecindario de esta Villa en su Sala Consistorial con el objeto de que señalasen los puntos donde se debian construir la Fuente y Labadero que se trataban de hacer con las aguas de la fuente y regata de Arzabal á propuesta del Sr. Alcalde se eligieron por unanimidad para el punto de la fuente la Huerta de D. Julian de Arambarri y para el del Labadero el denominado Guezurchaga ó su inmediacion. Bajo estas bases por orden del Ayuntamiento el Señor D. Alejandro Jose de Sacaramu forastero del levantamiento de sus respectivos palacios y grasmquestas, en cuya virtud y la de la autorizacion de V.S. se causó el remate de dichas obras por Julian de Arambarri vecino de la Villa de Motrico. = La fuente se ha construido en el local designado para el efecto, mas parece que el apuntamiento Cigarrana, por que resulta y con que perjuicio ha variado de guarnimiento y sitio de hacer construir el Labadero en distinto de fuente, en el que para no ser visto y destruido por los mayor deberán levantar un paredon ó murallon con mayor construccion resulta un aumento de obras y gastos y con la variacion del local mayor inseguridad para su conservacion. = Para la construccion del espresado murallon el Ayuntamiento ha hecho con el rematante de la fuente el Labadero un convenio particular siendo asi que este debiendo que todas y las obras publicas que se construyan han de ser precisamente de fuentes ó publicas subastas. = Tambien se ha sabido que el importe de las cedulas, hasta ahora en numero de 207 3/4 importan asi como de las acreedoras que se han necesitado para la fuente ha sufrido el mismo Ayuntamiento del rematante Gabriel Lopez adquirido tambien por medio de contratas particulares y aun que D. Nicolas de Zuazuchaga fabricante de esta Villa

Con un oficio
no pasa gobierno
y Judican segun
los artículos 9.º se
forga el oficio de
Sr. Gobernador

Con. a los Sres.
Alcalde, Juicio
y Regidor Sotor
ra y. informan
al Sor. Gobern
dor se nombra
De esta Corporac.
sobre la exposi.
sucesion q. cita
dos, pleados y
otros del Sabadeo

yorando al Ayuntamiento un memorial fechado en Zumaya el veinte y nueve de Abril proximo pasado suplicando le que rematase al publico remate el arrendo de todo la cantidad de Cal Hidraulica que se necesitase para la reparacion de Diches obras no obstante, el Ayuntamiento Derecho espedal memorial con pliegos pastantes, lo que indusco á Ecsar que pusiesen saber para ello algun otros particular.= Pudieramos Hacerse cargo de vuestras observaciones, mas las omitimos por no molestar demasiado su ocupada atencion. Hallandonos pues interesados los que suscribimos en La buena administracion de la Villa Ecsemos De nuestro Deber poner en conocimiento de V.S. cuanto nos ocurre opuesto á Sin de que se sirva adoptar las medidas que crea mas Convenientes para su buena administracion.= Dios gue á V.S. m.s a.s Deva Octubre 11 de 1832.= Domingo de Ybarra= Domingo de Ybarra= Julian de Iraneberri= Martin Feliz de Ordoza= Joag.n Mariano de Urcaiga= Juan Jose de Churruca= Sor. Gobernador Civil de Guipuzcoa: Tolosa.=

Y enterado el ayuntamiento acordó: nombrar una Comision en todas las facultades amplias para que en su nombre comparezca al Sor. Gobernador de esta Provincia sobre un oficio que incluso le fha diez y ocho del corriente y sobre todos los asuntos que abraza la esposicion remitida con el mismo y que hacen, examinando para esto todos los autos, documentos y antecedentes que haya sobre el particular; haciendole presente a S.S. el Gobernador al mismo tiempo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido con las obras de la fuente y el Labadero, para cuya Comision nombre el Ayuntamiento á los Sres Alcalde Presidente, Regidor Síndico y Regidor D.n Jose M.a de Murguia.

En seguida se leyó otro oficio del Señor Gobernador de esta Prov.a, que dice asi=

Gobierno de Provincia Guipuz-

coa= Celoso el Gobierno de S.M. por los saludables fines que prevenidos y deseando que sus esfuerzos produzcan todos los efectos posibles y deseados no solo á aquellas familias que por su pobreza puedan dar á sus hijos todo la clase de estudios sino tambien á los maestros y artesanos, solicitando recibir en su Real escuela el celo de V.S. para que ampare el mismo auxilio á quantos á aquellos jovenes de su localidad que manifiesten materia disposicion con el objeto de estimular su asistencia á las enseñanzas mercantil é industrial establecidas en el Seminario de Vergara. Espero pues tanto, esperando el celoso de V.S. por el bien de sus administrados, que recomendará eficazmente, en quanto le sea posible los benéficos intenciones del Gobierno; y que se servirá darme oportuno aviso asi del recibo de este oficio como de las medidas que para ello tenga adoptadas para dirigirla á su destino á conocimiento de S.M. que dios gue á V.S. m.s a.s Tolosa 15 de Octubre de 1832.= F.d.: Juan Tolosa= Por el Ayuntamiento de Deva".=

Enterado el Ayuntamiento acordó: que se le diga al Sor. Gobernador en contestacion, que en el momento no existe en esta Villa jovenes que siga alguna de las Carreras que expresa el oficio que gue fha diez y ocho del corriente por esta Villa y para mas seguridad que gualquier jove que se mencionara en el familias para seguir los estudios que se mencionan en el Vltimamente se leyeron los Edictos impresos n.os 114 y 115. de este dia 16 y D.a del corriente y el Ayuntamiento acordó que quedaba enterado con los Angeles y en su satisfacion yo el Secretario.

El Secret.o
Jose Maria de Munizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 31. de Octubre de 1852

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Rementería Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Uranzeta, D.n Juan Ygnacio de Zarate, D.n Juan Jose de Aranguistain y D.n Jose Maria de Moreno Regidores, siendo el referido D.n Juan Jose Sindico procr., cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascripto Secretario dela misma Corporacion, se dió principio con la lectura dela acta celebrada el Dia veinte y tres del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyo la copia de la oficio que a nombre de esta Corporacion se le dirigió al Sor. Gobernador de esta Provincia con fecha 23 del corriente, relativa á los Sres. Comisionados nombrados por dha Corporacion en la Sesion celebrada el mismo Dia 23, que son los Sres Presidente, Regidor Sindico y Regidor Moreno, la cual oficio á la letra Dice asi=

Copia de la oficio dirigido al Sor. Gobernador sobre las obras de la fuente y el Labadero.

"Esta Corporacion en Sesion de este Dia se ha enterado del oficio de V.S. del 18 del Ste y tambien de una exposicion, suscrita por el Sor. Vizconde de Santo Domingo y otros vecinos de esta que V.S. con oficio de los mismos dirigirle para que informe sobre los puntos que abraza. Antes de contestar en particular á cada uno de los motivos que concurre esta exposicion V.S. permitira que para la debida claridad haga esta Corporacion una sucinta relacion de los hechos. Este Ayuntamiento Salvador encargado competentemente por V.S. para la construccion de la nueva fuente y Labadero, resolvió llevar á cabo dhas obras á la mayor brevedad posible, y entre los parages que se presentaban mas convenientes para el servicio publico escogió como el mejor para la colocacion del grupo de las fuentes publicas y el Labadero, la Plazuela del oriano entre los caminos Real y el del fuego de Pelota, pr. ser un terreno pr. en otra epoca fué balsa por cuya causa se hallaba y se halla aun hoy esta corporacion en la persuacion de que es propiedad de esta Villa. Bajo este supuesto se levantaron los planos y el presupuesto y se anunciaron varios para el remate, fijando para dho el dia 1.o de Abril segundo dia de Pascua= En este estado los Sres. Comisionados de los puntos fueron noticiosos de que D.n Juan Jose de Cincunegui como de los poseedores de la mencionada finca, tenia que el terreno donde se intentaba construir la fuente fuente y el Labadero era de su propiedad por haberlo comprado hacia dos o tres años a D.n Juan Ramon de Zuloaga de su vecindad y que no permitiria construir en dho terreno el Grupo de la fuente y el Labadero sino se le pagaba a muy buen. Llamados con esta noticia los Sres. Comisionados trataron de arreglar de algun modo con dho Señor este asunto, en atencion á que faltaban muy pocos dias para el remate anunciado. En la conferencia que tuvieron dhos Sres. le manifestaron que el espresado terreno le habia comprado el referido Sr. Zuloaga y si no cedia cuanto le habia costado por menor cantidad que la de 3224 r.s y bajo condiciones ventajosas al Ayuntamiento. Los Sres. Comisionados por razon del conflicto en que se encontraba el Ayuntamiento a unos quatro dias para el remate, y para evitar cuestiones y litigios, le dijeron que procurarian que el Ayuntam.to le satisfaciese la cantidad de 1300 r.s ocho veces mayor de lo q.e habia pagado pues sabian q.e tan solo le habia costado 170 r.s aun no hacia 2½ años, pero desgraciadamente todo fué en vano y se negó á rebajar ni un solo real de los 3224 r.s ofrecidos, que era 2o. veces mayor valor, y aun asi bajo constaba que el Ayuntam.to no podia negociar. Viendose los Comisionados sin poder hacer nada convocaron Ayuntam.to extraordinario p.a el siguiente 3. de Abril, el que enterado de todo, acordó convocar al Arquitecto Director de las fuentes D.n Mariano Jose de Larramendi lo que verificó, encargandole pasase inmediatamente á esta, a tomar alguna determinacion antes del 12. Dia Nombrado para el remate, comisionando a todos los Individuos de esta

corporacion residentes en la poblacion y p.r enterarle de todo y tomar las medidas convenientes. La mañana del 16 de Abril los Comisionados concurrieron con el Sor. Intendente, enteradole de todo, y al mismo tiempo le informaron con el gr. fundamento que D.n Fabian de Frambuesa gracia cabo graduado de Sargento con opcion de constancia el grupo de la puente. Hallandose en Cadiz con objeto de encargo de todo el Arquitecto, manifesto que la Fuente del Sor. De Frambuesa era un local muy bueno y para la conservacion con el mismo. En este estado se convino junta de vecinos de todas las clases posibles; y sin que hubiese ninguna disputa del Alcalde de partido Frambuesa en la casa de la Fuente, y el Arquitecto Director propuso al Ayuntamiento le abonase en remuneracion una paga de agua perenne, lo que se adoptó por la mayoria. Resuelta la cuestion de la fuente, quedaba por resolver la cuestion recomendada p.r en el sitio del Sabadero, y en aquel momento sin hacerse cargo de poca, mas que de la proximidad del sitio, se dirigió el punto de Guzmanchape. Reunidos los individuos, pasó el Arquitecto a tomar las medidas &a y formar los Planos y presupuestos que eran necesarios para el remate q.e estaba anunciado p.r el 2.o Dia 16. En este dia se verificó el remate, y desde el momento empezaron las quejas y reclamaciones contra el sitio del Sabadero, siendo una de las principales el perjuicio que se llevan Rebarte el proyecto; pero viendo que este dia iban en aumento aquellas, y q.e el Regidor Medico Subinspector cargo de estas quejas debian de responsabilidad esta Corporacion se dió por citada a atender a las justas reclamaciones, y reconocer en general, y de tomarlas en consideracion por el daño de que iba a quedar imbuible el Sabadero si se construia en aquel paraje, y q.e consiguiendo seria inutil el sacrificio q.e hacian. Las quejas del vecindario eran las siguientes.

1.a Que el paraje de Guzmanchape en q.e iba a construirse el Sabadero era un sitio Romancado publico y residendo a cosa de una inmediacion a la Cabaña de aquel nombre, propio de reunion permanente de los marineros, Carabineros y demas Pescadores de esta poblacion por cuya causa las mugeres e hijos de familia que fuesen a labar ropa, no podrian

recumbarse, ni vestirse, como acostumbran al Rocio al tiempo de entrar y salir el agua por sus vistas y examinados constantemente por los hombres, ofendiendo en esto contrario la moral y las costumbres publicas.

2.a Que con la construccion de aquel edificio la entrada de la Calle de la Cortadura iba a quedar estrecha y tortuosa, pues en lugar de tener una buena alineacion formaria un angulo casi recto en su entrada, no dejandola mas anchura al costado de la Tejabana de Guzmanchape que la de once pies, segun se vé en el plano del Sabadero levantado por el Arquitecto D.n Marcos de Soza de Guzman, cosa que no podia permitirse por hallarse en oposicion no solo con el ornato publico, sino con la salubridad y transito publico, mucho mas siendo la citada Calle de una anchura de 18 a 20 pies en todo lo restante, y una de las mas publicas y concurridas.

3.a Que las aguas sobrantes del Sabadero mezcladas de jabon, lejia y otras cosas de esta especie tenian que estancarse en el arenal, formando una balsa, que obstruiria el transito publico desde la Calle no solo a la Alcantarilla de pasado y dela playa sino tambien de las Casas del arenal, y hasta para embarcarse en el passage en los bajos meses obstruyendo asi hasta el paso p.r Tabaria, y perjudicando con las exhalaciones del agua estancada a la Higiene y salubridad publica por su paraje Enteramente contrario a esto. Esta corporacion deseosa de hacer una obra util y facil conveniente, no pudo menos de tomar en consideracion estas razones y examinarlas con la detencion y madurez que requeria un asunto tan grave; en resultando de este examen que eran ciertas las quejas determinó generales en conocimiento del Arquitecto Director, haciendole tambien presente que tenia tambien noticia de que un particular reclamaba parte del terreno de Guzmanchape, por ser una cosa que le habian usurpado sus antepasados sin reclamacion alguna, por cuyo motivo se entorpecia la construccion de aquel edificio. El Ayuntamiento comisionó para conferenciar con el Arquitecto Director sobre el particular los Sindicos presente al mismo tiempo que en su concepto era el

parage mas á proposito y mejor para Labadero el sitio que se hallaba delas Casas de D.n Lucas Ant.o de Jamiex, á frente de los Concejales residentes en esta Villa. Tan pronto como se dirijo con dicho parage el Sr. Arq.to Dios se espresó con entendimiento por no haberlo tenido presente anteriormente, por que ofrecia ventajas incalculables para el buen servicio del publico, sin que pareciese ninguno de los inconvenientes del de Garaycochea. Inmediatamente en el mismo local se conferenció con el rematante de las obras y conformandose este á constarle á los precios de remate del presupuesto anterior levantó el plano necesario, presentandolo á esta Corporacion la que haciendose cargo de la insignificante diferencia que ofrecia su coste, y delas ventajas que resultaban que eran las siguientes.

1.ª Tener un buen camino que ponga en comunicacion con el camino real, una manzana de casas, que no tenia otra que la del arsenal, siempre incomoda y mala, y en invierno al tiempo de labrja marina.

2.ª Tener un muelle descargadero para las Lanchas y Pesqueros con el que absolutamente carecia esta poblacion, y que serviria para todo ello porque pone en comunicacion las dos Calles principales.

3.ª Siendo como son los deseos de este Ayuntam.to (en cuanto le sea posible) continuar este camino hasta dar con el q.e antes tiene construido en las inmediaciones dela Casa q.e habita el Sr. Vicario De Santo Domingo, obtener una Calle y un paseo que circunde esta poblacion, que al mismo tiempo que sea un sitio ameno y agradable á la vista del mar, la disfrute delas aguas vivas que muchas veces penetran en ella. = En vista de las grandes ventajas que se ofrecian, el Ayuntam.to dispuso por Decreto las conferencias del Labadero en aquel parage. Los Sres. reclamantes tienen la desgracia de no hallarse entrados de lo ocurrido, cuando acordaron q.e el Ayuntam.to los allanase un convenio particular con el rematante, sin acordarse q.e segun la Condicion 5.ª de las facultativas de remate está obligado á hacer todas las obras, que aunque no se hallen especificadas, sean necesarias para la fuente y el labadero. Equivocacion mayor padecen aun, cuando aseguran que estas obras no tienen la seguridad necesaria, pues la esperiencia de muchos años ha ensenado, que el punto donde se construye el Labadero no tiene nada que temer de los embates del mar y que se halla defendido por las paredes de la Casa del Sr. de Aranzeguí; las que sin embargo de no ser muy solidas existen hace muchos años. = Respecto al segundo punto en el que dicen que el Ayuntamiento ha provisto de la cal Hidraulica y de los arcaduces necesarios por contrata particular, sin embargo de que D.n Nicolas Garaycochea pidió se pusiese á remate la 1.ª materia, y que esta Corporacion desechó bajo ningun pretesto, lo que les indujera á creer que podia haber en ello algun interes particular. Solamente para el reparo que le merece á V.S.ª esta Corporacion, se limita á decir que le indigno de Caballeros suponer gratuitamente que pudiera ser causa de esta resolucion el interes particular, que unos individuos que gozan de una determinacion no tienen los exponentes que leer la condicion 9.ª de las facultativas de remate y la inteligencia descriptiva aprovadas por V.S. que dice; El ayuntamiento á sus espensas le facilitará al empresario los arcaduces, la cal Hidraulica, y todas las piezas de latton que sean necesarias, pero la manufactura será del rematante. Ademas de esta condicion el Ayuntamiento sabia que D.n Nicolas Garaycochea tenia una gran cantidad de fanegas almacenadas en Zumaya hacia bastante tiempo, y temia con fundamento de que entre estas piezas pudiese enviarle algunas biejas y por consiguiente que no sirviesen en las obras lo que le debia ser perjuicio y riesgo de ellas. = Por estas razones desechó la proposicion del Sr. Garaycochea, y mientras

cuando sin como la cal como los arcaduces necesarios los ha obtenido
á un precio, que hasta ahora vau mucho mas se ha conocido con vau
bajo en esta poblacion. Ciertamente q. esta corporacion no tiene moti
vos de quejarse por haber obrado de este modo, pues que ha obteni
do lo que en poco mas de cinco años tienen las crecidas deudas de los fuentes
publicos no se haya conocido hasta el presente una filtracion,
ni perdida de agua y cualquiera sacrificio que hubiera tenido
que hacer para obtener este resultado, hubiera sido bien em
pleado. El Ayuntamiento viendo las precios á que se ejecuta
estas mejoras para otras partes, y comparando con los q. ha
obtenido, está convencido de que no hubiera obtenido ventaja
ninguna y aun cuando lo hubiera obtenido se puede asegurar
que esta hubiera sido en perjuicio de los vecinos. = Por lo
demas si los oponentes serán interesados en la buena adminis
tracion de los fondos de esta Villa, los individuos que compone
esta corporacion lo están y han estado tanto ó mas que ellos,
y han dado antes de ahora pruebas de ello en hoy
gantes, sin que jamas haya recaido una mancha en
su reputacion, y tengan para siempre entendido
estos Señores que los Concejales actuales, tienen bastante
amor propio cimentado en sus fortunas, y mayor aun en su ho
nor y reputacion de hombres probos que de la que muy
equivocadamente, para este interes q. el del bien publico. = Por
ultimo siente esta corporacion que los Sres. firmantes
hayan agraviado á que les otros se hallen muy adelanta
dos para hacer esta oposicion, pues sin embargo tiene
el placer de manifestarles para su satisfaccion y consuelo
todos de que aun cuando el coste de los pantanos y nuevos
sean duplicados no excederá un maravedí solo del pre
supuesto de las fuentes y Pantano aprobados por V.S.

Mucho siente esta corporacion, el que su justa defensa le haya pre
cisado á molestar por tanto tiempo la atencion de V.S. por con
tra que no nacen, ni del amor al bien publico, ni á la buena
administracion, sino de las disensiones y rencillas particulares pro
pias de los pueblos pequeños y ajenas de este lugar. Los indivi
duos que componen esta corporacion estiman tanto su reputa
cion y honor que desde el momento estan prontos á rendir
todas las cuentas de su administracion como lo harán á su
debido tiempo á la aprobacion de V.S. y esperarán tranquilos
el fallo que en vista de todos los Datos y antecedentes V.S.
ó un Juzgado suyo se sirva dar, porque en cuanto han
hecho y obrado no han tenido otro norte ni otra guia q. el
del bien publico y las mejoras ventajas de su administrados
Dios &a Dena 26 de Octubre de 1852 = Ant.o de Aragüistain =
J. M. Aragüistain = Jose M.a de Mocoroa.

El Ayuntam.to declara haber redactado bien los Pliegos de Condiciones.

Y enterado el ayuntamiento acordó que aprobaba en todas
sus partes esta exposicion y quedaba muy satisfecho de
que hubieran redactado los Pliegos de condiciones nombra
dos para el efecto.

Oficio del Regidor Síndico Dhabor visto a Jemaces y mojon citados en Bastinoe y terreno perteneciente á esta N. Villa.

En seguida se leyó un oficio dirigido por el Sor Regi
dor Síndico D.n Juan Jose de Aragüistain al Sor Alcalde, que
á la letra dice asi.
= Como Regidor Síndico de este Ayuntamiento pongo en
conocimiento de V. que en el paraje denominado del Bas
tion ó Bastinoe de esta Villa se visto demarcado un terreno
con cuatro estacas (al parecer con intencion de cerrarlo) el
que me han asegurado lo ha sido por el Agrimensor D.n
Juan M.l de Gracete. Hasta ahora se venido en la pose
sion de que el terreno denominado de Bastinoe, pertenece
á esta N. Villa, y como no tengo conocimiento de q. el ayun
tamiento haya acordado hacer semejante demarcacion en
aquel sitio, lo pongo en su noticia para que de informe
sobre el particular, y tome las medidas convenientes á fin de q.

sean aspetadas las proprietades de esta Villa = Dios guarde á V. m. a. s. Oyarzun 29 de Octubre de 1852 = El Regidor Síndico: Juan Jose de Aranguistain = Sor. Alcalde de esta Villa de Oyarzun =

Se dispone dar cuenta y se pase al Ayuntamiento saliente para no haber motivo para nuevas citas. Rubrica del Sr. Martin Jr. De Olaeta

En su vista habiendo sido llamado el Maestro Arquitecto Don Juan Manuel de Cuadra por esta corporacion, y presentado los documentos sobre el terreno demarcado el terreno y medido este en el mismo, terreno propio de esta Villa, y espacio en que hay sitio para ocho casas; contesto: que hace cosa de diez dias habia sido llamado por mandado de Dn. Martin Feliz de Olaeta en virtud de una Escritura de cesion que habia hecho de dho terreno Dn. Mateo de Aranguren Conde de Monterron a Dn. Manuel de Olaeta, cuyo demarcacion habia practicado anteriormente por Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete por encargo del Patronato de Fabrica sin que le hubiesen presentado documento alguno de que tuviese mas que el acuerdo de la misma Junta de Patronato por cuya razon no puede designar en la declaracion sobre alguno por ninguna de las partes, por ser todo demarcado en el mismo terreno de esta Villa. Y enterado de todo acordó el Ayuntamiento: que á fin de no faltar á lo que en justicia se debe, á los derechos, canto de parroquianos, como de esta Villa, se nombra una Comision compuesta del Sor Alcalde Presidente, Regidor Uno Zuaeta, Regidor Sindico y del Regidor Mayores á fin de que en vista de los antecedentes presenten en breve para el primer ayuntamiento

Con. al Alcalde y 3 Regs. p. q. entere. de todo lo antes dicho presente el Secretario a dho efecto

Asi fue quedó enterado el ayuntamiento de un oficio de Dn. Bentalon de Arrazabal fechado en Tolosa el 27. del corriente relativo á que las cinco acciones de a dos mil reales cada una que habia comprado en remate celebrado en esta Villa pertenecientes á la de esta, fueron cedidas á favor del Sor. Dn. Ramon de Landizabal

Enterado del oficio de Arrazabal de haber cedido las acciones a Dn. Ramon de Landizabal

Oficio de la Dipta. autorizando que haga efectivo el reparto vecinal clasificado p. el Patronato del Hospital de esta Villa y otros de los pueblos siguientes

y que por lo tanto esta corporacion en lo sucesivo pueda entenderse con ella. Sino directamente respecto de los intereses q. le corresponden.

Igualmente se leyó una comunicacion de la Dipte. Diputacion de esta Provincia, que copiado á la letra dice asi = Siguen el sello = La Diputacion se ha enterado detenidamente del expediente que con su oficio de 15 del corriente le ha remitido V. para la aprobacion de la clasificacion hecha en virtud de lo que dispone en la regla 5a. de la Circular de 5 de Agosto ultimo para el reparto vecinal destinado al sostenimiento del Hospital de esta Villa, y resultando que en la reunion del Ayuntamiento y los asociados habida en 14 de Setiembre fueron presentados y aprobados por la Comision mixta, se dio por buena la referida Clasificacion acordando que despues que se obtuviese la aprobacion de la Diputacion, se llevase á efecto y se procediese á la recaudacion de las cuotas acordadas: que en la misma reunion se acordó igualmente recomendar al Patronato un reconocimiento general de las fincas rusticas y urbanas pertenecientes al establecimiento con la idea de ver si podria recabar alguna mejora en rentas: que en la misma reunion mixta habida el dia 9. del corriente con motivo de las dudas y cuestiones suscitadas por algunos de los Sres. asociados con posterioridad á la reunion de 14 de Setiembre, la mayoria de los concurrentes, teniendo á la vista las cuentas, libros y presupuesto, ratificó en esta parte el acuerdo anterior: considerando que las reposiciones que en su razon han hecho varios asociados, animados del mayor celo, son intempestivas por esta vez y no pueden anular los acuerdos de la mayoria, la Diputacion por su parte aprueba dichos acuerdos autorizando en su virtud al Ayuntamiento de Oyarzun para q. oportunamente haga efectivo el reparto vecinal con arreglo á la clasificacion hecha por la reunion mixta; encargandole sin embargo que economice todo gasto que no sea necesario,

tanto en la suerte del establecimiento como en los empleados del mismo, procurando por este medio y sin faltar á la asistencia general de los desvalidos, alimar del presupuesto actual todas las cantidades posibles, á fin de que en el presupuesto inmediato pueda elegirse el repuesto ordinal; y que con el propio fin y cumpliendo con lo acordado por la reunion mixta, proceda al reconocimiento general de las fincas y á proponer las mejoras que puedan conducir al aumento de sus rentas = Debe la Diputacion á su vez recomendar á V. que sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Patronato en el Hospital de esa Villa, se forme en ella la Junta de Beneficencia de la manera que establece el ultimo reglamento del ramo que á su tiempo se comunicó á los pueblos, debiendo esa Corporacion ejercer las atribuciones gubernativas que la competen y entender tambien en la Administracion del establecimiento = La Diputacion no concluirá sin manifestar con este motivo, que ha visto con sentimiento que se hubiesen presentado como objeto de discusion á la reunion del corriente las atribuciones en cuya virtud procede la Exposicion provincial. Aun cuando dichas atribuciones no estubiesen tan terminantes, como estan, en los mandos de la ultima Junta general y en el espíritu de cuantas leyes rigen en la materia, todavia el respeto á la voluntad que debe imperar y circular, debia ser para la Diputacion, Madre Provincia y á su autoridad natural que es la Diputacion, Deba haber sido mas que suficiente para no poner en duda, ni un momento siquiera, su competencia y su prestigio, cuya obligacion es de todo ciudadano, pero sobre todo del Alcalde Presidente de la respetable reunion de un Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes del pueblo. El acuerdo que ha dado la Diputacion en esta parte, fue el mismo que no se podia menos de esperar, y la expresion respetuosa que el Sr. Alcalde en su particular acompaña al mandarse como para que, la Diputacion por esta vez á la Diputacion, prometiendose que ni en Deva ni en otro punto de la provincia deberán ser objeto de discusion las atribuciones de la Diputacion, cuyos individuos, cuando llegue el caso prescrito por el pueblo, estan prontos á responder á los cargos que se les hagan = Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la N. y L. Villa de Tolosa á 28 de Octubre de 1842 = El Diputado general Eustasio de Amilibia = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y su Secretario El oficial 1º. Martin de Urreztieta = Al Ayuntamiento de Deva"

Que pase a efecto lo dispuesto por la Diputacion

Lectura de boletines

Enterado el Ayuntamiento del oficio precedente acordó: que para llevar á efecto el citado respecto y todos los demas puntos que abraza dho oficio, se reuna esta Corporacion en sesion el dia viernes proximo dos de Noviembre.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nos 116, 117, 118, 119 y 120, correspondientes á los dias 20, 22, 25, 27 y 29 del presente mes, y hecha la lectura de ellos, el Ayuntamiento acordó, que quedase enterado.

Con cuanto se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente conmigo con los Señores Concejales y de su certificacion yo el Secretario.

El Secret.
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 2 de Noviembre de 1852.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á 2 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y Dos, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Uranga, D.n Juan Jose de Zaraguisain, D.n Juan Bautista de Aguirreolea y D.n Jose Mc. de Olaverria Regidores y el suplente D.n Juan Jose con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario dicha sesion Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el dia treinta y uno de Octubre ultimo, y habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprovada dicha acta.

En este estado, en virtud de aviso pasado anteriormente por medio del Alguacil, entraron en esta Sala Jose de Urain, Faustino de Monreal, Jose Ventura de Egaña y Jose de Salagui Comisionados respectivamente de los Barrios de Zaraguaza Caserio, Zubieta, Zaldunbica, Zasturegoya y Zasturbica, á quienes esta Corporacion les hizo saber inmediatamente leyendo el estado clasificado que de orden del Secretario, las cuotas que á cada barriada de esta jurisdiccion les correspondia satisfacer para los atenciones del Hospital de esta Villa y sueldo de los personas Facultativas clasificado por vecinos, y acordado por la Ylte. Diputacion de esta Provincia se haga efectivo dho reparto vecinal con arreglo á la referida Clasificacion; y en su virtud acordó el ayuntamiento: que el primo. Domingo siete del corriente se diera á entender por medio de pregones publicados que se reunieran los vecinos de los Barriadas de Egaña, Olaberria, Olaverria y Mendari en Vidar; los de Endoya, Zubieta, Zaldunbica, Zasturegoya y Zasturbica en San Nicolas de Zasturbica, y los de Zaraguaza Caserio en su Barrio ó Parroquia, á fin de hacerles saber la cuota con la que cada uno debia contribuir segun la clasificacion verificada, y que estas cuotas ó los individuos en ella comprendidos, seria obligacion de los vecinos contribuyentes poner en la Casa del Comisionado de su respectivo Barrio que los mismos nombraron al efecto en la primera reunion que celebraren, y que en el caso de que no quisieran aceptar el nombramiento de Comisionados que los vecinos de las barriadas hiciaran en el acto de sus Concejos, se le comunicase á este ayuntamiento para que el mismo nombre los espresados Comisionados.

Se publique en las Parroquias p.r medio los vecinos de los Barrios en el terraze de las Cuotas con q. deben contribuir las q.e asignan á los Comisionados nombrados.

Los q.e quieran pagar en dinero se fija el precio de trigo en 32 rs. y 24 el maiz

Asi bien se acordó, que los vecinos que prefirieran pagar la cuota repartida en dinero, en lugar de grano, se fija el precio de cada fanega de trigo para dho. caso en treinta y dos reales, y el del maiz en veinte y cuatro reales: que la entrega del trigo ó en defecto su importe en dinero, verificará para el Dia de San Andres proximo, y la del maiz para Navidades de este año.

Que el Maestro Agrimensor D.n J. M. Errazti reconozca las fincas del Hospital y proponga la renta q. deban pagar

En seguida tratando en consideracion la recomendacion que la Ylte. Diputacion hace en su oficio de 28 de Octubre ultimo respecto á que se lleve á efecto el acuerdo hecho por la Junta mixta en cuanto á que se reconozcan las propiedades pertenecientes al Santo Hospital y se les ponga el arriendo que se estime justo; el ayuntamiento acordó: que nombraba para el efecto al Maestro Agrimensor D.n Juan Manuel de Errazti á fin de que reconociendo dichas fincas proponga á este la Corporacion lo que á su juicio estime deban satisfacer anualmente cada una de ellas.

Com.e á los Sres. D. Jose M.a de Olaverria y D.n J. J. Aranguistain q.e den el informe sobre la reclamacion de Monreal respecto de las cuotas repuestas en el remate de la primicia

Ultimamente habiendo presentado el Sor. D.n Jose Maria de Olaverria una Copia de la Orden espedida al respecto de los frutos primiciales causado por el correspondiente al partido de esta Villa, y mediante á que el Sor. Alcalde presente interinamente su modo de pensar á esta Corporacion, y sobre la cual no cayó misma resolucion respecto de la reclamacion que tiene dho. Monreal, acordó el ayuntamiento, comprehender Comision á los Sres. D.n Jose M.a y D.n Juan Jose de Aranguistain

Regidores á fin de que en vista de todos los antecedentes sobre el particular Dén el dictamen para resolver en su vista lo que sea conveniente.

Con lo que se dió fin á esta acta que la firma el Señor Presidente juntamente con los Concejales y en su Calificacion yo el Secretario.

El Secret.º
José María de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del año de 1822

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aragorizabal Alcalde Presidente, D.n Miguel de Balmaseda Hernando de Alzaldo, D.n Antonio de Zuazua, D.n Jose Maria de Urizarna, y D.n Juan Jose de Aragorizabal Regidores y este con caracter de Sindico, todos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta anterior Ordinaria celebrada en la sesion ultima, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente, este Ayuntamiento tomando en consideracion la

Reglamento q.e debia de observarse en el Hospital por la Junta de Beneficencia

manera forma que por el reglamento vigente de beneficencia y las disposiciones de esta H.e N. y H.e L. Provincia se establece, asi como la aprobacion de la Exc.ma Diputacion que ha obtenido para hacer que el Hospital de esta N. Villa se establezca con arreglo á lo acordado en las disposiciones citadas; y viendo que al mismo de esta manera el establecimiento citado se aumentan extraordinariamente los trabajos que recaen sobre esta Corporacion como Patrono, ha acordado que para aligerarle alguno tanto de este peso y para que sus tareas amplien la intervencion de los vecinos que contribuyan, nombrar una Junta de Beneficencia auxiliar para que en union de esta Corporacion Patrono de dho Hospital, pueda dirigir este establecimiento y aguiarle con sus luces y celo por el bien publico, dispensando para ello el reglamento que rige.

Articulo 1.º El Ayuntamiento de esta Villa como Patrono que es del Hospital de ella por su fundacion, nombrará todos los años una Junta de Beneficencia compuesta de los individuos del ayuntamiento que residan en el casco de esta Villa, del Vicario de la Parroquia Matriz, del Medico Titular y de otros Diez vecinos de la eleccion del Ayuntamiento.

Art.º 2.º Esta Junta de beneficencia cuidará del mejor servicio del Hospital, asi del interior del establecimiento como de la manutencion y vestido de los pobres, recaudacion de las rentas, limosnas y las de arbitrios, y de todo lo demas que concierne á su mejoramiento y administracion.

Art.º 3.º Los pobres serán recogidos en el establecimiento en cuanto puedan alojarse, dividiendose en clases de enfermos, convalecientes, &c. los demas; y á los que la Junta crea se deban auxiliarse á domicilio sea, por haber invadido alguna casa enfermedad peligrosa, ó otra causa que á su juicio prima debe ser atendido.

Art.º 4.º Se establecerán Comisiones Parroquiales de beneficencia en Ytziar y Zarauz compuestas de los individuos q.e pertenecen á este Ayuntamiento y de los Srs. Curas Parrocos de los mismos, con uno ó dos individuos vecinos de dhos. lugares que manifiesten celo por la beneficencia. Estas Juntas recaudarán todo lo que corresponda al

vecindario de su feligresía y obrarán en todo conforme las instrucciones que reciban de la Junta de Beneficencia, y será de su obligación manifestar las necesidades de las personas que á juicio de los mismos deban ser socorridas teniendo presente las disposiciones vigentes.

Art.º 2º Los Párrocos de dichas Juntas asistirán como vocales á las Juntas que celebre la de beneficencia de esta Villa.

Art.º 3º Esta misma Junta clasificará asi bien los que deben de ser admitidos en el establecimiento

Art.º 4º Los enfermos é imposibilitados que ingresen en el Hospital en calidad de asilados, vestirán en el mismo local el uniforme designado por medio de una ropeta, y la correspondiente cama y ropa, segun dispongan la Junta.

Art.º 5º Habrá un Mayordomo del Hospital nombrado por el Patronato, quien estará obligado á llevar la cuenta y razon de ingresos y gastos en un Libro, y Dará una razon ó nota mensual del Estado de la Casa, y Cuenta anual á la Junta de beneficencia para su aprobacion.

Art.º 6º El cargo de Mayordomo será gratuito y honorifico y asistirá á las Juntas con voz pasiva.

Art.º 7º El Secretario de la Junta de Beneficencia será del ayuntamiento, sin voz y voto.

Art.º 8º La Junta formará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y presentará al ayuntamiento para su aprobacion, precisamente durante todo el mes de Noviembre

Art.º 9º La Junta de beneficencia estenderá todos los acuerdos y disposiciones en el Libro destinado al efecto.

Art.º 10º Habrá en el Hospital una Sirvienta superiora, de nombramiento del Patronato á propuesta de la Junta de beneficencia, y otra criada nombrada tambien por el Patronato, pero á propuesta de la superiora, ambas con el salario que el Patronato les designare. Será del cargo de estas sirvientas la buena asistencia á los enfermos é imposibles, la limpieza del establecimiento, y el esmerado cuidado de la ropa y demas utensilios que tuviera á su cargo la superiora, con proveo inventario.

Art.º 11. Los individuos de la Junta de Beneficencia tendrán que hacer una visita diaria al Hospital encargandose por semanas, y que les toque por turno, empezando desde el mayor en edad, á fin de inspeccionar sobre el gobierno interior de la casa, quedando dispensado el Señor Presidente por otras atenciones que pesan sobre él.

Art.º 12 La Junta de Beneficencia cuidará de todas las propiedades que son de la pertenencia del Hospital, y particularmente del bosque denominado de los pozos, procurando sacar toda la utilidad posible p.ª beneficiar en favor del Hospital.

Art.º 13 La Junta de beneficencia en ciertos casos de enfermedades será de admitir en el Hospital, oirá á los facultativos del estado en que se encuentran los pacientes.=

Y en su virtud esta Corporacion, procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta de beneficencia conforme al articulo 1º del reglamento precedente, y por unanimidad de votos nombró para vocales de ella al Sor. D.º Andrés de Abrisqueta Vicario de la Yglesia Parroquial Matriz, al Sr.or D.º Vicente de Urquiola Medico titular y a los vecinos D.º Domingo M.ª de Ybarra y D.º Miguel de Muguerza, en union con los individuos que de esta Corporacion, y todos los demas que previene el art.º 1º, cuyo nombramiento se les comunicará por oficio.=

Vocales de la Junta de beneficencia nombrados los Sres. Cura Vicario, Dn. Nicolás Urquiola, Medico, Dn. Domo. Mª de Ybarra y D. Mel. Muguerza

Ultimamente habiendose enterado el ayuntam.to de los boletines oficiales nº 121 y 122, de los dias 1º y 3 del corriente, se concluyó esta acta, firmando el Sor. Presidente Ymstam.te con los Concejales, y yo el Secret.º de calificacion y yo el Secret.º=

El Secret.º
Jose Luis de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional
Dia 19 de Noviembre de 1837

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron en sesion extraordinaria en virtud de la convocatoria fecha de ayer, bajo la Presidencia del Señor D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Olaeta Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Uzcanga, D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Juan Jose de Aranguistain Regidores y este como Procurador Sindico, individuos que componen la mayor parte de los del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y mas antiguos del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando desempeñado asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dio principio con la lectura de la acta celebrada con fha 5 del corriente, la que habiendose hallado conforme con lo acordado, quedó aprovada.

Acto seguido se leyó un oficio de la Ylte. Diputacion de esta Provincia que copiado literalmente Dice asi.=

Hoy un sello= El Sor. Corregidor politico de esta Provincia en oficio que me pasa con fha 12 del corriente me Dice lo que sigue= El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fha 27 de Octe ultimo me comunica como Real orden siguiente= Deseando remediar lo mas pronto posible a dicho Ministerio las averias de la importancia que tengan los puertos de esta provincia, las sumas que Vsa Diputacion ha de pedir para el año proximo de 1838, y la preferencia que tengan los unos sobre los otros, al tenor de lo prevenido en el art.o 8.o del reglamento de 30 de Octe ultimo fha. de la Real orden de Vsa. De 17 de Diciembre anterior, reparto de los Puertos de la Peninsula é Islas adyacentes.= Siendo de un momento que tanto interesa á la Provincia, he creido oportuno proceder en conocimiento de V.S. á fin de que tenga la bondad de manifestar lo que se le ofrezca y parezca, para pro-

La Diputac.n pide se informe sobre la importancia del Puerto de esta Villa

oficio á la Diputacion informando sobre el Puerto y q.e se consigna. fs.a el Gobierno fs.a su mejora 4to á los mil d.os

ver con el debido acierto en el particular, advirtiendo á V.S. que el Real decreto y reglamento indicados, estan publicados en la Gaceta de Madrid fs.os 6319 y 6421.= Deseando yo acertar el informe que me pide dho Sor. Corregidor Politico, espero se servirá proporcionarme todos aquellos datos que le parezcan convenientes sobre el estado de este Puerto, sobre las necesidades de proyectar en él obras de reparacion y sobre las cantidades que anualmente podrian destinarse á este importante objeto.= Dios gue a V.m.s a.s m.s de mi Diputacion gral en la V. y C. Villa de Bilbao a 15 de Noviembre de 1837.= El Diputado gral. Gaetano de Tellechea.= Por la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa. El Secretario: Ramon de Yraeta.= El Ayuntamiento de Deva"

Yo en su virtud habiendo tratado y conferenciado detenidamente, acordó el Ayuntamiento: que á la Ylte. Diputacion sede pase un oficio informando sobre las noticias que pide, en los terminos que siguen.

En Sesion de este dia hubo enterado una exposicion del Gefe de S.M. de los del corte, en el que le sirve transcribirle otro del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, pidiendole en él los datos indispensables para la Clasificacion de este puerto, y las obras necesarias para su conservacion y mejora= V.S. no desconoce la importancia que tiene este Puerto en la Hermandad Guipuzcoana, que por su Comercio de Cabotage y de importacion y exportacion es el siguiente de ella, y mucho mas ahora que las Fabricas de Vergara y Placencia deban dado un gran incremento, pues debe asegurarse que lo que se carga y descarga anualmente en el pasaran de ocho á diez mil toneladas; dejando sin embargo á un lado esta circunstancia que V.S. en su informe sobre el particular, sabrá apreciar debidamente, fundamentando con su ventajosa situacion topografica, se concretara á manifestarle su estado actual.

Desgraciadamente la situacion del canal y barra de esta Villa no es la mas lisonjera, á pesar de los grandes sacrificios q.e que V.S. tan dueño para su mejora, sacrificios que han dado resultados inapreciables, pero que exigen otros mayores si han

de llegar este puerto á hallarse en un estado regular. Las causas de este mal, son la inmundicia de ramas y otras materias que se hechan al rio en las poblaciones contiguas, y la poca altura del murallon construido por V.S., por cuyo motivo se han azolvado varios bancos de tierra y arena en la boca del Canal que obstruyen el paso aun en la alta marea á los embarcaciones de menor porte, habiendo habido este verano mucha dificultad de esta clase. El remedio de este es sin embargo sencillo, pues no exige mas que levantar el murallon actual, pues que hoy la obra de poca consistencia atendido á que se hallan rotas las Cimientos y que pudo construirse á cal y canto. Demas de esta obra, que es de primera é indispensable necesidad, esta barra y Canal exigen algunas otras, siendo una de ellas un muelle descargadero que sirva para las lanchas mayores, y que en el dia carece absolutamente de este requisito, originandose males y perjuicios de consideracion á los que por ser conocidos de V.S. Paso de enumerar. = El Cabildo de Bilbao cree ademas que esta corporacion que no cree de poca consideracion y sin embargo de no ser de gran consideracion y sin embargo de no tener datos seguros para poder juzgar, se halla en la persuacion de que con una asignacion anual de cuatro ó cinco mil r.s v.n por algunos años, podrian llevarse á cabo, pudiendo entonces este puerto en el estado mas floreciente = El remitir á V.S. este informe esta corporacion se halla en deber de suplicarle se sirva recomendar con su poderoso influjo en el Gobierno de S.M. á fin de que se le haga á su vez al Gobierno de S.M. á fin de que se le señale la asignacion anual arriba indicada en el presupuesto de 1853, pues que sin ella se atiende con la puntualidad debida á las obras que son indispensables, quedará destruido el Puerto y perecerá al mismo tiempo este pueblo =

Que á los Excmos Sres Conde de Cesamonte y al Sor Altuna Diputados en Cortes se dirija á cada uno de los dirija á cada uno Copias de este oficio para q.e interpongan con su poderoso influjo en el Gobierno

La Diputacion oyó esta vista de la peticion Fabrica Echeverria para q.e se recoja y se pague las aguas que corren á Comunidad en la Casa de Sagrario de S.Juan: se le conteste q.e no es de esta Jurisdiccion

es sabor que espera merecer de V.S. esta Corporacion y al que quedará agradecido."

En el mismo dia del oficio primitivo, se leyó otro del Ayuntamiento: que el Excmo Sor Dn Francisco de Cesamonte y Dn Ignacio de Altuna Diputados á Cortes por esta Provincia, se les dirija á cada copia del expresado oficio que se le vá á pasar á la Dipn para q.e interponga con su poderoso influjo en el Gobierno de S.M. para q.e en el presupuesto general del Estado del proximo año de 1853, se consignen las 40, ó 50, mil reales Vn anuales para la continuacion de las obras de este Puerto.=

En seguida se leyó un oficio de la Dipn de esta Provincia de fha 16 del presente mes por el que ordena á esta corporacion que sin perdida de tiempo la Vica si puede recoger la peticion de Fabrica Echeverria viuda del Barrio de S. Lorenzo de Abadiano en la Casa de Sagrario del Distrito de San Sebastian solicitando las aguas que ella ha cambiado en una casa de nueva fabrica en que fué regida parroquialmente, é si esta corporacion quiere mejor que continue en la misma: Enterado en forma el Ayuntamiento acordó: que á la Ylustre Diputacion se le manifieste en contestacion, que la espresada Fabrica no ha sido nunca natural y vecina de esta jurisdiccion, como tampoco perteneciente á ella el Barrio de San Lorenzo donde dice S.S. que le reside aquella: que segun los informes adquiridos de personas de satisfaccion y que tienen conocimientos en el valle de Abadiano, se ignora en él casa bastante tiempo ha que tenga mujer llamada Bartola que fué bautizada en la Parroquia del Barrio de Atxibiqueta jurisdiccion de Elorrio, quien habiendose casado en Vizcaya y trasladado á residir á Bermeo pueblo de vecindad en ella, sin que jamas haya residido en esta jurisdiccion: que la espresada Bartola ha debido estar percibiendo algun corto diario de la Junta

de Beneficencia de Elorrio, y como persona que andaba practicando gratuitamente y quizá de quien se ignora el paradero en el Valle de Mena, se cree que esta misma sea la que se halla en la casa de socorro de San Sebastian, y de ninguna manera otra de esta jurisdiccion. Lo cierto es que no se hallan los oficios de los Señores D.n Vicente de Urquiola Medico y D.n Miguel de Muguerza Regidor.

El Sr. Medico y Muguerza aceptan el nombramt.o de vocales de la Junta de Beneficencia

Se acepta la renuncia del Vicario y en su lugar se nombra á D.n Felices de Saviza

Oficios de los Sres. D.n Dom.o M.e de Ybarra y del Vicario no aceptando el cargo de vocales de la Junta de Beneficencia

Este Ayuntamiento enterado de los oficios de dichos dos Señores, en que manifiestan no poder aceptar el nombramiento de vocales de la Junta de Beneficencia por hallarse ausentados y de D.n Miguel de Muguerza residir en la Villa de Gerdica, acordó con igual fecha oficio del corriente, pidiendo el referido nombramiento de vocales de la Junta de Beneficencia auxiliar de esta Villa hecho por esta Corporacion, encomendando al mismo tiempo de q.e hacen lo posible en beneficio de los pobres y necesitados de ella.

Igualmente se leyeron otros dos oficios de los Sres. D.n Dominico de Ybarra de esta vecindad y de D.n Fran.co de Albizu Vicario de esta Villa Parroquial Electivo, por los que se niegan á aceptar el nombramiento de vocales de esta misma Junta, y ambos opuestos á la letra dicen así =

Oficios de los Sres. D.n Dom.o M.e de Ybarra y del Vicario no aceptando el cargo de vocales de la Junta de Beneficencia

Se contestaron al ult.o oficio de V.S. de ayer 6 del actual, debo decirle, que no tengo conocimiento alguno de las atribuciones que V.S. pide para poder nombrar una Junta de Beneficencia auxiliar, pues la tuve para nombrar una Junta de Beneficencia auxiliar, pues al Sr. Alcalde unicamente le corresponde el gobierno interior de los pobres para la Junta al Sr. Gobernador Civil, y a este Sr. el nombramiento: razones sobradas que no pueden aceptar el nombramiento de V.S. por cuanto le concepto ilegal. = Dios guarde a V.S. muchos años. Durango 7 de Noviembre de 1852. Dominico M.e de Ybarra. = Señor Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Se recibió el atento oficio de V.S. de mi del corriente, en que se sirve comunicarme, que me ha nombrado vocal de la Junta de Beneficencia auxiliar que ha acordado establecer. Muchísimo me alegro, y doy a V.S. las gracias por su buen celo en atender a la clase menesterosa, pero hallandome yo al frente de una Botica, y por consiguiente cargado de negocios y obligaciones que difícilmente cumplo, rebalsome ellos el tiempo mismo de preciso para otros asuntos, me veo precisado a no aceptar por ahora este nombramiento, rengo tan honroso, como es, para mi, y le suplico que me tenga por legítimamente excusado. = Dios guarde á V.S. muchos años. Durango 9 de Noviembre de 1852. = Fran.co de Albizu. =

El ayuntam.to con conocim.to de lo enterado del oficio del Señor Ybarra, y oficio del nombram.to de vocal de la Junta de Beneficencia hecho en él, á favor de D.n Juan S.n de Cicaniqui q.e otro cargo.

Enterado el ayuntamiento de los cuatro oficios citados arriba, que quedan consignados con gracias la aceptacion de nombramiento de vocales de la Junta de Beneficencia formada de parte de ella desde hoy los Sres. Sr.co D.n Vicente de Urquiola Medico y D.n Miguel de Muguerza Regidor del oficio pasado sobre el mismo objeto por el Señor D.n Fran.co de Albizu Vicario de esta Yglesia Parroquial, y atendiendo á las razones que expone en él, esta Corporacion ha tenido á bien admitir la renuncia que hace del cargo de vocal de esta Junta de beneficencia que hallan las razones que expone el objeto; nombrando en su lugar para el mismo cargo al Señor D.n Lucas de Saviza Presbitero Beneficiado cantor de esta Parroquia, á quien se le comunicará este nombramiento por oficio. Y sobre el oficio dirigido por D.n Dominico M.e de Ybarra á esta Corporacion en q.e manifiesta que no tiene á bien aceptar el nombramiento de vocal de la Junta de beneficencia por creer que la referida Corporacion no tiene facultades para ello, considerando por lo tanto ilegal dho nombramiento; este Ayuntamiento ha visto con el mayor sentimiento lo expuesto por dho. Señor, y opinando q.e este caso que hace nombramiento que no se halla en sus atribuciones, se halla en el caso de consignar que esta Corporacion para el artículo 8.o de la ley actual de Beneficencia y por el oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia de 27 de Agosto de 1850 está declarado Patrono del Santo Hospital de esta Villa y como tal tiene todas las atribuciones de las Juntas de Beneficencia. Esta Corporacion sin embargo de creerse muy suficiente para el gobierno de aquel establecimiento, por atender á la recomendacion hecha por la Diputacion de esta Provincia en su oficio de 23 de Octubre último, y por estar en los mismos sentimientos de esta Villa se encuentran en el caso y obligacion de ayudar con su laboriosidad y celo para la mejora administracion

trasar lo aquel establecimiento ratificó el nombramiento Provisional de Junta de Beneficencia en los expresados Jueces; y atendiendo este ayuntamiento á las circunstancias que concurren en D.n Domingo Mo-
reno de Vera y creyendo que con gusto aceptaría tan honroso nom-
bramiento, lo ratificó en él. Sin que jamas hubiese podido persuadir-
se de que dho. Señor sin ningun otro pretexto trabase de ilegal
este acto apoyandose, por el que si bien no puede ninguna de
sus atribuciones, las Leyes en personas que merecen su confian-
za. Por lo tanto en vista de las razones expresadas por Dicho Sor.
Juez

Ayuntamiento Constitucional del dia 28 de Noviembre de 1852

En la Sala Consistorial de esta Villa de Osuna a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Zenzquistorain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Benavides Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Zenzquistorain, D.n Antonio de Zenzquistorain, D.n Jose Maria de Cisneros y D.n Juan Jose de Zenzquistorain Regidores, el ultimo con caracter de Sindico, habilitados que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dio principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia diez y nueve del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedo aprobada.

Nicolas Hospicio ofrece 2300 r.s p.r los años de arriendo y asiste de Presidente

Seguidamente se leyó un memorial de D.n Nicolas de Herrera de esta vecindad de fecha de hoy por el cual se compromete a verificar las provisiones de aguardiente y aceite de la Villa de Osuna en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y tres bajo las condiciones especificadas en las almonedas celebradas, pagando por el importe de ambos ramos Diez mil y trescientos reales, y suplica que admitiendo la proposicion se proceda al otorgamiento de la escritura, y enterado el Ayuntamiento, acordo: que en atencion á que en las almonedas publicas que se han hecho no se han podido rematar dhas provisiones á falta de postores, y en atencion á que la presente proposicion cubre las posturas anteriores por una Corporacion, admitia la que propone Herrera, con la obligacion de rendir todo el año a Dos cuartos el litro, con la obligacion de aguardiente y á razon de cuatro cuartos la libra

El Ayuntam.to admite, y q.e se otorgue la escritura de oblig.on

No se admite la proposicion de hoy hecha p.r Antonio Hermosillo de la villa de Osuna

de aceite como se fija en el oficio de posturas que se halla anexado al Expediente de los remates de abasto; y que comunicando este acuerdo al interesado se otorgue la correspondiente Escritura de obligacion.

Acto seguido se leyó otro memorial de Antonio de Herrera vecino de Osuna, por el que obligandose á tomar por su cuenta y cargo la provision de vino de esta Villa para el año venidero de 1853 bajo las condiciones que se hallan establecidas, ofrece cuatro mil reales Vn. por el arbitrio de tres dias en cada mes en lugar de cinco mil reales en los Sabados en el que aquello de posturas establecido por esta Corporacion, con la Clausula de que desde el 1.o de Enero hasta el Dia martes de Carnaval en todos los Dias festivos se haya de celebrar en la misma Sala la funcion llamada de tamboril multitud por los jobenes de esta ciudad de costumbre anteriormente, y el Dia de Santa Agueda se acostumbra anteriormente, y el Dia de Santa Agueda se acostumbra anteriormente, y el Dia de Santa Agueda se acostumbra

de los frutos = Dios gue. á V. S. ms. as. Deva 26 de Noviembre de 1852 = Julian de Arambarri = Al Ayuntamto. Constitucional de Deva. =

Enterado el Ayuntamiento, acordó: que se le pase al Mayordomo del Ytte. Cavildo Eclesiastico el espresado oficio del Señor Arambarri para que entre ambos se arreglen respecto de lo que en él expone.

Igualmente se leyó otro oficio de Dn. Domingo Ma. de Ybarra vecino de esta Villa, que dice asi. =

Dn. Dom.o Ma. de Ybarra q.e entregará el dinero de la primicia al mayordomo del Culto

"En contestacion al atto. oficio de V. S. de fecha 21 del presente mes, digo: que el dinero dela primicia corresponde unicamente al culto, y que haré su entrega al mayordomo de él: Esperando se me dará á su tiempo razon de su inversion. = Dios gue. á V. S. ms. as. Deva 25 de Novre. de 1852 = Domingo Ma. de Ybarra = Al Ayuntamiento dela Villa de Deva." =

Y en su virtud acordó el Ayuntamiento: que al espresado Sor. Ybarra se le pase un oficio en contestacion al preinserto, del tenor siguiente. =

Contestacion al Sor. Ybarra, y ordenando q.e pague al mayordomo del Cavdo. como se le tiene comunicado antes

"En la sesion de este dia me he hecho cargo con sumo disgusto de su oficio de 25 del corrte., en el que en lugar de cumplimentar las disposiciones q.e esta corporacion habia tomado en vista delas de sus superiores p.a el sostenimiento de culto y clero: V. se atrebe á marcarle las reglas de como debe obrar. = Con este motivo tambien debo advertirle que el oficio que me dirigió con fha. 7 del corrte. me habia desagradado muchisimo p.r las lecciones que quiso V. darme en él llegando estas hasta el estremo de calificar mis acuerdos de ilegales. = No obstante disimulé entonces considerando que tal vez su celo y falta de esperiencia de tratar con corporaciones serian causa de ello y no su mala voluntad, pero hoy no puedo menos de advertirle q.e satisfaga como se le tiene á V. comunicado al Mayordomo del Cavdo. Ecco. y no á otra persona la cuo-

ta foqueral y el 12 p% dela propiedad, sin dar lugar á que el Alcalde le obligue á ello. Esta corporacion como patrono dela Fabrica no tiene necesidad de que V. le prevenga p.a sostener los derechos que le corresponden á ella = Dios gue. &a. =

En seguida se leyó una comunicacion ó propuesta dirigida por Angel de Mendizabal de esta vecindad, que á la letra dice asi. =

No se admite la propuesta q.e hace Angel de Mendizabal á la provision y dros. municipales del vino, y á la Alondiga.

"El que suscribe vecino de esta Villa, por motivo de haber llegado á su noticia de que no se ha verificado el remate de la provision de vino navarro y clarete de esta Villa para el año prmo. de mil ochocientos cincuenta y tres, se atreve á molestar la atencion de V. S. manifestando, que tomará por su cuenta y cargo dha. provision conformandose á las condiciones establecidas siempre que fuere de su aceptacion, quedando los arbitrios por cuenta de V. S. En el caso que no fuese estimable esta unica proposicion, tiene tambien el honor de proponer á V. S., que juntamente con la mencionada provision se obligará á pagar la cantidad de siete mil reales por el arbitrio de treinta y dos mrs. en azumbre incluso los seiscientos reales para funciones de San Roque y vinos de adeala; y novecientos cincuenta reales vn. por dros. de la alondiga = En vista de todo V. S. resolverá lo que estime mas conveniente = Dios gue. &a. =

Y en su vista enterado el Ayuntamiento acordó: que en cuanto á la primera parte dela propuesta de Angel de Mendizabal se tendrá presente á su debido tiempo si hubiese lugar á ello; y con respecto á la segunda propuesta no se admite en atencion á ser muy baja. =

En este estado el Señor Regidor Sindico hizo presente: que mediante haberse sacado por tres veces consecutivos á publica subasta las provisiones de vino y aguardiente de esta Villa asi como los dros. dela alondiga y alcabala, y la provision de

vino de Stán; y siendo las proposiciones que se han presentado sumamente bajas é inadmisibles, sería conveniente el que se pusiesen en administración dichos arbitrios, eliminando provisionalmente la aprobación del Señor Gobernador y haciendo las variaciones que se juzguen necesarias en las condiciones establecidas: Y á fin de evitar esta Corporación acuerda: nombrar una comisión para que preparando todos los antecedentes y las ideas á la aprobación del Sr. Gobernador, y en efecto se les nombra á los Señores Presidente y todos los Concejales residentes en el casco de esta Villa

Se nombra una Com.on p.a establecer unas Cond.es á fin de anular el Salgovern.o q.e no aprovaé.

Y seguidamente se leyeron los boletines oficiales nos. 128, 129, 130 y 131, correspondientes á los días 17, 19, 22 y 24 del presente mes, y después de haber concluido su lectura, el Ayuntamiento manifestó, que quedaba enterado.

Lectura de los boletines oficiales

Y con tanto se concluyó esta acta, firmando la el Señor Alcalde Presidente con los demas Concejales, y en su certificacion yo el Secretario.

Jose de Aizpurua

El Alcalde
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional
En 12 de Diciembre de 1852

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Eustaquio de Aizquirtsaini Alcalde Presidente, D.n Pedro Maria de Olaeta, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Juan Jose de Aizquirtsaini, D.n Juan Bautista de Mancisidor Regidores, siendo ademas el Sr. Aizquirtsaini Sindico procurador, cuyas individuas componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados en la presencia de mi el infrascripto Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la Sesion ultima celebrada el veinte y ocho del mes próximo pasado, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Dispensa de D.n Dom.o M.a Ybarra sobre su nombram.to para vocal de la Junta de Beneficencia y de Contribuc.s. Escusa otro: el ayunta.to queda enterado.

Seguidamente se leyó una comunicacion dirigida y firmada por D.n Domingo M.a de Ybarra y Aldecoa, á esta Corporacion, que es del tenor siguiente:

"La atenta comunicacion de V.S. de 28 del mes pp.to abraza dos asuntos que no tienen conexion ninguna entre sí, y sin embargo yo contestaré á ambos en este escrito, por evitar su esceso. Aunque el orden exija que se traten separadamente. El primero, pues, versa sobre la eleccion que V.S. hubo á bien hacer en mi persona con fha. 6 del mismo nombrandome vocal de la Junta auxiliar de Beneficencia, nombramiento que yo califiqué de ilegal, por cuanto existiendo como existe una ley vigente que determina el modo de proceder en este ramo en otra forma mui distante, tanto V.S. como yo y todos en general estan sugetos á su exacta observancia, sin que le sea lícito á nadie desentenderse de ella por elevada que sea la categoria ó autoridad que represente. En este supuesto, V.S. sabe

guesmadisse que no soy yo el que me he atrevido á dar leccio-
nes de como debe obrar un Ilustre Ayuntamiento: nada menos
que eso; es la misma ley la que le marca sus deberes y qe. como
autoridad Administrativa debe ser tambien la primera en pres-
tar el debido respeto y homenage á las ordenes superiores y
del Gobierno de S.M. (q.D.g.). = Es verdad que el Señor Alcalde,
mirando sin duda este asunto bajo un solo punto de vista, tra-
tó de persuadirme con fecha del 18. en oficio reservado de Oficial
á Oficial, manifestando que el Señor Gobernador Civil habia declarado q.
el Ayuntamiento era Patrono de su Hospital, mas como esta pre-
rogativa, es decir, la facultad de inspeccionar y vigilar esta
clase de establecimientos es peculiar á todos los municipalida-
des, yo entiendo en mi humilde opinion que no hay una ra-
zon plausible para que V.S. se separe de las ordenes vigentes,
subdoviciendo novedades, como el nombramiento de una Junta
auxiliar que parece indicar que existe otra ordinaria y
permanente, de manera que se resuman viene á resultar
mayor numero de individuos en la Junta, que insisto y
en el Hospital, lo cual equivale á molestar sin necesidad
á los vecinos de esta Villa, cuyos servicios podrian utilizar
se con mas fruto en cualquiera otro ramo = El segundo se-
ñalo se refiere á la contribucion del culto y Clero, y V.S.
me permitirá le advierta que yo no he manifestado
oposicion ninguna á su pago para que me convenga con
que el Alcalde me obligará á ello, puesto que la unica obser-
vacion que yo hice en mi anterior oficio versó sobre la
persona á quien debia verificar la entrega de las Cuotas q.
correspondientes á mi propiedad. Prescindiendo, pues, de
esta diversidad de pareceres que no merecen tomarse en
consideracion por su insignificancia, debo sin embargo presentar
á V.S. con este motivo algunas observaciones. Segun la nota
que acompaña al margen de su atento oficio del 21. el paso

que V.S. se sirvió pasar hacer el reparto en la Circular del 11. de
Marzo de 1863, comunicada por la Diputacion Provincial, observo
que no se hace mencion mia de dos Clases de contribuciones, á saber,
el seguro de la Territorial y la Seguroal, confundiendo y amalgamando
sin duda en esta ultima las que deben exigirse por otros con-
ceptos como son la pecuaria, Comercial é industrial, y el seguro
timiento Vecinal con destino exclusivo á la dotacion del Culto, de
las Cuales no se habla absolutamente. Por una parte me parece que
V.S. convendrá en que antes de verificar pago ninguno, tengo
un derecho justisimo á que se me manifieste y se me dén
á conocer los pormenores del seguro que existe para cubrir
las atenciones del Culto y Clero, pues V.S. sabe que es la vez
primera que me encuentro en este caso y necesito examinar
los para lo sucesivo á fin de que no se me irrogue perjui-
cios á mis intereses = Estoria de todos modos que este
justo deseo atribuyera V.S. á una exigencia indebida, que espe-
ro me dispensará temiendo presente mi falta de esperiencia
de tratar con Corporaciones, y en asuntos tan difíciles que solo
puede alcanzar la buena penetracion de V.S. = Dios que á V.S.
ms. as. Dexa 9e. Dic.re de 1862 = Domingo Ma. de Yturra y
Aldazabal = Sr. Sr. Ayuntam.to de esta N. Villa de Deva. =

Y en vista de la comunicacion prevenida, el Ayuntamiento, acordó:
que quedaba enterado. =

En seguida se leyó un Informe que presenta la Comision
nombrada por esta Corporacion respecto al terreno sito en el punto
llamado Bastion, y dice asi =

Descargo de la Comision manifestando el terreno demarcado en el Bastion de la Villa, y q.e le sirve la cesion hecha del Conde de Montorno.

La Comision nombrada por V.S. en la sesion del dia 31. de Octu-
bre ultimo para dar su dictamen sobre el terreno demarcado por
el Teniente Sr. Juan Manuel de Orueta en el paraje denomi-
nado Del Bastion en el arenal de esta Villa, cree deber poner
en conocimiento de V.S. que en concepto de esta Comision el terreno
delineado pertenece á esta N. Villa y que por lo tanto la cesion

hecha por la Junta de Patronato al Señor Conde de Monterron con fha 6. de Febrero de 1847 de nula, por cuanto cedió una cosa que no le pertenecia, que la condicion de la Escritura señalò que dho Sor Conde de Monterron construyese en el termino de cuatro años, la casa para la que solicitaba el terreno, y que no habiendo cumplido en el termino fijado, cae esa Comision que tuvo cuando el terreno fue cedido en propiedad de la Cofradia del Santisimo habia caducado dicha Escritura por falta de este requisito. Y ultimamente que estando acordado por V.S. continuar el camino nuevo que se está construyendo hasta Finisterre, la construccion de la casa en aquel parage perjudicaria a la buena ejecucion del citado camino = Este es el parecer de la Comision, Sin embargo de que V.S. resolverá lo mas acertado sobre el particular = Deva 9 de Diciembre de 1852 = Fran.co de Aragnistain = Juan Jose de Aragnistain = Jose Mª. de Mazorra = Jose Mª de Cruzeta = Vte. Ayuntam.to de esta N. y L. Villa de Deva".-

El Ayuntam.to acordo q.e pase el espediente al Arquitecto Sr. Cruzeta p.a que emita su informe y Secret.a lo comunique al Sr. Martin Feliz de Ostolaza: y q.e se ordene al Mayord.o de fabrica q.e no haga el reparo anual de dho terreno

Enterado el Ayuntamiento, acordó: que aprobaba en todas sus partes el precedente Informe, aceptandolo por Decreto, y que este acuerdo se le comunique con insercion de aquel a Dn Martin Feliz de Ostolaza para que en su vista se esponga a esta Corporacion lo que le parezca. Ademas acordó igualmente el Ayuntamiento, que se dé de la orden competente al Mayordomo de fabrica de la Yglesia Parroquial Matriz para que no perciba el canon anual que la Junta de Patronato concedió al espresado terreno por su acuerdo de 6. de Febrero de 1847; para cuyo fin se le confiere Comision al infrascripto Secretario

Igualmente se leyó un oficio del Señor D.n Ignacio

Oficio del Sor Alcalde sobre q.e se eleve una esposicion a S.M. q.e conmuten la cantidad q.e adeuda el Puerto

Oyda dicha esposicion acordaron elevarla a S.M. suplicando se conceda lo q.e solicita, firmando este el siguiente dia 10 de 1853, los de Ayuntam.to y demas q.e suscriben

Ignacio de Altuna fechado en Madrid el 26 de Noviembre ultimo, contestando el que le dirigió esta Corporacion con fha 17 del mismo mes, por el que manifestaba que para lograr el Seño que en el se esponia, era mejor que esta Ayuntam.to elevase una solicitud por conducto del Sor Gobernador de esta Prov.a de S.M. la Reyna N.S. (q.D.g.), y que asi él, como el Excmo. Señor D.n Francisco de Luxemor Diputados á Cortes por esta dha Provincia se hallan dispuestos como siempre á emplear toda su influencia en beneficio de esta Villa. En este estado el Sor Presidente dijo, que en virtud de lo que se le manifestaba á esta corporacion en dicho oficio, y para no perder tiempo y ocasion tan favorable en beneficio de esta N. Villa, habia dispuesto y elevado á S.M. la Reina una esposicion con fha 9.o del corriente, cuya copia literal que presenta copiado á la letra dice asi=

Señora = El Ayuntamiento de la Villa de Deva, como fiel interprete de los deseos de sus administrados B.L.M. a R.P. de V.M., por conducto del Señor Gobernador Civil de la Provincia, espone: que siendo el Puerto de esta Villa su representada de una importancia grande y de importacion y esportacion puede considerarse el segundo de ella, mayormente ahora que las Arbitrias de Plasencia y Vergara le han dado un gran incremento, se encuentra en el dia en el mas lastimoso estado, habiendo llegado casi á obstruirse totalmente el paso que en la alta marea á las embarcaciones de mayor porte, resultando por consiguiente males de consideracion por este motivo. Grandes sacrificios ha hecho Señora la Provincia para mejorar la situacion del canal y barra de esta Villa, sus disposiciones han producido resultados incalculables, pero exige este Puerto mayores sacrificios aun si ha de llegar á un estado regular. Son notorias las causas del mal que agueja al Puerto de Deva; provienen de la inmundicia de terrenos y otras materias que, condusidas por el

rio en su curso, se han aglomerado en la boca del canal formando bancos de tierra y arena, sin que obste á ello el muro llon construido á expensas de la Provincia por su poca altura, pero si las causas del mal son conocidas, lo es igualmente el remedio, pues no se exige mas que elevar á mayor altura el murallon actual, operacion hoy de poca consideracion puesto q.e se hallan formados los cimientos y puede considerarse á cubierto y cuanto y construia un muralla descargadero que sirva para las bajas mareas, obras indispensables sino ha de quedar obstruido el Puerto, y sin Puerto la Villa. Pero se halla tambien el Puerto, y sin Puerto la Villa. Pero se halla Señora en la persuacion de que el coste de las mencionadas obras será de poca consideracion comparativamente con las ventajas que reportarian al Comercio y la Villa, y que con una asignacion anual de cuarenta á cincuenta mil reales por algunos años podrian llevarse á cabo estas obras, elevando asi á este Puerto á la posicion en que yace al estado mas floreciente. Esto es Señora los sentimientos del Ayuntam.to De Pasaia: estos los deseos unanimes de sus administrados y lo que = Suplica rendidamente á V. M. se digne acoger benevola esta reverente exposicion, y proveer conducente el remedio de los males que aquejan al pueblo de Pasaia, consignando la cantidad anual de que en ella se hace mencion, ó la q.e fuere del agrado de su Real personal, al objeto indicado en el presupuesto general de 1853 con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, y oyendo el parecer para q.e se resuelva: gracia que espera merecer el Ayuntamiento exponente de la maternal solicitud de V. M. por cuyo feliz reinado la Divina Providencia vele siempre. Pasaia 7 de Diciembre de 1852 = Señora = A. L. R. P. de V. M. = El Alcalde Presidente Fran.co de Aregui = Por ausencia del Ayuntamiento de esta Villa, el Secret.o Jose Maria de Illarramendi.

El ayuntam.to oyendo por tres veces al Sr. Presid.te por si Cabo y calidad

Y en vista del oficio del Sor Alcalde y exposicion que precede, el Ayuntamiento acordó que quedaba enterado, y aprobaba en todas sus partes tan exposicion, dando gracias al Sor. Presidente por su celo y actividad en su formacion. =

Se suspende la suscricion á la Revista semanal de Agricultura.

Acto seguido acordó el Ayuntamiento: que se suspenda la suscricion del periodico titulado Revista Semanal de Agricultura desde primero de Enero proximo, comunicando esta determinacion á D.n Augusto Burgos á cuyo cargo se publica.

Opinion del Sr. Garate sobre los remates de las provisiones de vino de Navarra.

Igualmente hizo presente el Sor. Nicolas Garate, que hallandose los Propietarios de vino del Valle de Estandaro aun sin rematar para el año de 1853, conveniencia que se anden reuniendo nuevamente esta corporacion, se autorizase á alguno con facultades amplias para tratar y resolver sobre el ramo; y en su virtud acordó el ayuntamiento: que autorizaba al mismo Garate para que en su nombre intervenga en verificar dho remate de vino, procurando sacar las ventajas posibles q.e los intereses de esta Villa, en union con los representantes de Alcorta y Elzaibar. Por ultimo habiendo oido los boletines oficiales nos. 132 al 137 ambos inclusive de los dias 26 y 29 de Nov.re ultimo, nos. 3, 6 y 8 del presente mes, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado. =

Con lo que se dió por concluida esta acta que la firma el Sor. Presidente del ayuntamiento con los Concejales, de que certifico yo el Secret.o del ayuntamiento.

Fran.co de Aregui

El Secret.o
Jose Maria de Illarramendi

Ayuntamiento Constitucional del Año
Día 24 de Diciembre de 1852.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Zaraquistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Zaraquistain, D.n Tadeo de Arizpuru, D. Jose Mª de Uncueta, D.n Juan Ignacio de Zarate y D.n Juan Jose de Aranguistain Regidores, siendo el ultimo Vocal con voz y voto, cuyos Señores componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria celebrada con fecha doce del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprovada.

Inmediatamente el Sr. Presidente pasando y por su mandado el infrascrito Secretario leyó un oficio de D.n Martin Feliz de Arellano, que copiado á la letra dice asi. =

Oficio de D.n Martin Feliz Arellano acerca del terreno del Bastion.

"He recibido el oficio que V.S. se ha servido dirigirme fechado ayer en que me refiere el terreno del Bastion; sea cualquiera el concepto en que me la dubiese pasado, no siendo yo mas que un mero encargado de mi hijo, no he podido hacer los medios pertenecientes á él y cuidar de sus limites, contestando á V.S. la Escritura que versó á su favor el Sr. Conde de Monterron, nada sobre esto grado contestar que debiendo trasmitirle en esta ocasion á dicho mi hijo para su gobierno. = Dios gue á V.S. m.s a.s Deva Diz.re 14. de 1852 = Martin Feliz de Arellano = Sr. Alcalde Ayuntamiento de esta Villa de Deva."

Enterado el ayuntamiento acordó: que quede enterado.

En su vista el Ayuntamiento acordó: que pase oficio de Cabo de Villa de Deva, para que haga entrega de la Casa Consistorial, y demas efectos que existan en la misma, al Alcalde que ha sido nombrado para el año proximo de 1853.

En seguida se leyó un memorial que Martin de Olabe vecino de Astigarraga presentó fechado en esta Villa el Dia veinte y Dos del corriente, por el cual mayor con la cuarta parte del arbitrio de cuatro mil en libros de Carne y el arriendo de la Casa Carniceria q.e está unido á el rematado juntamente con la provision de Carne de esta Villa para el año proximo de 1853 por Sto Domingo de Agosto

Juan Bta. Olabe pide en 22 de Dic.e p.o del arbitrio de 4 mil rs. q.e disfruta de arriendo de la Carniceria para el año proximo de 1853 se le admita y q.e se siga á favor suyo el Dia 3 de Agost. el ayuntam.to

llegue de esta vecindad en la cantidad de cinco mil y quinientos reales Vellon: igualmente se leyó el decreto que en su virtud dió la Comision nombrada por esta corporacion para el ramo de abastos, en el que admitiendo dha mejora de la cuarta parte con la que montan aquellos dos ramos á la cantidad de seis mil ochocientos reales y nueve reales, dicho á bien admitir la expresada mejora por ser hecha en tiempo legal, acordando que hagan dha escritura de arriendo á nuevo remate la provision de carne para el año proximo la tarde del dia treinta del corriente en esta Sala Consistorial; y enterado el ayuntamiento acordó: que lo aprueba lo obrado por la Comision de abastos.

Con cuyo estado, el ayuntamiento se hizo cargo que á pesar de haberse sacado la provision de esta Villa á publica subasta por diferentes veces, no ha habido nadie que se acercase á los pregones de la misma, y considerando que á los intereses de esta Villa conviene proveer en administracion siempre que no hubiese de seguir el principio del proximo año proximo venidero, sugetandose á las condiciones prevenidas por esta corporacion, sugetandose á las mismas pregones, acordó lo mismo: que se les dé comision amplia al Señor Alcalde Presidente y Dimas Concejales residentes en el casco de esta poblacion, para que tomen las medidas convenientes á fin de hacer el Abasto de dicho artículo, ya por cuenta de la Villa ó con apuntes particulares como mejor les parezca, asi como respecto del arriendo de la Alhondiga de esta Villa y todo lo demas concerniente á ambos ramos; autorizandoles al propio tiempo para que sigan en la administracion de dho artículo de Vino y sus arbitrios ya por si, ó por nombrando Comisionados especiales, ó bien por medio de Diputados que tambien nombrasen dhos Señores Concejales para la vigilancia y demas concerniente al ramo, cuyos nombramientos acordados como mejor les parezca con sugecion á la aprobacion de esta corporacion. =

Com.n á los Sres. Concejales residentes en esta Villa p.a la administracion del ramo de Aguardiente y arbitrio de Vino de ella.

Y gualmente

Enterado del Ayunt.º de la Circul.ª de la Diputac.ª Prov.l de 31 del año 1852

el Ayuntamiento quedó enterado del oficio pasado por el Señor Gobernador de esta Provincia al Señor Alcalde con fecha diez y seis del corriente, y de la certificacion que le acompañaba expedida por D.n Juan Alonso y Colmenares Secretario de dho Gobierno y con V.º B.º de S.E, aprobando y la aprobacion de las cuentas y Data de ingresos y salidas correspondientes al año de mil ochocientos y cincuenta; y en su virtud: que se le entregue la original al Depositario D.n Agustin de Arizmendi testimonio una copia autorizada segun previene el Sor Gobernador para Consultas en la Secretaria de esta Corporacion

Ultimamente se acordó: que por medio del alguacil se le comunique á D.n Jose Andres de Zavala que desde primero de Enero proximo, cesa la gratificacion anual de quinientos r.s que se le pagaba por el trabajo de copiar del anual los anuales impresos.

Las 2 Ave Tenderas no se le pagan en lo sucesivo los 6 r.s cada una

Enterado de los Boletines

Habiendo visto los Boletines oficiales nos 133 al 142, circulados con fecha 1o, 13, 16, 17 y 20 del presente mes, el ayuntamiento quedó enterado, dando por ello una vez que la firma el Señor Presidente juntamente con los Señores Concejales y en su certificacion yo el Secretario = Cant.a = ayor = por cuanto Fechado en esta Villa = esta = Vale

Hay un Rubrica

El Alcalde
Jose Maria de Mendizabal

Año de 1853.

Ayuntamiento Constitucional.

Dia 1.º de Enero.

En la Sala Capitular de esta Villa á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, en virtud de las convocatorias circuladas con el alguacil con anticipacion, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Aragonistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aragonistain Regidor primero, D.n Jose Maria de Urquieta Regidor tercero, D.n Juan Ignacio de Garate Regidor cuarto, D.n Juan Jose de Aragonistain Regidor quinto y Sindico, habiendo dejado de concurrir á esta Sesion los Sres D.n Miguel de Bernaldo Teniente de Alcalde, D.n Antonio de Arizmendi, D.n Juan Bautista de Mendizabal y D.n Jose Maria de Moncada Regidores 2.º, 6.º y 7.º, cuyos nueve individuos componen actualmente el Ayuntamiento de esta Villa, y estando asi constituidos los Sres Cinco Concejales primeros que constituyen la mayoria, por presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, trataron y acordaron lo que sigue.

1º Que D.n Benito de Ozaeta Mayordomo de Fabrica de esta Yglesia Parroquial Matriz de esta Villa y de las Cofradias de Vizcaya del Rosario y Del Santisimo de la misma Yglesia durante el año proximo pasado, continue tambien con dicho cargo en el presente. =

2º Que nombraban á D.n Ygnacio Zabalbea Presbitero Beneficiado, para Mayordomo del Santo Hospital de esta Villa en el presente año de 1853. =

3ª

Que asi bien nombraban á D.n Juan Manuel de Zarauz Mayordomo de Sn Roque en el año anterior, p.a que continue desempeñando el expresado Cargo durante el presente año.

5ª
Nombramt.o de Regidor. indivo de D.n Juan Jose de Aragnistain

Procediendose, cumpliendo esta corporacion con lo dispuesto en el articulo 4º. De la ley municipal vigente y 32 de su reglamento, ha procedido al nombramiento del Señor Regidor que ha de quedar este año en lugar de desempeñar los funciones de procurador Sindico, y ha recaido por unanimidad de votos en el Sñor D.n Juan Jose de Aragnistain que asi ha sido nombrado; quien manifesto su agradecimiento á esta corporacion por la honrosa distincion que nuevamente le ha dispensado y q.e admitia dicho encargo para dedicarse al exacto y facil cumplimo de su cometido.

6ª
Sesiones ordinarias a las 9 de la mañana de cada domingo

Y ultimamente este ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el art.o 35º del reglamento para la execucion de la ley vigente de estas corporaciones, acordó: que señalaba los Domingos de cada semana á las nueve de la mañana q.e la celebracion de las sesiones ordinarias en el presente año; y q.e se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador asi como el nombramiento de Regidor y Sindico.

Con lo que se dió fin á esta acta que la firma el Sr. Presidente, juntamente con los Sres. Concejales, y de su certificacion yo el Secret.o

Antonio de Aragnistain

El Secret.o
Jose Maria de Mendivelso

Ayuntam.to Constitucional
del dia 9 de Enero de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Mementeta Concejal de Alcalde, D.n Jose Maria de Aragnistain Regidor primero, D.n Tadeo de Aragnistain Regidor segundo, D.n Jose M.a de Vizcaeta Regidor tercero, D.n Juan Jose de Aragnistain Regidor quinto y Sindico y D.n Juan Bautista de Mendivelso Regidor sexto, individuos que componen la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y concurrido asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de dicha misma corporacion, se dio principio con la lectura de la acta celebrada el Dia primero del Corriente, la que fue hallada conforme con lo acordado, quedo aprobada.

Memorial del correo ganados reclamando se le paguen los q.e se le adeudan del año ultimo los mismos q.e han cobrado los demas arbitrios: se suspende su resolucion q.e se toma

Inmediatamente se leyó un memorial de Antonio de Arriaga Correo ganado de esta Villa, q.e a la letra dice asi= Antonio de Arriaga natural y vecino de esta Villa con el debido respeto y veneracion á V.S. digo: que hace años se halla encargado por V.S. de la conduccion de la balija de esta Villa en compañia de los inmediatos de Mirnio Aguirre y Eibar á la de Bergara y de la Diputacion de Cortes= La puntualidad de este encargo dia y noche se remite memoria á V.S. si se ha de cumplir con exactitud del publico, requiriendose diariamente una o mas personas desde las de la mañana hasta su medio especialmente en las cuadras y temporadas medias del invierno, mayo penoso trabajo bien penoso q.e V.S. que ciertamente merece mas retribucion regular, sin que el exponente se mezcle en graves comentarios en su comprobacion= El exponente antes á espirar el cumplimiento de este encargo desde esta forma de su devocion dirije su ruego de la retribucion de estos ocho reales diarios de V.S.= mas por una fatalidad inesperada se le ha contribuido con seis reales menos en su encargo el año,

cantidad, si bien de corta consideracion en sí, significante atendida la indigencia de su familia = En esa atencion, y en la de que el exponente pueda continuar en su encargo con la exactitud Digna de la confianza que deposité V. Sres Sl = Suplica á V. S. rendidamente que, tomando la consideracion lo expuesto, se Digne concederle Por el año entrante el alivio que V. S. juzgue regular, dictando para lo proveido la determinacion que en alta consideracion estime por conveniente, Seguro de que su asistida piedad merecerá eterno reconocimiento de parte de su muy atento y humilde Criado = B. P. D. L. M. de V. S. Ybarra 31. de Diciembre de 1852 = Ante mi Sa pruebe q. no sabe firmar Ramona S. Ybarra = Rubrica

Y Enterado lo enformado el ayuntamiento, acordó: que por ahora y hasta que una reposicion se entre de todos los antecedentes que abraza el memorial presentado, se suspende su resolucion

En seguida se leyó otro memorial De D.n Esteban de Vidon de esta vecindad de fha. 28. de Diciembre ultimo por el que solicita se le paguen por esta Villa noventa y tres reales Vn. por el cargo que tubo durante el mes de Agosto del año proximo pasado. Mirando de cuenta en la alcandiga de esta Villa en virtud del encargo de esta especie, y enterada esta acordó: que confiria comision amplia á los Sres Alcalde Presidente y Regidor D.n Fran.co Dz. y D.n Juan Jose de Aranguistain para q. arreglen como mejor les parezca espuesto De la reclamacion que hace Vidon, y tambien para q. á este le formen la correspondiente cuenta exponente a los fondos que ha cobrado en el Servicio del alumbrado publico De esta Villa que á su cargo ha tenido el año ultimo, teniendo presente los fondos que ha dejado de invertir durante nueve meses que ha estado de encargado

Acto continuo teniendo en consideracion la obligacion en que se halla constituido el rematante De la provision De Carne de esta Villa de proveer con ella vecindario en la tarde

En vista de un memorial de Vidon en q. pide se le q. el cantidad de la alcandiga q. mes.te a los Sres Concejales Aranguistain q.e los mismos

Con.te al Sr.r Fiel del rematante de la provision de Carne

De Vivar á los vecinos De ella todos los dias de primera clase, De los de la Virgen y Cofradias, segun la condicion del remate, asi como de que en la misma tierra hace suma falta un local suficiente para despachar é vender por menor dho. artículo, acordó el ayuntamiento: que daba comision á los Sres Teniente de Alcalde y Regidores Arzipuma y Mancisidor vecinos de Vivar á fin De que formen un presupuesto razonado del importe que hayan De tener la ejecucion De las obras que se requieran, para poner el espresado local con decencia al Despacho De la Carne, cuyo presupuesto presentarán en el primer ayuntamiento para acordar lo conveniente. Con este motivo procedieron á fijar los Dias en que deberá Despachar la carne el provista De esta Villa en aquella tierra, y se señalaron los siguientes. Dia de Reyes: dia de la Candelaria: nueve Santos de Marzo: primero y 2.o dia de pascua de resurreccion y de Corpus: Dia de Corpus: De Concepcion 1.o Domingo de Agosto: De las Cofradias: de nuestra Señora de Arrate: del Rosario: dia de todos los Santos: De Concepcion 8 de Diciembre y dia de navidad de Nuestro Señor Jesucristo =

Con.te al Sr.r Fiel del rematante de la provision de Carne en esta Villa

Hallándose el ayuntamiento confirió Comision ámi el infrascripto Secretario y al alguacil mayor que formen y presenten en primero que exponente al modo en que se puede rematar el servicio De bagagería De esta Villa para el proximo año, formando el calculo aproximado De los bagages q.e se necesitan, y De lo que abona la Provincia y los vecinos, y demas en su vista acuerde lo conveniente.

Boletin

Por ultimo se leyó el boletin oficial n.o 1.o del dia primero 3. del presente mes, y concluida su lectura el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo cual se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente juntamente con los Concejales, y yo de

certificacion yo el Secretario.
Fecha ut supra

El Secret.
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 23 de Enero de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Esteban de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Olamendia Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Vizcaya y D. Juan Bautista de Mendizabal Regidores, individuos que componen la mayor y mas principal del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados asi en parte de principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la q.e fue aprobada sin reparo conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia Superiores = El Conde. Sor. Ministro de Gobierno de Provincia Superiores = Con esta fecha digo al Director general de obras publicas lo siguiente = Excmo. Sor. = Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de una esposicion de la Villa de Deva, en la Provincia de Guipuzcoa pidiendo se destine alguna cantidad para mejorar su puerto; S. M. se ha servido disponer, que para adoptar una resolucion acertada, pase el Ingeniero de la Provincia á formar un proyecto con su presupuesto de las obras urgentes que convenga egecutar = De Real orden lo traslado á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes = Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de esa municipalidad = Dios gue á V. m.s a.s Bolaza 9 de Enero de 1853 = Wenceslao Ynsal = Sor. Alcalde de Deva". = Asi mismo se dió conocimiento de la copia del oficio pasado en nombre de esta corporacion con fecha 20. del corriente al Señor Ingeniero del Distrito de San Sebastian D.n Manuel Olivencia suplicando se presente en esta Villa á la mayor brevedad á desempeñar su cometido; de cuyos oficio y copia el ayuntamiento quedó enterado y mando archivarlo.

Oficios relativos á la disposicion tomada por el Gobierno de S.M. p.a levantar el presup.to de las obras necesarias de este Puerto

Enseguida se leyó un oficio de D.n Juan Luis de Urrindo de fecha once del corriente, asi como la copia del que en su vista se le pasó con la del Doce á D.n Bernardino de Olaguibel Jauregui vecino de Zarauz, residente el ultimo de que este Sor. se presentase con dos acciones de á dos mil reales cada una n.os 34 y 43. que poseia por compra hecha á esta N. Villa, mediante á que se tenian que mandar por la M.e Ilte Diputacion de esta Provincia para su cancelacion, y á recibos su importe de cuatro mil reales é intereses correspondientes hasta el Dia de la fecha (q. verifico S.S.) en la Depositaria de esta Villa: en este estado manifestó el Señor Presidente, que dicho Sor. Alcalde con Habiendo efectuado la cobranza de las cantidades mencionadas por medio de Comisionado en la Depositaria de esta Villa por razon de el valor de las citadas dos acciones, acabó mirando este ayuntamiento á favor de esta Villa, y que lo propio se trata hacer con la accion n.o 81. q.e posee D.n Gaetano de Aranguistain, á fin de que en union con estas dos n.os 70 y 77. que posee esta Corporacion, se amortizen cinco acciones por su valor: Cuyas cinco acciones han salido ensuerte

Oficio del Sor. Gefe Polit.co de la Provincia de Guipuzcoa pidiendo se destine alguna cantidad para mejorar su puerto

Se dan acciones de la Villa de Deva

Se previene entregue guarda libros del Ayuntamiento dada á Fco. Ignacio de Arrese la siguiente razon de lo practicado y acompañando el estado razonado de todo.

vinia de Reino Real por la cantidad de 1.600.000 R.s a 5% de interes anual que montaba 80.000 R.s, dividido dicho capital en 800 acciones de a 2.000 R.s cada una.

Las referidas Villas en Juntas de Hermandad del dia 3 de Febrero de 1851, se obligaron á pagar anualmente para pago de las obligaciones á que estaba establecida, 30.000 R.s anuales hasta descontar todo en dicho de 5 y 4 p%. Hallo este supuesto en el mencionado dia se hizo el reparto tomando por base la tasacion verificada por el Arquitecto Lacuesta que ascendia á 3.146.461 R.s Cantidad imaginaria cuando el verdadero credito era de 1.600.000 R.s, con 80.000 R.s de intereses, pues 30.000 R.s de ellos para la Eleccion referida, y los 50.000 R.s restantes p.a distribuir entre los Pueblos; y a fin de que a la primera vista se haga cargo, quedo demostrado en la siguiente distribucion, lo que a cada Pueblo se le consigno, la cantidad liquida que le correspondia, el interes que a ella le tocaba, suma que cada uno debia reintegrar anualmente para la amortizacion del 5 y 4%, y lo que con este descuento cada uno de ellos debia recibir, en la forma siguiente.

Nombres de los Pueblos.	Cantidad imaginaria o valor de tasacion.	Credito verdadero que corresponde á cada uno de los pueblos.	Suma que á cada uno corresponde por 4% interes.	Suma que á cada uno debe descontarse para la Eleccion.	Intereses liquidos que deben recibir.
Vergara	521.000 R.s 17 M.s	264,933 R.s	13246.22 R.s	4967.18 R.s	8279. 4
Placencia	402.063. 17	204421.	10221. 16	3832. 32	6388. 4
Eibar	460.160.	233,995.	11699. 25	4385. 14	7314. 11
Elgoibar	536.500.	272,815.	13648. 25	5116. 17	8524. 18
Deva	682.000.	346.800.	17.340.	6502. 16	10837. 18
Motrico	544.300.	277.036.	13.851. 23	5195. 15	8656. 13
Totales R.s	3.146.461.	1.600.000.	80.000.	30.000.	50.000.

En motivo de haber entregado la Diputacion á la Villa de Deva 34 acciones de a 2000 R.s desde el N.o 1.o al 87 por haberse dado las anteriores, pues p.a pagar y poder para entregar á la villa de Cestona correspondientes a la Parroquia de Iciar por haberse reunido á la referida Villa de Cestona segregandose de la de Deva; Opinaron de pertenecer á la masa de la Hermandad las citadas 34 acciones o su valor de 68.000 R.s, esta cantidad se ha descontar á la de 346.800 R.s que le correspondia a la misma dicha Villa de Deva, con cargo descuento cantidad anualmente correspondiente la citada Villa de Deva la Suma de 178,800 R.s de Credito en la masa o Pueblos de la Hermandad del Rio Deva, y el Credito de esta Hermandad contra la Provincia quedo reducido á 1.422.000 R.s

Es lo mismo para la distribucion de las 20 acciones que han cabido en la Eleccion á los Pueblos correspondientes de los pueblos de la Hermandad, en de agregar anteriormente las cinco que han correspondido á las 34 entregadas á Deva, q.e son los N.os 81, 43, 77, 70 y 34, por que estas deben ser entregadas a la Prov.a para cancelarlas. En este caso han sido deben abonar el reparto de los 30.000 R.s restantes entre los pueblos de la Hermandad segun los Creditos que representa cada uno, en la forma siguiente.

Cantidad que ha correspondido á la Hermandad por la Eleccion
Por los intereses de las acciones dichas Desde Octubre hasta la fecha, correspondiendo á los citados, 522 R.s 30000 / 382. 9 } 30.389. 9
12 m.s que se reparten 133 R.s 3 m.s á las 5 villas entregadas á Deva y restan 607. 26
Debe deducirse a esta suma por el 2% del Repartimiento, cobro y reparto 29781. 17
Pueblos para la masa de la Hermandad

Pueblos.	Haber liquido	Intereses anual de este	Descuento para las deudas de la Hermandad	Liquido que debe recibir anualmente	Suma que le corresponde en la distribucion de los 29781 R.s y 17 m.s de la Eleccion
Vergara	264,933	13246. 22	4967. 18	8279. 4	5516. 4
Placencia	204421.	10221. 12	3832. 32	6388. 4	4251. 2
Eibar	233,995.	11699. 25	4385. 14	7314. 11	4866. 2
Elgoibar	272,815.	13.640. 25	5116. 17	8524. 18	5673. 8
Deva	173,300.	8,940.	6502. 16	2437. 18	3714. 1
Motrico	277.036.	13851. 23	5195. 15	8656. 13	5761.
Totales	1.432.000.	71.600.	30.000.	41.800.	29.781. 17.

A las 34 acciones entregadas á la Villa de Deva habian cabido en la suerte para su amortizacion, 5 de ellas, hay de abonarle a la referida Villa para que esta haga lo propio á los interesados . . . . 10.000 R.s
Lo mismo correspondan á los mismos por intereses vencidos Desde Octubre hasta la fecha 133. 3
10.133. 3
Descuento por el Reparto, cobro y Distribucion 2% sobre los mismos 202. 20
Resta . . . 9930. 17
Unida a esta suma los 29781 R.s 17 m.s repartidos entre los pueblos 29781. 17
Total . . . 39712. . .
Que hace á la Villa de Deva la correspondiente reintegro de la amortizacion de las 5 acciones y sus intereses 9930 R.s 18 . . . 9930. 18
Mas lo correspondiente a los 178,800 R.s del Credito que tiene en la masa de la Hermandad . . . 3714.
Total . . . 13644. 18.

Con. se á los Sres. Presidente y Regidor 2.º de la Comisión de los cuarteles y demas

mayor ventaja posible en beneficio de esta corporacion con los Consualistas, y á fin de conferenciar con los interesados, el Ayuntamiento, acordó: que confiera comision amplia á los Sres. Alcalde Presidente y D.n Jose Mª de Aragui Regidor primero, esperando de su celo trabajarán con la actividad que acostumbran y que irán dando á esta corporacion noticias de lo que ocurra para su gobierno.

Leyó seguido se leyó un oficio de la Mtre. Diputacion de esta Provincia de fecha diez y siete del corriente relativo á que esta corporacion se valga del Administrador y Celadores de arbitrios provinciales que existen en este pueblo con objeto de que no se defraude los arbitrios municipales de esta Villa que se recaudan en administracion; en su vista y de lo que D.n Jose Mª manifiesta en la Ygualdad del oficio, el Ayuntamiento acordó: que se le comunique á la Mtre. Diputacion que esta corporacion ha nombrado á Francisco de Arambe via para ayuda de los Celadores, á las ordenes del Administrador D.n Franco. Perez de Talenga.

Los Diputs. autorizan á los Alcaldes de los Celadores existentes en este pueblo, sobre los arbitrios provinciales q. estan en administracion

Se consulta con el Sr. Gobernador si los ayuntamtos. ó Alcaldes pueden obligar á vecinos á recibir la sala

Seguidamente se leyó el oficio de D.n Timoteo Garzon Arcediano Dignidad de Cantor de la Santa Yglesia Catedral de Pamplona, Provisor y Vicario General de la Diocesis de Pamplona, Distrito de la Montaña, dirigido al Sr. Alcalde con fecha cinco del corriente en Pamplona en el q.e dice, que siendo la Villa de Tafalla el punto designado para la entrega de los Cruzados é Indulto que deben recaudarse en esta Villa, acude á ella su Mayordomo Jose Mª Ochoa persona legitimamente autorizada que se encarga de su conduccion y de dar el recibo que acredite la entrega, y enterado el Ayuntamiento acordó: que cerciorado de cerciorado de que haya alguna Real orden que obligue á los Ayuntamientos ó Alcaldes de los pueblos á recibir del Cabeza de Partido ó recoger los sumarios de la Cruzada y entregar su importe en el mismo; á fin de no faltar en el caso que hubiese, á lo que estan obligados; que se suplique al Sor Gobernador de la Provincia tenga la bondad de informar si esta corporacion ó el Alcalde Presidente se hallan ó no obliga-

Vista en Cuenta dada por la cantidad de 1600 rs. vn. importe del papel sellado que incluyen [illegible] Pueblos capitales en Pamplona [illegible] de 1.º de Diciembre de 1800 y cinco, [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Comisión á los Srs. Tte. Pre-sidente y Síndico Pr. para dar cuenta con los pueblos interesados en la apertura del Camino q. debe empalmar del Portalè Deva con el q. se dirige de Vergara á S. Sebastian.

ses á ello, y en caso afirmativo quien debe satisfacer los gastos q. se originen en el recibo de dhas. Escrituras y en la entrega de su importe.

Asi bien teniendo en consideracion el ayuntamiento los perjuicios, gastos y demas trabajos que ha hecho por encargo de la Yltre. Diputacion de esta Provincia, el Ingeniero de Caminos D.n Yldefonso Peironcely para la apertura del Camino que debe empalmar el del Portalè Deva con el que se dirige desde Vergara á Lasarte, acordò que seria muy conveniente el que poniendose de acuerdo con los Alcaldes de Elgoibar y Mutriku se reprentase ó invitase á una reunion ó Junta preparatoria á la q. los pueblos interesados en la apertura que son San Sebastian, Orio, Zarauz, Getaria, Zumaya, Deba, Mutriku, Eibar y Vergara, con los tres referidos de Elgoibar, Soraluze y esta; para cuyo objeto y el de allanar todos los obstaculos y dificultades que se opusieran para llevar a cabo dicho objeto, si les confiere Comision amplia á los Srs. D.n Antonio y D.n Juan Jose de Aranguistain Presidente y Diputados de esta Corporacion, esperando de su celo que activaran cuanto les sea dable para la realizacion del Camino referido, dando conocimiento de todo á esta Corporacion para su gobierno.

Los Lascurain remita la Cta. del corte de los fuentes, desde el Labadero del presente año

Yten acordó el ayuntamiento, que al Señor Arquitecto D.n Mariano Jose de Lascurain, se le pase un oficio, en los terminos q. sigue. = "Con motivo de cancelar las cuentas de la Diputacion de esta Provincia, los acordados expedidos á V. se sirva remitirle cuanto antes para la Cuenta del corte de las obras que estan hechas en las fuentes de esta Villa hasta el fin del año proximo pasado, dejando la del Labadero para el presente año". =

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nums. 3, 4, 5, 6, 7 y 9, circulados ó correspondientes á los dias 7, 10, 12, 14, 17, 19 y 21 del corriente mes, y el ayuntamiento despues que se concluyó su lectura, acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente con los Vocales Concejales, y en su certificacion yo el Secretario = Dom.go Jose Ybarra = Joaquin de Olaeta = Cayetano Ygnacio de Aguirre = Antonio de Aranguistain = Circulados ó = Ydem = Ante mi, Jose Maria de Yturriaga

El Secret.o
Jose Maria de Yturriaga

Ayuntamiento Constitucional del dia 13. de Febrero de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bencastoria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose M.a de Uncilla, D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Juan Bautista de Manciccidor Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia veinte y seis de Enero ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Y acto continuo

del Sor. Presidente manifestó: Haber elevado un oficio al Sor. Gobernador de esta Provincia, acompañando una exposicion con fha. echo del corriente, del tenor siguiente.

Oficio al Señor Gobernador Cº. y el Vecindario formado para q. esta, y sus Diputados pasen a plano y perfil las obras de este Puerto.

Muy Sor. mio= En virtud de la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento á la Direccion General de obras publicas con fha. 30. de Diciembre del año ultimo q. V.S. se sirvio trasladarme en su favorecido oficio de 9. de Enero ultimo, con fha. 24. del mismo mes escribi al Sor. Ingeniero Gefe de esta Provincia D. Manuel Bermudez suplicandole que cuanto antes pudiera tubiese la bondad de pasarse a esta Villa á levantar los planos y presupuestos de las obras mas necesarias y urgentes de este Puerto; y aunque esta corporacion carece de su contestacion, debe entender, que en lugar de venir á esta Villa se ha de marchar á Navarra, cuyo retraso quizas pudiera perjudicar á este Puerto en tal estado q. tal vez jamas se pudiera remediar. En esta atencion ruega á V.S. esta corporacion, que si acaso aun mas urgentes que el de este Puerto no le ocupan en Navarra tengan V.S. la bondad de dirigirle cuanto antes los trabajos de este= Dios gue á V.S. ms. as.=

Enterado el ayuntamiento acordó: que adoptando por suyo el precinto oficio, dando gracias al Sor. Presidente por su generosidad y solicitud con que ha dado este paso en beneficio de los intereses de esta Villa.

El Alcalde de Elgoibar convoca la Junta de Hacendados para tratar sobre un oficio del Diputado Gral. de esta Provincia, y nombrar una comision de su seno que pase á esta Villa á conferenciar con la Diputacion.

En seguida se leyó una Comunicacion del Señor Alcalde de esta Villa de Elgoibar de fha. cuatro del corriente, por el que convocaba á Junta de Hacendados á los ayuntamientos de las Villas situadas en el camino Real del rio Deva, que tan= para el dia Diez del corriente; y que esta corporacion Diputase persona que la representase en dha Junta, á fin de tratar y resolver sobre un oficio que en dha comunicacion se insertaba del Jefe= mero de D. Juan Luis de Peredo Diputado de Fomento de la Provincia de Guipuzcoa, referente á la reclamacion q. la hizo esta corporacion de q. el importe de las cinco acciones nos. 31, 33, 34, 37 y 38. Comprendidas en las veinte acciones cedidas por

Diputacion á la Hermandad, que fueron libradas por la Diputacion á consecuencia del Sorteo verificado el Dia 4. de Enero ultimo, sele Debia abonar á esta Villa en su totalidad; y el segundo dha Ylte. Diputacion de esta Provincia de fecha treinta y uno de Enero del año ultimo relativo á que los pueblos de que se compone la Hermandad del camino real del Rio Deva nombre una Comision formal, y á prueba en la Villa de Elgoibar, como el punto mas proximo á Tolosa, donde se halla la Ylte. Diputacion, para entenderse con S.S. sobre los candidatos que ella tubiese á la bien= y paso de hallarse correspondientes á dho Camino real, á fin de que dha Comision haga entre los pueblos y particulares interesados en las acciones procedentes del importe del mismo Camino cedido á la Hor. a. la Distribucion de las mis= mas candidatas en las proporciones que le correspondan, por cuyo medio se conseguiria la apreciable ventaja de regularizar los pagos simplificando la contabilidad. En este estado el Señor Alcalde Presidente manifestó, que a causa de hallarse indispuesto se marchó y retiró de casa, y figura de esta poblacion, el referido Dia Diez y algunos Dias antes, los Sres. Regidores Dn. y Sindico D. Jose Mª. y D. Juan Jose de Ibarguiren, no segun debia reunir esta Corporacion en Junta para nombrar persona que representase á la misma, en la Junta que se menciona en la Comunicacion del Alcalde de Elgoibar, si bien comunicó á este Señor dhos. motivos á su tiempo; por, si bien comunicó á este Señor dhos. motivos á su tiempo; en virtud de todo el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

El Arquitecto Director de las obras ejecutadas por Dn. Julian de Lizpizua y de la conduccion de aguas arriba mencionadas, da cuenta del importe de las mismas.

Acto seguido se leyó el discargo producido por el Señor Arquitecto D. Maximo Soria de Lascurain con fha. dos del corriente relativo al corte que han tenido las obras ejecutadas por Julian de Lizpizua en virtud de Notifica= cion de la conduccion de las aguas y ramales de los fuentes de esta poblacion, cuya suma asciende a cuarenta y tres mil seiscientos ocho reales y veinte y tres mrs. vellon; pero como en

Se da ejecutoria y aprueba la clasificación de las partidas

dicho descargo se encuentran algunas equivocaciones, el ayuntamiento suplente por el momento clasificador, para que el mismo Señor Arquitecto D.n el descargo formal y por menor de todas las obras ejecutadas por dho. Arquitecto

Igualmente se leyó un oficio De D.n Ignacio de Zubelzu mayordomo del Ilte. Cavildo Eclesiastico de esta Villa de fecha primero del corriente, al que acompaña una razon grado asforente al reparto de la contribucion del 12 p.s y de la fexgura de los propietarios que no han contribuido con el diezmo y primicia en frutos el año ultimo de 837. cuyas dos partidas importan la 2485.s hace dho. mayordomo los cobrar De 478.s por Diputados que le han acudido con ellos, Durante corresponden a la Fabrica de la Yglesia Parroquial Martinez 130.s 12 m.s que le quinta parte que le corresponde en los dos ramos, Deua el espresado mayordomo que se le diga a quien debe entregar esta cantidad; y Enterado el Ayuntamiento detenidamente de la nota mencionada observó, que a los 2485.s espresados, son de deducir unicamente diez partidas q.e importan 372.s 4 m.s en cuyo descuento se espresan en aquella, y son a saber:

El mayordomo del Ilte. Cavildo sabe a quien entregarla la parte del 12 p.s y fexgueros correspondte. a la Fabrica: el ayuntamiento acuerda q.e lo entregue de orden de S.s los Diputados que le han acudido, con cuyo Documento corresponden a la Fabrica de la Yglesia Parroquial Martinez 130.s 12 m.s

El mayordomo de Fabrica de Yrbarra q.e no ha satisfecho se le entreguen al mayordomo de Fabrica 1322.s 2 m.s

1.o	Por la equivocacion de la firma en las partidas del 12 p.s De cuyos fexgueros	40.s
2.o	Por la mitad del 12 p.s de la propiedad De D.n Cadian de Fernandez por haber hecho el Diezmo del trigo	138.s 4
3.o	Por la cuota fexgueral del mismo para haberse satisfecho en el Diezmo de primicia la Cra q.e habita	60.s
4.o	Por la mitad de los fexgueros de las casas de Yzaga, Gorrochea, Santiago y Ubarrenga por haber contribuido con la primicia del trigo	101.s
5.o	y por ultimo por la fexgueria propia de D.n Raimundo Olabarrieta por haber pagado el Diezmo y la primicia de todas viñas y tierras q.e manexa el mismo Seminario	33.s
		372.s 4

Y con cuyo descuento quedando la suma repartida en 2113.s

¿Se pagaran los 1000.s q.e S.s Alg.l Rementería q.e los gaste en publicitar el local p.a plantar la Carne en Yciar?

en líquido caudal D.n Domingo M.el de Ybarra satisfaga los ochenta reales por la cuota fexgueral que le corresponde a causa de haber retenido el Diezmo y primicia de la viña de sus propiedades que maneja, el ayuntamiento acuerda: que se le oficie a dho. Señor Ybarra ordenando que pague los ochenta reales espresados al Sor. Mayordomo del Cavildo para q.e no se espida Compulsa Judicial, y que se le manifieste a este quedan prontos a entregarle el plano de la Carne tan luego como realice el pago dho. Sor. Ybarra deberá entregar al mayordomo de la Fabrica de la Yglesia 1322.s 2 m.s y 21 m.s que le corresponden por la quinta parte

En vista de la cuenta que presenta D.n Miguel de Rementería Vecino de Azcoitia relativa a las obras que se han ejecutado en la Casa de Yciar para habilitar un local que sea apto para plantar la Carne, que asciende a cien reales Vn. incluso 22.s por los honorarios del Maestro Arquitecto D.n Manuel Lizarraga por intervenir el presupuesto y formar el plano de una matadería nueva, acordó el Ayuntamiento: que se le paguen a Rementería los cien reales espresados para el efecto el correspondiente libramiento.

Acto continuo fabricose hecho cargo de una comunicacion De D.n Juan Ramon de Urcanga Organista de Yciar en la que manifiesta que en el Barrio de la calle de ella se hallan sin moler sus personas en la lista del reparto vecinal verificado para el Serv.o De los pobres de esta Villa y su jurisdiccion, acordó el Ayuntamiento: que en lo sucesivo queden unicamente dhas. personas, a saber:=

Cuezas q.e deben pagar en Yciar p.r el Hospital los q.e no se hallen incluidos en la lista.

Viuda de Urcanga dos cuartos	2.
Andres Hospital un cuarto	1.
Jose de Urcanga uno id.	1.
Ygnacio de Gorriti uno id.	1.
Maria Andres Yciar uno id.	1.
Jose Ant.o Loburuna uno id.	1.
total	7.

Lo Cual se le comunicara al espresado Urcanga a fin

ió que haga la recaudación de ellos Caudales principiando desde el Dia primero próximo, puntualmente con las Firmas del mismo Barrio de Pizar Calle.

Boletines ó

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales nº 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 circulados con fechas 24, 26, 28 y 31 de Enero último, 2, 7 y 9 del corriente, y acabada la Lectura de ellos, el Ayuntamiento, acordó que quedase enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente unas con las Firmas Concejales, y yo su certificación yo el Secretario.

Fernº de Aragonesa

El Secrº
Jose María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 21 de Febrero de 1813.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion extraordinaria los Srs. D. Fulgencio de Aragonesa Alcalde de Presidente, D. Miguel de Arrecutegui Teniente de Alcalde, D. Jose María de Aragonesa Regidor primero, D. Jose Ygnacio de Unzueta Regidor tercero y el Sindico Procurador general Regidor quinto Don Juan Jose de Aragonesa, individuos que componen la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, al objeto de celebrar sesion ordinaria de este dia, para la cual habiendo sido convocados con la debida anticipacion, se hallaban reunidos en la Casa Consistorial de esta Villa, á la hora de costumbre, y abierta la sesion por el Presidente, se leyó el acta de la anterior sesion ordinaria del dia diez del corriente, cuya acta habiendola hallado conforme con lo acordado quedó aprobada.

Noticia dela Junta de Hermandad celebrada en Igueibar sobre el modo de distribuir los intereses

Incontinenti el Sor. Presidente presento y por secretario fue dado el infrascrito Secretario leyó una certificacion expedida con fecha diez y seis del presente mes por D. Jose Agustin de Echeverria Secretario de la Junta de Hermandad del camino real del Rio Deva, en la que se halla inserta literalmente la acta celebrada por la Junta de Hermandad con la de Deva del mismo mes, y en ella entre otros un oficio pasado por el Señor Alcalde de esta Villa, y el acuerdo dictado por la espresada Junta, que ambos copiados literalmente dicen de esta manera.

Oficio del Sr. Alcalde de esta Villa manifestando los motivos q. ya podia concurrir esta Villa en representacion

Fernando de Deva = D. Jose Maria de Aragonesa = yo estabamos instruidos para asistir á la Junta de Hermandad que debe celebrarse mañana en esa. Esta tarde he recibido un golpe en el pie á cuyas resultas tendré que hacer cama en algunos dias; habiendome comunicado este fracaso al citado D. Jose Maria para que asista, me ha contestado que se halla retirado con cortapado y q. no podrá asistir. Lo mismo D. Juan Jose se halla ausente y para poder autorizar el otro individuo del Ayuntamiento le ya tenia; por lo que espero que dispensador de la concurrencia de esta Villa por mi y su voto la Junta la falta de asistencia de esta Villa por esta vez y que acordara lo que sea justo y conveniente = Dios guarde á Vs. m. a. s. Deva 9 de Febrero de 1813 = Fernando de Aragonesa = Sr. Alcalde de la Villa de Igueibar. = Fernando = Enterada la Junta

Acuerdo de la Junta declarando q. prevalezca el reparto hecho y q. no se acceda á lo q. pide esta Villa

del precedente oficio del Señor D. Juan Luis de Viruedo como depositario de dicha Hermandad, unanimente acordó que prevalezca la distribucion hecha por el intermedio el dia 15 de Enero ultimo por creer infundada la pretension de la Villa de Deva, apoyandose en que el Ayuntamiento de esta Villa no puede alegar mas derechos que los demas pueblos que componen la Hermandad por solo el hecho de que unos hubiesen consentido en la congregacion de las acciones caidas y mucho

mente transferir a los tenedores particulares, unizima gravedad en perjuicio de los intereses de la Hermandad, bajo cuio concepto de-
bía practicarse el mencionado Ayuntamiento que al enagenar
sus acciones no podía traspasar otros Derechos que los que
el mismo poseía al tiempo de la transmición; Disponiendo tam-
bien que se comunicase esta resolucion al citado Ayuntamiento
para su gobierno y efectos consiguientes. = Este mismo dia con-
signo la Junta que había estrañado sobremanera la falta de asis-
tencia de la representacion de la Villa de Dora a un acto como el
presente que había sido provocado por ella, puesto que debiera
haber podido adoptarse una resolucion tal vez mas fundada en vista
de las esplicaciones que era de esperar, diese la misma sobre el
objeto de su reclamacion? =

Y enterado en forma de lo relacionado acto, impuesto de leerlo y discutir
detenidamente, el Ayuntamiento acordó: que se libre un oficio á la Co-
mision nombrada por la Junta de Hermandad, compuesta de los Señores
Alcalde de Sgoibar, D.n Juan Luis de Viriato y D.n Pedro Manuel
de Astigarraga, y conste en la citada acta, en los terminos siguientes
= Ayuntamiento de Dora = En la copia del acta del 16 del corriente es-
tendida por los Comisionados de los pueblos que componen la Hermandad
del Rio Deva se ha estrañado esta corporacion de las resoluciones
adoptadas en esta reunion, y creido mas de ellos perjudicial y
contrario á los intereses de esta N.a Villa, se vé en la precision de
que conformase su aquella resolucion y de protestar el cuando acor-
dado, conforme tiene a bien hacerlo por lo que se dice á con-
tinuacion = Los individuos que componen esta Corporacion se ha-
llan bien convencidos de la notoria ilustracion y honradez que
asiste á todos los Sres. concurrentes á la citada reunion del dia
de hoy, y sin embargo, opinan, que aunque involuntariamente se
hayan equivocado al acordar lo que prohabilmente la Distribucion
fuese por el interventor el dia 16 de Dora ultimo, por cuya
infundada la prudencia de esta Villa á causa de que al ena-
genar sus acciones no podía traspasar otros Derechos q.e los

Esta Corporac.n protesta el acuerdo hecho p.r la Junta de Dora y ofrece sus respuestas q.e le dis-tribuian faltando de lleno á la verdad de los hechos q.e en dicho acuerdo se han consignado contra esta Villa y q.e la acompañan un estado del asunto.

que el mismo poseia al tiempo dela trasmision. Hasta aqui nada dice que consigna que la Junta había estrañado sobre manera la falta de asistencia de la representacion de esta, cosa acto que había sido provoca-
do por ella, puesto hubiera podido adoptarse una resolucion tal vez
mas fundada en vista de las esplicaciones que era de esperar diese la
misma sobre el objeto de su reclamacion = Esta corporacion sin em-
bargo de lo que tiene á la vista, como unas per-
sonas tan inteligentes habrian podido decretar un no ha lugar
tan tumultuario sin haberla oido á la parte interesada, cuando
la misma Junta consigna espresamente q.e que tal vez si hubie-
ra asistido el representante de esta, sidas sus esplicaciones hubie-
ra podido adoptarse resolucion tal vez mas fundada. Se deduce de
todo lo referido, que á caso por falta de tiempo no estuvieron
todo lo reflexivo que debian para dar un estudiar el estado que esta corporacion dirigió al
Sor. Diputado Viriato, y por falta de antecedentes habrá re-
cibido el acuerdo que se cita. = Confiado pues esta Corporacion
de la rectitud y Justicia de todos los pueblos que componen
la Hermandad de Dora les presenta las razones en que funda
el derecho de su reclamacion, en los terminos siguientes. = En pri-
mer lugar no puede pasar por alto el sentimiento que le ha
causado el no consignado por la Junta que había estrañado so-
bre manera la falta de asistencia de la representacion de esta
Villa cuando tal vez había sido la vez primera, y que á sem-
jante de ella le traia cuenta. No puede atinar la causa
que les motivado á la Junta á consignar este hecho, cuando
segun del acuerdo consta el oficio que el Alcalde de este paso
al de la Villa de Sgoibar manifestando las poderosisimas razo-
nes que le obligaban á no poder asistir á la Junta, verdades
que los dias posteriores han demostrado = En cuanto á lo que
se dice que esta Villa trasmitió al enagenar sus acciones
todos sus derechos á los compradores, nadie puede poner en
duda, pero si el que los pueblos de la Hermandad se hubiesen
constituido para siempre á Junta que la Provincia hayan

las Dos acciones á no hacer uso de ellas. Esto sería injusticia notable y grave equivocación, pues en el caso en que se encuentra esta Villa no le comprende esta regla por la siguiente razon.= Este Ayuntam.to solicitó y obtuvo facultad real para imponer cierto número de acciones. La Diputacion exigió el beneplácito y conformidad de la Hermandad para entregar esas acciones á una Corporacion en virtud de las acciones que le correspondian, y esta sabiendo acordado, que una vez que se recaudaban suficientes acciones para reconocer la lesion é intereses de la deuda del 5 y medio que pesaban sobre la Hermandad, pedia la Diputacion entregarla asi como á los demas pueblos de la Hermandad. Asi fueron, por acuerdo y autorizacion de los Pueblos que componen dicha Hermandad, segun la de Vizcaia, todas las repetidas acciones de la Villa de Eibar á favor de esta: esta á favor de los compradores, y cuando ahora la Diputacion exige á que vuelvan las acciones repetidas á su contaduria á tomar razon, y esto hecho hasta entonces para q.e la Hermandad carezca de toda clase de derecho é intervencion sobre las repetidas acciones.= Si legalmente esto es incapable en la grave administracion, ó de contabilidad se hace indispensable que el reparo se verifique como solicita esta corporacion, y si lo contrario es imposible tenga esta accion aceptada. Siempre el acuerdo no espresa el reparo hecho por el Depositario Viendo el 8 de Enero, Dá á entender, que esta Villa deberá entregar á la Diputacion las cinco acciones que le han cabido en la lesion de los 200000 Rs. vn. pedidos por las Cortes á este efecto.= Pudiera haber mayor injusticia que el de obligar á esta Villa á recoger las acciones amortizadas con facultad Real y autorizacion de la misma Hermandad, y entregarlas á la Diputacion pagando su valor nominal en efectivo, cuando al imponer no le ha producido mas q.e un 33 p% y empleado su importe en obras determinadas? De donde podria sacar su importe?= Y si en lugar de cinco le hubieran correspondido en suerte dos ó quizá, que hubiera sucedido? Pero demos caso que efectivamente sacase un prestamo y recogiese las acciones que se impusieron en suerte para entregarlas á la Diputacion.; Que resultaria de esto? Una confusion incomprensible, que el Depositario en la Junta han tenido presentes = Si esta Villa entregase diez acciones, y cuyo importe de 20.000 Rs. se distribuyese entre las Villas de la Hermandad, como se le subrogaria á esta? ; En que forma? De ninguna manera con equidad, por cuanto lo que se exige es cantidad verdadera, y no representan los pueblos para verificar sus reparos ideal ó imaginaria.= Por todo lo cual espera esta corporacion se halle al cargo las Villas de la Hermandad de la justicia que le asiste á esta Villa para reclamar la reforma que tenia solicitada, y que su ilustracion y buena fé sabrán apreciarla debidamente, acordando que el reparto se verifique como solicita, y para su conocimiento acompaña el asunto citado en que se estampa, y en Deposito con el mayor sentimiento por esta dilacion acuerdo, y hace uso de su derecho dando á Dios &.ª=

De correspondencia = Dios &.ª=

Hecho seguido se dió el Recargo que produce el Sor. Dn. Juan José de Aranguistain Regidor Sindico, que espuso á la letra dice asi= Como Sindico Por de esta Villa y por Comision especial del Ayuntamiento se reconocido las Cuentas presentadas por el depositario de los fondos D.n Agustin de Arriaga asi correspondientes al año pasado de 1852. y habiendo hallado todas las partidas con los documentos de su razon, las se encontrado conformes y arregladas, asi como las sumas generales de cargo y data, y el alcance de R.s Vn. 31.575-33 mrs que resulta á favor de la Villa, es cierto y efectivo, por todo lo que soy de parecer que el Ylustre Ayuntamiento puede aprobarlas y dirá el correspondiente finiquito.= Es cuanto puedo manifestar en cumplim.to de la Comision conferida.=

Vista en su virtud habiendo examinado detenidamente las cuentas

Censura del Sor. Sindico á las Cuentas del año de 1852.

El Ayuntam.to acuerda Dr. Dos reglamentos se remitan al Sr. Governador C.l para su aprobacion

Cuentas, cuyo cargo asciende á 1402685 r.s 18 mrs. y la data á 1026972 r.s y 17 mrs. con el alcance de 375713 r.s 33 mrs. á favor de esta N. Villa y contra el Depositario de los fondos comunes, el Ayuntamiento acordó: que Gallardo en Debida forma las citadas Cuentas, se remitan dos exemplares de ellas al Señor Gobernador de esta Provincia con la correspondiente censura de esta Corporacion, para q.e S.S. pueda dictar su superior aprobacion, conservando una copia de dhas cuentas en la Secretaria de esta Corporacion mientras dicho Señor Gobernador Provincial aprueba uno de los exemplares q.e se remite

Lectura de Boletines

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nums. 18, 19, 20 y 21 correspondientes á los dias 12, 14, 16 y 18 del corriente, y concluida la lectura de ellos, acordó: que quedase enterado

Y con tanto se concluyó esta acta firmando, unos con el Señor Presidente los Concejales, y en su calificacion yo el Secretario. Doy fe. = Emision = acuerdo = Vale

Jose de Aragui[illegible]

El Alcalde
Jose Maria de Montezuelo

Ayuntamiento del dia 6 de Marzo de 1823

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á seis de Marzo de mil ochocientos veinte y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Arrementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Urcuola y D.n Juan Jose de Aranguistain Regidores, el ultimo con caracter de Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia 21 de Febrero ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprovada.

El Sor. Arquitecto de S.M. Aranguistain pone en Condiciones y presupuestos de las Calzadas y demas de esta Villa y importa á 24496 r.s el Ayuntam.to acuerda q.e se hagan comunicando 600 r.s en el presente año y 3000 r.s en los siguientes hasta el completo pago, considerando al Sor. Presidente q.e pase y elevar el expediente al Sor. Gobernador

Hecho continuo el Arquitecto D.n Juan Jose de Aranguistain hizo presente que en sesion de ayer 5 de Agosto ultimo, habia sido Comisionado de union con el Regidor D.n Jose M.a de Olozaga para llevar a efecto la construccion de las obras necesarias en las Calles; y que cumpliendo con aquel encargo presenta las condiciones y presupuestos necesarios, con objeto de hacer los nuevos empedrados de las calles y aceras publicas, al mismo tiempo que construir las nuevas alcantarillas que son indispensables y necesarias hacer en las Calles mayor, Carniceria, Murcale y la del Corro, asi como la reposicion de la alcantarilla del Bastion, y que el coste aproximado de estas obras sera de ocho mil cuatrocientos noventa y seis reales. En su vista toda esta Corporacion habiendo examinado con la mayor detencion los presupuestos y condiciones presentadas por el citado Arquitecto y conociendo de la apremiante necesidad de llevarlas á efecto por el mal estado de las citadas empedradas y por estancarse las aguas en las mencionadas Calles en tiempos lluviosos

pros faltas de los desagues convenientes, acordó: que ès de mùy especial y urgente necesidad la pronta composicion de las Calles citadas, y que se lleben á efecto á la brevedad posible, y autorizó al efecto á su Señor Presidente D.n Ant.o de Aranguistain para que cuando se les abra al Señor Gobernador de esta Provincia el expediente oportuno á fin de obtener su superior aprobacion. Y encontinenti acordó que obtenida que sea la aprobacion mencionada se señalen para pago de estas obras en el presente año seis mil reales de Vellon, en lugar de los cinco mil que se hallan señalados en el presupuesto para este mismo objeto; y que mediante á que en este año se hace el ultimo pago del primer tomo de la Escritora de este Partido, se destinen estos Dos mil reales y otros mil, con mas los sobrantes que resulten al cinco por ciento, de modo que este año se vayan descargando tres mil reales de Vellon.

Enterado de la circular de la Dip.on sobre la suscricion del Diccionario trilingue del P. Mo de Larramendi

En seguida el ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Dip.on de esta M. N. y M. L. Provincia de fecha veinte y ocho de Febrero ultimo referente al proyecto que ha formado D.n Pio Zarauz, propietario del establecimiento tipografico literario de San Sebastian sobre la reimpresion del Diccionario trilingue del P. Mo de Larramendi y de las Condiciones bajo que se propone dar á luz esta nueva edicion; por cuya Circular recomienda S. S. á esta Corporacion si gusta suscribir á dha obra, manifestando que se ha suscrito dha Diputacion ya por cien exemplares.

Boletines

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales numeros 22, 23, 24, 25, 26 y 27, correspondientes á los Dias lunes 21, Miercoles 23, viernes 25, lunes 28, del Mes ultimo; y á los del miercoles 2, viernes 2 y 4 del presente mes de Marzo; y concluida su lectura, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado y se archivasen á la coleccion que se vá formando con los del presente año.

Con lo que se dió fin á esta acta q.e firma el Señor Alcalde Presidente con los Concejales asistentes, y de su certificacion yo el Secretario Dn.o Cincuenta=

Ant.o de Aranguistain

El Secret.o Jose Maria de Olaechea

Ayuntam.to Constitucional del dia 14 de Marzo de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementaria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Olaechea, D.n Juan Bautista de Urquieta, D.n Juan Jose de Aranguistain y D.n Juan de Mancisidor Regidores, y el procurador Sr. Aranguistain con caracter de Sindico Procurador, cuyas individuas componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascripto Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Notificacion de un despacho p.r el Gefe Sup.or político

Encontinenti presentó oficio pasado por el Sor. Presidente interino de esta Sala D.n Jose Agustin de Oa Escribano de S. M. y del numero de la Villa de Castro, é hizo saber á esta

Sesma Sociedad de Prom.s de Zabaleta en Zarauz.

corporacion leyendo íntegramente un Despacho librado por el Señor D.n Pablo Moreno Juez de primera instancia de este partido Judicial de Zumaya con fecha siete del corriente referente á que D.n Jose.co de Zabaleta quiere Establecer y amojonar con conocimiento é intervencion de los Dueños de los terrenos contiguos, una Sociedad que posee en la Parroquia de Zarauza de esta jurisdicion la que confina por uno de los lados con la propiedad de esta Villa; y en su virtud dandose por citada esta corporacion, acordó: que se cometiese al Señor Regidor D.n Juan Ygnacio de Gamboa y Diez y otro del corriente que le dedicado para el amojonamiento que se pide, al punto donde se halla dha Sociedad de Zabaleta con el fin de ver como se practica dho. amojonamiento

Seguidamente se leyó una comunicacion é esposicion de los Sres. D.n Faustino de Aragnistain y D.n Martin Feliz de Ozerloza, que copiado á la letra dice asi. =

Los Sres. D.n Fauts.o Aragnistain y D.n Martin Feliz de Ozerloza renuncian el cargo de Comisionados de la Escuela de este Puerto.

Al Ylle.e Ayuntam.to de esta Villa de Deva= Los q.e suscriben merecidos de los honores de los nombrados por el Ayuntam.to Gral. de S.S. en el año de 1841, con el cargo de Comisionados de la Escuela q.e se trataba de construir en este Puerto, á expensas de la Prov.a y S.S.; cuyo nombramiento fue aprobado el mismo año por la Ylle. Diputacion de esta Prov.a = Dicen que aceptaron dho. nombramiento con la fina, creen los esponentes, q.e en cuanto alcanzan sus cortas luces han procurado llenar su cometido, como requiria la comision q.e les fueron nombrados asociados de los Sres. D.n Juan Jose de Cincunegui y D.n Jose Maria de Aragnistain, y hasta hubieran continuado con gusto, si negocios de interes propio no les obligase á hacer renuncia= Los esponentes se han visto compromatidos á corresponder á D.n Felipe de Ulibarri, encargado de la egecucion de las obras de la Escuela todo su credito accion y dro. q.e tiene sobre la misma con sus cargas y obligaciones, por cuya razon siendo interesados, donde figuraban como Comisionados, entienden q.e ó causa justa q.e hacer la renuncia q.e hacen de su cargo, á fin de celebrar lo dho. convenio con el espresado Albardi, por cuya razon= Suplican á V.S. se sirva aceptar la justa renuncia q.e hacen de su Comision, nombrando otros que no tengan tales compromisos en su lugar, y q.e esta renuncia se sirva V.S. poner en conocimiento de la Ylle. Diputacion. q.e á su inteligencia y gobierno= Dios que á V.S. m.s a.s Deva 6. de Marzo de 1853= Dnt.s de Aragnistain= Martin Feliz de Ozerloza."=

El Ayunt.o admite la renuncia, nombrando en reemplazo á D.n J.M.a Urruela y D.n J.M.a Monreal; y q.e se pongo en conocim.to de la Diputacion.

Enterado el Ayuntamiento acordó: que en consideracion á q.e son justas las causas que alegan los Sres. D.n Faut.o de Aragnistain y D.n Martin Feliz de Ozerloza, admite la renuncia q.e hacen del cargo de Comisionados de la Escuela que desempeñan por nombramiento del Ayuntamiento general de esta Villa, y que se eleve á la Ylle. Diputacion de esta Provincia la esposicion precedente para su inteligencia y gobierno: que en reemplazo de los citados Sres Aragnistain y Ozerloza nombraba á D.n Jose M.a de Urruela y D.n Jose M.a de Monreal Regidores por todos Comisionados, para que en union con los Sres. Comisionados anteriores D.n Jose Maria de Aragnistain y D.n Juan Jose de Cincunegui procedan entender en todos los casos concernientes á las espresadas obras de la Escuela de este Puerto, en nombre y representacion de esta N. Villa

Seguidamente se leyó un memorial de los Sres. D.n Lucas y D.n Faut.o de Gainza y D.n Jose de Arizmendi que copiado literalmte. Dice como sigue

Dn Lucas Gainza y Arizmendi piden indemnizac.n de los perjuicios q.e les irrogan con las obras de sus fincas.

Al D.n Lucas Faut.o de Gainza Presbitero Beneficiado de esta Yglesia Parroquial, y D.n Jose de Arizmendo vecino de la Villa de Deva, á V.S. con el debido respeto hacen presente que, por la construccion del nuevo rastrial por disposicion de V.S. al respaldo de sus respectivas casas en los que habitan, se esta quebrando la defensa que les han ocasionado en las heredades de las huertas, y prevenidos de que la indemnizacion espresada no les sera ofrecida = A.V.S. suplican

guiria para un efecto de su notoria Ciudad Jurisdiccional en la parte Subscripcada; á lo que los exponentes en todo tiempo recordarán este rasgo generoso correspondiente á V. S. rogando á Dios por sus interesantes existencias generales Dios ge. Pasajes quince de mil ochocientos cincuenta y tres = Lázaro Ant.º de Iturriza = Por mi ho Jose Horizonde que no sabe firmar: Jose Mª Orbiga."=

El Ayunt.º Const.l de Dva. y Sindico 2.º P. acuerda admisión.

Y enterada esta Corporacion acordó: que conforme Comision al Señor Regidor Diputado D.n Juan Jose de Aranguistain á fin de que conferenciando con dhos. Lázaro y Horizonde, formare y proyectare el asunto mencionado y presupuestando lo mismo que le parezca, lo exponga oportunamente á esta N. Villa.

Lectura de Boletines.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 28, 29, 30 y 31 correspondientes á los Dias 7, 9, 11 y 14 del corriente mes, y el Ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con cuyo se concluyó esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente juntamente con los Concejales, de que certifico y. el Secretario del Ayuntamiento.

Juan C. de Aranguistain

El Secret.º
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional
dia 3. de Abril de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en Sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementería Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Uncueta, D.n Juan Ygnacio de Zarate y D.n Jose Maria de Mazarrasa, Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la sesion celebrada ultimamente el dia catorce de Marzo ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

El Sor. Gobernador autoriza q.e se saque á remate las obras de empedrado de las Calles de esta Poblacion.

Inmediatamente el Señor Alcalde Presidente presentó un oficio que le ha dirigido el Señor Gobernador de esta Provincia, que copiado á la letra es del tenor siguiente.= "Gobierno de Provincia Guipuzcoa= Dadas concedida la autorizacion que solicita ese Ayuntamiento para sacar á remate las obras de empedrado de las Calles y composicion de alcantarillas; encargando á V. incluya en el presupuesto adicional al ordinario correspondiente del presente año los 6000 R.s Vellon pagaderos durante el mismo doce meses de los 3000 R.s comprendidos ya para este objeto en dicho presupuesto ordinario= Lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes= Dios guarde á V. muchos años. San Sebastian 23 de Marzo de 1853= Wenceslao Zoral= Sr. Alcalde de Deva."=

El Sr. Alcalde propone Sujetos á quienes dirigir el remate

Concluida la lectura del oficio precitado el Señor Presidente manifestó, que en cumplimiento al encargo que esta corporacion le confirió habia expedido segun costumbre los edictos á diferentes pueblos anunciando, que las referidas obras de las Calles se sacarian á publico remate

en esta Sala Consistorial despues de vísperas del Domingo diez del corriente
y enterado el Ayuntamiento, así del contenido del oficio precitado, como de
la manifestación del Sor. Presidente; acordó: que quedando enterado
de todo, daba gracias al mismo Sor. Presidente por su puntualidad
en asistir los Cargos y de esta Corporacion.

Se pone
anotado y se
hace para la
limpieza de
toda la fuente y lavadero

En seguida se tomó en consideracion que las fuentes y
el Lavadero nuevos de esta poblacion se hallan concluidas en forma
y en uso hace algunos dias para el servicio publico, y para que
en ellas jamas no falte el aseo y limpieza debida con el fin
de que sean en bien general de todo el vecindario, acordó: Lo pri-
mero: que se le prohibe á cualquiera persona la limpieza de
las ropas en las fuentes, con arma, tierra ú otro cuerpo de esta
naturaleza, y que en el Lavadero se les permita solamente la
limpieza y fregadura de la ropa de las ollas y la del fre-
gado; y que á todo infractor se le apliquen las pena y
que se marcarán en el reglamento que se formará al efec-
to y se fijará en los puntos acostumbrados para conocimien-
to de todo el publico.

La Diputacion
Provincial del
Gran. de Nav.
Granada y Mad.
ra y Pl. con
de obras de la
Carretera

Leido este contenido se leyó un oficio de la Ylte Diputacion de
esta Provincia de fecha diez y siete de Marzo ultimo, por el que
dice, que por la comunicacion dirigida por esta corporacion con fe-
cha quince del mismo mes, quedó enterada del nombramiento que
ha hecho para la Comision de obras de la carretera de este Parti-
do en los Sres. D. Jose Mª de Urmeneta y D. Jose Mª de Soria
de Herrera regidores de esta Villa para reemplazar á los
Sres. D. Antonio de Aragonistain y D. Manuel Feliz de Otto-
lenghi que han renunciado sus Cargos y por razones que
exponen en su memorial dirigido con fecha once del referido
mes; y en su vista el Ayuntamiento acordó: que dicho oficio de la
Ylte Diputacion se archive original al expediente de su razon
y certificacion en relacion literal del mismo.

Asi bien el Sor. Teniente de Alcalde D. Miguel de Be-
menderia expuso, que la alberca y su lavadero de la Parroquia

de Yciar se encuentra en muy mal estado á causa de tener muy
deteriorado el material actual y ademas la falta de losas y otros
utiles; y por cuyo motivo convenia y era preciso que á la
mayor brevedad se pusiera en buen estado para el servicio
publico de los vecinos de la misma Parroquia: en esta virtud y
teniendo á la vista la nota presentada por dho Sor. Comisionado re-
lativo á la parte de las obras que son indispensables egecutar en
dicho albergue que ascienden á cuatrocientos reales Vellon, el mencio-
nado Ayuntamiento acordó: que se le confiera Comision al mismo Sor Te-
niente de Alcalde Administrador para que invierta cuatrocientos y
reales Vn en las obras especificadas, los cuales se consignan de las
partidas que comprende el capitulo titulado, obras publicas" del pre-
supuesto de ingresos y gastos del corriente año.

Con el Sor. Teniente de Alcalde Administrador para el albergue de Yciar y Lavadero

Inmediatamente el Sor. Regidor Fiscal presentó un pre-
supuesto relativo á las obras del puente llamado Cantoreca en Men-
daro, que es del tenor siguiente.

Presupuesto de las obras del Puente llamado Cantoreca de Mendaro: El Ayuntº. Comisionado del Regidor Fiscal pa. hacer á remate haciendo la utilidad Pca. esta Villa

Presupuesto ó coste que tendrá el reparo del Puente llamado
Cantoreca de Mendaro, jurisdiccion de Elgoibar y Deva, segun el dise-
ño que se ha formado por encargo de D. Antonio de Aguirreza
y D. Juan Ygnacio de Gorosti; el primero Regidor de Elgoibar y
el segundo de la de Deva; cuyo coste es en la forma siguiente.=
Primeramente por cincuenta y ocho varas regulares de fuerte
sabroda á sepion que llevará el arco de 4 regulo á siete de la vara „ 406.
Por seis y medio estados reducidos de piedra de cal y canto y
á toda costa que llevará proximamente, con inclusion de la
apertura de los cimientos, á treinta y dos reales estado . . . „ 208.
Por la fransacion de cintra y su desmonte, teniendo presente el
Deposito de materiales, y con inclusion del relleno que
necesitará, en junto regulo ciento cuarenta reales . . . „ 140.
Cuyas obras en una suma ascienden á la cantidad Total . . 754.
de setecientos cincuenta y cuatro reales Vn. S. E. Elgoibar y No-
viembre 24 de 1852.= Juan Bautista de Gorosti=

Enterado el Ayuntamiento acordó: que autorizaba de la

ppante al referido Sñr. D.n Juan Ygnacio de Garate para q.e
que entendiendose con el ayuntamiento de Eybar ó con el Comi-
sionado que nombre, procedan á sacar á publico remate las
obras que expresa la ultima declaracion ó presupuesto segun
mejor les convenga, á calidad de que la mitad de los
setecientos cincuenta y cuatro reales ó la que resultase del
remate que se celebre, pagará esta N. Villa de los fondos
comunes por la mitad correspondiente en q.e interesa en dho
comun, por la misma correspondiente en q.e interesa en dho
Pueblo, debiendo corresponder lo mismo la de Eybar con
la otra mitad

Comision para habilitar un camino nuevo de Cabalaya

Asi bien se tomó en consideracion, que faltaba muy poco q.e
arreglar el rellano de tierra que se ha hecho en el camino nue-
vo de Cabalaya, y que si de luego á luego no
se le hecha una capa de tierra ó grijo podria estraer el
resto la arena con que se halla rellenado dho camino; y en
su consecuencia acordó el Ayuntamiento: que se les autorida á
todos los individuos de la misma Corporacion ó á cualquie-
ra de ellos en particular, para que con la mayor econo-
mia ó menor gasto que se pueda y como mejor les
parezca, puedan habilitar el espresado camino en debi-
da forma.

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nu-
meros 32, 33, 34, 35 y 36, corresp.dientes á los Dias
16, 18, 21, 23 y 25, de Marzo proximo pasado, y con-
cluida la lectura de ellos, el ayuntamiento acordó, que
quedaba enterado, y con respecto á lo que se previene en
la circular del Sor Gobernador inserta con el num.o 173
en el boletin n.o 33, referente á la formacion de los
supuestos para el año de 1854, se observe lo q.e S.S. ordena

Con lo cual se dió fin á esta acta
que la firma el Señor Presidente con los Concejales, y en fe de ella
firmacion yo el Secretario. Juan.n Adrian Val=
dor. Con Rubricas=

El Secret.o
Jose Maria de Olaondoitia

Ayuntamiento Constitucional
del dia 10. de Abril de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa á diez de Abril de mil
ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Sres.
D.n Fulgencio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de
Aranguistain, D.n Jose Maria de Unzueta, D.n Juan Jose de Aranguis-
tain y D.n Jose Maria de Zaconeta Regidores, y el ynfrascrito
con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y
mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa y
hallandose asi congregados en presencia de mi el infrascrito
Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la
lectura de la acta de la ultima Sesion, la que habiendola hallado
de conformidad con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó el oficio dirigido por el Señor Alcal-
de de Elgoibar con fha cuatro del corriente, y dice asi=
Y la contestacion al oficio de V.S. de 28, de Febrero ultimo debo ma-
nifestarle, que siendo el objeto principal de la reunion de la Junta de
Hermandad del camino del Rio Deva verificada el dia 10. de dicho

Queda cumplido el libro en esta fecha. De lo acordado q.e la Junta de Hermandad sobre el asp.to de las acciones q.e se entreguen los n.os 34, 43, 70, 71 y 81.

mas de Febrero, orden y recibos ni se libraria el efecto la distribucion hecha por su Depositario el dia 15. de Enero ppdo. del importe de las secciones libradas por la Provincia, ó se prorrateria de nuevo en los terminos que V.S. le manifestó á dho. Depositario, y habiendo resultado de aquella misma Junta en aquella sesion, que debia llevarse á efecto la referida distribucion del dia 15. de Enero, no pasado menos de ahorrarse esta Comision a lo acordado por la Junta de Hacendados. La Diputacion Provincial de esta Provincia con fecha 31. de Enero que ha espirado me dice entre otras cosas á esta Comision Directiva, que recoja las secciones nos. 34, 43, 70, 71 y 81. que fueron entregadas á esa Villa y libradas por la Provincia el dia 15. de Enero del presente año, y remita á la misma Diputacion = Todo lo cual comunico á V.S. de acuerdo de esta referida Comision para sus efectos = Dios guarde á V.S. muchos años. Tegueler 25 de Abril de 1853 = El Alcalde. Jose Ramon de Aguirreza = El Secretario de la Villa de Deva". =

Enterado el ayuntamiento acordo: que á la referida Comision Directiva de la Hermandad del Rio Deva se le diga en contestacion al referido oficio, que supuesto no se halla con facultades para satisfacer á esta Villa el importe de las cinco secciones que la corresponden en cuanto en la leccion verificada por la Provincia el dia cuatro de Enero ultimo q.e son nos. 34, 43, 70, 71 y 81; que tampoco se halla esta corporacion en el caso de entregarlas hasta que se le satisfaga por completo el importe de ellas, para lo que acude á la Excma. Diputacion de esta Provincia con el objeto de que se le haga á esta Ayuntamiento la justicia correspondiente, elevandola al efecto una exposicion como fiel de hoy.

Se leyó tambien una Circular nº 178. del Señor Governador de esta Provincia de fecha 3. del presente mes inserta en el boletin oficial num.º 39, por la que S.S. dispone que el Señor Alcalde asistido de dos Concejales nombrados por este Ayuntamiento y de dos mayores contribuyentes, reconozcan con toda escrupulosidad la estadistica del vecindario de esta poblacion, rectificando al mismo tiempo la lista electoral sobre cuya para el nombramiento de Concejales, en atencion á que este año se debe proceder á la renovacion del personal de estos ayuntamientos y formando en su consecuencia una nota razonada en que se exprese circunstanciadamente los motivos y razones de las rectificaciones que propongan, se le remita al mismo Señor Governador Decano de quince dias contados desde la fecha de la publicacion de esta Circular en el boletin oficial; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que nombraba y nombró en clase de Concejales á los Sres. D.n Jose Maria y D.n Juan Jose de Aranguren, y de la de mayores contribuyentes á los Sres. D.n Joaquin Mariano de Urzanqui y D.n Domingo Mª de Ybarra; y para suplentes en caso de enfermedad ó ausencia de alguno de estos Señores, á saber á D.n Jose Mª de Urrunaga de la clase de Concejales y á D.n Juan Jose de Aizpuruagui de la segunda de contribuyentes, para q.e asistiesen con el Señor Alcalde á verificar las rectificaciones que ordena el Señor Governador. En este motivo se tomó en consideracion que á causa de la segregacion de esta Parroquia de Arena de esta Villa, ha quedado reducido el vecindario de esta jurisdiccion á trescientos setenta y cuatro vecinos, con arreglo á la Circular del Señor Governador de esta Provincia de fecha cinco de Junio del año mil ochocientos cincuenta y uno, por lo que el numero de electores de toda la jurisdiccion será el de noventa y uno, de ellos sesenta elegibles. =

Electores 91 de ellos 60 elegibles

Boletines 37 y 39

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nº 37, 38 y 39 de los dias 30 de Febrero ultimo, 1º y 4 del presente, y en su virtud el ayuntamiento manifestó, que quedaba enterado. =

Con lo cual se dió fin á esta acta que la firma

Una se le diga á la Comn. de Hermandad de Cangas, q.e esta Corporacion asiste á la Diputd. q.e hace falta á fin de q.e la Hermandad de la razon el importe de 5 secc.s

Para la rectificacion de esta lista electoral de Concejales se nombran por Regidor y Síndico á los mismos que lo fueron anteriormente al Señor Alcalde

el Señor Alcalde Presidente con los Concejales y en su certificacion yo el Secretario.

Ant.º de Araquistain

El Secret.º
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 24 de Abril de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde, D.n José María de Araquistain, D.n Antonio de Aizpurua, D.n José María de Urrueta, D.n Juan José de Araquistain y D.n Juan Bautista de Mancisidor Regidores, el penultimo Sor. Araquistain con caracter de Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario dela misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria celebrada el dia diez del presente mes, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Com.on al Reg.r Sindico sobre la alineacion de la Casa de Errazti

Incontinenti se tomó en consideracion de que la casa de D.n Juan Manuel de Errazti sita en la Calle de la Cordeleria de esta Poblacion se halla sobresaliente ó desnivel en la alineacion con las contiguas desde el primer piso arriba, y á su consecuencia el Ayuntamiento acordó: que conferia Comision al Señor Regidor

Sindico á fin de que entendiendose con el espresado Errazti Dueño de la casa, arregle de lo mejor modo posible sobre su alineacion para el bien del ornato publico, procurando que se haga con el menor gasto posible

Por ultimo habiendose enterado en forma este Ayuntamiento de los boletines oficiales n.s 40, 41, 42, 43, 44 y 45 correspondientes á los dias 6, 8, 11, 13, 15 y 18 del presente mes; se dió fin á esta acta firmandola el Sor. Alcalde Presidente con los Concejales concurrentes y en su certificacion yo el Secretario.

Ant.º de Araquistain

El Secret.º
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del Dia 29 de Abril de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, en virtud de convocatoria pasada por el Sor. Presidente con fecha de ayer, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde, D.n José María de Araquistain, D.n José María de Urrueta, D.n Juan José de Araquistain y D.n José María de Mocorrea Regidores el penultimo Regidor Sindico,

cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en pleno en la misma el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria de ésta veinte y cuatro del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, que dó aprobada.

Y acontinuando el Sor. Presidente presentó un oficio del Excmo. é Y. S. Obispo de esta Diocesis de Pamplona, que copiado de la letra dice asi.=

El Sor. Obispo dia de Pascua de esta el 11 de Mayo los Misioneros P.P. Capuchinos de Cegama

"Siendo repetidos los encargos del Gobierno de S.M. (Q. D. G.) para que hagamos misionar en nuestras respectivas Diocesis, he determinado, considerando estas bien medidas estas en la Villa, disposicion en ella desde el dia once de Mayo proximo, para lo cual se presentarán en ella los Padres Guarnico y Segura. Y no pudiendo ordenar á esa Villa mi en un momento de ejecutar el gasto que hagan estos Padres Misioneros, confio en que V.S. acordará por su parte lo que de ellas resulte el fruto que es de desear y espero, y ruego al Señor guarde á V.S. muchos años. Pamplona 26 de Abril de 1853= Señor, B.L.M. De Pamplona= Señor Alcalde y Ayuntamiento de la N. y L. Villa De Deva".=

Se le suplica al Sor Obispo q.e las misiones se celebren desde el 1.o de Nov.e en adelante hasta la Concesion de la Cuaresma

Y enterado el Ayuntamiento, Pagues debabo conformandose detenidamente, acordó: que á S.E.Y. se le suplique que dicha mision Abaya dia el mes de Noviembre proximo en adelante, ofreciendole al efecto un solar del tenor siguiente.=

"Hoy dia= Con motivo de la comunicacion de V.E.Y. de fecha 25 del corriente que ha recibido la tarde de ayer el Sor. Alcalde Presidente; por consiguiente se ha reunido esta corporacion en sesion extraordinaria, y esta enterado con la mayor complacencia y satisfaccion de la determinacion q.e V.E.Y. ha tomado de q.e pasen á esta á misionar los P.P. Guarnico y Segura el 11 de Mayo inmediato, sin q.e á esta Villa se grave en una maravedi para el gasto que hagan dichos P.P. misioneros.= En medio de la gratitud que manifiesta á V.E.Y. por la atencion que ha tenido faltaria á su deber esta corporacion, sino le hiciera presente los inconvenientes q.e hay para q.e el mayo proximo haya mision en esta poblacion.= Conociendo los grandes resultados que reporta á la moralidad de la poblacion una mision, el Presidente de esta corporacion habiendo conferenciado con algunos de sus compañeros, no solo á la administracion civil, sino tambien q.anero, adeudo, no solo á la administracion civil, sino tambien debiendo haberse hecho en Noviembre ultimo por el Padre Lector de Elgoibar Jose Agustin de Beldarrain, q.e el Misionero P. Estarta tenia dos letras para hacer mision en los pueblos que él eligiese, solicito y suplicó al citado P. Estarta por mediacion de dicho P. Lector, p.a que desde 1.o de Diciembre hasta fin de Cuaresma tubiese la bondad de predicar la mision en esta Parroquia en los dias que tiene P. Misionero tubiese á bien señalar. A esta solicitud contestó el P. Estarta por mediacion de dicho Lector, que se hallaba comprometido precisamente por este tiempo, para hacer misiones en la Villa de Elorrio y predicar la Cuaresma en la Ciudad de Vitoria; pero q.e desde luego señalaba con gusto el dia 8 de Mayo para dar principio á la mision en esta Villa, y concluir poco antes de Corpus.= Sin embargo de esta exposicion hecha de parte del P. Estarta, el Presidente de esta corporacion habiendo conferenciado con sus compañeros no pudo menos de hacer presente por la misma via de comunicacion á dicho Padre, q.e justamente era la epoca mas fatal para q.e en esta Villa hubiese mision, por cuanto cantando esta poblacion de esta manera, y Artesana, los hombres casi en su totalidad salian á navegar al cabotage desde Galicia

á Bayona, y los segundos á Castilla y otros puntos, no quedando otra gente que ancianos, y mugeres, y aun estos empleados en la siembra de maices &c. á falta de hombres: que siendo la mision sobre otros objetos muy santos utilisima para desterrar los vicios de la embriaguez, juegos y otros, mas comunes en los hombres, faltando estos hubiera carecido dha. mision de los efectos utiles que se esperaban produgese.= A estas circunstancias tiene que añadirse hoy, que esta Villa dispuso en remate publico la reforma de tres Calles principales que desembocan en la Plaza de su Parroquia, cuya obra debe principiar desde 1º. de Mayo y concluirse indispensablemente para fin de Julio y otra Calle que tambien desemboca en la misma Plaza está inundada de escombros, materiales y piedras de obras particulares. Estas y otras poderosas razones se presentarian á la ilustracion de V.E.Y., si se estudiese esta corporacion á demostrar, q. siendo la epoca del verano el especial para ganar muchos miles de reales con los forasteros que vienen á los baños de mar, toda la poblacion desde ahora se encuentra afanada en blanqueo y reparos de edificios y demas necesario para su recibimiento.= Todas estas razones poderosisimas á juicio de esta Corporacion, le ponen en la necesidad de suplicar á V.E.Y., se digne disponer que dhos. P.P. Misioneros hagan la predicacion de la mision, desde el 1º. de Noviembre en adelante, hasta la conclusion de la cuaresma en los dias que V.E.Y. con conocimiento con ellos dispusiese, pues con esta determinacion no duda esta corporacion, se lograrian los grandes efectos q. produce un fin tan santo, reuniendo á oir la divina palabra á toda la poblacion entera y particularmente la clase de hombres por hallarse los barcos en invernada, y la Juventud toda en el pueblo=

Dios gue á V.E.Y. m.s a.s Deva &c.a".=

En seguida se leyó un memorial dirigido á esta corporacion, que copiado á la letra dice asi.=

"Ill.mo Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Deva= El Barrio de Endoya con todos los demas que se agregan alli por motivo del ganado, por lo cual anteriormente teniendo presente la necesidad del publico, al señalar asi terrenos como jurisdicciones, se dejó mancomunadamente sin cerrar ni señalar para quien debia ser el pozo, cuya cerradura ha motibado este memorial sobre cosa que ya se suponia se debia dejar para todo el que llegase á dicho pozo, fuente ó manantial; palpando las grabes consecuencias, que puede traer la privacion de la agua ya si para el ganado, como transeuntes y todo el mundo.= A V.S. suplica, que supuesto que aun antes se pusieron mojones en señal de que quedaba libre para todos, mande respetarlo y dejarlo libre sin cerradura alguna como estaba antiguamente, conforme manda la Justicia y el bien comun; pero si acaso por alguna circunstancia es irremediable el vender, los mismos suplicantes se obligan á pagar lo que creyeren justo los Peritos, con condicion de no cerrar en tiempo alguno= Gracia que esperan de la notoria justificacion de V.S. á quien Dios gue muchos años. Arrona 24 de Abril de 1853= Angel de Macazaga= Juan Jose de Yribar= Manuel Lorenzo de Amilibia".=

Que el ayuntam.to no puede resolver sobre el pozo de Endoya hasta tanto q. obstruyan la entrada á él

Y enterado el Ayuntamiento acordó: que constandole ser publico el pozo de Endoya con derecho á su entrada y salida, nada puede determinar sobre la solicitud de los exponentes, hasta tanto que obstruyan dicha entrada

y salida.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nº. 46, 47 48 y 49 correspondientes á los dias 20, 22, 25 y 27 del Corriente y concluida su lectura, el Ayuntamiento acordó, que quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta que la firma el Sr. Presidente con los Concejales, de que certifico yo el Secretario

Jose Lasagoitia

El Secret.º
Jose Maria de Ybarzabal

Ayuntam.to Constitucional del Dia 1.º de Mayo de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron los Sres. D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Unzueta, D.n Juan Jose de Aranguistain y D.n Jose Maria de Mendieta Regidores el penultimo con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y actuando de asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó un oficio de la Dip.n Diputacion que es del tenor siguiente.=

Oficio de la Dip.n nº.4 de la Junta de Aseo. sobre la entrega de las acciones y su pago total á los tenedores y C.d Sigan Cancelados: Comision al Reg.r Sindico 1.º que asista á dicha Junta Cuando se Convoque

Deva Villa.= Con esta fecha digo á la Comision que se presenta á la Cabeza del Trº Deva lo que sigue.= Enterado de lo que V. me ha servido decir en su oficio que con fecha 30. del corriente me dirigió el Ayuntamiento de la Villa de Deva, no estoy absolutamente de acuerdo en las dudas que á ella se le ofrecen acerca del modo con que se ha de proceder á la Redencion de las cinco acciones nº. 36-43-70-71 y 84 á quienes cupo la suerte en la ultima que se verificó en esta Villa el dia 6 de Enero de este presente año; y opuesto que no se crea V. autorizada para revocar la determinacion adoptada por la Junta de Hermandad en la acta que celebró con fecha 16. de Febrero ultimo, será conveniente que V. convoque y reuna de nuevo á dicha Junta, para que reconsidere la determinacion anteriormente tomada sobre la Redencion de estas cinco acciones, adopte otra con el fin de que se entregue á dhos tenedores el importe total de ellas y de los intereses devengados hasta el dia en que se verifique su Redencion. Las razones que militan para ello son muy obvias como lo verá V. por las siguientes observaciones.= Cuando la Junta de Hermandad del Rio Deva prestando su conformidad á la Real orden de 24 de Febrero del año proximo pasado, autorizó al Ayuntamiento de la Villa de Deva para levantar 600,000 rs. de Capital de acciones de Caminos de esta Provincia, no solo se separó del derecho comun que gozaba sobre las cincuenta acciones que en su capital tenia aquella Villa para proceder á su Redencion, sino que puso su sobre el pie, dando con ello á entender que lo mismo q.e el Ayuntamiento de la

Villa de Dva, consentia tambien la Junta de Hermandad en su imaginacion. Desde entonces ya el Capital que representaban aquellas acciones, debia considerarse como perjuicio y perjuicio de sus tenedores, sin que la Junta de Hermandad pudiese prescindir de esta consideracion para hacer los repartos sucesivos sobre los pueblos. El medio que ella ha adoptado para verificar estos repartos, no puede entorpecer el Cobro de las suscriciones cuando ellas llegan á tener lugar; y habiendose verificado ya los de las cinco acciones y de que tiene hecho merito, la Junta no tiene derecho p.ª hacer y hacer á su manera la distribucion de la cantidad retenor y hacer á su manera la distribucion de la cantidad Destinada y remitida para su amortizacion. Esta es perjudicante a la distribucion de fondos entre los pueblos de la Hermandad, y es indispensable que la Junta ante todo entregue á la Villa de Dva la cantidad necesaria para su Redencion y para el pago de los intereses Devengados hasta el dia en que ella tubo lugar. Una vez hecha la entrega de dinero para la redencion de las cinco acciones y remitidas estas para su cancelacion, la Junta podrá despues proceder al repartimiento de la cantidad restante en las proporciones que correspondan á los pueblos y que la Junta juzgará determinar como mejor le parezca = Para hacerlo asi repito que conviene que inmediatamente entregue V. y reuna á la Junta de Hermandad, esperando que en vista de la determinacion que ella adopte me remita p.ª su cancelacion las cinco acciones Redimidas = Y se lo trasmito á V. para que le sirva de inteligencia y gobierno = Dios gue á V. m.s a.s De mi Diputacion foral de Alava. Villa de Vitoria á 28. de Abril de 1853 = El Diputado General: Buenaventura de Zuazola Azcarate = Por la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa, su Secret.º: Ramon de Aguirre = El Secretario de Alava =

Enterado en forma del oficio precedente, el Ayuntamiento habiendo hecho cargo de su contenido de que la comision establecida en Eibar convocará un bote á Junta á los pueblos de la Hermandad del Camino Del Rio Deva con objeto de resolver en ella respecto de la entrega de las cinco acciones que en la Redencion verificada por la Provincia el dia cuatro de Enero ultimo corresponden en suerte á esta Villa, pagando preferentemente á sus tenedores el importe total y el de los intereses corres.tes devengados hasta la fecha q.e ella tubo lugar; acordó: que nombrara q.e Comisionado á D.n Juan Jose de Aranguistain Regidor Sindico, para que en representacion de esta Corporacion asista á la Junta que se va á celebrar (el dia que se convoque) en la Villa de Eibar, á fin de resolver sobre lo que la V.ª Diputacion provincial en el oficio citado.

Con lo cual se dió fin á esta acta q.e la firma el Señor Presidente con los Concejales, y de su certificacion yo el Secret.º

Juan Ignacio de Aranguren

El Secret.º
Jose Maria de Munibe

Ayuntamiento Constitucional del día 24 de Mayo de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y quatro De Mayo De mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Timoteo de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bonifacio Concejal de Alcalde, D.n Jose Maria de Aragnistain, D.n Jose Maria de Uzqueta, D.n Juan Ignacio de Garate, D.n Juan Jose de Aragnistain, D.n Juan Bautista de Manzisidor y D.n Jose Maria de Mocorrea Regidores y el apoderado D.n Juan Jose Sindico Procurador, mediante que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa Deva juntamente con D.n Antonio de Aizpurua Regidor segundo q. no concurre á esta Sesion por hallarse ausente, y asociados á sus compañeros en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el Dia primero del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó un oficio dirigido por el Sr. Alcalde de la Villa de Motrico, que copiado literalmente dice lo q. sigue.

Se nombra al Sor. Arquitecto D. Santiago Soraola y Interventor en el recibo del Puente del Valle de Jorgana de Motrico

"En cumplimiento del encargo que me confirieron los Comisionados de esa Villa y la de Elgoibar, sobre que me pusiera de acuerdo con el Señor D.n Mariano Jose de Larramendi Arquitecto de merito q. dirigió la construccion del puente del Valle de Motrico, para señalar el dia en que los apoderados de las tres Villas interesadas pudieran acudir á dho. Valle, en union con dho. Señor, con el objeto de que el rematante egecutase entrega de él y las Villas su recibo; el expresado Señor Director por la intimidad de relaciones, tanto con las Villas, como con los constructores, se halla en la actualidad dirigiendo las obras de reparacion de los daños causados por las grandes avenidas del mes de Enero del corriente año, por cuyo motivo y á fin de que ni á los rematantes ni á las Villas irroguen perjuicios, hoy se ha servido señalar para la mencionada intervencion de entrega y recibo del Puente á D.n Santiago de Soraola Arquitecto Director de Caminos de esta Provincia; y espero tendrá V.S. á bien de manifestarnos cuanto tubiere por conveniente en el particular.= Dios guie á V.S. m.s a.s Motrico 24 de Mayo 1853 = Juan Fran.co de Berdona = Sr. Ayuntam.to de la N. y L. Villa De Deva".=

Conforme esta Corporacion,

Enterado el Ayuntamiento del oficio precinserto, acordó: que se conforma en que el indicado Señor Arquitecto Soraola intervenga en la egecucion espresada en el oficio, Pasese para ello cuanto sobre en ella y se le comunique al Alcalde de Motrico esta resolucion.

Acta celebrada por la Junta de Sanidad.

Acto seguido se leyó tambien la acta celebrada por los representantes de los pueblos que componen la Hermandad del rio Deva el dia catorce de este mes en la Sala Consistorial de la Villa de Elgoibar, la que se halla certificada por D.n Jose Agustin de Olaberria Secretario de la misma Hermandad, en el cual se leen los acuerdos siguientes.

Dispuesto q. se entregue á esta Villa el importe de las cinco acciones q. le pertenecen del prorrateo del año.

1º Que conforme á lo que indica la Villa Diputacion, se subrogue el acuerdo de la ultima Junta y que en su consecuencia se entregue á la Villa de Deva el importe de las cinco acciones nos. 34, 43, 70, 71 y 81. con mas los intereses que le corresponden desde la ultima distribucion de Cuatro de Octubre hasta el dia en que se han cobrado; y que al efecto se reforme la distribucion ultima de quince de Enero proximo pasado.

2º Que se numeren la mitad de las acciones de toda la hermandad y que se verifique un sorteo por la representacion de la misma teniendo en cuenta las ya numeradas para la Villa de Deva que son desde el numero uno hasta el ochenta y siete ambos inclusive á escepcion de los nos. treinta y tres, cincuenta y cinco y setenta y seis por ser baldas entre las Diez y

echo que tubieron lugar en la suerte verificada el dia dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos y el capital que cada uno de los pueblos representa poniendo antecedentes á la dicha Villa con el objeto de conocerse del numero de acciones que existan en la contaduria de la Provincia para en su virtud asignar Judicar á cada pueblo el numero de las que le correspondan.

3º Que en las distribuciones sucesivas, se abra cuenta á los tenedores ó compradores particulares de acciones, quienes deberán nombrar un comisionado para que en su nombre cuide de percibir á esta Tesoreria por separado, todo los intereses, como el capital de las acciones que puedan lucirse unos y otros que se verifiquen.

2º Que los pueblos con arreglo á los Capitales primitivos que constan en acta de tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, respondan de la deuda que para sobre la hermandad hasta su completa lucion de las acciones del cuatro y cinco por ciento.

Y ultimamente que de esta Diputacion á proporcion de los Capitales que cada Villa representa, se satisfaga a la Hermandad con arreglo al trabajo que resulte.=

Enterado en forma el ayuntamiento acordó: que lo que Dice el Capitulo tercero Prevenido se les comunique á los tenedores particulares de las acciones magona Dos por esta Villa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Seguidamente se leyeron Dos oficios Dirigidos por el Depositario de la Hermandad de Camino Del Rio Deva ó por su encargado, que copiados á la letra Dicen asi:= Diputacion de fondos de Hermandad De Camino Del Rio Deva= Mediante á que en la lucion ó amortizacion delas 20 acciones que tiene esta Provincia á su favor en

Con el contenido del acuerdo 3º se les comunique á los tenedores delas acciones compradas á esta N. Villa.

Con el depositario de Hermandad p.a cobrar el imp.te de cinco acciones Lucidas por el Ayuntamiento de Deva y que á esta corresponden en esta Villa; asi como los sueldos del Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Elgoibar.

11.

de este año pasaron oficio delas 24 expresadas á esta Villa, en Junta celebrada el dia 4 del corr.te mes por esta Hermandad se acordó que se reparta la distribucion ultima de 18 de Enero prox.o abonandole á esta Villa las cinco acciones, paso á N.S. al dorso de este oficio la cuenta de su distribucion por la que verá que corresponden á la misma 13576 r.s y 7 mrs. delos cuales podrá N.S. disponer= Dios gue á V.S. ms.a Elgoibar Mayo 16 de 1853= Por ausencia de D.n Juan Luis de Brindo su encargado D.n Agustin de Hirizpuru= El Ayuntamiento Delas Villa de Deva= y Depositario de.= Habiendome pasado la Diputacion de esta Provincia 3610 r.s V.n á que ascienden los intereses delas acciones q.e hoy posee la Hermandad del Camino del Rio Deva, por el Secretario reunido en 31 de Marzo ultimo, paso á N.S. al dorso de este oficio la cuenta de su distribucion por la que verá que corresponden á esa Villa 4238 r.s y 21 mrs. delos cuales 27 podrá disponer= Dios guarde á V.S. ms.s Elgoibar Mayo 17 de 1853= Por ausencia de D.n Juan Luis De Brindo su encargado: Agustin de Hirizpuru= El Ayuntamiento de Deva=

Y en virtud Del contenido de ambos oficios, el Ayuntamiento acordó: que confiria Comision á D.n Agustin de Hirizpuru esti Prevenido: que confiria Comision á D.n Agustin de Hirizpuru esti reparticion de los fondos Comunes de esta Villa para que realice la cobranza De las cantidades que en ellos se mencionan pasando al efecto á la Villa de Elgoibar con un oficio Credencial De esta corporacion: que al mismo se le entreguen las acciones nº 70 y 77. que conserva este ayuntamiento para q.e Juntamente con las otras dos nº 34, 49 y 81. que tienen entregadas, las Dos primeras por D.n Bernardino De Barruncharan y la ultima por D.n Antonio de Iraguirtarin por quienes fueron compradas á esta N. Villa; puede hacer la entrega delas cinco al Depositario de la Hermandad al tiempo de recibir el importe de ellas á fin De entregar á la Villa Diputacion

de esta Provincia para su cancelacion como tiene or-
denado A.S.

En seguida se leyó el memorial del alguacil Fran.co de
Arambarria, que su tenor literal es el que sigue.=

Memorial del alguacil Fran.co Arambarria solicitando aumento de su salario fundado en los motivos que expresa.

"Fran.co de Arambarria alguacil de este Ayuntam.to de esta Villa de Deva= con el mas profundo respeto y veneracion expone á V.S.: que en el año de 1850 deseando hacer V.S. economias en su presupuesto al exponente le cupo la desgracia de 550 R.s que tenia de sueldo anual 175 quedando en 375 R.s de salario anual. Mas adelante habiendo reflexionado V.S. la escasez de este salario sin duda tubo la fortuna que le aumentase hasta la suma de 550 que en el dia percibe. La penetracion de V.S. sabrá cargo que con esta renta no podria subsistir el mismo exponente si los trabajos y gratificaciones anuales no hubieran aumentado esta suma considerablemente como eran llamamientos p.a las apremiantes, pregones de publicatas, audiencias, cordeles, y otras imposiciones de utilidades todo la cual falta ha reducido casi á nada de gracias á la sabia administracion de V.S. amigo con notable perjuicio de los intereses del exponente sin que por eso se haya disminuido su trabajo, y ocupacion por el aumento que ha tenido en el casco de esta poblacion, especialmente en cumplimiento de despachos judiciales y gubernamentales y otros que con motivo de la mejora que ha introducido V.S. en las comodidades de su vecindario se tiene que atender á su conservacion; por todo lo cual= A V.S. rendidamente suplica se digne tomar en consideracion su estado lamentable y aumentar el salario que disfruta con la cantidad que tenga á bien, imponiendole si se cree conveniente nuevas obligaciones, en lo que recibirá especial favor y vivirá eternamente agradecido rogando á Dios gue. á V.S. m.s a.s Deva 27. de Mayo de 1853= Su menor esclavo Fran.co de Arambarria."=

Con.n á las Sras. D. J. M.a y D.n J. Aragnistain Regidores p.r rodas las Comisiones y q.e hagan de mi parte al alguacil propongan el aumento de su salario

Enterado el ayuntamiento acordó: que con objeto de atender á la solicitud peticionaria y para que el aumento necesario que se le pueda hacer en su salario al suplicante sea con beneficio de la limpieza é intereses publicos, se nombra una Comision compuesta de los Sres Regidor 1.o D.n Jose M.a de Aragnistain y Regidor Sindico D.n Juan Jose de Aragnistain á fin de que propongan las condiciones y obligaciones de los nuevos trabajos q.e deberá hacer en lo sucesivo el espresado alguacil y propongan al ayuntamiento el aumento de salario anual que juzguen necesario señalar, para q.e en su vista se resuelva lo mas conveniente.

Presupto. de las obras q.e se proyectan en este Puerto formado por el Ingeniero Segundo Jefe D.n M.l Manuel Brion en virtud de R.l Orden que asciende á 394.363 R.s

Acto seguido se leyeron dos Cartas escritas por D.n Manuel Piernala Ingeniero de Caminos Canales y Puertos de esta Prov.a, asi como el pliego que le acompañaba y contenia el Presupuesto de las obras que se proyectan en este Puerto de Deva formado por dho. Señor en virtud de lo dispuesto por el Escmo. Sor. Ministro de Fomento con fha 28. de Diciembre del año ultimo, el cual es del tenor siguiente=

"Caminos, Canales y Puertos= Distrito de Vitoria= Provincia de Guipuzcoa= Puerto de Deva= Presupuesto de las obras que se proyectan en el citado Puerto=

Detalle con sus medios y ramplas á la inmediacion de las obras	Importe de las Uds.	Totales
Cimientos, 359 pilotes á 104 R.s	37.336	53120
36,25 metros cub.s de madera de pino para empalillado á 183	15784	
Obra de fáb.a 62,25 metros cubicos de sillería á 127,72	7956	47.222
902,5 id. id. de mamp.a á 43,53	39.266	

Terraplenes.	„1120,00 metros cubicos de terraplen á 2,50	3050.	3050
Empedrado.	„661,00 metros cubicos de empedrado á 16,52	„ 8937.	8937
Herrage.	„1119,00 Kilogs de hierro forjado á 3,85	„ 4308.	4308.
Amarradores.	6. Amarradores á 500. R.	„ 3000.	3000
	Total presupuesto del muelle	„	119637

Espigon
en la margen derecha aguas abajo del rio

Presupuesto para 100. metros de longitud

Encajonado.	102 pilotes á 113,50	„	11577.
	145 metros cubos de madera de pino para el encajonado á 183	„	26.535.
Relleno.	760. metros cubicos de piedra seca p.a relleno del encajonado á 10 R.	„	7600.
Escollera.	200. metros cubos de escollera para la defensa esterior á 36,80	„	7360.
		„	8401.
Herrage.	2.182 Kilogs de hierro forjado á 3,35	„	61.473.
	Importe de 100 metros lineales	„	61.473.
	Total del presupuesto del espigon para 300. metros de longitud	„	184.419.

Escollera
para el malecon construido entre Bocaina y la peña de la Cruz

600. metros cubicos de escollera á 36,80 „ 22.080

Resumen

Muelle con muelle y rampa	„ 119.637.
Espigon	„ 184.419.
Escollera	„ 22.080.
Suma	„ 326.136.
Cantidad abonada p.r imprevistos y diferencia de la peña de la Cruz 1/5 del presupuesto anterior	„ 65.227.
Total	„ 391.363.

Asciende este presupuesto á la cantidad de trescientas noventa y un mil trescientos sesenta y tres reales vellon.
San Sebastian 30. de Marzo de 1843 = Manuel Peironcely.

Es Copia: Peironcely." =

Se le den gracias al Ingenier Peironcely por el esp.te plano de 2 hojas p.a los edificantes y espigadores y q.e copiando el plano de esta Villa y Puerto se coloque en un cuadro en esta Sala Consistorial p.a el mejor arreglo del N. Araguistain Arquitecto

Y enterado el ayuntamiento, tanto de este presupuesto como del plano que le acompaña, acordó: que se le manifieste su gratitud al Señor Ingeniero Peironcely por la puntualidad, celo, actividad y concierto con que ha desempeñado su cometido; y que se espida el libramiento de Doscientos reales contra el depositario y á favor de D.n Juan Jose de Araguistain y. que este los ponga á disposicion de los delineantes q.e copiaron los Planos q.e han intervenido en la formacion de dho. presupuesto y plano, por via de gratificacion. Con este motivo acordó tambien el ayuntamiento, que el mencionado plano que ha representado á esta Villa y Puerto se arrolle de la mejor modo posible formando otro nuevo por el espresado Sor. Araguistain Arquitecto de mérito de la Real Academia de San Fernando, y á luego que concluya su trabajo, se ponga en un cuadro para que se ponga ó sea fijado en esta Sala Consistorial, satisfaciendo el importe de éste de los fondos municipales de esta Villa.

Tomando en consideracion la tenue cantidad que tiene de sueldo el Correo peaston de esta Villa, acordó esta corporacion: que se le aumente al mismo cien reales anuales con los que tendrá el salario de mil y cien reales, con la advertencia de que correrá este aumento desde el primer trimestre inclusive. Con este motivo deberá cargo de que hace tres años se está espidiendo libramiento de ciento y veinte reales anuales por via de gratificacion ó apartado al administrador de Correos de Vergara, sin que este haya querido recibir cosa alguna sin embargo de saber sido pasados en cuenta de fin de cada año, los reales deben existir en la Caja de la Depositaria de esta Villa, por cuyo motivo se le advertirá al depositario por mi el Secretario en virtud del encargo del ayuntamiento, para que

Al Correo peaston se le aumentara su Salario con cargo tendra 1100 r.s: q.e al administrador de Correos de Vergara se le pagaran 120 R.s: El Depositario recibe Que el Depos.t se haga cargo en las cuentas p.r lo q.e se le pasaran de tres años p.r dho. concepto mandado en sus pasadas en las Cuentas

se haga cargo De dhos reales en las cuentas que procedan correspondientes al presente año; y que al referido Señor. de Correos se le remitan en lo sucesivo los ciento y veinte reales anuales por D. Ygnacio sin exigir el recibo de su pago.

Con. sobre los Sres. Alcalde Presid.te y Regr. Arquistain. y Alcalde con el Pbro. Capitlo. sobre la asignacion. fijas, establec. la dotacion en la forma q.e dexan dho. año de 1845 p.r culto y Clero

En seguida tomando en consideracion que muchos individuos no satisfacen el Vecino y primicia con la equidad y justicia que se debe, sino que entregan la cantidad que se les antoja, observando por este motivo que de año en año se vá disminuyendo notablemente este ramo, y deseando que tanto los Señores individuos del Ylte. Capitlo Edco. como las Yglesias de esta Villa tengan una renta fija para poder contar con toda seguridad, esta corporacion ha acordado: que sería muy conveniente se restableciera la contribucion general en los mismos terminos que se verificó en el año de mil ochocientos cuarenta y tres para cubrir las atenciones del Culto y Clero, pero deseando ir conforme en este asunto y gran parte de acuerdo con el Ylte. Capitlo Eclesiastico, se le confiere Comision para tratar con él, a los Sres. Dn. Antonio Dn. Jose Maria de Arraquistain Alcalde Presidte y Regidor primero, pasando pasarinmediatamente para el efecto un oficio en nombre de esta corporacion al mismo Ylte. Capitlo á fin de que á la conclusion conferencia armoniosamente, y el resultado de ella comuniquen á este ayuntamiento para acordar lo conveniente.

Con.a de la circular de la Diputacion sobre la aritmetica del sistema metrico

Tambien se leyó la Circular de la Ylte. Diputacion de esta Provincia de fecha 25. del corriente referente á la explicacion de la aritmetica con la aplicacion del sistema decimal metrico, remitiendo con ella un exemplar de dicha obra; y enterado en forma el ayuntamiento, acordó:

Lectura de boletines q.e el Sor. Alcalde remite al Sr. Gobernador las notas q.e pide en la circular de la R.l Academia de la Historia

que á la Ylte. Diputacion se le diga los maestros de instruccion primaria que existan en este pueblo con sueldo publico con el fin de que en su virtud pueda remitirles á cada exemplar de la citada obra como manifiesta en su circular.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nos. desde el 50. al 61. ambos inclusives correspondientes á los dias 29. de Abril ultimo, 2, 4, 6, 9, 11, 13, 16, 18, 20, 23 y 25, del corriente mes, y el ayuntamiento, dixo, que quedaba enterado, y que respecto de lo que ordena el Sor. Gobernador con fha 16. del presente mes en el articulo de oficio y Real orden incertas en el boletin n.o 57. referente á la remision de notas para la formacion por la Real Academia de la Historia de una coleccion de ordenamientos y actas de Cortes antiguas Cortes y otras de los fueros provinciales, municipales y cartas pueblas, que el Sor. Alcalde remitida á S.S.a Dichas notas como le encarga segun resulta de los documentos que constan en el archivo de esta Villa

Con lo que se dió fin á esta acta firmandola el Sor. Presidente juntamente con los demas Concejales y en su certificacion yo el Secretario = Como = sub = las ga = Vale =

Jose Maria de Arraquistain

El Secret.o
Jose Maria de Mendiondo

Ayuntamiento del dia 5 de Junio de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Memaberria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Antonio de Elejaurza, D.n Jose Maria de Uranzeta, D.n Juan Jose de Aranguistain, D.n Juan Bautista de Mazcuran y D.n Jose Maria de Macorra Regidores individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, faltando con D.n Juan Ignacio de Garate Regidor cuarto que aun no ha existido á esta sesion por hallarse ausente; y estando asi constituidas en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia veinte y nueve de Mayo ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Enterado el ayuntamiento sobre la Real orden y trata de la suscricion de las Provincias.

Inmediatamente se leyó un oficio del Iltre Cavildo Ecco de esta Villa, que del tenor es el siguiente.

Oficio del Iltre Cavildo de Deva consultando sobre el oficio pasado por el cura Corporal relativo á las obras del culto y Clero

"Iltre Iltre Cav.l Ecco. tomando en consideracion el oficio que V.S. le ha dirigido con ftha 30 del mes proximo pasado, referente al restablecimiento de la contribucion general de 1845, para cubrir las atenciones del culto y Clero, ha determinado consultar á sus superiores, á fin de obrar mas acertadamente en un asunto tan grave y trascendental. Lo que comunico á V.S. para su gobierno. Dios gue. á V.S. m.s a.s Deva 3 de Junio de 1853 = Ygnacio de Zubeldu = Iltre Ayuntam.to de esta Villa de Deva."

El Cirujano de Vizar D.n Fran.co de Escarzorta solicita el aumento de sueldo de 1.000 rs anuales.

Y en su vista el ayuntamiento, enterado: quedaba enterado.

Se leyó la Real orden de 25 de Mayo y la circular que pasa el Sor. Gobernador de esta Prov.a con ftha 29 del mismo inserta en el boletin oficial del Lunes 30 de dicho mes nº 63, referentes á la suscricion que se quiere hacer para aliviar la miseria en que rehallan las Provincias de Galicia, Leon y Oviedo; y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Pase al memorial de Escarzorta á la Comision nombrada el año ultimo para resolver sobre dicho memorial que pasen á la mas conveniente

Tambien se leyó un memorial que ha dirigido el Cirujano de Vizar, cuyo tenor literal es el siguiente = "Iltre Iltre Ayuntamiento de la Villa de Deva = D.n Fran.co de Escarzorta Cirujano Titular residente en Vizar jurisdicion de esta Villa, con el debido respeto á V.S. espone: que hace veinte y cinco años está prestando servicios de su profesion á los Parroquianos de dicha tierra con fatigas incomodidades, por ser muy estendido y apartamado el distrito que se halla á su cuidado, como á V.S. le es notorio, asi como el de que su corto sueldo anual que se le satisface de los fondos municipales, no se le alcanza cuasi para el gasto del calzado que rompe, por razon del motivo ya espuesto: y no pudiendo continuar por mas tiempo prestando tales servicios á causa de haber tomado como tiene manifestado, grandes fatigas y ademas hallarse con bastante edad, se vé el esponente en la precisa necesidad de tener á su disposicion una buena caballeria en que pueda ejecutar las asistencias que fuesen, pues en defecto no podria atender á su obligacion con la puntualidad y urgencia que exije su profesion. En esta atencion, confiado en la acreditada justificacion y rectitud de V.S., espera con toda confianza = Suplicando se sirva disponer que al recurrente se le aumente su sueldo anual, hasta la cantidad que V.S. crea ser razonable = Dios gue á V.S. m.s a.s Deva 5 de Junio de 1853 = Franco de Escarzorta".=

Y enterado detenidamente el ayuntamiento acordó: que habiendo sido nombrada una comision en la sesion celebrada el dia seis de Enero del año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y dos con el objeto de proponer un arbitrio ó el mejor asistencia de los enfermos de la jurisdiccion, al mismo tiempo que para que á los Facultativos se les remunere debidamente por sus trabajos; pase el memorial

del Cirujano Ascargorta á dicha Comision para que á la mayor brevedad evacue su cometido, para en su vista el Ayuntamiento pueda resolver lo que sea mas conveniente.

Lectura de boletines.

Por ultimo habiendo leido los boletines oficiales correspondientes á los dias 27 y 30 de Mayo ultimo y 1.º y 3.º del corriente, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta firmandola con el Sor. Presidente los Concejales, y en su certificacion yo el Secretario.

Ant.º de Araquistain

El Secret.º
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 19 de Junio de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, D.n José María de Araquistain, D.n José María de Unzueta, D.n Juan José de Araquistain y D.n

José María de Mocorrea Regidores primero, segundo, quinto y septimo, siendo el penultimo ademas Sindico Procurador, cuyos cinco individuos componen la mayor y mas sanaparte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose constituidos en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia cinco del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Acto seguido se leyó la circular de la Ill.e Diputacion de esta Provincia de fha once del corriente por la que comunica los seis puntos, que ademas de otros que deja remitidos, ha levantado para tratar y resolver en las proximas Juntas generales que van á celebrarse en la N. y L. Villa de Mondragon para conocimiento de este ayuntamiento y el del Sor. apoderado ó apoderados que en su nombre concurran á las mismas; y enterada esta Corporacion por unanimidad acordó: que nombraba á los Sres. Alcalde Presidente y al Regidor Sindico D.n Juan José de Araquistain para que en nombre y representacion de esta N. Villa concurran á las espresadas Juntas; y á su consecuencia se otorgó poder á favor de ellos por testimonio de D.n Luis de Macazaga Escribano Real y numeral de esta Villa, siendo testigos Fran.co de Aramberria, Fran.co José de Arteaga y Manuel de Lombide de esta vecindad.

Apoderados p.a las Juntas de Mondragon los Sres. Alc.e Presidente y Regidor Sindico.

Incontinenti se leyó de orden del Señor Presidente por mi el Secretario un oficio que el Sor. Gobernador de esta Provincia le ha dirigido al mismo Sor. Presidente con fecha diez del presente mes, en cuyo margen estampa la estadistica electoral de esta Villa que deberá servir de base en las operaciones subsiguientes que han de tener lugar con motivo de la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, á que debe procederse este año, la cual es en la forma siguiente = Numero de vecinos 364. = Id. de electores 90. = Id. de elegibles 60. = Id. de Tenientes de Alcalde 1. = Id. de Regi-

Para la rectific.n de la lista elector.l p.a el nombram.to de la mitad del personal del ayunt.o, se nombran p.a asociados del Alcalde los Concejales D.n José M.a y D. J. J. Araquistain y de los mayores pudientes D. J. J. Cincunegui y D.n Dom.o M.a de Ibarra

dores 6.= Total de Concejales con el Alcalde 8.=: Numero de distritos 1.=; y teniendo muy presente lo que manda el articulo 3º del citado reglamento, segun el cual en todo el mes primero de Julio se hara la rectificacion de las listas de electores ordena, que esta corporacion, en la ultima sesion que celebre en el presente mes, ó mas tardar, debe nombrar los Dos Concejales y los dos mayores pudientes que asociado al Sor. Alcalde verifiquen la dicha rectificacion; y enterado el ayuntamiento acordo: que para verificar la rectificacion que se ordena en el oficio del Sor. Gobernador, nombra á los Sres. D.n Jose Maria y D.n Juan Jose de Arraquistain Regidores, de la clase de Concejales, y de la de mayores pudientes á los Sres. D.n Juan Jose de Cincunegui y D.n Domingo M.a de Ybarra y Allendabal.

Igualmente se leyó un oficio de la Mre. Diputacion de esta Provincia, fha. Copiado á la letra dice lo siguiente.

Oficio de la Mre. Diputacion relativo al libramiento de 3036 rs. fha. ultimo de Junio pasado para completar pago de 99045 rs. de coste de las obras del 1er. trozo de la Escollera de este Puerto: y q. se retengan las 1as. anualidades de dhas obras.

„M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= Con esta fecha digo á la Comision de obras de la Escollera del Puerto de esta Villa lo siguiente.= „La Diputacion ha recibido el oficio de V. de 6. del mes corriente en el que pide se le libren los Rs.n 3036. que dice corresponden satisfacer á esta Provincia para completo pago de los Rs.n 99045-20 mrs. coste de las obras ejecutadas en el primer trozo de la Escollera de este Puerto y sus intereses, segun la liquidacion á que se refiere, verificada por V.= En su vista y antes de proceder á la expedicion del citado libramiento la Diputacion ha querido enterarse de los antecedentes del asunto. Resulta pues de ellos que la obligacion contraida por la Provincia para contribuir al coste de dhas. obras tuvo su origen en el acuerdo hecho en la Junta ordinaria de las generales celebradas en Agosto de el año 1841. donde bajo el supuesto de que las obras costarian la cantidad de Rs.n 100.000, consigno para ellas ocho mil reales anuales por termino de diez años, á condicion de que esta Villa por su parte debia ceder á la Provincia en propiedad, durante dhos años, el producto entero del arbitrio provisional que cobraba por derechos

del Puerto, y que á la razon producia unos dos mil reales al año, con especial declaracion de que la misma Villa proveeria de todos y cualesquiera otras cantidades y que si aquel fondo produciria mas, el exceso sobre los Dos mil reales, se habia de descontar de los ocho mil reales consignados al año por la Provincia.= De este acuerdo aparece en terminos claros y precisos que la Provincia al ofrecerse á contribuir al coste de las obras tuvo la cuidadosa prevision de fijar el limite de ocho mil reales por diez años, siempre que el importe de este no pasase de los cien mil reales calculados, estableciendo al propio tiempo que si bien no podia trasplasarse este señalamiento, queria sin embargo que se redugese á menos toda vez que el Derecho del arbitrio del Puerto produgese mas de dos mil reales. De manera que la tendencia de la Junta se dirigia á disminuir en todo caso la carga que se imponia, nunca empero á aumentarla.= Mas, como antes que recayese este acuerdo hubiese tratado la Diputacion de destinar 150. arboles hayas que tenia en los montes de Salinas para la atarazada que se penso ejecutar en este puerto, de cuyo proyecto se desistio despues, sin que por lo mismo hubiese en que emplearlos en las obras del puerto, claro es que el compromiso de la Provincia se circunscribia á la mencionada consignacion anual, confirmada despues por la Junta general reunida en Azpeitia el año 1845.= No obstante, ora por que esa Comision crayese tener derecho ademas á los 150. arboles ó á su valor equivalente de Rs.n 4000, ó bien por que la Diputacion al expedir y remitir con fecha 2º de Febrero de 1846. el libramiento de Rs.n 16000, para las referidas obras hubiese del importe de dhos. arboles, ó si el caso que en la liquidacion del importe de las obras y de sus intereses verificada por V. se debitaron á la Provincia 4000 rs. por los 150. arboles, y de aqui ha surgido ahora una diferencia de Rs.n 800. que existe entre lo que resta q. pagar á la Provincia y los Rs.n 3036 que le reclama esa Comision para finiquito de la cuenta, Diferencia cuyo abono redundaria en beneficio de esa Villa y no del Puerto para el que se quisieron ceder aquellos arboles; porque siendo el importe total de las obras y sus intereses de Rs.n 99045 rs. 20. mrs, correspondian á la Provincia por sus cuatro quintas partes Rs.n 79.236-16. y á la Villa por una

quinta parte R.s 19809 = Añade, cuando lo que V. reclama de la Provincia asciende á R.s 80036. y la Villa no contribuye mas que con 19009?

Sin pasar, pues, de las muchas y fuertes razones que asisten á la Diputacion para no acceder á semejante alteracion del tipo establecido por las Juntas generales, sin embargo por dar á V. una nueva prueba de deferencia y sobre cuantiosa á la terminacion de un asunto que hasta ahora se ha seguido amonicamente, la Diputacion ha expedido el adjunto libramiento de R.s 8036, segun V. pide; pero á calidad de que los R.s 800 de dicha diferencia queden reunidos y en Deposito en poder de V. para destinarlos á la primera carretera provincial que ocurra en dho. puerto de acuerdo = Por lo demas no duda la Diputacion que V. se conformará con este arreglo = Lo que trascribo á V. para que le sirva de inteligencia y gobierno = Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion extraordinaria en la N. y L. Villa de Tolosa á 10. de Junio de 1853 = El Diputado general: Gustavo de Aguirre = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Su Secretario: Ramon de Gaviria = Al Ayuntamiento de Deva? =

El Ayuntam.to enterado q.e se cumpla

Enterado en forma el ayuntamiento del provisorio oficio y conformese en un todo con lo que en él se expresa, acordó: que se cumpla.

Con.te á 9.e Man.l Urreiztieta q.e recoger la obra del Diccionario Universal del Derecho Español pagando su imp.te á D.n Bernardo Sano

En seguida se leyó el aviso que con fecha seis de este mes dirige D.n Bernardo de Sano á los Ayuntamientos de esta Provincia en los boletines oficiales n.s 67 y 68; y en su virtud en consideracion á la Real orden de 8. de Marzo ultimo que en él se indica, acordó el Ayuntamiento: que se le autorice á D.n Bernardo de Urreiztieta oficial 5.o de la Diputacion y Comisionado en esta Corporacion para los negocios q.e le cursan en Tolosa, para que pasando á la Recaudacion del cargo de dho. Sr. Sano pueda los ejemplares ó cuadernos de los tomos 1.o y 2.o del Diccionario Universal del Derecho Español satisfaciendo su importe en dicho, y ademas otros trescientos y cincuenta reales por anticipo del importe de los tomos 3.o y 4.o; advirtiendole que al verificar estos pagos debera descontarse cuarenta y ocho R.s que esta Corporacion tiene satisfechos por medio del mismo Comisionado por el importe de dos cuadernos del 1.er tomo de dha obra que se hallan en poder del Sr. Presidente, y que los remita aquellos con puntualidad despues que los reciba, satisfaciendo el importe de la citada obra de los fondos de esta Villa.

El Servicio de bagajes será sacado á publico remate

Tambien acordó el ayuntamiento: que se saque á publico remate el servicio de bagajeria de esta Villa estableciendo previamente las condiciones bajo las que ha de verificarse el empresario abonandole el Y. la Villa una cantidad alzada que se crea necesaria p.a el caso sobre lo q.e la Provincia y los militares abonan por tal concepto: siendo obligacion precisa de dho. empresario el q.e haya de presentar al Alcalde el recibo formal del militar á quien preste, acreditando demas en él la llegada al punto donde vá destinado con la firma del Alcalde ó su encargado; para cuyo efecto se les confiere comision al Señor Regidor Sindico y ami el infrascrito Secretario encargandole el q.e presente las condiciones á la mayor brevedad p.a resolver lo conveniente por esta corporacion.

Lectura de boletines

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.s 67, 68, 69 y 70, correspondientes á los dias 8, 10, 13 y 15 del presente mes, y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con cuanto se concluyó esta acta firmandola el Sr. Presidente juntamente con los concejales asistentes y yo el Secretario

Sobre lo antes dicho

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 26 de Junio de 1853.

En la Sala Capitular de esta Villa de Deva á veinte y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Eulogio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bermeosolo Teniente de Alcalde, D.n Juan Ignacio de Garate, D.n Pedro Jose de Aranguistain, D.n Juan Bautista de Mendizabal y D.n Jose Maria de Mendizabal Regidores y Vecinos Sr. Juan Jose con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el dia diez y nueve del corriente, la que habiendola hallado conforme en lo acordado, quedó aprobada.=

Inmediatamente se pasó el encargo ó tasacion verificada por D.n Manuel Jose de Lazcarain Arquitecto con fha veinte y tres del corriente como encargado de la Direccion de las obras de las fuentes y Lavaderos de nueva que se han construido en esta Villa de Deva, reformadas de las que ha ejecutado el rematante Julian de Azpiazu vecino de Motrico con arreglo á las condiciones facultativas y presupuestos que sirvieron de base para la subasta de dichas obras, cuyo importe ascendia á la cantidad de diez y siete mil trescientos cincuenta y dos reales y diez y siete mrs. segun aparece de la certificacion que original acompaña, y en su vista el Ayuntamiento acordó: que se pase oficio al Sr. Contador de Rentas de esta Provincia para que se sirva mandar se haga el pago de la cantidad de nueve mil reales vellon que importan las obras ejecutadas por Azpiazu hasta la fecha de la citada certificacion, con la baja proporcional del remate, y que la epoca de la consignacion de las mismas principie á correr el quince de Abril de este año. Enterado el Ayuntamiento en el mismo presente q.e el mencionado rematante Azpiazu solo tiene satisfecho treinta y seis mil reales vellon para parte de pago de aquellas obras, acordó: que al mismo se le paguen por ahora otros mil cuatrocientos diez reales y catorce mrs. vn. siguiendo el correspondiente libro en contra del Depositario de los fondos Comunes; en favor de dicho rematante Azpiazu, y se advierta que verificado este pago mandado deberá Azpiazu reintegrar á la Villa nueve mil trescientos cincuenta y dos reales y veinte mrs. una quinta parte de la cantidad total que importan las obras, los cuales deberá abonar al año desde la primera entrega efectuada de ellos q.e será el 15 de Abril de 1854, con arreglo á la escritura de obligacion que se ha mencionado.

Tambien acordó el ayuntamiento: que se le pague á D.n Juan Manuel de Errasti Apoderado Agrimensor, tres mil novecientos cincuenta y seis reales y veinte y cinco mrs. por el importe de quinientas veinte y seis y media fanegas de cal Hidraulica que se han gastado en las obras del Lavadero cerrado y del murallon nuevo construido desde el puente de Sabalaga hasta el de la Casa Torre nombrada Montenegro en la latitud de 750 pies lineales, cuyo articulo que era por cuenta de esta Corporacion, remitió por su encargo D.n Jose M.a Altuna Municipal vecino de Motrico, pidiendo q.e al efecto el Libramiento correspondiente. Con este motivo dispuso igualmente el ayuntamiento q.e á Jose Agustin de Ormaeche rematante de las obras de la fuente de Lazurregui se le pague la cantidad de mil ochocientos diez reales y seis mrs. que tiene que haber para el completo pago de dhas obras q.e importaron nueve mil cincuenta y un r.s.=

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nn.71,72,73 y 74 de los dias 17, 20, 22 y 24 del presente mes, y el ayuntamiento quedó enterado.

Con lo que se concluyó esta acta firmandola el Sr. Presidente con los Concejales y en mi fee certificacion yo el Secretario

El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Zasc.n de las obras de la fte. y Lavaderos ejecutadas por el rematante Julian Azpiazu q.e ascienden á la cantidad q.e el Arquitecto Lazcarain: reclama para que se le haga pago al rematante y alcanza una 5.ta parte 9352 r.

Vmpte. de 8272 reales de cal hidraulica a 7½ y 7½ gastados en el labrado y mamposteria de Lavadero de Sabalaga y de la parte del Puente de Montenegro 3966 r. 28 mrs. a D. J. Manl. Errasti

A Jose Ag.n Ormaeche rematante de las obras de la fte. de Lazcarain reconocido se le paguen 1807.6 mrs. para completo pago

Boletines

Ayuntamiento Constitucional del dia 14 de Julio de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementaria Teniente de Alcalde, D.n Jose Ma.a de Aranguistain, D.n Juan Ygnacio de Gorate y D.n Jose Maria de Mazorras Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi constituidos en presencia de mi el infrascripto Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura dela acta de la ultima sesion ordinaria celebrada con fha. veinte y dos de Junio proximo pasado, la que fue aprobada de Vsa. Hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento: que se libren los espresados cubiertos y cucharon de plata, espidiendo los billetes por medio de persona de satisfaccion á ruego de cada uno, y para el efecto se le comisionó á Felix de Elexigaray, con la retribucion q.e se le Dió el año proximo pasado.

Acto continuo acordó tambien el ayuntamiento: que se haga una reverente esposicion al Gobierno de S.M. suplicando se digne conceder su generoso Real permiso á fin de librar todos los años una docena de cubiertos y cucharon de plata en beneficio del Santo Hospital de esta Villa ó Casa de Beneficencia, lo cual se llevará á efecto conducto del Sor. Gobernador de esta Provincial se llevará á efecto conducto del Sor. Gobernador de esta Provincia. Con este motivo se acordó igualmente que por este año se pasen unos oficios suplicatorios á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes para que ninguno de ellos no ponga impedimento en la distribucion de los billetes en sus respectivos pueblos al encargado que se ha nombrado.

Asi bien acordó el ayuntamiento: que conforme los años ultimos se abra esta Sala Consistorial para la temporada de Verano ó Invierno á fin de que los Señores y Señoras que gusten asistir para mejor de Musica tengan entretenimiento ó tertulia, pagando cada persona diez reales D.n por toda la temporada, para cuyo efecto se espenderán los billetes correspondientes; y que el Encargado del piano se le encargue á D.n Jose Nicolas de Orrain Organista y el de luces y limpieza del Salon al Alguacil Jph.e Arambarria con las mismas retribuciones del año proximo pasado y á

Fue de ygual modo acordado el Sr. Ynterventor

Se libren los cubiertos p.r el encargado Felix Elexigaray

Se eleve á S.M. una esposicion de gracias por la donacion de cubiertos de plata q.e hizo del Santo Hospital

Se abra esta Sala Consistorial en los meses de Junio y Julio p.r las noches p.a la concurrencia de Señores y Señoras q.e gusten del piano al Organista y limpieza del Salon al Alguacil y p.a q.e espenda los billetes Felix Elexigaray

Descargo del Sor. Apoderado y q.e ha asistido á las Juntas

El Sor. D.n J.M.a Aranguistain descargo de la docena de cubiertos y cucharon de plata q.e dejan en beneficio del Hospital

Seguidamente el Sor. D.n Jose Maria de Aranguistain Regidor Comisionado con la Comision conferida por la Junta de beneficencia celebrada en el dia primero de Mayo ultimo, presentó su descargo referente á la docena de cubiertos y cucharon de plata que ha hecho construir en Vitoria para librar en beneficio del Nuevo Hospital de esta Villa con la correspondiente cuenta del coste de ellos importante mil quinientos veinte y un reales y Diez y siete

Descargo del Sor. Apoderado q.e ha asistido á las Juntas

Vellon; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que se le pague dicha cantidad al Sor. D.n Jose M.a de Aranguistain para el mismo objeto del Santo Hospital de esta Villa, y se le tribute espresivas gracias á dho Sor. por el celo y eficacia con que ha desempeñado su comision.

Felix de Elexgaray la comision de repartir ó espender los esperados billetes, satisfaciendole por este trabajo un real y medio diarios por el tiempo que se ocupe.

Ademas dimanado procedente esta corporacion que se dé celebrar mañana el dia de San Roque Patron de esta Villa, acordó: que se hagan las novilladas y funciones en la forma que se acostumbra, eslamando para el efecto el permiso del Señor Gobernador de esta Provincia; y que se dé cuenta de este acuerdo á los procuradores á la Junta de hacendados que se reunirá pasado mañana para celebrarse los oficios de este acordo del proximo domingo.

Se acuerdan las novilladas por el Roque sobre. pedimiento del Sor. Gobernador

Leyose los billetes, Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nº. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, correspondientes á los dias 27 y 29 de Junio ultimo, 1º, 4, 6, 8, 11 y 13 del corriente mes; y enterado del segundo del contenido de ellos, acordó: que se archiven á la coleccion que se forma con dhos. boletines.

Con lo que se concluyó esta acta firmando la el Señor Presidente con los Señores Concejales, y yo el Secretario.

Jose Ignacio Aranguren

El Secretº
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 24 de Julio de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Isidoro de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Juan Jose de Aranguistain y D.n Jose Maria de Olaverria Regidores, y el procurador con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y estando constituidos en juntas de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion del dia catorce de este mes, la que habiendo sido hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

1º Mayordomo del Cab.º de Legazpia pide el pago de 221 r.s 13 m.s Servicio: Cargo en el Ayuntº. y q.e informe quien debe pagar el reparo q.e cita respecto á ello lo de Caridad rnd.s

Inmediatamente se leyó una carta que ha dirigido el Señor Mayordomo del Cavildo de la Villa de Legazpia al Señor Alcalde, la cual dice asi= "Legazpia y Julio 17 de 1853= Sor. D.n Isidoro de Aranguistain= Muy Señor mio: como Mayordomo Procurador de este Ilustre Cavildo Ecco., está á mi cargo la cobranza de los reditos vencidos de todos los censos, y particularmente de los relativos á memorias de misas, y fundaciones que tiene á su cargo: esa N. Villa debe también 221 r.s 13 mrs. que los solia pagar un tal Manuel de Elgarresay vecino de Arrona; posteriormente se ha pasado á esta D.n Fran.co de Subiaga Abogado de Guernica hace unos cuatro años, que nos ofreció tomar á su cargo el cumplimiento de su obligacion de esa Noble Villa, pero no lo cumple y no sabe en eso, sino que me dice, que ya no lo debe él, sino otro, y por lo dicho suplico á V. tenga la bondad de decirme, que es lo que hay de dho. censo, que esa Noble Villa debe á mi Cabildo, ó en el caso que se hallare relevado de semejante obligacion

obligue ó compela al que tiene la responsabilidad del censo, á que lo haga con mi principal en debida forma. Con este motivo se ofrece por su at.º servidor Q. S. M. B. = Jose Anselmo de Arostegui =." Y enterado el ayuntamiento acordó: que se le confiere Comision al Sor. Presidente á fin de que se entere sobre este negocio con las personas q.e crea conveniente para que en seguida ponga en conocimiento de esta corporacion, y en su vista se resolverá lo conveniente, con la advertencia de que dho. censo deben los terrenos de la Caseria de Garaban audia de esta jurisdiccion.

En seguida se leyó un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia q.e dice lo siguiente

Oficio del Señor Gobernador concediendo permiso p.a verificar dos novilladas: el ayuntam.to acuerda q.e pase á la Junta de Beneficencia

"Enterado de cuanto V. S. me manifiesta en su oficio de 16 del actual, he venido en concederle el permiso para que se verifiquen en esa Villa en obsequio de su Patron San Roque, dos novilladas en beneficio del Hospital de la misma; pero en la inteligencia de que ha de abonarse el cinco por ciento del importe total que aquellas produzcan, conforme á lo dispuesto en el art.º 5.º del Real decreto de 28 de Julio del año ultimo, para cuyo pago podrá entenderse el Empresario con el Interventor y Recaudador-administrador principal de los fondos de Gobernacion de esta provincia, á quienes con esta fecha doy conocimiento de este permiso = Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes = Dios gue á V. S. m.s a.s Tolosa 22 de Julio de 1853 = Wenceslao Toral = Al Ayuntam.to de Deva."

Y enterado el ayuntamiento acordó: que pase el espresado oficio á la Junta de beneficencia de esta Villa para resolver sobre la forma y condiciones bajo las q.e se han de verificar dichas novilladas.

Tambien se leyó una Circular de la Ill.e Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia comunicada con fha

Circular de la Ill.e Diputac.on refte. al modo de hacer el Sum.ro de pan desde 1.º de Agosto proximo. Enterado el ayunt.o

21 del corriente en la q.e inserta la Real orden de 31 de Mayo ultimo, referente á que desde 1.º de Agosto proximo venidero cesen los pueblos de suministrar el pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes del Egercito cuya fuerza no exceda de una compañia en la Infanteria, y de 90 hombres en las demas armas é institutos, á cuya Real orden inserta, acompañan tambien las instrucciones necesarias dictadas por el Sor. Intendente Militar para el mas acertado cumplimiento de la referida Real resolucion; y enterado el ayuntamiento acordó: que se tenga presente lo q.e se ordena en dhas Real orden é instrucciones para los casos que puedan ocurrir.

Enterado de la circular de la Diputac.on relativa á las mejoras del Seminario de Vergara

Tambien queda enterada esta corporacion del ejemplar de la memoria descriptiva de las mejoras egecutadas en el Real Seminario de Vergara desde el año 1850 al de 1853, que ha dirigido la Ill.e Diputacion de esta Prov.a con su circular de fha. 21 del presente mes.

Que el servicio de bagageria se saque á publico remate abonando p.r la Villa 77 r.s al Empresario

Acto seguido se leyó el descargo que ha presentado el infraescrito Secretario relativo al numero de bagages q.e aproximadamente tiene que prestar esta N. Villa durante un año, espresando los bagages carros, mayores y menores; y enterado el ayuntamiento acordó: que se aprueba dho. descargo y se saque á publico remate el espresado servicio despues de visperas del domingo proximo estableciendo para el efecto las conducentes condiciones, para cuyo fin esta corporacion abonará ó pagará de los fondos municipales al Empresario noventa y siete r.s v.n al año ademas de las cuotas que satisfacen los militares y las q.e abona la Diputacion de esta Prov.a

Comunic.on de la comision del Y. Clero refte. á la

Asi bien se leyó una comunicacion dirigida á esta N. Villa por la Comision del M. Y. Clero de esta Provincia

Dimision del Alcalde de esta Villa

Leyda por los Señores D.n Juan Jose de Uturralde y D.n Pedro Jose de Olabarrieta Secret.o un Oficio con fecha 25 del proximo ultimo reparado á la dimision del Alcalde de los Vecinos de esta Villa; y en su vista el ayuntamiento acordó q.e quedaba enterado.=

Lectura de los boletines ofic.s

Ultimamente el ayuntamiento quedó enterado de los boletines oficiales n.os 33, 34 y 35. correspondientes á los dias 15, 18, y 20 del corriente.=

Con lo que se dió fin á esta acta q.e la firma el Señor Presidente con los Concejales y mi testifica con vijo el Secret.o

Juan de Aguirreamalloa

El Secret.o
Jose Maria de Mendivalde

Ayuntamiento Constitucional
Del dia 3. de Agosto de 1823.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á tres de Agosto de mil ochocientos veintitres, en virtud de convocatoria se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Aragui Salaberri Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aragui Salaberri, D.n Antonio de Elorza, D.n Jose Maria de Urzueta y D.n Jose Maria de Olozaga Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose constituidos en esta forma en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ordinaria celebrada con fecha veinte y cuatro de Julio ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó la Real orden fecha veinte de Julio ultimo comunicada por el Sor. Gobernador de esta Provincia en su oficio de veinte y seis del mismo, que copiado literalmente dice de esta manera.

Real orden q.e la q.e se asigna para las obras q.e han de ejecutar en este Puerto se verifiquen por remate y en virtud de la formalidad

Gobierno de Provincia de Guipuzcoa=Ilustrisimo Señor Ministro de Fomento en 20. del actual me dice de Real orden=Con esta fha. digo al Director general de obras publicas lo que sigue.=Excmo. Sor.=En vista de la necesidad de construir algunas obras de seguridad y facilidad de embarque y desembarque, en el Puerto de Deva, y de lo informado por el Ministerio de Marina y la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos; S.M. la Reyna (Q.D.G.) se ha servido aprobar el proyecto que para el objeto ha formado el Ingeniero D.n Manuel Pierinelly y ordenar que

tan pronto como el introduzca en él las reformas que se indican en el adjunto acuerdo de la Junta consultiva; se proceda por esa Direccion á verificar el muelle y espigones por contrata en publica subasta y por administracion el desmonte de las peñas del punto denominado de la Cruz = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos = Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion = Dios guarde á V. S. m.s a.s Tolosa 26 de Julio de 1853 = Wenceslao Toral = Al Ayuntamiento de Deva." =

El ayuntam.to queda enterado con satisfaccion de la R.l orden; y acuerda q.e al Exmo. Sor. D.n Fco. Lersundi Presid.te del Consejo de Ministros se le manif.te el profundo y eterno reconocimiento. Que se la felicite p.r medio de una Comision á su Exma. Sra. D.a Felisa Blanco de Lersundi y se la dé serenata en esta Villa.

El Contenido de la Real orden que acaba de leerse ha colmado de Jubilo y satisfaccion á esta Corporacion considerando que dá vida á este Puerto, y al mismo tiempo acordó; que al Exmo. Sor. D.n Francisco de Lersundi y Ormaechea Presidente del Consejo de Ministros, se le manifieste su profundo y eterno reconocimiento por la grata significacion que es debida á su influencia, en conseguir esta soberana concesion, elevandole un oficio del tenor siguiente.

"Aqui el sello = Este cuerpo municipal ha leido con suma satisfaccion la Real orden fecha 20 de Julio ultimo, por la cual se señala una asignacion con destino á las obras del Puerto de esta Villa. Esta soberana concesion es, sin duda, una de las medidas que mas vida proporcionarán á este leal vecindario y pueblos de la Carretera, y tiene para este ayuntamiento la grata significacion que es debida á la influencia y cariño de su esclarecido hijo el Exmo. Sor. D.n Francisco de Lersundi y Ormaechea Presidente del Consejo de Ministros. Los individuos que constituyen esta Corporacion hubieran deseado

poderle espresar á viva voz su gratitud y aun abrigó el pensamiento de enviar una Comision de su seno á la Villa de Oñate; mas su corta permanencia les privó de tan enfable placer. Malograda ocasion tan oportuna la municipalidad, cree de su deber, hacerlo por medio de un atento oficio, y á este fin lo acuerda, consignando en él, su profundo y eterno reconocimiento, por los beneficios que esta Villa le es deudora. La municipalidad que no se cree haber hecho bastante con felicitarle por escrito, y elevado del impulso de su sincero afecto con dho Exmo Sor. y su familia, ha dispuesto que en el caso que viniera á esta Villa la Exma. Señora D.a Felisa Blanco de Lersundi esposa del Presidente del Consejo de Ministros, la felicite una Comision de su seno y se la dé una serenata, como prueba inequivoca de lo reconocida que se halla la Villa de Deva á los inmensos favores que le ha dispensado su esposo." =

Al mismo tiempo acordó el ayuntamiento: que el dia en que llegue á esta Villa dha Exma Señora esposa del Presidente del Consejo de Ministros se quemen los fuegos de artificio frente á la Casa donde hospedare.

Por ultimo habiendo quedado enterado el ayuntam.to de los boletines oficiales m.s 86, 87, 88 y 89 correspondientes á los dias 22, 25, 27 y 29 de Julio ultimo, se dió fin á esta acta firmandola los Sres Presidente y Concejales, de que Certifico yo el Secretario

Ant.o de Aragüistain

El Secret.o
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional
del dia 17 de Agosto de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D. Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D. Miguel de Bermeosolo Teniente de Alcalde, D. Jose Mª de Aranguistain, D. Antonio de Mazpuru, D. Juan Ignacio de Gorate, D. Juan Jose de Aranguistain Sindico, D. Juan Bautista de Manzanisto y D. Jose Maria de Mazorra Regidores, cuyos individuos componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa juntamente con D. Jose Mª de Urrutia Regidor tercero que no ha concurrido á esta acta por hallarse ausente, y estando asi Juntos y congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada con fecha tres del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente por encargo del Sor. Presidente yo el infrascrito Secretario di lectura de la copia de una exposicion dirigida por esta corporacion al Excmo. Sor. Presidente del Consejo de Ministros con fha cinco del corriente, como tambien de la contestacion de S.E. dirigida al Sor. Alcalde, y ambos copiados á la letra dicen asi.=

Segun el Sello de la Villa= Este cuerpo municipal ha leido con suma satisfaccion la Real orden fha 20. de Julio ultimo, por la cual se señala una asignacion con destino á las obras del Puerto de esta Villa. Esta Soberana concesion, es, sin duda, una de las medidas que mas vida y proporcionara á este leal vecindario y pueblos de la comarca, y tiene para este Ayuntamiento la grata significacion que es debida á la influencia y cariño de V.E., que esta Villa se vanagloria de llamarse su exclarecido hijo.= Los individuos que constituyen esta Corporacion hubieran deseado postrarse personalmente á vista vra. su gratitud, y aun abrigó el pensamiento de enviar una Comision de su seno á la Villa de Oñate; mas su corta permanencia les privó de tan grato placer.= Malograda ocasion tan oportuna, la municipalidad, cree de su deber hacerlo como lo hace presentandó de este debido oficio, consignando en él, su profundo y eterno reconocimiento por los beneficios que esta Villa debe á vra. bondad.= La municipalidad que no cree, saberse dichosa bastante en felicitarle por este medio, y llevada del conocido de su verdadero afecto acia V.E. y su familia; ha dispuesto que en el caso que viniera á esta Villa su esposa la Sra. Señora Dª Felisa Blanco de Casasnovas, la felicite en persona una Comision de su seno, y que se le de una comida, como una prueba inequivoca de lo reconocido que se halla la Villa de Deva á los inmensos servicios que V.E. debe dispensado.= Sobrase V.E. recibir los sinceros sentimientos de gratitud que le demuestra esta Corporacion.= Dios guarde á V.E. muchos años.= Deva 5. de Agosto de 1853.= Excmo. Sor. Presidente del Ayuntamiento, tengo el honor de comunicarlo á V.E. para su noticia.= Dios guarde á V.E. muchos años.= Deva 5. de Agosto de 1853.= Excmo. Sor. Dn. Francisco de Lersundi y Ozamacheatain.= Excmo. Sor. Presidente del Consejo de Ministros.= Real Sitio de San Ildefonso.=

Comunicacion del Excmo. Sor. Dn. Francisco de Casasnovas Presidente del Consejo de Ministros, manifestando la gratitud de esta Villa por la concesion de las obras del Puerto.

Oficio dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Guerra.= La comunicacion fecha 5. del corriente que ese Ayuntamiento se ha servido dirigirme por conducto de V.S., es á no dudarlo

Dando el Consejo de Ministros su aprobacion manifestando su voluntad de mejorar de esta Villa

puno de los documentos que mas honor pueden lisonjear mi corazon siempre reconocido, y uno de los Títulos mas eficaces á mi obligacion para con ese querido pueblo en que pasé mi primera edad y donde con el favor de Dios espero concluir mis dias. = Cortos son, Sor. Alcalde, los beneficios que hasta ahora he podido llevar á ese apreciable vecindario, pero en cuanto de mi dependido y dependa nada he dejado ni nada dejaré de hacer por lograrle las mejoras que tanto necesita y merece. = La concesion de las obras del puerto se llevará á cabo, siendo urgente que vengan al momento el nuevo presupuesto para la aprobacion; y hoy mismo escribo á ese Gobernador Civil para que formule el expediente que nos conduzca á establecer tambien la carretera que partiendo de esa Villa vaya empalme con el Camino Real de Azpeitia á San Sebastian, de cuyo fin interesa mucho que me remita V. S. la solicitud á S. M. pidiendo esta gracia con la brevedad posible = Esto debiera haberse hecho por las administracion de ese pais, pero ya que otros pueblos con menos razones de conveniencia publica han sido favorecidos con abandono de la Villa de Deva y sus sucesiones, yo haré cuanto esté de mi parte para sobreponga á su favor, y si lo logro habré alcanzado la satisfaccion del primero y mas ardiente de mis deseos = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1853 = Fran.co Lersundi = Sor. Alcalde de la Villa de Mancomunidad de Deva en la Provincia de Guipuzcoa" =

Enterado

el Ayuntamiento, habiendo quedado bien de acuerdo en el contenido de la Comunicacion precedente de S. E. el Sor. Presidente del Consejo de Ministros, acordó: que se eleve á S. M. la Reyna D. N. (q. D. G.) en nombre de esta Corporacion y por conducto del Sor. Gobernador de esta Provincia, una respetuosa exposicion que á la letra dice asi. =

Exposicion á S. M. la Reyna D. N. (q. D. G.) solicitando la apertura del camino desde la Villa de Deva á las inmediaciones de Oyarzun.

Sello 4.º Un Real. Para los años de 1850 y 51. = Señora = El Ayuntamiento de la Villa de Deva en la Provincia de Guipuzcoa, rendido respetuosamente á los Rs. Pies de V. M. expone: que en el año de 1850 la Provincia de Guipuzcoa obtuvo de la bondad de V. M. la autorizacion necesaria para imponer un real de derecho en arroba de vino con el objeto exclusivo de destinar su producto á la construccion de caminos generales. La Provincia autorizada de este modo determinó llevar á efecto los caminos proyectados; pero en medio de esta Villa las bases adoptadas en el plan general no fueron las mas acertadas ni las que la naturaleza ni la ciencia aconsejaba. = Los Caminos, Señora, se han llevado á efecto, pero hoy se palpa ya equivocacion en que se incurrió en un principio. Perjudicada por lo tanto la Villa de Deva, y creyendo no tiene mas remedio que implorar el auxilio de V. M. para que se digne con su maternal bondad sacarla de la triste situacion en que se encuentra = El camino ultimamente construido desde Zarate á Iraeta, y denominado el de la costa, es á no dudar el unico, que de los construidos con el producto de la imposicion del real en arroba de vino, puede ofrecer alguna utilidad, y para el cual el Gobierno de V. M. ha contribuido con la tercera parte de su valor; mas este no ha podido dar todavia los resultados que se ya hubieran obtenido,

cilitamente, si como propuso el Ingeniero constructor en el proyecto memoria descriptiva del mismo en el año de 1847, se hubiera construido hasta Empalmar con el del Rio Deva = Esta Villa ha hecho desde entonces los esfuerzos posibles para la construccion de las unicas dos leguas que faltan desde las inmediaciones de Pequina hasta el Puente de Arriola y pasando por esta Villa; mas sus pasos hasta ahora han sido infructuosos para conseguirlo de la Provincia = En tal situacion y encontrandose en la imposibilidad de llevar á cabo tan pensamiento por falta de medios = Recurre esta Villa á los R. R. de V. M. para que se digne con su maternal bondad mejorar su correo Diario de Comunicaciones, concediendo los medios necesarios para que se lleve á efecto la conclusion del Camino de esta Costa, dando principio en las inmediaciones de Pequina, consiguiendose á la vez las ventajas siguientes: 1.ª Acortar las Distancias desde Bilbao á San Sebastian quitando las mas inmediatas comunicaciones los pueblos entre si; y 2.ª Hacer que el camino entre ellos sea mas llano evitando la cuesta de Alcorrate = Favor que esperan alcanzar de V. M. cuya vida Dios guarde muchos años, Deva 17 de Agosto de 1853 = Señora = A los R. P. de V. M. = El Presidente = &c.ª =

El Sr. Gobernador pide q.e se manifieste sobre el Camino de esta Villa por Aguada al Carmen. Se pide Carmen á los Sres. Presidente, Regidores Procurador y Mayordomo para q.e traten y informen sobre el particular

Enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia, en que manifiesta que los dias 14 y 15 del corriente se habian celebrado las novenarias q.e en el barrio de S. M. la Reyna N. S.ª (q. D. G.) se ordenaban con motivo de la fausta declaracion del embarazo de S. M. la Reyna N. S.ª (q. D. G.); de lo cual quedó enterado el ayuntamiento: que se le comunique al Señor Gobernador de esta Provincia para su satisfaccion =

Oficio reservado de S. M. la Reyna N. S.

Tambien se leyó otro oficio del mismo Señor Gobernador de esta fecha del corriente dirigido al Sor. Alcalde en el que dice, que teniendo noticia de que el cementerio de esta Parroquia existe aun dentro de la poblacion y en la misma Iglesia con peligro de la salud publica, á pesar de haberse trasladado á la mitad de distancia, esperando q.e se sirva manifestarle el estado de este asunto, y las causas de no haberse verificado dicha traslacion; y enterado el Ayuntamiento acordó: que confiera comision á los Sres. Alcalde Presidente, D.n Jose Maria y D.n Juan Jose de los Rios, Regidores y D.n Jose M.ª de Moronica Procurador para que traten sobre la forma en que se ha de verificar el cementerio y su traslacion en caso necesario, y que esta disposicion se le comunique al Sor. Gobernador para su inteligencia.

Oficio del Ayuntam.to de Mot.o sobre q.e el Arquitecto Sarasola reconozca el Puente de Motrico q.e sucedió á las Villas

Se dió cuenta del oficio que dirije el de la Villa de Motrico insertando otro de D.n Santiago de Sarasola Arquitecto y Sub Director de Caminos de esta Provincia, por el que acepta la comision que se le ha conferido por las tres Villas de Motrico, Elgoibar y esta para el definitivo reconocimiento del Puente de Motrico al tiempo q.e los contratistas verifiquen su ultima entrega á estas Villas interesadas

Enterado de los boletines oficiales

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 91, 92, 93, 94 y 95, correspondientes á los dias 1.º, 3, 5, 7, 10 y 12 del presente mes, y el extraordinario del dia 1.º del presente mes á la fausta comunicacion del embarazo en q.e se encuentra S. M. la Reyna N. S.ª (q. D. G.); y despues que se concluyó la lectura de todos ellos, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado y se fije en el

paraje publico acostumbrado de boletin extraordinario
inmediatamente como estaba anteriormente para conocimiento
del publico

Y con tanto se concluyó esta acta firmandola el Sor.
Presidente con los Concejales y yo su secretario.= Doy.= A. S.=C.=Estan rengls. vales.= Bo.= Valen
tin Echaguibel

El Secretº
Jose Maria de Mendizabal

*Real orden p.ª q.ª las obras de esta Provincia se declaren de ascension 2ª con fha 22 de 1853 y se conboque en publica subasta por 22379 rs. y se empiesen en el momento los trabajos del desmonte de la Cruz para el fuerte de Pico Sn Juan.

Ayuntamiento Constitucional del dia 11. de Setiembre de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn Antonio de Aragaistain Alcalde Presidente, Dn Manuel de Alcumbetia Teniente de Alcalde, Dn Jose Maria de Aragaistain, Dn Juan Ygnacio de Sarate, Dn Juan Jose de Aragaistain, Dn Juan Bautista de Mauricaste y Dn Jose Mª de Mazorra Regidores y con caracter de Sindico el Diputado Dn Juan Jose, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi constituidos en ayuntamiento dia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que hallandola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

El Ayuntamiento enterado con fha 5. corriente de una Real orden de 17. del mismo mes, de la Direccion General de Obras publicas para la subasta de las obras mencionadas y

Inmediatamente se leyó la Real orden de fha 17. de Agosto ultimo comunicada por el Sor. Gobernador de esta Provincia en su oficio del dia 5. del corriente, y cuyos dicen asi.=

"Gobierno de Provincia Guipuzcoa= Por el Exmo. Señor Ministro de Fomento se me ha trasladado con fha 17. del mes pasado la Real orden siguiente.= "El Director general de Obras publicas dice con esta fecha lo siguiente= Ilmo Sr.= S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto modificado del proyecto de obras para el Puerto de Deva y mandar que el muelle, espigon y escollera, cuyo valor asciende á la suma de doscientos veinte y tres mil seiscientos noventa y siete reales, se contrate en publica subasta y que se empiecen al momento por administracion los trabajos del desmonte de la punta de la Cruz, para lo que se juzgan precisa la cantidad de veinte y dos mil reales= De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes= Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 5. de Setiembre de 1853= Wenceslao Ferral= Al Ayuntamiento de Deva".=

El Ayuntamiento enterado de una Real orden de 17. del mes pasado, inserta en la Gaceta de Madrid con fha 18 del mismo mes, por la que se aprueba el anuncio publicado por Dn Jose Maria Mora Director General de Obras publicas en Madrid con fha 18 de Agosto proximo pasado que se halla inserta en el boletin oficial del dia miercoles 31. de dho mes nº 103, referente al remate de las obras que comprende la referida Real orden, cuya subasta se ha de celebrar el dia veinte y dos del corriente á la una de su tarde en Madrid ante la misma Direccion General y en Tolosa ante el Sor Gobernador de esta Provincia, acordó: que quedaba muy agradecido de la Real concesion que se le ha hecho en beneficio de los intereses de esta N. y L. Villa.

Se acordó enterado esta Corporacion de lo que le encarga el Sor. Gobernador de esta Provª con fha 29 de Agosto ultimo por el boletin oficial numº 103, referente á que los Sres. Alcaldes le remitan á S. S. para el dia primero de Octubre venidero, para

Se cumplan los ordenado por el Sor. Gobernador referente al cuaderno de las contribuciones de subsistencias y guarniciones y para el año 1854.

su examen y aprobacion los expedientes é Condiciones del remate de
propios y arbitrios para el año corriente de 1854 por Duplicado,
acordó: que se cumpla en todas sus partes cuanto ordena el
Sor. Gobernador, remitiendo á S.S. ps. del 1.º de Octubre próximo. las p.s
Condiciones de remate de los propios y arbitrios de esta Villa

El Ayuntamiento queda enterado de la aprobacion de la subasta de obras de Olivenza, y de pase de la subasta á la Junta de Beneficencia

Fue leida el Señor Alcalde Presidente presenta la lista de los inscritos que han tenido á la batalla de Somosierra y Cuenca celebrada en esta Sala Consistorial durante la temporada de Toros Cuyo numero asciende á Doscientos cincuenta y cinco, y el producto que ha dado dicha suscricion, con la cuenta del gasto q.e ha habido con dho motivo; y en su vista enterado el Ayuntamiento acordó: que reiterando para conocimiento y satisfaccion de esta Corporacion un tanto del resultado del producto y de los gastos, pase la cuenta general á la Junta de Beneficencia; y que se le tribute las mas espresivas gracias al mismo Sor. Presidente por la puntualidad con q.e ha desempeñado la Comision en este ramo

El Secretario de encargo remita las Condiciones económicas del remate de las obras de los pozos de la Plaza.

Igualmente acordó el Ayuntamiento, que á fin de entrarse de las Condiciones económicas del remate de las obras de este Puerto q.e se vá celebrar el 22 del entrante, se le oficie á D.n Martin de Olivenza fecha oficial 1.º de la Diputacion de esta Prov.a para que acuda una copia literal de ellas se sirva remitir á la mayor brevedad, una copia literal de ellas se sirva remitir á la mayor brevedad, cuyo gasto se le pagara en los fondos de esta Villa.

El Alcalde Corte manifiesta q.e el puente de Mendaro se halla en mal estado; y el ayuntamiento acordó oficiar al Sr. Fabrico q.e pase al citado Puente á reconocerlo y proponga lo que crea conveniente

En este estado el Señor Alcalde D.n Juan Ignacio de Corate manifestó: que el puente de madera de Mendaro se halla en estado de que no puede pasar carro con ninguna clase de carga por estar espuesto á que se hunda y el deterioro que ha sufrido de poco tiempo á esta parte continua en lo sucesivo: que como Alcalde Pedáneo de Zarzarra y Benidor de esta Corporacion ha tenido presente á algunos individuos interesados en la conservacion del citado puente el estado en que se encuentra y la necesidad de tomar pronto remedio, los cuales le contestaron que la poca fe de esta responsabilidad habia pasado y q.e convenia acudir á los pueblos interesados. Enterada esta corporacion de lo espuesto acordó: que se le oficie inmediatamente al Ayuntamiento de Alconchel á fin de que en nombre de los tres pueblos interesados proceda al Arquitecto que esta nombrado, venga á la mayor brevedad al reconocimiento del citado puente, citando dia, hora y punto para la reunion de los Comisionados de los tres Villas interesadas.

Interesado de los boletines oficiales

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nº. 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. correspondientes á los dias 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29 y 31 de Agosto, y del 2, 5 y 7. del presente mes, y enterado el Ayuntamiento acordó: que se asignen á la Coleccion de estos boletines de este año.

Con tanto se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente con los Concejales, y en su certificacion yo el Secretario.

Ante mi de Ayuntamiento

El Secretario
Jose Maria de Fludizabal

Ayuntamiento Constitucional
del dia 18. de Setiembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Araquistain, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Juan Jose de Araquistain, D.n Juan Bautista de Mancicidor y D.n Jose Maria de Mocorrea Regidores y dho D.n Juan Jose con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose de esta manera congregados en presencia de mi el infraescrito Secretario dela misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada con fha once del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.=

Oficios del ayuntamiento y Alt.e de Motrico referent.s al reconocim.to del Puente de Mendaro p.r el Arquitecto D.n Santiago de Sarasola

Incontinenti se leyeron dos oficios del Ayuntamiento y del Alcalde de la Villa de Motrico, el primero de fha 13 del corriente q. el que manifiesta haber transmitido la comunicacion de esta corporacion á D.n Santiago de Sarasola Arquitecto nombrado para el reconocimiento del Puente de Mendaro, encargandole al propio tiempo que verificase su cometido á la mayor brevedad mediante ser urgente por las causas que se espresaban en oficio pasado por este ayuntamiento; y el segundo de fha 16. del propio mes referente á que el espresado Arquitecto pasará á Mendaro á practicar el reconocimiento del citado puente el lunes primo 19. de este mes para las nueve de la mañana y que esta Corporacion nombre su Comisionado ó Comisionados que puedan asistir á presenciar dicha operacion; y enterado en forma, habiendo tratado detenidamente el ayuntamiento acordó: que conferia Comision al Regidor Sindico D.n Juan Jose de Araquistain para que en su

Com.on al Sindico p.a tratar á fin de q.e el paso p.a la Parroquia de Garagarza se ponga espedito

nombre y representacion asista á la reunion convocada á fin de tratar en union con los Comisionados de las Villas de Motrico y Elgoibar con el objeto de que el paso para la Parroquia de Garagarza se ponga espedito y corriente adoptando para el efecto la resolucion que juzguen conveniente

Com.on al Regidor Mocorrea p.a q.e presente un presupuesto de las obras del patio de la Carniceria, en el q.e se estancan las aguas

Acto continuo habiendo hecho presente uno de los Señores Regidores el mal estado en que se encuentra el patio dela casa Carniceria de esta Villa á causa de que quedan estancadas en él las aguas que caen delos tejados delas casas inmediatas, en su vista el ayuntamiento acordó: que daba comision al Regidor D.n Jose Maria de Mocorrea para que reconociendo, asi el patio, los terrenos contiguos y los comunes de la Villa en aquel parage, presente un presupuesto del coste que podrán tener las obras que son necesarias egecutar, á fin de que esta corporacion enterado de él pueda acordar lo conveniente.

Lectura delos Boletines

Por ultimo se leyeron los Boletines oficiales n.s 107, 108, 109 y 110. de los dias 9, 12, 14 y 16. del presente mes, y concluida la lectura de todos ellos, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se concluyó esta acta, firmandola el Sor. Alcalde Presidente y concejales, conmigo el Secretario de que certifico.

Ant.o de Araquistain

José M.a de Araquistain

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamto Constitucional del
Vea 25 de Setiembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bernaola Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aranguistain, D.n Jose Maria de Uranzeta y D.n Jose Maria de Mazorra Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi constituido en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada con fecha diez y ocho del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó una esposicion dirigida al Sor. Gobernador de esta Provincia por Jose Manuel de Lyzaralde vecino de Zarauz de esta Jurisdiccion, la cual remite D.S. á esta Corporacion con su oficio de fecha diez y siete del Corriente mandando que en vista se le informe en el particular, y el tenor de dha instancia á la letra dice asi.

Solicita Jose Manuel Lyzaralde su Credito de 12726 rs. y 16 mrs. procedente de los Suministros hechos en tiempo de la Guerra civil.

El Gobernador de esta Borª pide q.e se le informe

Sr. Gobernador de esta provincia = Jose Manuel de Lyzaralde, vecino de Zarauz, Jurisdiccion de Deva, á V.S. con el debido respeto hace presente: que como debe constar en la Secretaria de Gobierno del digno mando de V.S. y acreedor contra la misma Villa de 12726 rs. y 16 mrs. procedentes de suministros hechos durante la ultima guerra civil: Que este credito está reconocido por la Junta Liquidadora de los de igual procedencia: Que el antecesor de V.S. mandó en 4 de Octubre de 1847 se pagase con el importe de las contribuciones impuestas y no cobradas durante dicha desastrosa guerra civil; y por ultimo que á instancia de D.n Pedro Antonio de Zuviria Gobernador de esta Provincia, se sirvió mandar, como practicase en Vto. Credito, se espidió nueva orden con fecha 16 del proximo mas, para que el Ayuntamiento se ocupase, sin levantar mano, de la recaudacion de las esperadas contribuciones. = No obstante lo terminante de estas disposiciones, y de estar reconocida la legitimidad de los anticipos hechos, en dias de triste recordacion, es hoy en el que nada se ha adelantado á pesar de ser transcurridos mas cerca de seis años. Tamaña dilacion y demasiante indiferencia no puede ya permitirse y debe tener su termino; y puesto que el ayuntamiento presente puede juzgar á no hacer efectivas las mencionadas contribuciones, por tanto = A.V.S. suplica se digne mandar que los esperados 12726 rs. y 6 mrs. que el infrascrito es acreedor contra la Villa de Deva, se incluyan en el presupuesto ordinario para irle satisfaciendo en los terminos q.e V.S. tenga por mas conveniente, ó resolver en otro caso lo oportuno para que por mas tiempo no se dilate el reintegro. Asi lo espera de la notoria justificacion de V.S. Deva 9 de Setiembre de 1853 = Jose Manuel de Lyzaralde =

Comision á los Sres Alcalde Presidente y Sindico p.a q.e en vista de esta esposicion informen al Sor Gobernador sobre la solicitud de Lyzaralde

En su vista y de lo que dijeron el Sor. Gobernador en su citado oficio, enterados de todo el ayuntamiento, acuerda: que consecuente á lo mandado por el Sor. Gobernador se forme Comision á los Señores Alcalde Presidente y al Sor. Regidor Sindico D. Juan Jose de Aranguistain para que en y en nombre informen al Sor. Gobernador respecto de los extremos que comprende la solicitud precedente de Lyzaralde.

Reclamo. y aranc.l de la adminon del tabaco q.e ha de regir desde el primero de Enero de 1854

En seguida se leyó la circular de la Dipn.on de esta Borª de fecha 15 de este mes con la que remite el reglamento y arancel de derechos impuestos para la administracion del ramo de tabaco en esta Provincia, cuyo sistema empezará a regir en la misma desde el dia 1.º de Enero de 1854; y enterado el ayuntamto, asi de la citada circular, como del reglamento y arancel citados, acordó: que se lleve de todo á la publicidad para conocimiento de los habitantes de esta Villa como si pusiera un Vto. circular.

Acto continuo el Sor. Regidor Mazorra espuso, que para presentar el presupuesto de las obras q.e se proyectan egecutar en el patio de la casa Consistorial como es debido, para cuyo efecto esta Corporacion

El Regidor Dn Mariano de Aguirre hace presente el mal estado en que se hallan las barbacanas de las Casas Consistoriales de esta Villa, y que por lo mismo se hace preciso el que se reparen, y para ello se nombre una Comisión que pase á reconocerlas, y que en vista de su informe se acuerde lo que se estime mas conveniente.

En cuya virtud se confirió comision en la sesion celebrada el dia diez y ocho del corriente á los Señores Dn Mariano de Aguirre y Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano, para que pasen á reconocer las referidas barbacanas, y informen lo que se les ofrezca y parezca.

Leyose una Real orden de fecha 12 del corriente que comunica el Señor Gobernador de esta Provincia en el Boletin nº. 112, relativa á que se conserven ó devuelvan á los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas las atribuciones que ejercian antes del decreto de 23 de Octubre de 1841, con las excepciones que se especifican en el artículo 7º. del Real decreto de 4 de Junio de 1843; y que á las Diputaciones de las mencionadas Provincias vuelvan los Ayuntamientos y las demas Municipales conforme se dispone en la instruccion que acompaña á dicha Real orden de 12 del corriente é inserta en el Boletin mencionado nº. 112.

Con lo cual se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente juntamente con los Concejales y en su especie yo el Secretario

Dn Mariano de Aguirre

Dn Juan Bautista de Aguirre

Enterado de la Real orden espedida al efecto por la Excma. Diputacion de esta Provincia con fecha 22 del corriente que inserta se remitan á su Escribanía las cinco actas nos. 34-43-70-77 y 81. pertenecientes á esta Villa y que fueron halladas el dia 6 de Enero de este presente año, Acordó: que se remitan dichas actas al Diputado del Señorio mandado por este Duque Dn. Juan Luis de Urquijo, suplicando se sirva dirigirlas á la Excma. Diputacion á la mayor brevedad con un oficio de este: y que se le conteste á la misma que sin embargo de que se hallaban ordenadas á foliar desde el mandado por este Duque, el Escribano de esta corporacion por un olvido no lo tenia en su poder á pesar de que por fin de Marzo ultimo habia recibido su importe.

Las actas halladas el dia 6 de Enero ultimo se remiten á la Excma. Diputacion nos. 34-43-70-77 y 81.

Enterado de la Real orden espedida al efecto por la Excma. Diputacion de esta Provincia con fecha 22 del corriente que inserta se remitan á su Escribanía las cinco actas nos. 34-43-70-77 y 81. pertenecientes á esta Villa y que fueron halladas el dia 6 de Enero de este presente año, Acordó: que se remitan dichas actas al Diputado del Señorio mandado por este Duque Dn. Juan Luis de Urquijo, suplicando se sirva dirigirlas á la Excma. Diputacion á la mayor brevedad con un oficio de este: y que se le conteste á la misma que sin embargo de que se hallaban ordenadas á foliar desde el mandado por este Duque, el Escribano de esta corporacion por un olvido no lo tenia en su poder á pesar de que por fin de Marzo ultimo habia recibido su importe.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nos. 111, 112 y 113 correspondientes á los dias lunes 18, miercoles 21 y viernes 23, y el ayuntamiento quedó enterado, y muy particularmente de una Real orden de la Real orden de fecha 12 del corriente que comunica el Señor Gobernador de esta Provincia en el boletin nº. 112, relativa á que se conserven ó devuelvan á los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas las atribuciones que ejercian antes del decreto de 23 de Octubre de 1841, con las excepciones que se especifican en el artículo 7º. del Real decreto de 4 de Junio de 1843; y que á las Diputaciones de las mencionadas Provincias vuelvan los Ayuntamientos y las demas Municipales conforme se dispone en la instruccion que acompaña á dicha Real orden de 12 del corriente é inserta en el boletin mencionado nº. 112.

Con lo cual se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente juntamente con los Concejales y en su especie yo el Secretario

Dn Mariano de Aguirre

Dn Juan Bautista de Aguirre

El Secret.
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del
Dia 9. de Octubre de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aragui stain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aragui stain, D.n Juan Ygnacio de Barrate, D.n Juan Jose de Aragui stain y D.n Jose Maria de Mocoroa Regidores, y el penultimo D.n Juan Jose con curador de Sindicos, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi concurrida en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo sucedido, quedó aprobada.

Circular de la Dipu.on fecha 30 de Sept.e

Seguidamente se leyó una Circular de la Dip.on de esta M.N. y M.L. Prov.a de fecha veinte y siete de Septiembre ultimo que trata del modo y forma en q.e los Ayuntamientos de la misma han de rendir á S.S. las cuentas de propios y arbitrios municipales, é consecuencia de la Real orden que ha obtenido con fecha diez del mismo mes de Septiembre, acordando al mismo tiempo que se formen y remitan los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios municipales y que han de regir el año proximo de 1854, sugetandose en su extension á las ocho observaciones q.e S.S. estampa en dha Circular, para cuyo efecto acompaña seis triplicados de los mismos. Seguidamente se leyó una copia de la mencionada Real orden y de las instrucciones contenidas en ella que se deberán observar en lo sucesivo en la rendicion de cuentas municipales, la cual remite tambien la Dip.on para su mas puntual observancia, en virtud de Circular para su mas puntual observancia, y enterado de todo detenidamente el Ayuntamiento acordó: que se cumpla cuanto ordena la Diputacion en la circular, y se formen los presupuestos y se le remitan á S.S. para el dia veinte del corriente como se previene en la 4.a prevencion q.e contiene dha. Circular

Recibido en Consc.a de la Dip.on de 12 de Oct.e

El ayuntam.to acordó que se cumpla.

En seguida se leyó un oficio de D.n Juan Luis de Viendo, que copiado literalmente dice como sigue=

Oficio del Depositario de la Hermandad relativo á la distribucion de los intereses del 5% del Semestre vencido el 30. de Set.e

Diputacion Provincial de Santander. Depositaria de fondos de la Hermandad del Camino del Rio Deva.= Habiendo realizado en la Tesoreria de esta Provincia el importe del libramiento expedido por la Diputacion de la misma para pago de los intereses al 5% del semestre vencido en 30. de Setiembre ultimo que ascienden á 33100 R.s V.n correspondientes á las 762. acciones que hoy subsisten de las expedidas á favor de la Hermandad, paso V.S. al dorso la cuenta de su distribucion entre los seis pueblos que componen dha Hermandad; advirtiendo que en la cuenta ultima que pasé con fecha 17. de Mayo corresponsiente al semestre anterior cumplido en 31 de Marzo de este año, se padeció una equivocacion que consistió en haber abonado en dha cuenta 36100 R.s V.n como importe de los intereses de las acciones de igual semestre, siendo su verdadero valor 33100 R.s V.n resultando de esta diferencia de 2000 R.s los cuales se agregan á esta cuenta como suya V.S. y con su importe aparece por ella que corresponden á esa Villa 5017 R.s 24 mr.s V.n de cuya cantidad V.S. hará el uso que disponga.= Dios guarde á V.S. muchos años Gijon 6 de Octubre de 1853= Juan Luis de Viendo.= Sr. Ayuntam.to de la Villa de Deva".

Cuenta relativa al Semestre vencido en 30. de Setiembre, de los intereses de las 762. acciones que hoy posee la Hermandad del Camino del rio Deva contra la Caja de Caminos de esta provincia a consecuencia de la Ley de los Caminos.

Importan los intereses de las acciones de dho semestre	33100
Se agregan 2000 R.s V.n los mismos que equivocadamente se abonaron de menos en el semestre anterior segun se explica en el oficio que antecede	2000
En fuerte	40100

Distribucion.

Satisfechos al Secretario D.n Jose Agustin de Echevarria

2do. S.D.V. conforme á lo acordado en la ultima Junta de la Hermandad por sus trabajos segun su recibo. 240 / 302 } 1062

Por el 2 pr. de Superintendencia sobre todo S.D.V. .

Restan . . 37058.

Distribucion de los 37058 R.V. Cargo del Recuento de Roca R.V. para las acciones del 8 y 12 que pasan contra el Caudal de los Capitales primitivos que representaban los pueblos, y pendiente el remanente en la proporcion de los Capitales que hoy figuran.

Pueblos.	Capitales que representan	Cantidades que corresponden	Cuota que á cada uno se descuenta pr. las acciones del 8 y 12 pr.	Cuota que á cada uno toca percibir
Vergara	521000.17	6503.32	2483.25	4020.7
Placencia	402000.17	5022.9	1916.14	3105.29
Eibar	460.160..	5748.29	2193.24	3556.5
Elgoibar	536500..	6702.21	2557.21	4145..
Deva	661832.17	8269..	3251.10	5017.24
Motrico	466300..	5826.11	2597.8.	4209.3
Primo =	3058000..	37058....	15000....	24.058....

Com. del Sor. Con fecha 5 de Octubre del año pasado de 1818 se sirvió V.S. pasar á esta Contaduria un oficio de la Diputacion de esa Provincia, en que se sirve V.S. prevenir la forma en que ha de hacerse la Cuenta correspondiente al presente año de los Contingentes que ha percibido y de los que debia percibir del referido Primer Cuaderno de Alcabalas y demas Derechos

Hecho cargo el Señor Presidente representante de la Villa de Motrico, dijo, que manifestaria á su representada lo espuesto por dicho D.n Jose Luis de Uzquiano en la representacion que tiene de su Señora madre D.a Lucia de Urzola en la parte relativa á las instrucciones que solicita se fijen al Arquitecto; pero para completo pago y reconocimiento del Puente habia lugar en todo este presente año con arreglo á la 9.a condicion facultativa del pregonado remate; por consiguiente no consideraba fundada la suma espuesta por el representante del rematante ó cesionario del rematante del Puente de Labor se hacia el reconocimiento de él en epoca posterior al año 9.a Deba.=

El representante de la Villa de Elgoibar se adhirió á lo espuesto por el Señor Presidente representante de Motrico; y el de la Villa de Deva dijo, que á pesar de opinar lo mismo que sus Señores compañeros, no podia acceder á esto mediante no estaba autorizado al efecto, y por lo tanto pondria en conocimiento de su representada todo lo espuesto por Sres. Señores y por el representante del rematante del Puente.

Los espresados Señores representantes de las tres Villas teniendo en consideracion el lamentable estado de ruina del citado Puente que exige su pronta reparacion, acordaron, que desde luego se ejecute dicha reparacion provisional costeando por cada Villa, sin perjuicio de reclamar sobre el todo de los fondos del mismo Valle, sin perjuicio de reclamar su coste contra quien hubiese lugar, autorizando al Señor Presidente representante de Motrico para anunciar el remate bajo el pie y presupuesto indicados, y condiciones facultativas que se deben obtener para el efecto del facultativo Arquitecto Sarasola. Con lo que dieron fin á esta acta que firman todos, y de ella de Zuazuinze con mi el dho Secretario = Juan Fran.co de Aldama = Juan Jose de Aragnistain = Martin de Barate = Jose Leon de Uzquiano = El Secretario Jose Ant.o de Larramaga = Es copia con que se halla sacada del espediente de su razon, con la cual original y rubrica al margen de mi cargo. Y para que conste lo firmo á instancia del representante de la Villa de Deva en Motrico á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres = Jose Antonio de Larramaga Rubrico!! =

En su virtud esta Corporacion haciendose cargo de lo acordado en dicha Junta y de que su representante el Señor Juridico por no estar suficientemente autorizado no se Goshia adherido enteramente á sus dignos compañeros, acordó: que por su parte se adhiria en un todo á lo manifestado por los representantes de las Villas de Motrico y Elgoibar en la parte relativa al paso completo y reconocimiento del citado Puente con arreglo á la 9.a Condicion facultativa del remate. Respecto de la solicitud hecha por la representacion del rematante del puente, esta corporacion enterada del descargo presentado por el Arquitecto D.n Santiago de Sarasola y de las condiciones facultativas del remate, resolvió: que la union con las otras dos Villas interesadas se pusiese al Citado Arquitecto una Declaracion en la 9.a sugetandose á las condiciones facultativas del remate, esponga las obras que en arreglo a Ellas sean de cuenta del rematante del Puente; y que este anuncio se comunique al ayuntamiento de la Villa de Motrico para los efectos consiguientes. El Señor Presidente manifestó, que reservaba su voto por razones que tiene para ello.

El ayuntam.to se adhiere á lo manifestado p.r los representantes de Motrico y Elgoibar, y se conforma en conocim.to del ayuntam.to de aquella. El Señor Presid.te reserva su voto.

Jose Manuel Eyaralde solicita permiso p.a hacer á mananal el terreno comun p.a labrar ganar de noche los dias festivos.

El ayuntam.to acuerda se anuncie por la Venta de Labo para las mayores

Tambien se leyó un memorial de Jose Manuel de Eyaralde, que dice

"S.r ayuntam.to de la Villa de Deva = Jose Manuel de Eyaralde Vecino de esta Jurisdiccion en su barrio de Sangarren con el respeto y acatamiento debido á V.S. Expone: que tiene rozado una tierra sobre las peñas del comun de Sangarren, por los años de 1829 y 1830, lo cual trae en arriendo el esponente por ocho ducados anuales de renta que satisface al dispositario de los fondos Comunes de N.S. El espacio terreno es bastante pendiente por cuya razon si al ser cultivada la tierra con aparatos fuertes, ademas de perder la cosecha, arrastra y quita la tierra y se observa que de dia en dia disminuye esta, apareciendo las peñas; y para evitar que se descarne mas ha pensado el esponente cabarla de nuevo profundamente donde haya tierra y plantar manzanos con la esperanza de que estos arraigarán como hacen las peñas y que sostendrán la tierra que ha quedado = Como estos trabajos son costosos, y sin aprobechamiento en los primeros años arriesga con el tiempo se hace utilizar con ventaja: el esponente sufriria todo y satisfaria ademas como hasta ahora la renta anual de ocho ducados y unicamente teme q.e despues que el manzanal llegue á producir, no le surja algun

cuentroso la renta de los ocho ducados, para cuya seguridad ofrece que haciendo reconocer á persona de su satisfacion el citado terreno, de esa renta á fin de que no se extienda á pedir las mejoras, en esa atencion = Es V. S. rendidamente suplica se digne tomar en consideracion la seguridad propuesta de la renta, y acordar favorablemente lo q. solicita que de lo contrario quedará vacante Dios gue a V. S. m. a. Sevilla 23 de Octubre de 1857 = Jose Manuel de Espinosa =

Y enterado el ayuntamiento acordó: que el suplicante Espinosa puede recibir á mayor canon el terreno q. solicita en atencion á los motivos que expone, con la obligacion de satisfacer anualmente en la Tesorería de esta Villa los ocho ducados de renta q. actualmente paga, con la clausula de q. si llegase el caso de que esta corporacion acordara tratara de aumentar dicha renta, se proceda previamente al reconocimiento del terreno que cultiva á fin de abonarle en tal caso las mejoras efectivas que hubiera hecho en él

Cuadro estadístico remitido al Sr. Comandante de C. M.

Igualmente el Sr. Presidente dió conocimiento del cuadro estadistico que dirijió al Sr. Comandante del Cuerpo de C. M. del 13.º Comision de Reserva en virtud de su oficio de 26 de Setiembre último, y el ayuntamiento quedó enterado =

Lectura de boletines y q. se cumplia la orden referente al interrogatorio de propios

Seguidamente se leyeron los boletines oficiales numeros 114, 115, 116, 117, 118 y 119. correspondientes á los dias 26, 28, y 30. de Setiembre último y 3, 5 y 7. del presente mes; y enterados del contenido de dhos. ejemplares que quedan de enterado, y respecto de lo q. ordena en el articulo de oficio del boletin n.º 116. con fha 23. de Setiembre último, en el que dice que se le remitan las noticias que pidió en el suplemento al boletin oficial del viernes 7. de Octubre de 1854, referentes al interrogatorio que sobre bienes de propios le dirijió al mismo Sr. Gobernador la Comision de hacienda parlamentaria, el ayuntamiento acordó, que se cumpla lo que ordena S. S. =

Y con

tanto se dió fin á esta acta q. la firma el Sor Presidente con los Concejales, y en su certificacion yo el Secretario = Entre renglones = lo que = Vale =

Jose M.ª de Aragueistain

El Secret.º
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional
del dia 23. de Octubre de 1857.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aragueistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bermeneta Teniente de dicho Alcalde, D.n Jose M.ª de Aragueistain, D.n Antonio de Elizguenaga, D.n Juan Bautista de Mendizabal y D.n Jose M.ª de Aguirre Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y ultimo asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada con fha nueve del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio

Del Sor. Gobernador de esta Prova. que copiado á la letra dice lo que sigue.=

Aprueva. del Sor. Gobernador á las condiciones de provisiones fs. del año pasado de 1854.

„Gobierno de Provincia Empuzcoa.= Quedan aprobadas las adjuntas condiciones que han de servir para sacar a remate los arbitrios municipales; previniendo á V. que las multas á los infractores a cualquiera de las condiciones, respecto a las cuales pudieran ser a juicio de los rematantes, deberán imponerse con arreglo a las establecidas en metálico, deberán imponerse con sujecion a las leyes, y exigirse en todo caso en la forma que se halla prevenida, manifestando á V. al propio tiempo que se halla prevenida, manifestando á V. al propio tiempo que se remita testimonio del acta del remate que se cause= para mi resulta testimonio del acta del remate que se cause= Dios guarde á V.M. a.s Tolosa 10. de Octubre de 1853 P.D. del Sor. Gobernador: El Vicepresidente del Consejo: M.ª de Boca-Sor. Gobernador: El Vicepresidente del Consejo: M.ª de Boca-negra. Rubricado. Es Copia. Es Copia. Es Copia

la infelicidad en que la naturaleza le ha colocado, se digne
franquearle y estender un decreto segun los votos generales y
el suplicante espera obtener, de lo que quedará reconocido rogando a
Dios conserve á V.E. muchos años. Vitoria 21 de Octubre de 1843. Por la indi-
gencia del suplicante: Santiago de Hermosilla.

Enterado del precedente memorial se tomó en consideracion la suplica que hace el suplente = Hermosilla, acordando el ayuntamiento: que se nombre una comision para que proponga lo que le parezca conveniente acerca de la solicitud precedente á fin de que en su vista se resuelva en la primera sesion lo que fuese conducente, y en su virtud se les nombro por dicha comision á los Sres Alcalde Presidente, Teniente de Alcalde y Regidor Sindico D.n Juan Jose de Aragaistain.

Sesion 12 de Oct.e de 843 en que dimiten varios Ajentes en el Labadero de Vitoria

Acto seguido el Señor Teniente de Alcalde manifestó, que cumpliendo con la comision que se le habia conferido en el ayuntamiento celebrado el dia tres de Abril ultimo habia hecho construir y poner en buen estado el labadero de Vitoria y que en este asciende á Ochocientos Veinte y ocho R.s vellon por menor cuenta vela cuenta que presenta; y enterado el ayuntamiento acordó: que se apruebe el correspondiente libramiento á favor del mismo Sor. Teniente.

El Sr. Alc.e Presidente dho. Señor Teniente asi bien manifestó, que en vista de hacer dho labadero q. estaba en sitio mas ventajoso para el ayuntam.to y bien conformado con el objeto de la limpieza y salubridad publica, de manera q. las lavanderas y sociedades que antes se dispersaban ó quedaban estancadas en el labadero primitivo, tubiesen libre su ejercicio y salida, con lo cual al propio tiempo se evitarian enfermedades que en el caso de que atacase la poblacion, y que el coste de las obras segun tiene calculado ascendia de ochocientos á cien pesos duros = Enterado el ayuntamiento de la franqueza con albergue = cincuenta reales.

de Reales restamos la pension asignada á las Religiosas de Santa Catalina de la Villa de Mestrico, me he puesto de acuerdo con la misma, y ha convenido en que por esta vez pueda disponer del importe de las limosnas de bulas de la actual predicacion repartidas en esa Villa para mismo objeto; en este concepto autorizo á D.n Domingo Fran.co de Vargas Arriaza Vicario de la citada Villa para el recibo, relevando por esta cantidad al Colector encargado de verificar este año á favor de dicha Villa de Mestrico= Dios guarde á V. m.s a.s Pamplona 19 de Octubre de 1853. Señor Alcalde y Regidores de la Villa de Lerin= y en su vista el Ayuntamiento acordó: que el recaudador del imp.te de la bula de esta Villa D. Cayetano de Armasagasti entregue al Sor Vicario de Mestrico lo antes posible, tanto el importe de la Cuarta del presente año, como los dinero y cantidades de descubierto que resultó del año de 1849, entregando á la misma vez al propio tiempo a dho Sor. Vicario una copia de la cuenta ó resultas de la bula del año de 1848. formando pte. D. Jose Mª. Olcoz recaudador de dho. año el 20. de Abril de 1850, á fin de que el espresado Vicario tenga á bien de prestar al mencionado Sor Cayetano.

Leidura de los Estatutos

Por ultimo se leyeron los estatutos especiales n.s 120. 121. 122. 123 y 124. de los dias 10, 12, 14, 17 y 19 del presente mes; y el Ayuntamto. quedó enterado.=

Y con lo dicho se dió fin á esta acta q.e la firma el Sr Alcalde con los Concejales y la de Ratificacion que el Secret.o

Ante mi. Dn Fran.co Olcoz

Jose Mª. de Aragüistain

El Secret.o
Jose Maria de Yturralde

Ayuntam.to Constitucional del dia 4. de Noviembre de 1853

Estraordinario de los 20 tos. emitidos pr. los Sectores pr. el nombram.to de los Concejales

En la Sala Consistorial de esta Villa de Lerin, siendo las diez horas de la mañana del dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en Ayuntamiento los Señores D.n Antonio de Aragüistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Aragüistain, D.n Antonio de Aragüistain, D.n Juan Jose de Aragüistain y D.n Jose Mª. de Mocorroa Regidores, y el penultimo con caracter de Sindico, y estando asi constituidos se presentaron el Sor. D.n Antonio de Aragüistain Presidente, D.n Miguel de Salaberria, D.n Carlos de Belaunzaran, D.n Jose Maria de Mocorroa y D.n Miguel de Muguerza Secretario y contador de este unico distrito de esta Villa y su Jurisdiccion con arreglo á lo que previene el articulo 68. de la ley de ayuntamientos vigente á fin de proceder al escrutinio general de los votos emitidos en los dias primero al dias del presente mes ambos inclusives en la eleccion verificada en dho. distrito para el nombramiento de tres concejales con motivo de la renovacion bienal por mitad del personal del Ayuntamiento de esta Villa para los años venideros de mil ochocientos cincuenta y cinco y cinco y seis; y habiendo verificado el mencionado escrutinio general segun aparece en la acta de elecciones, se dió por concluida esta quedando depositados en la Secretaria de este ayuntamiento las actas originales de las elecciones de este unico Distrito; y firman los Sres Alcalde Presidente y Concejales que concurren á esta acta y en su ratificacion yo el Secretario del ayuntamiento = Martes tres = D.n Juan Ygnacio de Lerate= Vale

Ante mi. Dn Aragüistain

Jose Mª. de Aragüistain

El Secret.o
Jose Maria de Yturralde

Ayuntamiento Constitucional del Dia
13 de Noviembre de 1833

En la Sala Consistorial de esta Villa de Osuna á trece de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Antonio de Aragui Alcalde Presidente, D.n Miguel de Benavides Teniente de Alcalde, D.n Juan Yguacen Delgado, D.n Juan Jose de Aragui, D.n Juan Bautista de Mancisidor y D.n Jose Maria de Elorrieta Regidores, y con asistencia del referido D.n Juan Jose, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi constituido en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el Dia veinte y tres de Octubre ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado quedó aprobada.

Incontinenti el Señor Presidente presentó y se leyó una copia de la exposicion dirigida á nombre de esta Corporacion con fecha Dies del corriente al Excmo. Sor. D. Francisco de Lersundi Capitan General de Andalucia, que á la letra Dice lo siguiente

Exposicion al Excmo. Sor. D.n Franco. de Lersundi manifestando el reconocimiento del nuevo favor q.e ha hecho á esta vecindario con la Real orden q.e contiene el Camino pasando por esta Villa

Excmo. Señor. = Esta corporacion faltaria á uno de sus deberes y á los sentimientos de gratitud que dirigiese á V.E. sus sinceras enhorabuenas, si dejase de aprovechar esta favorable ocasion, para manifestarle su profundo y eterno reconocimiento por el nuevo favor que ha merecido de la influencia y cariño de V.E., con la Real orden de 10. de Octubre ultimo, en la que S.M. (Q.D.G.) se digna conceder el Camino real, que tiene de Utrera desde el pueblo de Sevilla á esta Villa y de aqui á Antequera desde el pueblo de Archidona á esta Villa. = Con las obras del Puente y con este nuevo camino se hacen nuevos favores á esta Villa, pero un favor mayor se debe á esta Villa, para un porvenir lisonjero y halagueño. Este porvenir lleno de esperanzas y ventajas lo debe esta Villa á V.E., á quien tiene la gloria de llamarle su hijo adoptivo, al mismo tiempo que le cabe la satisfaccion de deberle estos grandes favores de su cariño y acendrado amor. = Excmo. Señor esta corporacion intérprete fiel de los sentimientos de gratitud que animan á sus representados acuerda en sesion de este Dia dar á V.E. un voto de gracias por tan singulares favores, y encarga particularmente á uno de sus individuos D.n Jose Maria de Elorrieta que pasa á ese le manifieste á viva voz los sentimientos de gratitud de este vecindario se halla animado. Al mismo tiempo se atreve á suplicarle de nuevo se sirva apoyar con su poderoso influjo la representacion que con fha 7. del corriente ha dirigido la Diputacion de esta Provincia implorando de S.M. el favor de que este camino de principio á la mayor brevedad posible = Sirvase V.E. acordar este nuevo favor y recibir los verdaderos sentimientos de profundo respeto y gratitud que le demuestra esta poblacion por los singulares favores de que le es deudora. Dios gue á V.E. m.s a. Osuna 13 de Nov.re de 1833 = El Alcalde Presidente Ant.o de Aragui = Excmo. Sor. D.n Juan de Lersundi Capitan Gral. de Andalucia = Sevilla"

El Ayuntamiento aprueba dicha exposicion

Se acordó el Ayuntamiento, acordó: que aprobaba en todas sus partes la comunicacion precedente dirigida al Excmo. Sor. D.n Juan de Lersundi.

Se leyó tambien un oficio del Señor Gobernador de esta Provincia fecha 22 de Octubre ultimo en que inserta la Real orden de 7. del mismo, en el que dice, que en vista de la acta del remate verificado para contratar la ejecucion de un espigon y muelle en el Puerto de esta Villa S.M. la Reyna (Q.D.G.) se ha servido aprobar definitivamente la subasta en favor del mejor postor D.n Jose Leon de Elzaguirre, por la cantidad de doscientos diez mil reales; De cuya Real orden, el Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion.

Se acordó el mismo Ayuntamiento dirija una exposicion á nombre de esta Villa á S.M. la Reyna (Q.D.G.) manifestando su reconocimiento por el favor que ha dispensado á esta Villa en la aprobacion del remate del muelle de S.M. la Reyna (Q.D.G.) á favor de D.n Jose Leon de Elzaguirre

Se acordó se remita copia de esta exposicion al Excmo. Sor. D.n Juan de Lersundi Capitan General de Andalucia

Se leyó una exposicion que con fecha de esta Villa se consigna de la Medico de Osuna D.n Victor Vazquez y el Cirujano D.n Antonio Perez manifestando, que habian entendido el que su Medico Titular D.n Vicente Vazquez y el Cirujano D.n Carlos de Velasco tratan de pasar á la Villa de Pruna dejando esta Villa

Se acordó se remita copia de esta exposicion al Excmo. Sor. D.n Juan de Lersundi Capitan General de Andalucia

Se leyó una exposicion que con fecha de esta Villa se consigna de la Medico de Osuna D.n Victor Vazquez y el Cirujano D.n Antonio Perez manifestando, que habian entendido el que su Medico Titular D.n Vicente Vazquez y el Cirujano D.n Carlos de Velasco tratan de pasar á la Villa de Pruna dejando esta Villa, á causa sin duda del poco

Vel ayuntamiento comando su consideracion, nombra una Comision q.e allane las dificultades y disponga lo conveniente q.e el Medico no pase á Puente

cuello que disfruta en el dia: que siendo dichos facultativos de toda la confianza del vecindario por su ciencia y demas requisitos, y que por cuya causa reporta esta poblacion inmensos beneficios con las gentes que acuden á los baños y otras concurrencias por lo que Suplican que tomando en consideracion dicha exposicion acuerde el modo de aumentar su goxo, caso que convenga de ello su marcha y consiguiendo haciendo un esfuerzo que no dudan esta Villa. Enterada en toda deliberacion esta corporacion de la citada exposicion, acuerda: que sin embargo de que no le cuesta un antiguo concepto que los referidos facultativos disfrutan esta Villa tratan de pasar á la de Puente, conoce y se halla persuadida es que el goxo que disfruta en el Dia el Medico titulado Cirujano D.n Vicente de Urquiola, le costo. Que al tiempo de hacerse el presupuesto tuvo presente esta circunstancia y hubiera sido su mayor deseo el aumentarle, asi como al Cirujano titular de Vias D.n Juan.co de Escarzaga, pero que con dema yor fundamento vió que los Cortos ingresos de esta Villa no le permitian hacerlo por que no alcanzaban á cubrir los gastos ordinarios a pesar de no consignar en los presupuestos un solo real para los extraordinarios. No obstante con el mayor gusto toma en consideracion esta Corporacion la expresada exposicion, y deseando si le posible allanar las dificultades y lo que por fortuna de esta Villa no pase á Puente dicho Medico Cirujano, confiere Comision al Sor. Teniente de Alcalde, al Sr. Sindico, D.n Juan Ygnacio de Gerardo y D.n Jose Maria de Escorza ambos Jueces para que propongan sin perdida de tiempo los medios q.e juzgen mas oportunos á fin de que se le aumente su goxo, asi como á D.n Juan.co de Escarzaga entendiendose directamente con ellos, y con si le posible consiguir que guede Medico de esta poblacion que tanto le apetece:

Se leyó en seguida: que la exposicion referida tenia la precision de que la Comision la tenga á la vista para dar

su dictamen, quede en esta Secretaria para dicho objeto, y que á los interesantes se les comunique por oficio el precedente acuerdo para su conocimiento y gobierno.=

Tambien el Señor Presidente leyó la Copia del oficio informe que en Virtud de lo acordado por esta corporacion en su Sesion de ocho Veinte y cinco de Setiembre ultimo, relativo la Comision conferida a esta ella, y Dirigió á nombre de este ayuntamiento al Sor. Gobernador con fha 2.o del mes siguiente referente á la reclamacion de Dn.a Josefa Manuel de Egaraldo, y Dice asi.=

Informe Dado al Sr. Gobernador sobre la reclamacion de Dn.a Josefa Manuel Egaraldo, y se acuerda no haya lugar en consideracion

Ayuntamiento de Deva= Esta corporacion haciendose cargo del memorial presentado á V.S. con fha 9 de Setiembre del presente año por D.n Josefa Manuel de Egaraldo Vecina de Eybar reclamando á esta Villa un credito de 12726 rs. y 16 mrs. procedentes de suministros hechos durante la ultima guerra civil: oyendo el informe q.e V.S. se sirve pedirle con fha 17. de Setiembre del corriente, que habiendo consultado todos los antecedentes que obran sobre el particular, ha encontrado diferentes comunicaciones pasadas por los anteriores de V.S. á fin de que se realizase lo exacto y entre ellas un oficio de fha 5. de Setiembre de 1837 en el que se sirve disponer se haga el cobro de las Contribuciones atrasadas de la ultima guerra civil para el pago de este Credito y otros de su especie. El ayuntamiento de aquella fha dirigido á la orden del subalterno de V.S. dispuso se hiciese efectiva dicha cobranza; mas hasta ahora ha sido enteramente imposible conseguir tan acalorados Sostenidamente habiendo reclamado Josefa Antonia Joaquina Domenecha en representacion de dho Egaraldo y habiendo pasado V.S. á informe de esta Villa, con fha 29. de Enero de 1839 la expresada reclamacion, el ayuntamiento de aquella epoca espuso, que era de toda imposibilidad verificar el cobro de las citadas Contribuciones atrasadas y por consiguiente no podia atender al pago de este Credito. Con fha 5. de Enero de 1840 acudió tambien la citada Joaquina Domenecha reclamando el mismo Credito; y el ayuntamiento de aquella epoca tuvo presente todos los datos que obraban en la materia, acordó en Sesion de 27. de Octubre, que no podia acceder á la solicitud de la interesada pues reclamaba se hiciese una transaccion sobre el principal = Esta Corporacion atendiendo al tiempo transcurrido desde el memorable Convenio de Vergara y de las razones expuestas por

sus antecesores, al mismo tiempo q.e vinculen en la imposibilidad de llevar efectiva la cobranza de las contribuciones atrasadas por haberse no solo desmembrado una crecida parte de su jurisdicion, sino tambien por las grandes pérdidas q.e en el transcurso de catorce años ha sufrido en el Vecindario de la misma: en cuanto procede ademas que una cantidad q.e pueda satisfacer este Ayuntamiento, se vé en el sensible caso de que el presupuesto de este presente año de 1854 se halla con déficit de bastante consideracion p.a atender á sus obligaciones mas perentorias, el que se aumentaria si hubiese que satisfacer esta misma reclamacion, para cuyo objeto tendria q.e hacer un reparto vecinal (cosa por cierto bien sensible) atendiendo que esta Contribucion debia p.r pagar una deuda contraida en tiempos de triste recuerdo, y cuando la mayor parte de los vecinos mas pudientes de esta Jurisdicion se hallaban emigrados y secuestrados sus bienes: por todo lo cual cree esta Corporacion q.e Examinado Vs. de las razones espuestas, se servirá disponer no se tome en consideracion la reclamacion de Egaralde = lo cuanto puedo informar á V.S. en virtud de su oficio de 11.e de Set.e ultimo. Dios g.e a V.S. = Deva 3 de Octubre de 1853 = Pedro Ant.o de Olaeta = Sr. Gefe Político de esta Provincia.

Enterado en pleno el Ayuntamiento de la comunicacion é informe del Ayunt.o de Deva relativo á la reclamacion que hace el Sr. D.n Jose Manl. de Egaralde vecino de Mondaca para que se le exima del pago de la cantidad de 12726 r.s y 16 mrs. procedentes del empate de Consumos de los años de la última guerra Civil, se ha enterado asi mismo del informe, que en vista de la instancia relativa hizo el Ayuntamiento de Deva en 8.e del corriente. Y se ha enterado q.e fue á los antecedentes relativos á este asunto. Resultando de ellos, que ya en el año de 1847 se resolvió por el Señor Gefe Político, que se cobrasen las contribuciones atrasadas correspondientes á la epoca de la última guerra civil con destino al pago de esta reclamacion y otras de su especie: y considerando, q.e las causales, que expone el Ayuntamiento de Deva para no haber cumplimentado la cobranza, que le fue encomendada, no son suficientes para relevarle de su ejecucion sino que debe apurar los medios para conseguir en lo posible tan Cobranza, opina el Consejo, que V.S. debe servirse relevarle el encargo anterior añadiendo, que vaya comunicando mensualmente á V.S. lo q.e adelantare en el particular. = Y habiendose conformado con dicho parecer, lo traslado á V.S. para su conocim.to, haciendole el cumplim.to de lo que sobre el particular le tengo manifestado = Dios guarde á V.S. m.s a.s Tolosa 3 de Noviembre de 1853 = El Vizconde del Corral Dor.l de V. = Marques de Rocaverde = El Ayuntam.to de Deva.

El Gobernador Prova. con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente = Habiendo acordado el Consejo provincial en 25 del próximo pasado Octubre, que se reclamase del Ayuntamiento de Deva el importe de las contribuciones atrasadas de la última guerra civil, que debia satisfacer D.n Jose Manuel de Egaralde vecino de Mondaca, y habiendo dispuesto V.S. en 11 del mismo mes, que se le pasase copia de dicho acuerdo, para que informase lo que se le ofreciese y pareciese, lo verifico manifestando, que el Ayuntamiento de Deva en 8 del corriente me dice lo siguiente = Enterado en pleno el Ayuntamiento de la comunicacion del Sr. Gefe político de esta Provincia fecha 25 del próximo pasado Octubre, que se ha servido pasarme con fecha 9 del mismo mes, en la que me dice, que habiendo acordado el Consejo provincial en 25 del próximo pasado Octubre, que se reclamase del Ayuntamiento de Deva el importe de las contribuciones atrasadas de la última guerra civil, que debia satisfacer D.n Jose Manuel de Egaralde vecino de Mondaca, para que se le exima del pago de la cantidad de 12726 r.s y 16 mrs. procedentes del empate de Consumos de los años de la última guerra Civil. Se ha enterado en pleno el Ayuntamiento de Deva en 8 del corriente. Y se ha enterado q.e fue á los antecedentes relativos á este asunto. Resultando de ellos, que ya en el año de 1847 se resolvió por el Señor Gefe Político, que se cobrasen las contribuciones atrasadas correspondientes á la epoca de la última guerra civil con destino al pago de esta reclamacion y otras de su especie: y considerando, q.e las causales, que expone el Ayuntamiento de Deva para no haber cumplimentado la cobranza, que le fue encomendada, no son suficientes para relevarle de su ejecucion sino que debe apurar los medios para conseguir en lo posible tan Cobranza, opina el Consejo, que V.S. debe servirse relevarle el encargo anterior añadiendo, que vaya comunicando mensualmente á V.S. lo q.e adelantare en el particular. = Y habiendose conformado con dicho parecer, lo traslado á V.S. para su conocim.to, haciendole el cumplim.to de lo que sobre el particular le tengo manifestado = Dios guarde á V.S. m.s a.s Tolosa 3 de Noviembre de 1853 = El Vizconde del Corral Dor.l de V. = Marques de Rocaverde = El Ayuntam.to de Deva.

Enterado el Ayuntamiento, habiendo tratado y conferenciado detenidamente, acordó: que visto la imposibilidad de llevar á efecto lo que ordena el Consejo Provincial en el oficio precedente, se debia nombrar una Comision para que viniese con el Sr. Gefe D.n Jose Manuel de Egaralde, procurase si es posible arreglar ó transigir sobre su reclamacion, y en su consecuencia nombró p.r la misma comision á los Sres Alcalde Presidente, Regidor Síndico y Regidor Sr. Arzuaga.

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales n.s 124 al 130, ambos inclusive correspondientes á los dias 19, 21, 24, 26, 28 y 31 de Octubre y 2 del presente mes: y el Ayuntamiento acordó: que quede enterado.

Con lo que se dió por acabada esta acta que la firme el Señor Presidente con los Concejales asistentes, y en su Certificacion yo el Secretario

Ant.o Echenique

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Vista la imposibilidad de exigir dichas contribuciones, nombra el Ayuntam.to una Comision para arreglarse con Egaralde

Lectura de los Boletines

Ayuntamiento Constitucional del dia 22 de Noviembre de 1853

Sesion extraordinaria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres previa convocatoria circulada el dia de ayer se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Fran.co Ignacio de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bermudez Teniente de Alcalde, D.n Antonio de Olazarraga, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Juan Jose de Aranguistain y D.n Juan Bautista de Mancisidor Regidores, y el Sindico Procurador con caracter de Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando constituidos en la Sala destinada en practicas de Dios el Infrascrito Secretario de la misma Corporacion, dio principio con la lectura de la acta de la Sesion ultima, la que habiendola hallado conforme en todo lo acordado, fue aprobada.

Presentandose el Señor Presidente dio lectura de un oficio remitido por D.n Carlos Zuloaga de Balmaseda a esta Corporacion con fecha de Hoy, que es del tenor siguiente.

Despedida de los Sres Medico y Cirujano pr. pasar á servir la plaza de Dima

"Habiendo sido agraciado con la plaza de Cirujano titular de la Villa de Dima con que me honro S.M. y por este motivo doy á V.S. despedida de la que aqui desempeño = Al hijo residente D.n Vicente de Urquiola, que ha sido tambien nombrado Medico-Cirujano titular de aquella misma Villa, y que se halla ademas en posesion y servicio de su nuevo destino, me encargo de dar á V.S. Anticipada en nombre de el. Todo lo cual pongo en conocimiento de V.S para su gobierno = Dios guie á V.S. m.s a.s Dima 22 de Noviembre de 1853 = Carlos Zuloaga de Balmaseda = Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Dima"=

Al mismo tiempo el Señor Sindico procurador manifestó una carta confidencial del Medico-Cirujano D.n Vicente de Urquiola fechada en Dima el dia diez y nueve del Corriente, en la que manifiesta, que por compromisos contraidos, con los que se encuentra en la referida Villa de Dima, no puede menos de aceptar la plaza de Medico Cirujano de aquella Villa, por mas sentimiento que le causa el dejar de separarse de esta poblacion, pues desea que el ayuntamiento y el vecindario todo se hagan cargo de lo mucho que le ha costado tomar esta determinacion, y

El ayuntam.to declara vacantes las dos plazas de Medico y Cirujano, y pide un pronto nombramiento por parte del Sr. Gobernador

anunciando para ello por el Boletin oficial, y con este motivo se convoque Junta de Mayores contribuyentes p.a el dia de mañana

Se fijan los edictos q.e tendran los mismos efectos

proposiciones. En su virtud, el ayuntamiento tomando en consideracion el oficio inserto del Cirujano titular D.n Carlos Zuloaga de Balmaseda en el que dá la despedida á esta N. Villa en su nombre y en el de su hijo politico Dicho D.n Vicente de Urquiola Medico y en el de su hijo politico Dicho D.n Vicente de Urquiola Medico Cirujano titular que ha sido de la misma, acuerda: que desde esta fecha quedan vacantes dichas plazas de Medico Cirujano, y que para su pronta provision, se dé parte de ello al Señor Gobernador Civil de esta Prov.a á fin de que se sirva autorizarle al efecto; y que al mismo tiempo se le suplique se sirva anunciar dichas vacantes en el boletin oficial de esta Provincia requiriendole para el efecto al referido Señor Gobernador un anuncio que se formará con los requisitos necesarios en tales casos. + Con este mismo fin y para conseguir el mejor acierto posible en un asunto tan arduo, esta Corporacion ha creido deber convocar una Junta ordinaria de mayores contribuyentes compuesta de ocho individuos como Concejales existen en el pueblo, y en su consecuencia acordó: que se reuna en esta Sala á las diez y media del Dia de mañana, para cuyo fin se les remitirá la convocatoria con el alguacil á los Señores D.n Dominico M.a de Ybarra, D.n Joaquin Mariano de Urcaregui, D.n Luis de Olazaraga, D.n Julian de Arambarri, D.n Juan Jose de Echevarrieta, D.n Martin Paliz de Otalora, D.n Miguel de Maguregui y D.n Jose Maria de Albordi. En dicha Junta se deberá presentar el proyecto de esta Corporacion Cual és, el de que los visitas que hagan los facultativos en la Parroquia de esta Villa sean retribuidas por la misma haciendo previamente una clasificacion de los vecinos que deberán contribuir los vecinos de ella, pelas que saldrá garantido este ayuntamiento para satisfacer á los nuevos facultativos que deberan nombrarse; á fin de que en su vista se resuelva lo mas conveniente.

Se fijan los edictos q.e tendran los mismos efectos para los nuevos facultativos

En seguida acordó esta Corporacion se debian fijar los Salarios que deben disfrutar un Medico Cirujano de reputacion, y Cirujano que sirvan á los vecinos de esta Villa y Jurisdicion y se fijó el efecto señaló para el primero Siete mil R.s consignados de los fondos municipales y dos mil reales mas garantizados por el ayuntamiento

Ayuntamiento extraordinario
Del dia 23 de Noviembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, siendo las diez y media de la mañana hora señalada para la reunion de los mayores pudientes se reunieron en sesion extraordinaria los Sres. D. Antonio de Aragustain Alcalde Presidente, D. Miguel de Bermeosolo Teniente de Alcalde, D. Antonio de Azcarraga, D. Juan Jose de Aragustain, D. Juan Bautista de Manzisidor, D. Jose M. de Marcoa Regidores, y D. Juan Jose de Garmendia Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando presente yo el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se celebro en la Casa Consistorial citada el dia de ayer de los Sres mayores pudientes de esta Villa, y hecho cargo de que todos ellos han sido convocados como prueba el haber puesto al margen de la especificada convocatoria, Gabaxe que Pasado enterados; y teniendo noticia de que el dia de hoy celebran Por haberse anunciado los Sres. D. Dominico y M.ª Mariana y M.ª Isabel misa cantada, se les nombro á Ozaeta y Urrola para que hagan las gestiones oportunas á fin de que la misa se celebre en otra hora; que nombraba en lugar de Dn Jose Mª de Alberdi y D. Luis de Mazaraga, el ayuntamiento de Oyarzun á D. Jose Mª de Urrola y D. Juan Bautista de Manzisidor, y D. Juan Manuel de Garmendia para la reunion de hoy en sesion de mayores pudientes; y con esto se dio por concluida esta acta que firmaron todos los concurrentes menos el Sr Presidente, y en su certificacion yo el Secretario.

El Secret.º
Jose Maria de Olaechea

en remuneracion de las visitas de esta Parroquia q. ambas juntas dichas Consistan en 2000 R.s fijos. Dn Tomas Calcula que el resto delas visitas de esta Jurisdicion deben estimarse cuando menos en 1200 R.s Dho mismo Calcula que las visitas delos forasteros que acuden á esta poblacion á tomar baños, consignando cuatro reales obligatorios por cada visita, ynclusos el Cobrador delas mismas pequeñas gratificaciones que quisieran dispensar, no bajara de 800 R.s; y ultimamente cree, que por las voluntariedades de los pastores que como dichos Cirujanos gozaria en llamar, produciran 300 R.s, el total 12000 R.s. Para el Cirujano Titular consigna dotacion fija municipal dos mil R.s „2000„

En remuneracion delas visitas de esta Parroquia garantizadas por el Ayuntamiento es identica forma que al Medico Cirujano „2000.

Salario fijo R.s Vn. „4000.

Tomas calcula que por los pastores, visitas del resto de la Jurisdicion a las que fuese llamado, lo propio q. para los forasteros, cuyas cuentas contempla que son solidadas en bajadas de mil y quinientos reales „1500.

Total Salario „5500.

Con cuyo dho fin á esta acta q. la firma el Sor Presidente con los Concejales y vocales calificacion q.e el Secret.º

Jose M.ª de Aragustain

El Secret.º
Jose Maria de Olaechea

Ayuntamiento Constitucional, con asistencia de los mayores pudientes: dia 23. de Noviembre de 1853.

Extraordinaria sobre los nuevos facultativos y su medida con q.e se les ha de abonar para poder ser

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres se reunieron en virtud de la convocatoria del ayuntamiento de la misma del dia de ayer, los Señores D.n Antonio de Aragorri Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Antonio de Bizcarra, D.n Juan Jose de Aragorri, D.n Juan Bautista de Mancisidor y D.n Jose M.a de Moscoso Concejales, y el D.n Juan Jose de Aragorri Sindico del ayuntamiento, no habiendo concurrido los Sres D.n Jose M.a de Aragorri y D.n Martin Celis de Arteaga D.n Miguel de Bizcarra D.n Benito de Olaeta D.n Jose Maria de Verda los dos ultimos en desempeño de las Comisiones de Alcalde que se han encargado el dia de hoy Dispues de haberse entrado en la conferencia ocupada el dia de ayer que se anuncia a esta acta; y constituidos en la forma esplicada en presencia de mi el Secretario de Ayuntamiento, el Señor Presidente manifestó la causa de la presente reunion motivada por la desgracia que ha tenido el ayuntamiento el dia de ayer en la muerte de los Señores D.n Vicente de Bizcarra Medico Cirujano y D.n Carlos de Oro Cirujano, titulares ambos de esta Villa, por haberse escarmentado en la de Orio como tales facultativos.

Reunido el ayuntamiento extraordinario el dia de ayer con el esplicado motivo de la desgracia, tan luego como se enteró de ella acordó fijar salarios fijos para adquirir un Medico Cirujano de reputacion y Cirujano que asistan a los vecinos de esta Jurisdiccion y para el Aguila titulo al Medico Cirujano siete mil reales consignados de los fondos municipales; Dos mil reales mas acreditados por el ayuntamiento en remuneracion de las visitas de esta Hermandad que ambas partidas constituyen 9000 R.s fijos. Reunidas calculo que el resto de las visitas de esta Jurisdiccion deben estimarse cuando menos en 1200 R.s Asi mismo calculo que las visitas de los forasteros que acuden a esta poblacion a tomar baños, consignando cuatro R.s obligatorios por cada visita, quedando al arbitrio de las mismas personas la gratificacion que quisieran aumentar, no bajara de 800 R.s y ultimamente calculo por las eventualidades de los partos que como Medico Cirujano podria ser llamado en 300 R.s Total Doce mil reales. =

Dr. el Cirujano

titular consiguio de los fondos municipales dos mil R.s ... „ 2000.
En remuneracion de las visitas de la Parroquia de Deva garantizadas por el ayuntamiento en identica forma q.e al Medico Cirujano ... „ 2000.
Salario fijo 4000.

Reunidas calculo que por los partos, visitas de resulto de la gratificacion que á los que fuese llamado, le produce que pasa los forasteros, cuando menos contempla que sus utilidades no bajaran de 1800 R.s ... „ 1800.
Total ... „ 5800.

A fin de garantizar el ayuntamiento los mil R.s á cada uno de los facultativos en remuneracion de las visitas del casco de esta Villa y quince Caseros de su Parroquia, formó la lista q.e esta presente clasificado en seis Clases, fijando la Cuota de la Clase 1.a viente y cinco R.s por cada familia al año para cada facultativo: á 20 R.s la Clase 2.a: á 16 R.s la 3.a: á 12 R.s la 4.a: á 8 R.s la 5.a; y á cuatro R.s la 6.a Clase. Y habiendose entregado la Junta dicho ayuntamiento de los vecinos del ayuntamiento, de la lista clasificada y de las cuotas consignadas á cada familia; despues de una mesurada y razonada discusion, aprobó todo lo obrado por unanimidad en todas sus partes, con la declaratoria de que sin perdida de tiempo se eleve al Señor Gobernador de esta Provincia para su aprobacion, suplicandole que mercuriandola se digne se mandar anunciar en el boletin oficial sin perdida de tiempo á fin de que no carezca este vecindario de facultativos asalariados. Asi mismo acordó q.e aunque á su parecer la clasificacion esta hecha con toda conciencia, se dé conocimiento de ella á todo el vecindario manifestando, que si alguno se crea perjudicado presente su reclamacion p.o el dia diez de Diciembre proximo para que reunido el ayuntamiento en igual numero de mayores pudientes, recaiga en el caso de que la reclamacion lo hubiere por justo. Con lo que se dio fin á esta Junta firmando todos los Constituyentes, de que certifico yo el Secretario del ayuntamiento.

Antonio de Aragorri — Miguel de Bementeria — Juan Jose Aragorri — Antonio de Bizcarra — Jose Maria de Moscoso — Juan Bautista Mancisidor

El Secret.o Jose Maria de Echandi Isabel

Ayuntam.to Constitucional del dia 27. de Noviembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Esteban de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Juan Jose de Aranguistain Regidor Sindico, D.n Juan Bautista de Mancisidor y D.n Jose Maria de Mozoma Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando constituidos en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima del anterior, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente, con arreglo al acuerdo hecho por esta Corporacion en su sesion celebrada el dia veinte y cuatro de Julio ultimo se procedió nuevamente por la Junta de beneficencia, al Nombramiento de Medico cirujano de la esposicion, el Señor Medico presentó una copia de la esposicion q.e se ha de elevar á S.M. la Reyna N. R. D.G. para conseguir una rifa de cubiertos de plata en beneficio del Santo Hospital: se el ayuntamiento acordó: que con esta fecha se eleve dicha esposicion á S.M. en los siguientes

Esposicion á S.M. p.a conseguir la rifa de cubiertos en beneficio del S.to Hospital

Señores = El Ayuntamiento de la Villa de Deva, en la Provincia de Guipuzcoa, como Patrono del Hospital de la misma, postrado á L.R.P. de V.M. respetuosamente esponen: que para atender á la manutencion de los pobres de este vecindario, esta haciendolo con los productos de los pocos bienes pertenecientes al mismo establecimiento; y con una contribucion vecinal ninguna para este objeto, y con parte de sus fondos municipales: teniendo sin embargo el sentimiento de manifestar á V.M. que todos estos recursos no son suficientes para cubrir las necesidades indispensables del citado Establecimiento, por lo que se ve en la precision de arbitrar otros recursos para atender á este objeto tan sagrado, desterrando de esta la mendicidad en esta poblacion. Desgraciadamente es imposible imponer mas sacrificios á este vecindario por ser sumamente pobre. Por esta razon esta Corporacion no puede menos de recurrir al maternal corazon de V.M. á fin de que con su imfable bondad se sirva sacarla de esta angustiosa situacion; lo que esta conseguirá esta Corporacion si V.M. se digna concederla por termino de ocho años el derecho de una rifa anual de una docena de cubiertos con cuchara y tenedor de plata en beneficio del mismo establecimiento: por lo tanto = Suplica á V.M. se digne concederla la licencia que solicita á cuyo favor quedará agradecido este vecindario rogando á Dios guarde por muchos años la importante vida de V.M. para la felicidad de esta magnanima nacion. Deva 27 de Noviembre de 1853 = Señora = A.L.R.P. de V.M. =

Se acordó el ayunt.to se la copia del anuncio dirigido al Sor. Gobernador sobre los ejercicios de las plazas de Medico Cirujano y Comadrona; y nombró una Comision p.a estudiar las condiciones que hayan de acompañar á la escritura

En seguida se leyó la copia del oficio dirigido al Sor. Gobernador de esta Provincia con fha veinte y tres del corriente anunciando hallarse vacantes las plazas de Medico Cirujano y Comadrona de esta Villa á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes á esta Corporacion para el dia 24. de Diciembre proximo venidero con los requisitos que en él se establecen; en cuyo acuerdo el ayuntamiento: que para establecer ó redactar las condiciones que hayan de observarse y fijar en la solicitud de admision que se deberá otorgar con los mejoradores era muy conveniente se nombrase una comision á fin de que á la mayor brevedad se lleve á efecto dicha operacion, y en su consecuencia se les confiere dicha comision á los Señores Alcalde Presidente y Regidor Sindico, quienes procederan en la primera Junta que se celebre para su aprobacion.

Acto continuo, el Sor.

D.n Juan Jose de Araguistain Regidor Sindico cumpliendo con la Comision q.e por esta Corporacion se le confirio el Dia veinte y cuatro de Abril ultimo manifiesto, que en la alineacion dela Casa de D.n Juan Manuel De Urrazte con las contiguas en la Calle de la Cordeleria se habian ejecutado algunas obras, las que segun tasacion verificada por el como Arquitecto De la Real Academia De San Fernando y consta en la certificacion adjunta con fha. de hoy del corriente, ascienden á quinientos cincuenta y dos reales: en continuacion de dha certificacion consta una nota firmada por D.n Antonio de Araguistain en la que dice, q.e en atencion á que la Depositaria dela Villa se encuentra algo escasa de caudales, debia pasar comprendido á los dos tercios para-

Se le espiden á D.n Jose Ant.o Araguistain 361 rs. haciendo gracia de 180 rs. 22 mrs. á favor de la Villa p.r las obras dela alineacion dela casa de D.n J.l Manuel Urrazti en la Calle de Cadelorio

les de la tasacion precedente el coste de las espresadas obras, es decir rebajar en beneficio del Ayuntamiento la tercera parte á los 542 rs. de su importe; y enterado el ayuntamiento acordó: que se espida el libramiento de trescientos cincuenta y un reales y doce mrs. v.n á favor de D.n Antonio de Araguistain y contra el Depositario de los fondos comunes, y que se le dé al mismo Señor las debidas gracias por la rebaja de los ciento cincuenta y cinco y dos mrs. que hace á favor de esta N. Villa

El Alcalde de Elorriaga convoca á Junta p.ra tratar del arreglo vecinl. de cadenas en Elbar y ultimado: Division al Presidente p.a q.e asista á dha Junta

Tambien se leyó un oficio del Sor. Alcalde de Elorriaga fecha de hoy del corriente convocando á Junta para mañana 23 del corriente á las diez de la misma en consecuencia de un acuerdo de la Junta de Hermandad del rio Deva de fecha 16. reunida en la creencia de Mañaraga las dos cadenas que existian en el puente de Elbar, las dos cadenas de la misma Hermandad situadas en la actualidad en esta Villa y en los Martires de Vergara, se ha visto comprendido por el acuerdo que con fha 18 del corriente ha remitido la Dip.n de esta Provincia por el que se deduce deber establecido dos nuevas en los puentes de Elbar y Mendaro dejando permanecer

La Dip.n aprueba el presupuesto: el ayunt.o acuerda de tengan presente las prevenciones.

la tercera de las espresadas Martinez; y por lo tanto ha acordado convocar Junta de Hermandad en esta Villa p.a las 10. horas de la mañana del 23. de este mes p.a tratar lo mas conveniente sobre este punto y elevar al conocimiento de la mencionada Dip.n dicha reunion. Lo que comunico á V.S. para su sabiendo esperando se servirá acusarme su recibo. Dios gue á V.S. m.s a.s Elgoibar 23 de Nov.e 1853 = Jose Ramon de Magdaraza = El Ayuntam.to de Deva. =

Enterado el ayuntamiento del Edicto oficio acordo: nombrar al Sor. Alcalde Presidente para que en su nombre y representacion se sirva asistir á la Junta convocada por el Sor. Alcalde de Elgoibar, con facultades amplias, á fin de tratar y acordar lo conveniente sobre el punto q.e abraza el oficio citado.

Asi bien se leyó un oficio dela Dip.n de esta Prov.a de fecha 23. del corriente con el Real Decreto aprobando unos dates generales del presupuesto municipal de esta Villa q.e ha regido en el año proximo, con inclusion empero á las prevenciones que se hacen en la Circular de la misma que tambien se leyó en seguida; y enterado el ayuntamiento acordó: que al tiempo que se formen los presupuestos de los años venideros se tenga presente cuanto se previene la Dip.n en el oficio y Circular citados para su exacto cumplimiento.

Los remates de provisiones y arbitrios del año 1854 se saquen nuevamente el proximo domingo

Acordó asimismo el ayuntamiento: que los remates de provisiones y arbitrios de esta Villa é Iturri para el año proximo primero, se saquen á publica subasta nuevamente en esta Sala Despues de visperas del domingo Cuatro De Diciembre entrante, anunciando dicho acto oportunamente segun costumbre; y que en las condiciones del ramo del aguardiente de diciembre una del tenor siguiente = Que siempre que la tripa Catalana de Chorizos no pase de mil y doscientos reales de valor sus derechos

El aguardte á 12 rs. el Bidgui cuando la tripa no pase de 1200 rs.

puesto en esta Villa, el rematante estara obligado á vender á doce cuartos el Bidgui, y pasando de este precio á catorce cuartos inclusos todos los derechos.

El paso de bacas á la Feligresia se suspende el año proximo p.r ausencia del Subalterno del Medico

Tanto sentido teniendo en consideracion que la Depositaria de los fondos comunes Dela Villa se halla escasa de caudales para poder satisfacer al Medico Cirujano entrante el sueldo anual de siete mil reales que se le señala de dhos fondos, asi bien desde el año de 1856 en adelante

tendrá suficiente ingreso para satisfacer dicha asignacion y otras obligaciones que pesan sobre esta Corporacion, fue acordó: que sería conveniente suspender desde el año proximo el pago anual de mil reales que se hacen á la Fabrica de la Yglesia Parroquial de Beatuiz con objeto de que los tres mil reales que ha de dar la Villa para los seis mil que declaró para las obras de continuacion de la Carretera de este Partido en el año 1850, entendiendose para el efecto con el Pbro. Patronato de la misma Fabrica, á cuyo fin se le oficiará ynsertando en él este acuerdo.

El Cirujano de Ulzama se le aumenta su sueldo á 1100 r. anuales y q.e fue Alcalde á la Comision nombrada en el Ayuntamiento del mismo dia con el referido efecto se remite el juramento del Sor. Gobernador

En atencion á la solicitud dirigida á esta Corporacion con fecha cinco de Junio ultimo por D.n Fran.co de Zacarzarreta Cirujano titular de esta Villa residente en la Parroquia de Ulzama pidiendo se le aumente el sueldo actual que disfruta, y q.e fue Alcalde la Comision nombrada en el Ayuntamiento del mismo dia con el referido efecto propone, que considera debe aumentarse en Sesenta reales anuales que disfruta hasta mil y cien reales en consideracion á los muchos servicios que ha prestado y á la edad en q.e se encuentra, así como á la estudiada y esperimentada Jurisdiccion en la q.e debe hacer el Servicio; y enterado el Ayuntamiento, de cuyo tenor es de la verdad de lo que manifiesta la Comision; acordó: que desde primero de Enero del año proximo se le satisfagan al referid.o Zacarzarreta los mencionados mil Cien r.s de sueldo anual, y que al efecto se libre este acuerdo al Sor. Ordenador de esta Provincia para su superior aprobacion

Boletines

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales nos 131 al 139 ambos inclusibes circulados é correspondientes á los dias 4, 7, 9, 11, 14, 16, 19, 21 y 23 del presente mes, y despues de concluida su lectura el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta q.e la firma el Sor. Presidente con los Concejales existentes y ante mi certifico y el Secretario.

El Alcalde
José Maria de Iturriza[illegible]

Ayuntamiento Constitucional del dia 1.o de Diciembre de 1853.

Sesion extraordin.a

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en virtud de la convocatoria pasada con fecha de ayer, se reunieron en sesion extraordinaria los Sres. D.n Antonio de Aragui[illegible] Alcalde Presidente, D.n Manuel de Menaldeguren Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Gaztelu, D.n Juan Jose de Aragui[illegible] y D.n Jose Maria de Mazorra Regidores y D.n Juan Jose con cuantos de Vecinos, individuos que componen la mayor y sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y, siendo asi Constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

El Cirujano D.n Carlos Zuloaga solicita aumento de sueldo

Acto continuo el Sor. Presidente manifestó, que el dia de ayer habia recibido una carta del Cirujano D.n Carlos Zuloaga de Belaunzaran del tenor siguiente.=

Dice q.e el 12 marcha á Oyarzun, y q.e ha de ser el medio de los facultativos

Sor. D.n Antonio de Aragui[illegible] = Deva 30. de Diciembre de 1853 = Muy Señor mio: por la adjunta carta que recibí á noche vera V. que para mediados del proximo Diciembre tengo que presentarme en Yrun, á desempeñar el cargo profesional que en aquella Villa se me ha conferido; de consiguiente estoy precisado á ponerme en marcha el dia 12 del espresado mes, y conveniria que antes de esto dejase dicho el Ayuntamiento que modo de darse algun facultativo para que le entregara yo los informes que haya = Tengo V. la bondad de devolverme despues de leida la carta de Oyarzun, y mande como guste á su at.o Seg.r Q. S. M. B. = Carlos Zuloaga de Belaunzaran.=

En vista de la precedente carta habiendo conferenciado detenidamente acerca el ayuntamiento: que conforme Comision de los Sres Alcalde Presidente y Regidor Sindico para q.e ofreciendole al Cirujano titular de esta Villa residente en Yrun D.n Julian de Escarzaga, y suplicando al Sor. Medico titular de Medicina D.n Julian Dellano, dejasen de ir alguna carga Vecinal facultativos de los enfermos de esta Villa desde el dia once del corriente; autorizandoles al efecto en forma bastante para todo ello, y asimismo en remuneracion de sus servicios lo que les pareciera justo. En este motivo y para satisfacer los honorarios de los espresados facultativos acordó el ayuntamiento: que del fondo presupuestado para los que han pasado á Yrun podrá haber suficiente cantidad, encargando á que habiendose ausentado el Medico Cirujano titular D.n Vicente de Urquiola el dia 16 de Noviembre ultimo, solo se le diese que abonar la mitad del ultimo trimestre y un dia mas, cuyo todo á razon de mil doscientos y cincuenta reales por trimestre importa 612 r.s y los mil trescientos y diez quince reales restantes para subvenir á los gastos de los indicados facultativos. Asi lo acordó, que habiendose ausentado

de esta Villa el Ciudadano D.n Carlos Zenon de Salamanca en el dia sexto de Nov.re ultimo sin autorizacion de esta Corporacion, ni de su Nuevo Presidente y respecto el dicho quince, desde cuya fecha hasta el once inclusive del corriente mes ha servido y lo hace de Alcalde la plaza de Concejo de esta Villa, que son diez meses y tres dias de servicio q.e prestara en este trimestre, le corresponden por el percibir 321 reales, y quedan los restantes 2232. Sueldo interesado y Cincuenta de esta paga de este presente trimestre en beneficio de la R.l Villa; los reales 223 r.s se destinan tambien para el pago del servicio extraordinario que deberan prestar los individuos Alcaldes de Barrio de este Ciudadano Escribano, y se le autoriza al Sr. Presidente para q.e a su tiempo expida las correspondientes libramientos.

Con cuanto se concluyo esta Sesion, firmando lo acto el Sor Presidente con los Concejales asistentes, de q.e certifico yo el Secret.o

Ante. Yo Zaguirrenaga

El Secret.o
Jose Maria de Munibe

Ayuntam.to Constitucional del
dia 11. de Diciembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Antonio de Zaguirrain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Bermeosolo Teniente de Alcalde, D.n Antonio de Ezpeleta, D.n Juan Bautista de Manciciodo y D.n Jose Maria de Olaverria Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, en hallandose constituidos en la forma esplicada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dio principio

Presup.to del Hospital y el Vecindario Clasific.on de los mayores contribuyentes a quienes se ha de convocar.

con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente habiendo tomado asiento el Señor Presidente, yo el infrascrito Secretario leí el presupuesto de gastos é ingresos del Hospital de esta Villa formado para regir en el año proximo de 1854 por la Junta de Beneficencia de ella con fecha seis del corriente cuya Corporacion dio pase á este Ayuntamiento como á Patrono de dho. establecimiento p.a los efectos convenientes; y enterado de dho presupuesto se acordó: que para el primo. domingo primero de Enero se convoque á los Sres. mayores contribuyentes de esta Villa en numero igual, como cuenta este ayuntamiento, q.e son los Sres D.n Joaquin Marcano de Urcesmo, D.n Luis de Marcaida, D.n Julian de Arambarri, El Sor. Vizconde de Santo Domingo de Ibarra en falta de su hijo, D.n Martin Feliz de Ostolaza, D.n Juan Jose de Olaechea, D.n Miguel de Muguerza y D.n Juan Manuel de Soraluce, para que en Union con este ayuntamiento reconozcan dho el esperado presupuesto de entradas, salidas y existencia que comprende, asi como el estado que le acompaña referente á la clasificacion de los mayores con que los vecinos deberán contribuir para el Hospital, se acuerde lo que sea mas conveniente sobre los indicados puntos.

Con cuanto se dió fin á esta acta que firma el Señor Alcalde Presidente con los Concejales y de su certificacion yo el Secretario

Ante. Yo Zaguirrenaga

El Secret.o
Jose Maria de Munibe

Ayuntam.to Constitucional con asistencia de los mayores contribuidos: dia 18 de Diciembre de 1853.

Sobre el presupuesto y reparto del Hospital.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y ocho de Diciembre De mil ochocientos cincuenta y tres, en virtud de la convocatoria librada con fecha catorce del Corriente se reunieron los Señores D.n Antonio de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aragnistain, D.n Antonio De Bizpuruna, D.n Juan Ygnacio de Larrañaga y D.n Juan Jose de Aragnistain, Regidores y el ultimo con caracter de Sindico, no Habiendo asistido a esta acta D.n Jose M.a de Olaeta y D.n Juan Bautista de Mendiondo Regidores 3.o y 6.o que hallanse en Pamplona en uso de su derecho y de la Clase de mayores contribuyentes D.n Juan Jose de Olaeta, D.n Miguel de Olaeta, D.n Martin Felix de Otola-za, D.n Juan Manuel de Orueta, D.n Pablo de Uzcola y D.n Santiago de Olaeta, y estando reunida en la forma expresada en presencia de mi el Secretario de ayuntamiento de esta Villa, el Señor Presidente manifestó el objeto de esta reunion referente al Establecimiento de los pobres indigentes de ella y acto seguido de conformidad a lo decretado por el ayuntamiento en su Sesion celebrada el dia once del Corriente presentó el presupuesto de gastos é ingresos del Hospital de esta Villa formado por la Junta de beneficencia para regir el año proximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, como tambien el estado clasificado que comprende las cuotas con que deben contribuir los vecinos para cubrir los gastos del mismo presupuesto, los que por disposicion de su merced se leyeron detenidamente para que en su vista se resolviera en esta Junta lo mas conveniente. Y enterados en forma los Sres. Concurrentes, así del presupuesto como del citado estado y de toda su satisfaccion acordaron: que quedaban aprobados por unanimidad, tanto el presupuesto de ingresos y gastos para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro formado el dia seis del corriente por esta Junta de beneficencia, así como el estado del reparto hecho en virtud de jurisdicion para la debida asistencia y socorro de los pobres del establecimiento de esta Villa; observando la Junta con placer que se ha hecho rebaja de una tercera parte de lo que se ponga este año y se pagaba los anteriores; y teniendo presente que la autorizacion anterior para cobrar este reparto unicamente existe hasta el mes de Junio del presente año, acordó tambien, que inmediatamente se elevase una comunicacion a la Dip.n de esta Provincia a fin de obtener la correspondiente autorizacion para que rija desde primero de Enero del año proximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Con lo que se dio fin á esta Junta firmando el Sr. Presidente con los Concejales y mayores contribuidos de que certifico yo el Secretario del ayuntamiento.

Ante mi Antonio de Aragnistain

Josemi.a de Aragnistain

Antonio de Bizpuruna

Juan Ygn.o de Larrañaga

Juan Jose Aragnistain

Por ante mi Secret.o
Jose Maria de Aldabalde

Respecto de las reclamaciones sobre el pago de visitas á los Sres. Medico y Cirujano.

Ayuntam.to Constitucional con los mayores contribuidos: Dia 18 de Diciembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron los Sres. D.n Antonio de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose M.a de

Aragüistain, D.n Antonio de Arizpuina, D.n Juan Ygnacio de Gonzalez Regidores y D.n Juan Jose De Aragüistain Procurador Síndico, medios Vecinos que componen los mayores y mas sano parte del ayuntamiento; y De la clase de mayores contribuyentes D.n Juan Jose de Chirinos, D.n Miguel de Olaguenza D.n Luis de Olazabal, D.n D.n Martin Felix de Urrutia, D.n Juan Manuel de Corsetti, D.n Benito de Orueta y D.n Narciso De Corvin, á fin De resolver sobre las reclamaciones presentadas respecto de las cuotas asignadas para el Real Donativo y Chrisma de esta Villa, con arreglo á lo dispuesto en la Junta Gral del Dia veinte y tres de Nov.e ultimo, y estando sus constituidos en presencia De mi el infrascripto Secretario del ayuntamiento, se leyeron las reclamaciones que han hecho D.n Juan.s de Rementería y D.n Juan Manuel De Corsetti q.e dicen asi:=

Reclamacion de Juan.s de Rementeria

"El que suscribe vecino de esta Villa se ha enterado por el auto que le ha enseñado el alguacil Juan.s Iramborena, que D.n Jose Ignacio de mayores Contribuyentes le ha asignado 20 r.s D.s anuales por via de visitas p.a los Real.s Fielatos y Chrisma que han De satisfacer en esta Villa. El Exponente por tal motivo pagaba á los Real.s que hoy representa á Juan 30 r.s anuales De comun conformidad mutua, y como no ha encontrado absolutamente motivo alguno en el ni su familia, que q.e no pueda satisfacer mayor cuota De los 30 r.s y vista la inteligencia de q.e los ganaderos que vienen no le quieren asignar mas, pues q.e los anteriores tambien estaban muy satisfechos con esta cuota que fué establecida por ellos = Es q.e ruega para conveniente proveer su nombramiento de V.S. para los efectos concernientes = Dios que á V.S. m.s a.s Vera 11 de Dic.re de 1853 = Juan.s de Rementeria á V.S. m.s a.s Vera 11 de Dic.re de 1853 = Juan.s de Rementeria"

De D.n Juan Manuel Corsetti

"Yo los Real.s del ayuntamiento De esta Villa contesto manifiesto:= Que Juan Manuel de Corsetti en nombre De su familia por cuanto el Alguacil de la misma Villa presentó el dia pasado una lista nominal, en la q.e señala cuarenta reales que pueden deber pagar esta familia para el salario

de los Fieles y Chrisanos que intenta poner esta Villa: que hasta el año de 1852 ha estado pagando 20 r.s y en el de 1851 y de 1852 ha pagado 25 r.s y como en la industria ó Comercio que trae esta familia no tiene variado ninguno antes bien va en decadencia es muy suficiente el señalamiento de los 25 r.s anuales, los q.e procurará pagar cumplido pues Dueño q.e De Diciembre de 1853 = Juan Manuel de Corsetti"=

Enterados los Sres. Del ayuntamiento y mayores contribuyentes de las reclamaciones precedentes, acordaron por unanimidad: que no ha lugar á lo q.e solicitan en atencion á las muy moderadas las cuotas designadas á los Sres. Rementeria y Corsetti en el Donativo q.e indican

En lo que se dió fin á esta acta q.e la firman el Sr. Presidente y Demas Concurrentes y en su Certificacion yo el Secretario del ayuntamiento

Juan Jose de Aragüistain

Antonio de Arizpuina

Juan Ygnacio de Gonzalez

Juan Jose Aragüistain

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 18 de Diciembre de 1853.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Faustino de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementería Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Aragnistain, D.n Antonio de Azpiazu, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores, y D.n Juan Jose de Aragnistain Sindico, individuos que componen la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y Escribano con estuvieron en la forma acostumbrada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, y dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion ordinaria celebrada el dia once del corriente, la que habiendo sido hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó un oficio de D.n Ygnacio de Lubiaburu dirigido al Sor Alcalde, que copiado á la letra dice asi.

"Agrado a V. que disponga lo conveniente á fin de que los Sres. propietarios, que se expresan al margen, efectuen sus contingentes respectivos = Los Señores propietarios, que no han pagado el diezmo y la primicia en frutos, son: El Excmo. Sor. Marques de Valparaizo = D.n Jose Mª de Aragnistain = D.n Cipriano de Landazuri = D.n Pasamonte Echabarrieta = D.n Juan Mª de Urzanga = D.n Jose de Olona = El Duque de Granada = D.n Pedro de Larrañaga = D.n Jose Mª de Ezpeleta = D.n Vicente de Celaverria é hijo menor = D.n Faustino Aguinagalde = D.n Joaquin Mariano de Urzanga = D.n Jose Manuel de Orcaberra = Su vecindario del Caserio de Olaeta = D.n Joaquin Mariano de Urzanga Menor = D.n Miguel Aranburu = Sor. D.n Pedro de Aguirre = Sor. D.n Antonio de Azpiazu = Sor. D.n Ygnacio de Lubiaburu = Sor. D.n Juan Ygnacio de Garate = Sor. D.n Juan Jose de Aragnistain = Sor. D.n Miguel de Rementeria = Sor. D.n Faustino de Aragnistain = Sor. Alcalde de Deva".

Enterado el ayuntamiento acordó: que inmediatamente se dirija los correspondientes oficios á los Sres. que constan en el precedente oficio ordenando que satisfagan sus cuotas asi del Doce porciento de la propiedad como los forasteros de sus respectivos ynquilinos y al Mayordomo del Excmo. Cavildo Eco. de esta Villa para el dia veinte y Nueve del corriente; formando para el efecto el correspondiente recibo de reparto en la forma que los años anteriores y pase mi el Secretario; y que unidas las dos sumas de la contribucion de la propiedad y forastera se reparta en la proporcion de cuatro quintas partes para el expresado recibo y una para la fabrica de la Yglesia Parroquial mediante recibo.

Tambien se leyó una copia simple de la Real orden de 5. del presente mes que ha presentado el Sor. Regidor Aragnistain; que copiado á la letra es del tenor siguiente.

Real orden de la agrege del Caserio de Olaeta á Villa á Mancisidor, reformado el parte de Deva

"Obras publicas = Illmo Sor. Deseando la Reyna (q. D. g.) contribuir por su parte al alivio de las clases menesterosas de la Provincia de Guipuzcoa, proporcionando trabajo con que atender á sus necesidades, que para ellas recomendables trabajos con que atender á sus necesidades, que para ellas recomienda la Diputacion foral en la exposicion elevada á S. M. por conducto del Gobierno de la misma; se ha servido mandar que se anuncie desde luego la subasta para contratar las obras de la prolongacion de la carretera transversal de Vizcaya á Lasarte, desde Mancisidor al Puente de Deva y la reforma del trozo comprendido entre dicho Puente y el Puente de Zarcola, con cargo á las sumas que se le asignarán en el presupuesto para el año proximo. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1853. = Esteban Collantes = Señor Director general de Obras publicas".

Del Sor. Aragnistain se le dan gracias por las diligencias q. ha hecho en la corte de Madrid

El ayuntamiento enterado con todo placer de la Real orden que antecede, acordó dar las debidas gracias al Sor. D. Jose Maria de Aragnistain por las diligencias que ha practicado en Madrid para obtener dha. Real orden muy interesante en particular á los vecinos de esta Villa.

Que á consecuencia de rematarse las obras del puente de Cantolcoa en Mendaro se hacen 3576 rs.

Se acordó el Señor Regidor Garate manifestó que en virtud de la comision que se le confirio en el ayuntamiento del dia diez del corriente, habia sacado á remate las obras del puente llamado Cantolcoa del Valle de Mendaro en el q. interesa con la mitad la Villa de Deva bajo la cantidad de 7625 rs. presupuestada por el Maestro Aparejador D. Juan Bautista Arzola, que estando dho. remate por Ygnacio Juanbiloa en 4049 rs. Hoi bien presentó una declaracion

oficio del mayordomo del Illtre Cavildo sobre el pago de una pension del diezmo = de primicia. Con q. se hace la distribucion de las sumas del 12 p. = prorrateo en la forma q. las dichas anteriores

estendida por el mismo Agrimensor con fha 9. del corriente en la q.e aparece q.e los Abras adviciones q.e ha agregado al Remate en el referido Plano suman á Ciento y veinte R.s, cuya Suma unida á la que causó el remate asciende á 776 R.s 8 M.s Enterado el ayuntamiento acordó: que se anime de Reconocimiento ochenta y Siete R.s q.e le pagaron al mencionado Alcaide Fernandez de los fondos municipales de esta Villa interesando al correspondiente Libramiento. =

Finalmente se leyó un oficio del Sor Gobernador q.e Dice asi:

El Gobernador autoriza para contratar con el Alcalde y Cirujano no aprobando las causas. Anula dos á los primeros y q.e nombrara Con el primero los plazos vacantes El ayuntamiento Enterado

Gobierno de Provincia Guipuzcoa = El Consejo provincial en lo del actual Dice lo siguiente = El Consejo se ha enterado de la Copia del acta y anuncio relativos á las plazas de Alcalde Cirujano y Cirujano de la Villa de Deva que el Sor Alcalde de ella remitió á V.S. con oficio de 23 de Noviembre proximo pasado. = Considerando 1.o, que en la Villa de Deva en atencion á su Vecindario y riqueza y á la afluencia de muchos forasteros en la epoca de los Baños ha debido haber antes de ahora Alcalde y Cirujano Contratados. Considerando 2.o, que es muy conveniente, que aun en adelante haya en dha Villa facultativos titulares, que asistan á los enfermos en sus dolencias. Considerando 3.o y finalmente, que las Aguas, cuya Contribucion se impone á los vecinos, son muy medicinales; y que aun estas se hallan sujetas á recibir impresiones, siempre que no estén separadas segun Corresponde especialmente en la Villa de Deva los dos mencionados Facultativos Con las respectivas dotaciones acordadas para su Ejercicio Con el mismo Anuncio, que á este fin le fué remitido, juzgando sin embargo conveniente en virtud del Consejo, que se suprima la parte de dicho anuncio, donde se dice, que los profesores deberán saber el Dialecto vascongado, por que esta circunstancia la juzga recomendable mas no precisa tratado presente al tiempo de las elecciones en tales casos, pues ofrece inconvenientes para apreciarla como Condicion en los anuncios = Habiendome conformado con el parecer inserto, lo participo á V. para conocimiento del ayuntamiento de esa Villa, advirtiendole que el anuncio con la variacion acordada se insertará en el primero Boletin oficial de esta Provincia = Dios que á V. m.s a.s Tolosa 13 de Diciembre de

1853 = Jose M.a de Elizalde = Jose Manuel de Deva" =

En cuyo oficio el ayuntamiento quedó enterado con varios pareceres.

Lectura de los Boletines oficiales

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales n.os 140 al 149 ambos inclusive correspondientes á los dias 26, 28 y 30 de Noviembre proximo pasado y á los de 2, 5, 7, 9, 12, 14 y 16. del presente mes de Diciembre, y despues de concluida la lectura de ellos el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado. =

Y con tanto se concluyó esta sesion firmando con el Sor Presidente todos los Concejales, y en su calificacion yo el Secretario del Ayuntamiento.

Jose M.a de Aragueneran

El Secret.o
Jose Maria de Elizalde

Ayuntam.to Constitucional del
dia 26. de Diciembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, á virtud de la convocatoria del Señor Alcalde de fha veinte y tres del corriente, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Antonio de Araquistain Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Araquistain Regidor primero, D.n Antonio de Aizpurua Regidor segundo, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor cuarto, D.n Juan Ygnacio de Araquistain Regidor quinto y Pror. Sindico, D.n Juan Bautista de Mancicidor Regidor sesto y D.n Jose M.a de Mocorrea Regidor septimo, cuyos individuos con D.n Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde y D.n Jose Maria de Unzueta Regidor 3.o que no concurren á esta acta por hallarse indispuestos, componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando constituidos en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Circular del Sor. Gobernador relativa á la Constitucion de los ayuntamientos

Incontinenti se leyó la circular n.o 185. del Sor. Gobernador de esta Provincia de fha. 23. del corriente inserta en el boletin oficial del viernes del mismo dia 23. n.o 152. la que comprende cinco disposiciones relativas á la forma en q.e se debe verificar la renovacion de la mitad de los Concejales el dia primero de Enero pxmo. y los demas trabajos referentes á la Constitucion definitiva de los Ayuntamientos; y habiendose enterado esta corporacion, acordó: que se cumplan dichas cinco disposiciones que comprende la Circular del Señor Gobernador en todas sus partes

Memoriales de seis Sres. Medicos solicitando la plaza vacante de Medico de esta Villa

En seguida se leyeron por orden de fechas los seis memoriales que han dirigido á esta corporacion los Señores D.n Juan Jose de Zavala Medico Titular de la Villa de Yrurita en Bastan de fecha veinte y cuatro de Noviembre ultimo, D.n Juan Jose de Arrasagasti Medico Titular de la Villa de Lesaca con fha tres del corriente, D.n Pablo de Garaicoechea Lic.do en Medicina y Cirujia y Medico Titular de Echarri-aranaz con fecha diez del presente mes, D.n Pascual de Mendizabal D.r en Medicina y Cirujia Medico

de la Cofradia de pescadores de Ondarroa con la de catorce, D.n Jose Gutierrez Ramirez Lic.do en Medicina y Cirujia y titular del Consejo de Oniz con fha diez y ocho, y D.n Vicente de Eizaguirre Lic.do en Medicina y Cirujia y Medico Titular de la Universidad de Aya con fha veinte y dos del corriente, en los cuales haciendo los meritos de sus respectivos servicios suplican á esta corporacion q.e se les confiera la plaza de Medico-Cirujano de esta Villa que se halla vacante por haber pasado á la de Yrun el Lic.do D.n Vicente de Urquiola que la obtenia, á cuyas solicitudes unicamente el Sor. Garaicoechea acompaña una certificacion del Sor. D.n Baltasar de Anduaga y Espinosa Secretario del Gobierno Civil de Madrid espedida con fha diez y siete de Julio de mil ochocientos y cincuenta, y el mismo Sor. y D.n Vicente de Eizaguirre las certificaciones respectivas de su conducta facultativa y moral libradas y firmadas por los Sres. Alcaldes de Echarri-aranaz y de Aya, y aquella copiado á la letra dice asi.=

Certificac.n que ha presentado D.n Pablo de Garaicoechea Medico de Echarri-aranaz

¡D.n Baltasar Anduaga y Espinosa, Abogado del Ylt.e Colegio de esta Corte, del Consejo de S. M., su Secretario y Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.o, Diputado á Cortes por el distrito de Chinchon, vocal de la Junta general de Agricultura, Secretario de la Junta de Censura para los Teatros del Reino, de la Junta Provincial de beneficencia y del Gobierno Politico de la Provincia de Madrid, de que es Gefe Superior el Exmo. Señor D.n Jose de Zaragoza, Diputado á Cortes &.a &.a &.a = Certifico: que D.n Atanasio Pablo Garaicoechea, tubo entrada en los Hospitales Generales en clase de practicante supernumerario, en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres: en primero de Diciembre del cuarenta y cuatro fué nombrado de número por la nueva forma que se dió entonces al servicio sanitario: en veinte y ocho de Abril del cuarenta y siete se le nombró Ayudante de Sala interino y en veinte y cuatro de Julio del mismo año obtuvo en propiedad la indicada plaza á virtud de oposicion que hizo; desde cuya epoca ha continuado desempeñandola observando en todo el

tiempo de su permanencia en el referido Establecimiento, una buena conducta = Y para que conste, á solicitud del interesado y de orden del Señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de esta Corte, doy la presente que firmo en Madrid á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta = Baltasar Hidalgo y Espinosa = V.º B.º = Hay un sello de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Enterado el Ayuntamiento detenidamente de los memoriales y documentos que se han leido presentados por los individuos Cirujanos facultativos, observó que las solicitudes presentadas por los Señores D.n Juan Jose de Zavala, D.n Juan Jose de Hermosagasti, D.n Jose Gutierrez Ramirez y D.n Pascual de Echevarrabal no llenan las condiciones que se exigian en el anuncio, para ser los tres primeros admitidos, por carecer del requisito de Diez años; el tercero facultativo por no saber el idioma del pais que el Ayuntamiento juzga necesario para el servicio de esta poblacion y el ultimo Echevarrabal por tener la edad de cincuenta y dos años; y el mismo espresa por cuya circunstancia le seria imposible hacer la puntual asistencia á los enfermos en una poblacion tan estendida como es la de esta, y Dn. Tomas por no haber presentado tres Memorias originales de Documentos que justifiquen su aptitud y meritos especiales que puedan tener; y en su consecuencia esta Corporacion se dedicó con particular esmero en las solicitudes que presentaban D.n Pablo de Garaicoechea y D.n Vicente de Vizcaguirre Medicos-Cirujanos Titulares respectivamente de las poblaciones de Lekaroz en Navarra y de Goya en esta Provincia, por que encontraba que ambos reunian los requisitos exigidos en el anuncio. Despues de una discusion razonada respecto de estos dos solicitantes Garaicoechea y Vizcaguirre y teniendo presente las circunstancias especiales de los mismos; el Ayuntamiento acordó por unanimidad, nombrar Medico-Cirujano de esta Villa á D.n Pablo de Garaicoechea

El ayuntam.to nombra para Medico titular

97

Titular de esta Villa y Jurisdicion al espresado Señor D.n Pablo de Garaicoechea Lic.do en Medicina y Cirujia por la Universidad de Valladolid tomando en consideracion el aprecio, no solo la Calificacion de su Conducta facultativa y moral esplicita por el Señor Alcalde de Echarri-aranaz, sino mas particularmente la Calificacion que ha presentado y de nuevo puesta patentemente en la que justifica que ha servido siete años de practica en el Hospital General de Madrid, habiendo ganado por oposicion la plaza de Ayudante del mismo Hospital. En cuya atencion tubo tambien presente el ayuntamiento los informes particulares que ha adquirido reservados al mismo agraciado Garaicoechea, los que son favorables en todos conceptos al mismo, por lo que esta Corporacion teniendo presente todas estas y cuantas mas circunstancias le ha creido que para el mejor acierto debia acordarlo, como lo ha hecho, con la plaza que solicita, asignandole la suerte que se halla fijada y anunciado por este Ayuntamiento en el Boletin oficial del miercoles 24 del corriente n.º 148.

Memoriales de una Cirujia nombrada

Acto continuo tambien se leyeron los memoriales que han presentado los Señores D.n Jose Manuel de Ulzurrun profesor de Cirujia con plaza en Marquina Provincia de Alava con fecha de Noviembre ultimo, D.n Pedro de Guino uno de los Cirujanos Titulares de la Villa de Elorrio con la de Octubre del presente mes, D.n Juan Maria de Olalde é Irrazabal Cirujano de 2.a Clase de Guernica con la de Octubre de este año, D.n Clemente de Ellagorica profesor de Cirujia y titular de la Villa de Ascoitia con fecha del corriente, D.n Juan Angel de Ostolaza Cirujano titular de Villaviciosa con la misma fecha, D.n Juan Valerio de Valleria Cirujano titular de Cutona con igual fecha, D.n Jose Maria de Arroce y Zavala profesor de Cirujia con titulo de Colegial con pasado en la Villa de Ascoitia con fecha veinte y uno del presente mes, D.n Jose Antonio de Vildosola Cirujano titular de la Universidad de Goya con la de Valleria

Se les desaloja la plaza vacante de Cirujano de esta Villa: el Ayuntamiento nombra á D.n Juan Valerio de Valleria p.r lo tocante de la Villa de Cutona

de vecindad D.n y D.n Fran.co de Arzaraga Cirujano de Ver.a con fha veinte y dos del Corriente, cuyos dueños Señores Facultativos Cirujanos haciendo merito de sus respectivos Oficios que les alcanza, Suplican á esta Corporacion para que sean agraciados con la Plaza de Cirujano de esta Villa que actualmente se halla vacante por el Resistimiento q.e hizo D.n Carlos de Villanueva q.e la Desempeñaba. Y enterado el Ayuntamiento de las Solicitudes espresadas que han presentado los referidos Sñr. Cirujanos, se fijó particularmente en la de D.n Juan Valerio de Tellería por la razon de tener muy buenos informes de su asistencia á los enfermos de toda la Jurisdicion de la Villa de Castro, á los de una parte de Zuya y aun á los de esta misma jurisdicion de Dona y por haber ejercido y estar ejerciendo en la actualidad con particular esmero y satisfaccion de todo el Vecindario de dicha Villa de Castro; por cuyas diversas Circunstancias cree esta Corporacion, que haciendo como lo verifica el nombramiento en dicho D.n Juan Valerio de Tellería para Cirujano Titular de esta Villa, satisface todas las condiciones exigidas en el anuncio, y no tan solo esto, sino tambien los deseos de este vecindario por que merece su entera confianza el citado facultativo Tellería. En consecuencia acordó el Ayuntamiento, que con prorogia se comunique este nombramiento á los Dos Señores agraciados Medico- Cirujano Garnicheda y Cirujano Tellería para su satisfaccion y p.r oficios, encargando al mismo tiempo para que se presenten á la mayor brevedad á tomar posesion de sus respectivos destinos, y prestar los auxilios necesarios al vecindario de esta Villa

Con proprio se les oficia á los Sñrs. Medico cirujano Garnicheda y Cirujano Tellería p.a su satisfaccion y p.a q.e se presenten a la mayor brevedad

Incontinenti los Sñrs. Alcalde Presidente, Regidor Medico y Procurador Mayor, en virtud de la Comision que por esta corporacion se les fué conferida en la sesion celebrada el dia trece de Noviembre ultimo, hacen presente, que oyeron en su concepto

La Com.n nombrada p.a manifest.r q.e p.r el Cadiz que reclama Lgarde se le pueden dar 2 mrs. de 2000 r.s 3.er mrt.o adopta

que siendo el Cadiz que reclama á esta Villa, Jose Manuel de Lgarde un credito atrasado y de difícil cobro por los medios que acuerda el Sor. Gobernador de esta Provincia en oficio de Vte. del mismo mes y de Nov.re, opinaban, que al citado Lgarde se le podrian dar dos acciones de á Dos mil reales que tiene esta Villa pendientes del Camino del rio Dona cubierto á la Provincia, obteniendo al efecto la aprobacion Superior del Sor. Gobernador de la misma, y verificandose con el importe de ellas acciones el pago total del Debito de 12726 r.s que reclama Lgarde por los raciones suministradas durante la ultima guerra Civil, sin que pueda tener obligacion á ninguna otra cosa por el citado Credito; y el ayuntamiento enterado acordó: que adoptaba por suyo el precedente dictamen de la Comision, y se le Comunique al interesado Lgarde este acuerdo para que preste su conformidad.

La Remates &c. se pagan mancomu.te

Tambien acordó el ayuntamiento, que se saquen nuevamente á remate las provisiones y arbitrios de vino, aguardiente de esta Villa e Yzar para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en esta Sala Consistorial despues de visperas de la tarde del Dia 28. del corriente, anunciando dho. acto con los Pregones de la tarde del Dia 23. del corriente, y en los parages publicos de esta Villa e Yzar.

Ultima de boletin.

Ultimamente el ayuntamiento quedó enterado de los boletines oficiales n.os 150, 151 y 152 de los dias 19, 21 y 23 del corriente =

Y no lo que se dió fin a esta acta que la firma el Señor Presidente con los Concejales q.e concurren y yo su secretario de que certifico =

Ante mi se inscribió =

Jose M.a de Aragorri

El Secret.o

Jose Maria de Mendiguchia

Ayuntamiento Constitucional del dia 31 de Diciembre de 1853

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D. Antonio de Aranguistain Alcalde Presidente D. José María de Aranguistain, D. Antonio de Arizpurua, D. Juan José de Aranguistain, D. Juan Bautista de Olaeciodor y D. José María de Mocoroa Regidores y con Caracter de Sindico el esperado D. Juan José, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, no habiendo concurrido á dicha sesion D. Miguel de Bemanoteri Teniente de Alcalde, D. José Mª de Urzuola y D. Juan Ygnacio de Larrate Regidores 3º y 4º, los dos primeros por hallarse indispuesto y el ultimo ausente de esta N. Villa en el Valle de Olaberria; y Constituidos en la forma espresada, en presencia de mi el Infrascripto Secretario de la misma Corporacion, se dio principio con la lectura de la acta de la Sesion ultima celebrada el dia veinte y seis del Corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, fue aprobada.

Inmediatamente se leyó la Real orden de fecha 18 del actual comunicada por el Sor. Gobernador de esta Provincia en su oficio del dia 23, y copiado dice asi.=

Real orden para eximir las alhajas de plata en beneficio del Hospital, se pase a la Junta de Beneficencia

"El Escmo. Sor. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente = Escmo. Sor. = S.M. la Reyna (Q.D.G.) ha tenido á bien conceder gracioso el Ayuntamiento de la Villa de Deva, provincia de Guipuzcoa como Patrono del Hospital del mismo Pueblo para eximir por el termino de Diez años varias Alhajas de plata, siendo la voluntad de S.M. que dicha gracia se entienda libre del 25 p% que corresponde á la hacienda en atencion al objeto á que se han de destinar sus productos, y con sujecion á las reglas que sobre el particular dirigonan las ordenes vigentes." = Enterado

el Ayuntamiento con arreglo de la Real orden precedente, acordo: que se le comunique á la Junta de Beneficencia de esta Villa para los efectos concernientes.

En seguida despues de una discusion detenida respecto del Recibo que reclama Dn Manuel Zarauz de, acordo el ayuntamiento: que al Señor Gobernador de esta Provincia se le oficie en los terminos siguientes =

Oficio al Sor Gobernador solicitando entre 2as. p.s de 1as Alhajas de Plata 2 Cruces y 2 Cetros p.s con plato pago del Credito de 12726 p.s reclama

"En su atento oficio del 13 de Noviembre ultimo se sirve V.S. decirme: que reclamando las contribuciones atrasadas correspondientes á la epoca de la guerra Civil, satisfaciendo á Dn José Manuel Zarauz viudo de Mendaro del Credito de 12726 rs. y 16 mrs. p.s reclamaba á esta Villa, aparando todos los mandatos p.s estan á mi alcance, y que inmediatamente comunicase á V.S. lo que se ofreciera en el particular = Diferentes veces ha elevado á la consideracion de V.S. esta Corporacion las dificultades p.s oponia la recaudacion de aquellas contribuciones. Al presente no tiene reparo en asegurarle que no solo existen aquellas y otras Pendencias, sino que tambien se ha hecho de todo punto imposible su cobranza = En el año de 1836, mando su Alcalde con encargo de que haciendo un esfuerzo extraordinario sin levantar mano le propusiese bases para el efecto. Esta Comision llamo á cuentas á todos los Capitulares p.s resultaron fondos en aquella epoca: unos presentaron cada cual los que recaudó y el nombrado fué que figuraba en ellas algunas de cantidades de millares á su favor, si bien confesaban que ellos no han adelantado aquellas sumas: en dichas cuentas no existen mas Documentos justificativos que de palabra. De los que presentó el ultimo Capitular aparece que la mayor parte (cuasi toda) del vecindario á Pueblo á la deposicion de muchos de ellos. De consideracion. Los que figuraban Vecinos de mayores Cantidades, fueron Soria y el de Comision, y de los Cabos no hubo uno p.s en lugar de confesar lo Debido no reclamase mayor Cantidad por adelantos que decia tenia hechos por cuenta de la Villa, y como en aquella epoca los Alcaldes se mudaban por meses, los Ayuntamientos

no se reunian, y si se reunian no se hacian los acuerdos por escrito, pues se pudo sacar en limpio, mas que se llevaba adelante el acuerdo pasarian las reclamaciones contra la Villa de quinientos y á trescientos mil reales; por lo que despues de quince ó veinte Dias de trabajo que tubo la Comision opinó en terminos que se debia hechar una loza sobre todo lo que se referia á la multa ó data especie de la guerra Civil. No es mi ánimo sido el animo de esta Corporacion Desentenderse de lo que haya creido ser justo y razonable: Considera que el Credito que reclama Cyaralde tiene alguna vizo de ser de mejor condicion que todos los demas de la citada epoca tanto por haber hecho el servicio en el mismo mes que se verificó el Convenio y por haberse obligado á ello en remate publico, como por haber sido reconocido mas tarde el citado Credito con la clausula de que se satisfaria el alcance con las contribuciones repartidas el mes de Agosto de 1839 á. el Ayuntamiento particular de esta Villa aunque carecia de facultades para el efecto por ser esta atribucion en todo tiempo de la epoca foral, correspondiente á los Ayuntamientos generales = Ademas fue falta del ayuntamiento el no haber verificado la cobranza de la contribucion derramada ese mes y ordenado con el objeto de pagar este servicio, y si una orden se removido con el objeto de pagar este servicio, y si una orden se removido con el objeto de pagar este servicio, y si una orden se removido

se un Cinco porciento correspondiente á la cantidad que debian la Villa Devontando los pagos q. sobre hubiese de la misma. Con este motivo el ayuntamiento dispuso que se sacasen en esta los Relaciones que se hallan al final de esta Certificacion Del Arquitecto, las cuales son como sigue.

Relaciones para las obras que se han hecho ademas de las Rematadas

Calle mayor

1ª. En consecuencia de haberse encontrado que la alcantarilla que existia en esta Calle, no tenia el claro interior necesario, y ademas presentaba una linea con Recodos y en mala Direccion, se ha procedido á la construccion de la nueva alcantarilla en toda la Calle, resultando de aqui un aumento muy considerable conforme se nota en el presupuesto.

2ª. En los extremos de la misma Calle se han prolongado los cimientos para que quedasen mejor las obras.

3ª. Por disminuir en lo posible la pendiente que tenia la Calle citada, se ha hecho el Desmonte necesario en la inmediacion de las puertas de la Casa de D. Miguel Aramburu, resultando de aqui aumento de gastos, tanto en la construccion de escombros como en la composicion de las puertas y Ventanas de las Casas inmediatas. Con el mismo objeto de disminuir la pendiente de la citada Calle se ha levantado el empedrado de pies en las dos puertas del Señor de Chinchaqui, siendo esta la causa de mayor aumento de obra, levantando las aceras de ambos costados, composicion del Camino real y de algunas puertas de entrada.

Calle de Aldecoa

4ª. En esta Calle se ha renovado la acera en su totalidad, encontrandose en muy mal estado la anterior, aumentando tambien los empedrados en ambos costados.

Calle del Correo

5ª. En esta Calle, á pesar de no haberse presupuestado ninguna alcantarilla, se han construido varias en toda la linea del mismo empedrado para que quedasen mejor las obras.

Travesia y Plaza vieja

6ª. El aumento de haberse encontrado que las alcantarillas existentes en estos parages tenian los Arcos demasiado elevados y mal arregladas sus pendientes, asi como que no presentaban el claro interior necesario, para obtener todas estas circunstancias ha tenido lugar el aumento de obras.

7ª. Sin embargo de lo que previene la 11ª condicion de las facultativas, no pudo llevarse á efecto la citada condicion, tanto por los grandes aumentos de obra que ha habido, como por no haber permitido la mar tener la pistola en mucho tiempo. = Es cuanto tengo que manifestar, haciendo que aparte hecha la primera recepcion de las citadas obras y que el rematante Y. Isidro Echevarria se le deben entregar las tres mil R. del 2º plazo, corriendo desde esta fecha el interes del Cinco porciento estipulado en el remate Obras ésta al supra. = J. J. de Aragüistain. =

El Sr. D. J. J. de Aragüistain pasa el oficio de gracias p. todos los Dep. q. le corresponden y Comisiones de fabor de la Villa, el ayuntam.to le da unanimes gracias.

En este estado fue invitado por el ayuntamiento el referido Sor. D. Juan Jose de Aragüistain Director de las espresadas obras que para cerrar la cuenta del presente año tubiese á bien presentar la suya relativa á sus honorarios, y enterado, que se les corresponden los á estos trabajos en todas las relaciones, lo propio que las asistencias que ha tenido á diferentes juntas fuera del pueblo por Comision de esta Corporacion, no solo sin aumento de un Rs. mandaron á la Villa y q. desde luego Sea gracia y Donacion de todo lo que le pudiera corresponder á favor de esta misma Villa; y enterado el ayuntamiento acordó: que al espresado Sr. Aragüistain no podia menos de darle un voto de gracias y que conste en este libro.

Con. to al S. J. J. de Aragüistain p.a pasa al Medico de Mares y Cirujano para que reconozcan con dos Sres. Maestros q. sean prácticos

Asi bien teniendo en consideracion los Meritos que han contraido el Sr. Dr. D. Pedro de Alcorta y el Cirujano D. Manuel Gonzalez de esta poblacion en el ramo de su respectiva profesion asistiendo á los enfermos de la misma desde el Dia 12 del corriente diciembre, hasta el once del siguiente; acordó el ayuntamiento: Comisionar al Señor Alcalde entrante D. Juan Jose de Aragüistain para que trate con dhos facultativos y pueda arreglar este

asunto de lo mejor modo posible.

Por último se leyeron los Boletines oficiales nº 153, 154 y 155. correspondientes á los Dias 26, 28 y 30 del Corriente y el Ayuntamiento, quedó enterado.

Con lo que se concluyó esta acta firmando ésta el Señor Presidente con los Demas Concejales, y de su Certificacion yo el Secretario.

Jose Mª de Aranguiztain

Ante mí,
José María de Munibe

Año de 1854.

Acta de la nueva instalacion del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Deva con los Concejales nombrados y

Dia 1º de Enero de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á las nueve y media de la mañana del dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de la convocatoria pasada por el Sr. Alcalde con fha. veinte y seis de Diciembre ultimo, se reunieron los Señores D. Antonio de Aranguistain Alcalde, D. Jose Maria de Aranguistain, D. Juan Ygnacio de Lasala, D. Juan Jose de Aranguistain y D. Jose Maria de Mazarraza Regidores, y el expresado D. Juan Jose con caracter de Sindico, unos individuos juntamente con D. Miguel de Bernaola Elviñate Alcalde, D. Jose Maria de Urquizeta, D. Antonio de Elejarza y D. Juan Bautista de Mazarraza Regidores 2º, 3º, y 4º que no concurren á esta acta, por hallarse indispuestos el primero y tercero, y ausentados el tercero y octavo Regidor en la tierra de Usias respecto de los demas individuos y provisiones de ella, Componen actualmente el ayuntamiento Constitucional de esta Villa; de cuyos Señores mueve individuos les corresponde continuar de concejales en el bienio que comienza este dia Santa fin de Mil ochocientos cincuenta y cinco a los Señores referidos Teniente de Alcalde y Regidores D. Juan Ygnacio de Lasala, D. Juan Jose de Aranguistain, D. Juan Bautista de Mazarraza y D. Jose Maria de Mazarraza, ausente en sus funciones los otros Sres. cuatro citados q. son D. Antonio de Aranguistain Alcalde, D. Jose Mª de Aranguistain, D. Antonio de Elejarza y D. Jose Maria de Urquieta Regidores 1º, 2º y 3º. Seguidamente se presentaron los Sres. Dichos Dn. Jose Maria de Aranguistain suplente, y D. Jose Manuel de Onaindia Concejales nuevamente nom-

sorios (no habiendo comparecido el otro Concejal D.n Domingo Mª de Olavarri por hallarse en Madrid) como consta en el oficio que el Señor Gobernador de esta Provincia Dirigió al Señor Alcalde con fecha treze de Diciembre próximo pasado, por el q.e resultan estos sobre nombrados para Alcalde de esta Villa el Señor D.n Juan Jose de Aranguistain Concejal que continua y Ten.te D.n Manuel de Olaondoitia que también egerce actualmente los Cargos quienes estaban sus respectivos y correspondientes despachos por dicho Señor Gobernador, a cuyos Señores, juntamente con D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Juan Bautista de Manzisidor y D.n Jose Mª de Olaverria Concejales arriba referidos, han de constituir el ayuntamiento de esta Villa en el bienio actual, en numero de ocho individuos que es el que corresponde segun el vecindario de esta Villa y Jurisdicion. Seguidamente se presentaron los Sres D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Jose Maria de Olaondoitia Alcalde Juezes y nombrados por el Sor. Gobernador, respectivamente para la Parroquia de Olaveaga y Abando de Castor. Estando Congregados todos los Individuos Señores en la forma que ex espresada, Dicho Señor D.n Juan Jose de Aranguistain Alcalde nombrado, habiendo prestado el juramento prevenido en la ley en manos del saliente D.n Antonio de Aranguistain, cuya formula se halla inserta en la Circular n.º 135 del Boletin oficial correspondiente al viernes veinte y tres de Diciembre ultimo n.º 152, prometió desempeñar bien y fielmente las obligaciones de su cargo, y acto seguido ocupó el asiento correspondiente al Sr. Presidente que el saliente tenia. Acto continuo el Señor Alcalde entrante D.n Juan Jose de Aranguistain recibió igual juramento que el que ha prestado á los Señores Concejales D.n Jose Maria de Aranguistain y D.n Jose Manuel de Olaondoitia, asi como á los referidos Alcaldes juezes y D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Jose Maria de Olaondoitia nombrados p.a este bienio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco conforme previene el Señor Gobernador en la Disposicion primera de la mencionada Circular n.º 135; y habiendolo prestado cada uno de estos Señores por el orden en que se hallan inscriptos, su respectivo juramento en la misma forma que el Señor Alcalde; prometieron todos desempeñar fielmente los cargos que se les ha conferido Durante el tiempo que les corresponde, recibiendo los Alcaldes Juezes nombrados del Sor Alcalde sus respectivos nombramientos; y á su consecuencia habiendo ocupado los Señores Concejales los asientos que á cada cual corresponde, su merced el Señor Alcalde declaró: que quedaba instalado el nuevo Ayuntamiento, y en el acto se retiraron los Concejales que concluyen en el Desempeño de sus Cargos y los Alcaldes Juezes nombrados.

Con cuanto se concluyó esta acta que la firman los Sres. Alcalde Entrante y Saliente, conmigo el Secretario del Ayuntamiento

Juan Jose Aranguistain

Jose Mª de Aranguistain

Jose Mª de Aranguistain

El Secretario

Jose Maria de Olandaiola

Ayuntam.to Constitucional del
dia 1.o de Enero de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva despues de celebrada la misa mayor del dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron los Señores D.n Juan Jose de Aragui.n Alcalde Presidente, D.n Juan Ygnacio de Zarate, D.n Jose Maria de Mazorra, D.n Jose Maria de Aragui.n y D.n Jose Manuel de Otaduy Concejales, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, no habiendo concurrido D.n Miguel de Bemaniba Teniente de Alcalde por hallarse enfermo, el Regidor D.n Juan Bautista de Mancisidor por hallarse ocupado en negocios de provisiones en la Provincia de Vitoria y el Procurador D.n Domingo Maria de Murrieta por hallarse en Madrid por cuya causa no ha asistido tampoco esta mañana á la instalacion del ayuntamiento, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, trataron y acordaron lo que sigue.

1.o Que D.n Benito de Ozaeta mayordomo de fabrica de la Yglesia Parroquial Matriz de esta Villa y de las Cofradias de la Virgen del Rosario y del Santisimo de la misma Yglesia, continue desempeñando sus obligaciones en el presente año

2.o Que nombraban para Mayordomo del Santo Hospital de esta Villa para el presente año á D.n Juan Maria de Aragui.n Presbitero Beneficiado

3.o Que nombraban tambien á D.n Juan Manuel de Otaduy Mayordomo de San Roque en el año proximo pasado, para q.e tambien desempeñe dho. cargo en el del presente de 1854.=

Por ultimo acordaron los espresados Sres del ayuntamiento, que se anuncien nuevamente á publico remate las provisiones y arbitrios de vino, aguardiente, sidra y Cidonja de esta Villa de Deva que aun todavia no estan rematados, dispensas del Sr. de Reyes &.a del corriente asumiendo interinamente por ahora

Y con tanto se dio fin á esta acta que firma el Señor Alcalde Presidente con los Concejales que concurrieron, y de su certificacion yo el Secretario

Juan Jose Aragui.n
Juan Bautista de Mancisidor
Jose Manuel de Otaduy

Juan Ygn.o de Zarate
Jose Maria de Mazorra
Jose M.a de Aragui.n

El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del
dia 7. de Enero de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en cumplimiento de lo que ordena el Sr. Gobernador de esta Provincia en la Esposicion 4.a de la Circular n.o 135. inserta en el boletin oficial del viernes veinte y tres de Diciembre ultimo n.o 152., se reunieron los Sres D.n Juan Jose de Aragui.n Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bemaniba Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Zarate, D.n Juan Bautista de Mancisidor, D.n Jose M.a de Mazorra, D.n Jose M.a de Aragui.n y D.n Jose Manuel de Otaduy Concejales, cuyos individuos componen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa juntamente con el Concejal D.n Domingo M.a de Murrieta que no concurre á esta acta por hallarse en Madrid; y

estando congregados en la forma expresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, teniendo presente lo que se previene en la 2ª disposicion de la expresada Circular del Sor. Gobernador y conforme con lo que ordenan los articulos 61. 62. 63. de la ley municipal vigente y 53. de su reglamento, el ayuntamiento acordó: que las sesiones ordinarias de cada semana se celebren á las nueve de la mañana de cada Domingo en todo el presente año, comunicando al Sor. Gobernador este acuerdo para su inteligencia

Las sesiones ordinarias se celebran á las 9 de la mañana de cada domingo

Acto seguido por orden del Sor. Presidente se leyó por mi el infrascrito Secretario la 5ª disposicion que comprende la mencionada Circular del Sor. Gobernador de esta Provincia inserta en el Boletin nº. 185; entrando el ayuntamiento de la misma y cumpliendo á lo que previenen los articulos 60. de la ley municipal vigente y 51. del reglamento para su ejecucion, dispuso: se verificase el Sorteo para el orden numerico de los Regidores entrantes. En virtud se formaron tres cedulas con los nombres de los Seis Concejales entrantes, las cuales el Sr. Presidente fué arrollando é introduciendo en una Jarra de talabera que se hallaba sobre la mesa de la presidencia y despues de cerrada dha Jarra sacando dado Sorteo p.r orden numerico de los Regidores.

Sucesivamente uno por uno los Seis Concejales entrantes, resultó el siguiente resultado.

1º. D.n Domingo Mª. de Ybarra.
2º. D.n Jose Manuel de Onaderra.
3º. D.n Jose Maria de Aragnistain.

De cuyo sorteo quedó enterado el ayuntamiento y mandó, que el orden numerico de los Sres. Regidores que continuaran en lo sucesivo en la forma que sigue.

D.n Hugo Ygnacio de Larralde	resedor	1º.
D.n Juan Bautª de Olaondoitia	id.	3º.
D.n Jose Maria de Olaverria	id.	4º.
D.n Domingo Maria de Ybarra	id.	5º.
D.n Jose Manuel de Onaderra	id.	6º.
D.n Jose Maria de Aragnistain	id.	2º.

Declaró, que el de los entrantes ocupa la posicion 5ª. de la Circular nº. 185 y cumpliendo con lo que dispone el articulo 82 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, esta Corporacion procedió al nombramiento del Sor. Regidor que en el presente año ha de desempeñar las funciones de Procurador Sindico, y por unanimidad de votos recayó dho nombramiento en el Sor. D.n Jose Mª. de Olaverria, quien en el acto manifestó á la misma que agradecia la honorifica Distincion que le acaban de hacer, y que su voluntad estaba dispuesta para dedicarse al exacto y cabal desempeño de su cometido.

Regidor Sindico D.n Jose Mª. Olaverria

Acto continuo el ayuntamiento acordó: que nombrado á D.n Agustin de Aramayona actual Depositario de los fondos municipales de esta Villa para que continue con dicho cargo en el presente año, y dispuso que al efecto diese una fianza equivalente de catorce mil reales para la seguridad de los fondos que se depositen en su poder, cuyo nombramiento se le comunicará al citado Aramayona.

Se lo nombra Depositario de los fondos comunes á D.n Agustin Aramayona, fianza de 14000 rs.

Se leyó tambien el oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia fecha de Diciembre último relativo á que el numero de salario que esta Corporacion trata de hacer en la persona del Boticario D.n Bernardo de Aizarguetia sea de ir comprendido en el presupuesto adicional que se forme para el presente año de 1864; en cuyo caso el ayuntamiento acordó: que se cumpla lo q.e ordena el Sor. Gobernador

Aumento de salario al Boticario Aizarguetia en el presupto. adicional

Seguidamente se leyó un memorial de Pedro de Echeverria que copiado á la letra dice asi. =

Pedro Echeverria pide se le abonen 72 r.s 4 p.s 18 piedras q.e manifiesta abonarle dho como unos 6 p.s de la piedra procedente de la piedra sobrante de la recibida en la p.a visita

"Ilustre Ayuntamiento de la N. Villa de Dva. = Pedro de Echeverria, de esta vecindad, y rematante de las Calles y otras Obras accesorias de la misma, con la mayor consideracion y debido respeto á V. S. espone: que en la certificacion q.e ha recibido de ella el actual Sres Alcalde Director Arquitecto D.n Juan Jose de Aranguiztain con fha 24 de Diciembre que acaba de espirar, aparece una equivocacion, al parecer involuntaria, de 72 r.s contra el esponente en 18 piedras existentes en las Calles de la Carniceria é Hinacoa, en la que subsisten 164. Cada uno, siendo asi que fueron rematados á 20, como consta de la Obra de su razon: asi tiene hecho reconocer que no se halla presente la mucha cantidad de piedra desmenuzada de las Barquinas que fué extraida para la solidez del nuevo Camino desde frente la Guarda de la Casa del Sr. D.n Jose Mª. de Aranguiztain donde hace el empalme, hasta pasar al nuevo albergue q.e se halla en la esplanada nombrados al efecto por la Corporacion del mes ultimo: al propio tiempo no puede menos de hacer presente el Infrascrito Desembolso de 4 r.s 2 p.s que ha tenido que hacer por una Cuadrada de piedra de adoquines que se quedó de existir en el nuevo albergue sin destino, debiendo á los que hicieron arranque y conducido las piedras = En esta atencion rendidamente = Suplica á V.

que haciendas cargo de cuanto lleva expuesto el reconocente ruega á bien de entenderse, y con su sabia penetracion dispensar en recta justicia aquello q.e juzgare mas justo determinar; lo que el exponente quedará muy reconocido rogando á Dios guarde á V.S. m.a a. su importante vida. Baeza 6 de Enero de 1854 = De mano ruega por no saber escribir: Isidro de Echevarria"

Visto el precedente memorial, el ayuntamiento acordó: que mediante haberse padecido una equivocacion involuntaria en la tasacion verificada conforme cuenta en los condiciones del remate, no ha lugar á lo que reclama por las expresadas pérdidas sumidero, y que por el despacho se le libre se le abone tambien á dho Echevarria otra cuarenta reales cuya reclamacion hace: que respecto de la pérdida sobrante se resolverá en la proxima sesion. Con lo cual mandó disponer el ayuntamiento se nombre una Comision á fin de que vea el parage que ha mas adecuado para hacer el nuevo empedrado de Dios y sus adarves sin q.e esto perjudique á los vecinos, y en efecto le confirió Comision á los Sres Diputados de dho numero, y en quien se delegó Presidente y Regidor Sindico.

Con.n al Sr Cura y Regr Sindico 2.o de diputado del barrio de Arriba para hacer el empedrado con los 16 reales sobrantes de Isidro Echevarria.

Las propuestas á favor de los subastas no rematadas se admitan cubriendo el tipo de 21000 rs y se anuncie por Edictos.

Acto seguido el ayuntamiento dispuso: que se admitieran las propuestas que quieran hacer en su totalidad á los subastas anunciadas de Olmo y pertenecientes á esta Villa á favor de los Deudores de la misma y al subasta de suerte de dicha finca q.e anuncia hacienda de la misma y al subasta de suerte de dicha finca q.e anuncia para el dia 15 del corriente á las diez de su mañana, no bajando de veinte y un mil reales v.n tipo por el que fueron rematada, no bajando de veinte y un mil reales v.n tipo por el que fueron rematadas

Ayuntam.to Constitucional del
Dia 1.o de Enero de 1854

Sesion ordinaria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva dadas las tres de la tarde del dia dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de la convocatoria circulada con fecha de ayer, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Juan Jose de Iraquistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementería Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Mazorra y D.n Jose Maria de Iraquistain Regidores segundo y tercero, no habiendo asistido los Sres D.n Juan Ignacio Regidor D.n Juan Bautista de Iraquistain y D.n Jose Manuel de Orueta Regidores 1.o, 2.o y 5.o, el primero y tercero por hallarse indispuestos y el segundo ausente, cuyos cuatro Individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y hallandose constituidos en la pieza espresada de la presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se leyó el memorial que presentó D.n Jose Leon de Vizcaino, que copiado a la letra dice asi=

D. Jose Leon Vizquino para los efectos q.e se hallan señalados ofrece Vsos. y el ayuntamiento acordó hacerle una q.a por

Ilustre Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Deva = El que suscribe teniendo noticia de que sin embargo que fue rematado V.S. diferentes veces á publica subasta los pertenecientes de mio y agregado de esta Parroquia, el diezmo á pertenecer de su alboradiga, asi como los de su Parroquia de Deva y de este ultimo pueblo con sus respectivas sidras o sabidurias no ha habido postor á ellas y en consecuencia ha sido conveniente proponer á V.S. que se hará cargo de todas ellas bajo las condiciones que V.S. tiene establecidas para su remate obligandose á pagarle la cantidad de mil reales Vn. en los plazos que tiene V.S. adjudicados.= Diego mil reales Vn. en los plazos que tiene V.S. adjudicados.= Dios gue á V.S. m.s a.s Deva 2 de Enero de 1854 = J. Leon Vizcaino"

Enterado el ayuntamiento y mediante á que no se halla presentado postor alguno, ni verdad le sabe se haya rematado por ninguno de los citados arbitrios, el ayuntamiento dispuso en sesion celebrada el dia siete del corriente que no se sacasen mas á publica subasta dichos articulos; pero con objeto de ver si le era posible trasmitirlos sin mayor perjuicio de los intereses de este N. Pueblo, todo por conveniente acordar, que se anunciase al publico desde aquel momento, como efectivamente se verificó, que en el termino hasta el dia nueve á la noche oiria las proposiciones que con este motivo se le dirigiesen, siempre que llegasen á cubrir el tipo establecido de veinte y un mil reales. Y con arreglo á este acuerdo habiendo presentado D.n Jose Leon de Vizquino la proposicion precedentemente inserta, admitiendo la postura de los veinte y un mil reales Vellon establecida por el ayuntamiento por los arbitrios de vino y aguardiente de esta Villa y de su Parroquia de Deva, por los Derechos de la alboradiga de la misma Villa y por el arbitrio de sidra de dha Parroquia; esta Corporacion ha tenido á bien acceder á ella y acordó trasmitarsele á favor de dho. Vizquino en la cantidad arriba citada y con las condiciones establecidas para el remate de dichos arbitrios. En su consecuencia dispuso la misma se estendiese la correspondiente escritura de obligacion con el espresado Vizquino, comunicandole al efecto al mismo este acuerdo

Y con lo que se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente, juntamente con el Teniente de Alcalde y Regidores, y de su calificacion yo el Secretario del ayuntamiento.

Juan José Araquistain
Miguel de Rementería
José Mª de Mazorra
José Mª de Araquistain
Jose Manuel de Orueta
El Secret.o
Jose Maria de Iturriaga

Acta referente á la garantía de los fondos y Municipales q.e pasa á Depositario con su fiador

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, estando reunido el Ayuntamiento pleno de la misma, compuesto de los Sres D.n Juan Jose de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementerria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Zarate, D.n Juan Bautista de Mazuecos, D.n Jose M.a de Olaverria, D.n Jose Manuel de Diederra y D.n Jose M.a de Aragnistain Alcaldes, y con asistencia del nombrado Sindico Procurador, en persona de mi el infrascrito Secretario, compareció D.n Ygnacio de Arsimavaseta depositario de los fondos Comunes de esta Villa, y dijo: que en cumplimiento a lo dispuesto por la misma corporacion en la Sesion celebrada el dia Nueve del corriente presentaba y daba por su fiador a D.n Martin Feliz de Otolaza de esta vecindad para responder a las resultas que le pudieran ocurrir en el ramo de los fondos confiados a su cargo, garantizando hasta la cantidad de catorce mil reales D.s Anualidades o establecidos en el espresado acuerdo del ayuntamiento. En su virtud dicho Señor Otolaza que se halla presente y enterado de lo espuesto por Arsimavaseta dijo, que se constituia por fiador de este obligandose con sus bienes a responder a esta N. Villa de la espresada Cantidad de catorce mil r.s de que se le otorga fianza segun Declara en los Fondos de esta misma Villa que se le estan confiados al espresado Arsimavaseta; y el ayuntamiento habiendo abonado dicho Fiador; mandaron se pase el oficio correspondiente, firmando con el Depositario y su fiador y en su Certificacion y para acuerdo del ayuntamiento yo el Secretario

Juan Jose Aragnistain

Martin Feliz de Otolaza

Ygnacio de Arsimavaseta

El Secret.o
Jose M.a de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 22 de Enero de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aragnistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementerria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Zarate, D.n Juan Bautista de Mazuecos, D.n Jose M.a de Olaverria, D.n Jose Manuel de Diederra y D.n Jose Maria de Aragnistain Alcaldes y Jose M.a de Olaverria con caracter de Sindico procurador que componen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa actualmente por no haber tomado posesion el Concejal D.n Domingo M.a de Olaverria, y hallandose constituidos en la forma esperada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, de lo q.e principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el dia veinte y dos de Enero ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedo aprobada.

Seguidamente enterado el ayuntamiento de la comunicacion que con fecha ocho del corriente dirigio D.n Jose M.a de Albain Vicario de la Feligresia Parroquial Matriz por la q.e consta que no pudiendo admitir el cargo de Vocal de la Junta de beneficencia por sus ocupaciones, acordo: que en su lugar nombrara a D.n Juan Bautista de Echevarria Vicario Cura Parroco de Deva para vocal de la espresada Junta, a quien se le comunicara para su inteligencia este nombramiento.

Se la nombra al Vicario de Deva q.e vocal de la Junta de beneficencia

En seguida se leyeron los oficios de D.n Juan Luis de Viguri y Ysturiz Oficio del Depositario de fondos de la Hermandad del Rio Deva, en el sentido de dar resguardo a la dimision de dicho cargo

Oficio del Depositario de fondos de la Hermandad del Rio Deva = En el sentido de dar resguardo a la dimision de dicho cargo = Y q.e esta Villa Disponga a favor de Juan Luis de Viguri y Ysturiz de 4132 r.s 17 m.s

Los dos M. P. corriente que copiados a la letra dicen asi = Las acciones de camino que deben ser baxadas anualmente con arreglo al Plan de cuota de Caminos, verificada por la Diputacion de esta M. N. y M. L. Prov.a, segun comunicacion de la misma ha cabido la suerte a 13 acciones pertenecientes a esta Hermandad Vecinales con los n.s 659-476-557-233-613-478-655-534-101-399-164-178-470-596-29-226-765 y 890. Sobre estas se halla comprendida una de las 84 acciones que la Hermandad intereso a la Villa de Deva y de la Anteiglesia con el n.o 29 = En su consecuencia

Que se depositen en la Caja de la Prov.ª 22 acciones de 1.ª q.e se hallan en esta Villa

comercio han quedado canceladas las expresadas acciones, y se nos ha hecho el pago de su importe é intereses correspondientes á los meses de Octubre, Nov.re y Diciembre que ascienden en junto á 36480 R.s V.n, y al dorso hallará V.S. la cuenta de su distribucion entre los seis pueblos que componen la Hermandad en proporcion de sus Capitales, resultando segun ella que corresponden á esa Villa 4132 R.s 17 m.s 9 m.s y abonas 1984 R.s 5 m.s por el importe de la accion n.º 29 y sus intereses, de las cuales podrá V.S. disponer Dios g.e á V.S. muchos años. Del dicho"

"Depositadas los fondos del Pio Obra entre las acciones de Comercio y de las que ha cabido la suerte p.r su lucion segun el sorteo verificado por la Diput.n de ayer 30 del p.r pasado, se halla comprendida una acreedora con el n.º 29 que fué entregada por la Hermandad á esta Villa = Segun U.S. le acuerda de fondos del interes de una accion, y mandamiento disponiendo de su importe é intereses correspondientes á los meses de Oct.re, Nov.re y Dic.re Dios g.e"

Que se haga la cobranza de la Casa de Ynocentes hasta la Yglesia en 16 sabados; y de la Yglesia Mayor Colegiata su importe

Leyóse en seguida el oficio del Sr. Corregidor de 19 del presente mes, en que propone se haga cobranza de los fondos pertenecientes á esta Casa de Ynocentes hasta la Yglesia en 16 sabados, y de la Yglesia Mayor Colegiata su importe, y enterado el Ayuntamiento acordó: que se haga la cobranza en la forma propuesta.

Que el Depositario de la Hermandad de esta Villa entienda con los Vecinos de las acciones 79.ª 2.ª 5.ª 6.ª y 7.ª hasta la 84 inclusive de los mismos las acciones comprendidas en la cuenta que antecede

Leyóse igualmente otro oficio del Sr. Corregidor de 20 del presente mes, en que propone se haga entrega de la accion n.º 29 que corresponde á esta Villa en el fondo de la Hermandad del Pio Obra, para que con arreglo al acuerdo 3.º que consta en la acta celebrada por la Junta de Hermandad del Pio Obra el dia 16 de Marzo del año ultimo en la Villa de Algeciras, el referido Depositario D.n Juan Luis de Vrioste debia entenderse directamente con los deudores de las acciones mencionadas por esta Villa y q.e cargue á los mismos el Dor procedido de los cupones que tengan que percibir por el ramo de la Depositaria en que grave á esta Villa con tal gasto. Al mismo tiempo se acuerda que las acciones designadas por esta Villa no fueron sesenta y cuatro como se supone en el oficio del mismo Depositario, sino solamente sesenta, consumando esta corporacion en su poder las restantes veinte y cuatro con deduccion de dos acciones que de estas se entregaron en la distribucion del año proximo pasado de 70 á 71, y que por consiguiente los intereses y libras que corresponden á estas veinte y dos acciones se deben abonar á esta Villa en lo sucesivo, agregando á esta y sesenta y cinco que por la otra mitad representa en union con la Hermandad del Pio Obra. Al propio tiempo teniendo presente esta corporacion que existian vigentes los acuerdos fechados el 23 de Julio y 1.º de Agosto de 1832 por los que se dispuso que se depositasen en la Caja de esta Provincia las veinte y cuatro acciones procedentemente citadas habiendo acordado á este la Dip.n provincial para su ingreso de ayer veinte y nueve del mismo mes de Julio, esta corporacion acordó: que inmediatamente se haga el citado deposito como está acordado, de las veinte y dos acciones que se hallan en la Secretaría de esta Corporacion pertenecientes á los años de 70 y 71 p.r esta Distribucion el año proximo pasado.

Que se haga la cobranza de la Casa de Ynocentes hasta la Yglesia en 16 sabados; y de la Yglesia Mayor Colegiata su importe

Hecho cargo de lo mandado los Señores Presidente y Regidor Síndico D.n Jose Mª de Alcocer, en virtud de la Comision que se les confirió por esta corporacion en la ultima sesion del dia diez del corriente, manifestaron: que era conveniente y muy util que con los dos y seis actuales de los Cabos y Cameros que deben componer el Pueblo de Villa, se verificase un buen deslinde desde la esquina de D.n Juan Manuel de Torrezi hasta dar el Arroyo de la Yglesia Parroquial de esta Villa bajo las mismas bases y condiciones establecidas para los repartimientos de Dias g.s hasta verificado: Que en su virtud el ayuntamiento habiendo conformado con el procedente dictamen de los Sres Comisionados acordó: que se verifique lo que dicho obra de Diez y seis estados á la brevedad posible para el mencionado Pueblo de Villa y que se le satisfaga su importe la mitad á luego que quede, y la otra mitad cuando las aldeanas de la Villa lo efectuen en el presente año

Rogue Oa y Diego Ygnacio hacen de nuevo del cargo de Alcalde de Obra y del ayuntamiento y nombra una Comision q.e pase mas lo q.e Corresponde

Tambien se leyó el memorial que con fecha de hoy presentan Roque de la Cruz y Diego de Ygnacio peritos de la Obra de este Pueblo por el cual suplican que se les admita la Dimision que hacen de dicho empleo por hallarse ambos en bastante avanzada edad é imposibilitados por sus achaques corporales para desempeñar fielmente sus respectivos cargos; y en su vista enterado el Ayuntamiento, á fin de proceder lo que fuese mas conducente sobre este asunto, considera conveniente se nombren una Comision y á su consecuencia se les nombra para la misma á los Señores Alcalde Presidente, Regidor Sindico y D.n Jose Mª de Arroyo Sistain, vecinos de esta Villa para que pasen á la mayor

brevedad exponiendo lo ocurrido acerca conveniente sobre el particular teniendo pr.a el efecto en Consideracion los anteriores

Se sirvió pasar á conocimiento del Ayuntamiento del oficio del Señor Gobernador de esta Prov.a de fecha 10. del corriente y tambien del bolet.n que le acompaña dirigido á la Junta de Sanidad que trata sobre el modo y forma de hacerse las embarcaciones en los Puertos del mar negro con un solo documento á la Semana sin especificar patente de Sanidad.

Gustoso se dió por enterado este Ayuntamiento del oficio de la Junta de Sanidad sobre embarcaciones del mar negro

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8. del presente mes correspondientes á los dias 7, 9, 11, 13, 16, y 18. del mismo, y el ayuntamiento enterado de ellos, acordó: que se forme una coleccion con los del todo el año.-

Boletines

Y con esto se concluyó esta acta firmando solo el Sor. Presidente de que los Concejales y yo el Secret.o

Juan Jose Aragui[illegible] Miguel de Elementeria

Juan Bapt.a de Aburuza

Jose M.a de Aragui[illegible]

Juan Bautista de Mancisidor

Jose Manuel de Modesta

Jose M.a de Mocoroa

El Secretario
Jose Flavio de Elordizabal

Ayuntam.to Constitucional
del dia 12. de Febrero de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aragui[illegible] Alcalde Presidente, D.n Miguel de Elementeria Teniente de Alcalde, D.n Jose Maria de Mocoroa Regidor Procurador con Caracter de Síndico y D.n Jose Maria de Aragui[illegible] Regidor Sexto, cuyos Sres. asegurados de la mayoria y mas ausperde del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi constituidos en ayuntamiento de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima Sesion celebrada el dia anide y dos de Enero ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Comision á los Sres. Regidor Sindico y Aragui[illegible] p.a revisar las Cuentas municipales del año proximo pasado de 1853.

Presentando el Señor Presidente hizo la presentacion de las Cuentas municipales de este, correspondientes al año proximo pasado, que el Señor Alcalde de dho año le habia dirigido formadas por D.n Agustin de Arruinaso asi depositario de los fondos comunes con fecha quince de Enero ultimo con los documentos justificativos de Cargo y Data que las acompañan, á fin de que examinadas en debida forma se les ponga la censura correspondiente; y en su virtud acordo el ayuntamiento: que para que fuesen examinadas con detencion dichas cuentas, conforme Comision á los Sres. Regidor Sindico y Regidor Procurador, encargados que desempeñen á la mayor brevedad su cometido y presenten aquellas con el Informe ó censura que á ellas Causa Devengamiento parezca, para q.e en su virtud esta Corporacion estampe á continuacion de las mismas la que corresponda.

La Diputacion aprueba el reparto hecho p.r los pueblos de Ulpiurral correspondiente al año de 1854.

En seguida se leyó un oficio de la Ylte. Diputacion que á la letra dice asi.-

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.- Habiendo examinado con el debido cuidado el presupuesto particular de Beneficencia de esa Villa que se sirvió V. remitirme con su atento oficio de 30. del mes proximo pasado para el presente año de 1854, he visto que los

gastos importan 1790 r.s 30 mrs. y los ingresos 25.263. 13. Sin descontar los gastos de recaudacion, resultando por consiguiente un suprasit de 7365 r.s 22 mrs.; y tomando en consideracion que el reparto vecinal que V. se propone y cuya copia me remite tambien adjunta, es del todo indispensable, por que no hay cabida en el presupuesto municipal ordinario para poder consignar para esta atencion mayor cantidad que la de 600 r.s que figuran en dho. presupuesto, he acordado aprobarlo, autorizando á V. para que lleve á efecto el repartimiento vecinal cuya copia me acompaña.- Dios gue á V. m.s a.s De mi Diputacion foral en la C.l y L.l Villa de Tolosa á 23 de Enero de 1854.= El Diputado Gral: Marques de Narvaez.- Por la M.N. y M.L Prov.a de Guip.z Su Secretario: Ramon de Zuazua.= Ayuntam.to de Dona.ll.=

De cuyo oficio quedó el ayuntamiento enterado.

Enterado del oficio de D.n Andres Gayon Recaudador de Cruzada de la Diocesis de Pamplona de esta fecha del corriente, sobre q.e los sumarios de tres clases para la predicacion del actual año estaran en poder de D.n Domingo M.a Echeberriaga Vicario de la Villa de Tolosa cuya Villa comprenderá el Distrito con la de esta, para recibir y pagar las limosnas de Cruzada á Vecindario, el ayuntamiento acordó: Contestar á dho Gayon, que con arreglo al ultimo acuerdo sentado en las ultimas juntas generales de esta Provincia celebradas en la Villa de Mondragon, se servirse hacer el modo de que fuesen entregados los Sumarios en esta Villa como se acostumbraba anteriormente, pues que mandando á recoger á la de Motrico se le ocasionaban á esta Corporacion grandes perjuicios, asi en gastos como en la responsabilidad q.e consigo.

Se ofrece al Presidente de la Cruzada q.e la Villa entre en esta Villa como se acostumbraba anteriormente

Asi bien se leyeron dos oficios del Sor. Gobernador de esta Prov.a dirigido á la Junta de Sanidad de esta Villa con fechas 7. 7 y 20 del corriente, encargando por ambos (se leyeron) se cumplan las medidas Sanitarias que se ofrecen con motivo de existir casos de colera morbo en los Distritos municipales de Pedernales, Cangas, Lezo, Irun, Oyarzun y Oiartzun en la Provincia de Bizkaia, y por haber fallecido de dho enfermedad colera morbo en la Villa de S.n Thomas; y en su virtud acordó el Ayuntamiento: que se instale en esta Villa la Junta

Oficio del Señor Gobernador civil de esta Provincia

Que se instale la Junta de Sanidad nombrando los Vocales de que habla el reglamento

de Sanidad con arreglo al reglamento del ramo y que para comprenderla nombraba á los Sres. Regidores D.n Jose M.a de Mocoroa y D.n Jose M.a de Aragnistain, á D.n Ant.o de Aragnistain y D.n Benito de Ozaeta vecinos de esta Villa, cuyos individuos juntamente con los Sres. Vicario y Medico y Cirujano de esta Villa que les corresponde segun la ley y Real orden, serán los que han de constituir la expresada Junta; y que se les comunique este acuerdo p.a que se verifique la instalacion de la misma.

Se recoge en la Diputac.n el tomo del Diccionario Teologico del P. Larramendi

Seguidamente se leyó la circular de la M.N. Diputacion de esta Provincia de ayer 6. del presente mes inserta á que se hallan remitidos en la Secretaria de la misma los cien ejemplares del 1.er tomo del Diccionario Teologico del P. Larramendi; y en su vista con arreglo á lo que S.S. encarga en ella, el ayuntamiento acordó: que se reciba el ejemplar correspondiente á esta, para q.e sea archivada; para cuyo efecto se le autorizará á D.n Martin de Uranzturbia con un oficio comprendiente, ordenando al propio tiempo para que lo dirija al Señor.

Presidente cuando tenga oportunidad.

Asi bien se leyó otra circular de la M.N. Diputacion de esta Prov.a de ayer viente y tres de Enero ultimo, en la que al remitir los ejemplares impresos en que se han de formar el presupuesto municipal de este pueblo para el presente año de 1854, hace S.S. á esta Corporacion nuevas prevenciones sobre el modo de formar los citados presupuestos; y enterado el ayuntamiento acordó: que se cumpla lo que previene la M.N. Diputacion en la preinserta circular para lo que se ha de formar el presupuesto municipal, remitiendola este por duplicado para su Superior aprobacion para fin del presente mes conforme ordena en la prevencion 9.a.=

Que los presupuestos municipales se remitan á la M.N. Diputacion como lo manda

Acto seguido el Señor Presidente hizo presente que para la comodidad, conveniencia y mejora del ornato publico, convenia que se quitasen las tres escaleras de piedra que existen sobresalientes en las casas de la Calle de Ygaraldea de esta Villa ocupando mucha parte de ella; y tomando en consideracion esta manifestacion el Ayuntamiento acordó: que Dabe comision al Sor. Regidor Juridico D.n Mocoroa para

Comision al Regidor Juridico para que trate con los escaleras q.e hay en la Calle de Ygaraldea á fin de quitarlas y

que pueda conferenciar con los Señores de los expresados Casas á fin de que se consiga llevar á efecto lo que propone el Sor. Presidente, y de lo que trataren y resolvieren, presentará el Resumen para q.e en su vista esta Corporacion resuelva lo Conveniente

Igualmente se leyó la cuenta que presenta Viuda de Echeverria Ynquilino interino retirado y sus vales D.n Jph Diez y sus sitados Don de empedrado que ha ejecutado á peticion de tornita y sus vales D.n cuyo importe asciende el punto Vela Casa de D.n Juan Manuel de Ezpeleta hasta el Portal de la Yglesia Parroquial Matriz; y enterado el ayuntamiento acordó: que consiguiente á lo acordado en la ultima Sesion del Dia veinte y dos de Enero, se le satisfaga la mitad de su importe, expidiendo el correspondiente libramiento contra el depositario de los fondos Comunes.

Se expida libramiento de la mitad de la cuenta de la parte de la calzada de la Yglesia á favor de Viuda de Echeverria Constructor

En vista á una cuenta presentada por D.n Jph Maria de Mocorro por los trabajos que ha ejecutado en la composicion de la Calzada de la plaza Vieja y por los Jornales que ha satisfecho á los oficiales que se han ocupado en hacer un agujero en la extremidad de la Calle de Yturralde, importante ciento treinta y cinco reales Vn., el ayuntamiento acordó: que se expida á su favor el correspondiente libramiento de pago.

Otro libramiento de 135 r.s á favor de Mocorro por la composicion de la calzada de la plaza Vieja &c.

Boletines

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales n.os 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 correspondientes á los dias 20, 23, 25, 27, 30 de Enero ultimo y 1.o, 3 y 6 del presente mes, y concluida la lectura el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo cual se dió fin á esta acta firmandola el Sor. Presidente juntamente con los Concejales, de que certifico yo el Secretario = Entre renglones = se tomen = Vale =

Juan Jose Araguistain
Miguel de Bementeria
Jph Ma de Mocorro
Jph Mta de Araguistain
El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 24. de Febrero de 1854

Sesion ordinaria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro se reunieron en Sesion estraordinaria los Señores D.n Juan Jose de Araguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Gorrate, D.n Juan Bautista de Mendizabal, D.n Jose Maria de Mocorro, D.n Jose Manuel de Undurraga y D.n Jose Maria de Araguistain Regidores y con asistencia del Sindico tio Sor. Mocorro, individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa por no haber tomado posesion de su cargo aun, el Concejal D.n Domingo M.a de Ybarra, y hallandose comprendidos en la forma especificada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, para cuyo acto del Señor Presidente leí el Oficio que presentan los Regidor Sindico y Regidor Araguistain cumpliendo con la Comision que se les hubo conferido en la sesion ultima de Doce de Febrero, (este mes), que copiado á la letra dice asi: =

Comisionados á los C.s del 1853.

"En cumplimiento de la Comision que nos ha sido conferida por el Sor. Ayuntam.to de esta Villa, para revisar las Cuentas presentadas por su Tesorero y Depositario D.n Agustin de Arimazoste correspondientes al año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y tres: Vistas y examinadas las mismas que en ellas observamos, son las siguientes. =

1.o Que siguen los pagarimes el Cargo de 70.393 r.s 29 mrs. que se hace cargo el Depositario Debe en 70.367 r.s 26 mrs., cuya Diferencia de 26 r.s 3 mrs. resulta de la suposicion de los pagarimes n.os 33 y 46.

2.o La data de 60.382 r.s 11 mrs. Confrontada con un todo con los libramientos que la acompañan mas en unos las observaciones fechas en las vistas. En el libram.to n.o 33. de cuyo falta el recibo: y D.n Jose Silv.o de Yturraspe en el libram.to n.o 43. ó su nomina falta la firma del Depositario: en el libram.to n.o 66. del pago de la Escuela de este Puerto advertimos: que

los Sres. D. que cuenta este libramto. deben estarse á disposicion de los Sres. Comisionados de reparaciones de la misma clase = En el libramiento nº. 17. falta la firma del recibí del Depositario = Vease en los 22 fs. del libramiento nº. 62. estan compendidos, por duplicado en los 199 fs. del libramto. nº. 89. = Deva 26. de Febrero de 1854 = Jose Mª. de Mozo = Jose Mª. de Aragorri =

Que el Depositario forme las cuentas mensualmente con las rectificaciones q. se ofrezcan; y se remitan Nuevo al Sr. Gobernador con la Censura correspondte.

Visto en sesion el ayuntamiento, acordó: que habiendole presentado el Depositario D. Bernardo Zarate el precedente descargo, se le ordene, que inmediatamente forme las Cuentas citadas en limpio con las rectificaciones que en él se indican, y que cuando verifique la presentacion de las mismas, á remitan dos exemplares al Sr. Gobernador de esta Provincia para su superior aprobacion con la correspondiente Censura de esta Corporacion, conservando una igual Censura de estas Cuentas en la Secretaria de la misma.

El juramto. del Alcalde 2º. recibido á los Diputds. 2º. Octubre 1853.

Incontinenti el Señor Presidente presentó el presupuesto adicional que ha formado por triplicado referente á los gastos é ingresos de esta Villa que ha de regir en el presente año, á fin de que discutido y votado por el ayuntamiento se le de el curso correspondiente; y habiendolo verificado asi artículo por artículo de todas las partidas de gastos é ingresos que comprende, lo aprobaron todos en sus partes, y acordó: que para cubrir el Deficit de mil trescientos noventa y ocho r. y treinta y tres mrs. que resulta, se imponga el arbitrio de cuatro mrs. en azumbre de Chacolí y se remitan dos exemplares del mismo presupuesto, habiendo precedido la aprobacion de S. E. el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su superior aprobacion. Dicho arbitrio cesará tan luego que el ayuntamiento p.a. proponga otro arbitrio que baje de una tercia parte cuando menos que se ha obtenido de los ultimos tres años en el presente, de los arbitrios municipales de esta Villa; esta producirá ademas de otras causas, por la decisiva introduccion de sidra y Chacolí en esta Villa, y demas pueblos limitrofes, cuyo importe se calcula en la cantidad de mil trescientos noventa y ocho r. y treinta y tres mrs. que resulta de déficit en el presupuesto adicional que ha formado por triplicado referente á los gastos é ingresos de esta Villa que ha de regir en el presente año, á fin de que discutido y votado por el ayuntamiento se le de el curso correspondiente; y habiendolo verificado asi artículo por artículo de todas las partidas de gastos é ingresos que comprende, lo aprobaron todos en sus partes, y acordó: que para cubrir el Deficit de mil trescientos noventa y ocho r. y treinta y tres mrs. que resulta, se imponga el arbitrio de cuatro mrs. en azumbre de Chacolí y se remitan dos exemplares del mismo presupuesto, habiendo precedido la aprobacion de S. E. el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su superior aprobacion. Dicho arbitrio cesará tan luego que el ayuntamiento p.a. proponga otro arbitrio que baje de una tercia parte cuando menos que se ha obtenido de los ultimos tres años en el presente, de los arbitrios municipales de esta Villa; esta producirá ademas de otras causas, por la decisiva introduccion de sidra y Chacolí en esta Villa, y demas pueblos limitrofes, cuyo importe se calcula en la cantidad de mil trescientos noventa y ocho r. y treinta y tres mrs. que resulta, se

Solicitud de los Sres. Eludio Zaracondoa y Fulleria p.a. que se hagan las rectificaciones en las Condiciones, rebaj.a de dos meses el tiempo de la despedida &.a y el ayuntam.to acordando, confiere Comision á los Sres. Pablo de Zaracondoa y Victor Fulleria p.a. que pasen á la Secretaria conferenciar con Dicho y los Sres. facultativos

Seguidamente se leyó el memorial que han presentado los Sres. D.n Pablo de Zaracondoa y Eludio Cenizano y D.n Juan Valerio de Fulleria Cenizano, que es del tenor siguiente. = Hemos leido las Condiciones impuestas para el arrendamiento de la escuelas: estamos muy conformes en admitirlas porque estan contenidas dentro de límites muy razonables, deseamos no obstante una pequeña variacion al ultimo Articulo y á la clausula relativa á que en caso de despedida tengan que dar conocimiento por escrito con cuatro meses de anticipacion: no pensamos, ni quisieramos hacer el triste caso de temer que despidamos del pueblo; pero V.S. conoce muy bien que el porvenir está expuesto á muchas eventualidades, y cubierto de un Denso velo: ese articulo nos imposibilita para marcharnos á otra parte, toda vez que en ningun pueblo consentirian que el facultativo residente faltase estubiese ausente por cuatro meses, y esto tenia que hacerlo por la suma dificultad de encontrar Sustituto para un plazo tan largo, porque ocurren colocaciones en este intervalo, y pierde los intereses propios á los agenos; creemos que para ser aceptable rebajar este termino á dos meses, teniendo que residir en la Villa el que le despide ó el sustituto, estaria en su derecho el Ayuntamiento de tener de esperanza del profesor saliente, sustituto ó aquel no pudiese encontrarle, y si ninguno de estos dos casos fuese asequible podrian Vuestras Mercedes dar el partido al profesor mas proximo, y De mas confianza del vecindario y á sus expensas. = Dios guie á V.S. m.s a.s Deva 16. de Feb.ro 1854 = Pablo Zaracondoa = Juan Valerio Fulleria. =

Con su vista deliberado con detencion, el ayuntamiento acordó: que para evitar de gastos la reclamacion que hacen los citados facultativos Eludio Cenizano Zaracondoa y Cenizano Fulleria

se haga en las condiciones establecidas la variacion que solicitan, reduciendo á dos meses desde cuatro la condicion 9ª para cuando llegase el caso de los Depositados que en ella se mencionan de parte de los menores, y que en su consecuencia confiera Comision á los Sres. Presidente y Regidor Sindico para que otorguen la escritura con los demas facultativos apropiados que arreglen la conducente escritura con los demas facultativos apropiados que arreglen la conducente escritura con los demas facultativos apropiados que arreglen la conducente

arbitrios al Chacolí y Sidra. Si absolutamente no le ès á V. posible prescindir de los 2566 R.s de imprevistos, entonces ya no queda mas recurso que el de echar mano al nuevo arbitrio que V. propone, pero no puede menos de hacer respaldo de él una Aprovacion y ès la siguiente = El imponer un arbitrio al Chacolí y á la Sidra que se introduce de fuera pueblo, aunque sea perteneciente de otros pueblos de Guipuzcoa, no desafia de envolver una grande dificultad, guardando como V. dice libre de dicho gravamen el Consumo del Chacolí y Sidra que sean procedentes de esa jurisdiccion. Por esta razon no puedo aprobar el arbitrio que V. propone sino á condicion de que haya de hacerse extensiva á todo Chacolí y Sidra que se Consuma en esa Villa, sea que proceda de las Cercanias de la misma, ó sea que provenga de otros pueblos de adentro y fuera de Guipuzcoa. Pero en este caso antes de imponer este arbitrio, debe V. obtener la competente autorizacion del Gobierno de S. M., poniendo previamente este al Sor. Corregidor Politico de esta Provincia el oportuno oficio = Dios guie á V. muchos años. Cuartel Gral. de la N. y L. Villa de Tolosa 19 de Marzo de 1834 = El Teniente Gral. = El Marques de Asco Verde = Por la Jl. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Al Secretario: Ramon de Guerena. =

Y en su virtud habiendo tratado y conferenciado detenidamente y con madurez sobre este punto, el ayuntamiento acordó: que siendo indispensable la partida consignada en el presupuesto adicional p.a imponer 8 mr.s en cada azumbre de Chacolí y Sidra que se introduzca en esta Villa para el consumo de la misma, y que no sea sujeto á los gastos imprevistos, y aun considerando que no son suficientes para cubrirlos por razon de los extraordinarios y grandes gastos que se van originando por motivo de las causas criminales q.e se han instruido en el presente año, por las heridas y otro cadaver de un pobre labrador y por haber hallado el cadaver de una muger en esta jurisdiccion, se acuda á Donde convenga para obtener la autorizacion correspondiente á fin de imponer el derecho de este mr.d á cada azumbre de Chacolí y á la de Sidra forasteros que se importe para el consumo de esta Villa, en virtud del arbitrio de cuatro años que se le propuso á la Diputacion, nombrando para que vayan con las anticipadas vistas una Comision compuesta del Sor. Presidente y Regidor Don Pedro Antonio de Ugarte, y Regidor Don Juan Bautista de Monasterio, y Secretario Don Jose Maria de Mendizabal, para que se concierten con los facultativos y empleados de esta corporacion á fin de que practiquen las diligencias conducentes en este asunto hasta conseguir la apetecida autorizacion, ora del Señor Gobernador de esta Provincia ó del Gobierno de S. M. en su caso. =

Que se consiga la autorizacion p.a imponer 8 mr.s en cada azumbre de Chacolí y Sidra forastero. Se dio cuenta de los Diligencias, se les confiere Comision al Sor. Presidente y Regidor Don Pedro

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nos. 17, al 32. ambos inclusive correspondientes á los dias 8, 10, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 27, del mes de Febrero ultimo, y á los de 1.o, 3, 6, 8, 10, 13 y 15 del presente mes; y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado. =

Con cuanto se dió fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente, con el Teniente Alcalde y Regidores q.e Concurren, y en su calificacion y el Secretario. =

Miguel de Elementeria

Juan Jose Aroquistain

Juan Bautista de Monasterio

Jose M.a de Aroquistain

El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 26 de Marzo de 1834

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aroquistain Alcalde, Presidente, D.n Miguel de Elementeria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ignacio de Garate y D.n Jose Maria de Aroquistain Regidores Procurador y Sindico, individuos que componen la mayor y mas sano parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y estando de reunidos en esta forma en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la ultima acta celebrada el dia diez y nueve del corriente, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, que

do aprobada.

Inmediatamente se leyó una solicitud que hace Fr. Mariano de Estarta Prov.l de Franc.co de Cantabria, que copiado a la letra dice así=

El Padre Misionero Lector jubilado del Convento de Sahelices, Guardian y Cura por muchos años de esta Religiosa Provincia de Franciscanos =

Yo Fr. Mariano de Estarta, Misionero Apostolico y Provincial de la Orden de la observancia de San Francisco en esta Provincia de Cantabria con el mayor respeto a V.S. hago presente que ocupado en el exercicio de las Santas misiones diez años ha, y enterado de los exemplos y frutos que resultan de ellas asi en las almas, como en las costumbres de los sencillos habitantes del pais encargado; he creido que seria muy conveniente la reunion de unos buenos Religiosos en un local apropiado para este destino, al paso q.e tambien para dar exercicios espirituales a los seglares q.e gustasen, y trabajar ademas en el confesonario y pulpito. Sitios que por sus puntos podian proporcionarme mayores al efecto q.e; el del Convento de Sahelices, jurisdicion de esa Villa q.e hasta ocupando uno de los mas notables poblaciones y Barrios de la Provincia. Cree q.e, la general voluntad y aclamada fama de V.S. secundara gustosa tan santo fin, y deseando pues de V.S. secundara gustosa tan santo fin, y deseando, del que individualmente reportará los mayores y permanentes frutos de los Franciscanos en poblacion, y a este fin pueden contar de los Franciscanos en poblacion, y a este fin acudo al expresado el Convento y Hermita de Sahelices y procuro proporcionara la leña necesaria a los individuos que de comunidad en él como meros particulares, sin caracter de Comunidad. Tal es el juicio que tiene formado de V.S. y no me detendria religiosidad que, no pudo persuadir que, dispuso de caracter esta gracia, y me lo anuncia a acudir a V.S. con entera confianza = Suplicandole que, se digne dictar q.e; se disponga disposicion del expresado para Misiones y Exercicios espirituales el Convento y Hermita de Sahelices, y la leña necesaria p.a el consumo de los Religiosos particulares q.e se reunirán en él, aun cuando para ello haya de pagarse anualmente algunas pensiones. Durango 4 de Marzo diente 1.º Del de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Fr. Mariano de Estarta Prov.l de Franc.co de Cantabria.=

Y enterada esta Corporacion habiendose enterado en forma, el ayuntamiento acordó: que en contestacion se le haga presente al exponente Fr. Estarta que esta Corporacion no tiene nada que ver con el edificio del Convento de Sahelices el cual pertenece a la Nacion, y que tan solo como Patrono de del Hospital de esta Villa Dejaron de la limosna, pueden de Pobres, de la casa Judicial, Monte y Iglesias pertenecientes todos, y que como propietario de ellos está pronto a acudir a dho. Fr. Estarta y a los Misioneros q.e se nombren en la exposicion parecidente la leña necesaria de dho. Convento con un canon anual que corresponda, asi mismo a suministrarles anualmente la leña necesaria para el gasto de q.e era se valor a tasacion mediante a estar sus Predecesores destinados a un objeto tan sagrado y de mejor, como el de un Hospital; y que esta determinacion se le comunique al mismo Fr. Estarta por medio de una atenta comunicacion p.a los efectos consiguientes.

Y por ultimo quedó enterado el ayuntamiento de los boletines oficiales n.os 33, 34 y 35 correspondientes a los dias 17, 20 y 22 del presente mes.

Con lo que se dio fin a esta acta firmandola los Sres. Alcalde y Concejales, y mi Secretario. Certifico yo el Secretario.

Miguel de Sementegui

Juan Jose Araguistain

Juan Ygn.o de Garate

Jose M.a de Aragnistain

El Secretario
Jose Maria de Ispizua

Se le manifiesta al Convento q.e el convento pertenece a la Nacion y q.e esta pronto a arrendar la huerta y suministrarle la leña pagando que cause anualmente

Ayuntamiento Constitucional del dia 2 de Abril de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a Dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion ordinaria los Sres. D. Juan Jose de Aragnistain Alcalde Presidente, D. Miguel de Plazaola Teniente de Alcalde, D. Juan Bautista de Manricique, D. Jose Manuel de Orcolaza y D. Jose Maria de Aragnistain Regidores 2º, 5º y 6º, siendo individuos componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, en virtud del oficio pasado por el Señor Presidente con fha. de ante ayer, se presento en este congreso el Sor. D. Domingo Mª. de Ybarra uno de los tres Concejales, nombrado en las elecciones municipales del año proximo pasado para el presente bienio, quien por haber estado ausente no ha podido prestar el juramento dirigido por la ley cuya formula se halla inserta en el boletin oficial del Viernes 23 de Diciembre ultimo n. 152 de que acusse recibo del dicho que le corresponde: por cuyo motivo dispuso que el Sor. Presidente leyó dicha formula del juramento prescrito por la ley, prestó en sus manos sobre la señal de la Santa Cruz el espresado Sor. Ybarra el que le corresponde conforme a derecho, y en su virtud tomó posesion del cargo de Concejal, ocupando acto continuo el asiento de Regidor 4º que le corresponde con arreglo al sorteo verificado por el orden numerico de los Regidores, entrante en ayuntamiento celebrado el dia diez de Enero ultimo

Toma de posesion del Concejal D. Domingo Mª de Ybarra

Incontinenti habiendo leido la acta de la sesion ultima celebrada con fha veinte y seis de Marzo, quedó aprobada por hallarse conforme con lo acordado en ella.

Aprobado la acta anterior

En seguida se leyó un oficio del Sor. Alcalde de Murguia de fha 26 del mes de Marzo ultimo, que copiado a la letra dice asi.=

Con el deseado fin de

Oficio del Alt. de Murguia convocando á reunion á las tres Villas interesadas para tratar sobre las obras del puente de Mendaro

Copia de la acta celebrada por los representantes de las tres Villas interesadas sobre las obras nuevas del Puente de Mendaro con asistencia del Arquitecto Zarasola y aprobado del rematante D. Jose Leon de Yraguirre

de que alguna vez tubiese termino la cuestion pendiente entre las Villas limitrofes en el Valle de Mendaro y el rematante del Puente de él sobre su entrega y recibo celebrando para el efecto una reunion en el mismo Valle entre los representantes de las mismas Villas y dho rematante con asistencia de D. Claudio de Zarasola Arquitecto que ha intervenido en la direccion de las obras para la habilitacion provisional del indicado Puente, oficié á este fin para que se sirviera manifestarme el dia hora en que pudiera pasar al espresado Valle, quien con fecha de ayer me dice que lo verificará el jueves inmediato 23 del presente mes: en su consecuencia cumple á V.S. á fin de q. se sirva acordar el nombramiento de su representante ó representantes p.ª la asistencia al mencionado Valle para los dias horas de la manana del referido dia mirar cada cosa para tratar y en el caso posible finalizar la diferencia que media entre las pregnias Villas y rematante. Dios gue &.. = 2.ª = En seguida el Sor. Presidente manifestó haber asistido á dha Junta convocada que se celebró el dia veinte y nueve de Marzo ultimo en el Valle de Mendaro y presentado la copia de la acta celebrada en ella, que copiado á la letra dice asi.=

En el Valle de Zubiburua de Mendaro jurisdiccion de esta Villa de Deva á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, bajo la presidencia del Sor. D.ª Ramon de Oristain Alcalde y representante de ella, y á consecuencia de convocatoria de esta Sor. Junta y por los Sres. D.n Juan Jose de Aragnistain en representacion de la Villa de Deva D.n Luis de Olazarra en la de Zumaya, con asistencia de D. Jose Leon de Yraguirre hijo y apoderado de D.ª Luisa de Yraola viuda vecina de esta dha. Villa testimonio del rematante del Puente de mampostería de citado Valle, y de D.n Santiago de Zarasola Arquitecto Subdirector de Caminos de esta Provincia y Director de la ultima obra practicada para la habilitacion provisional del indicado puente; y acordo asi reunidos por ante mi el Secretario de la misma Villa de Murguia, conferenciaron dhos Sres. relativamente á la ultima entrega del mismo puente por Yraguirre en la representacion que tiene, y recibo que fue por las Villas interesadas, despues de haber oido el dictamen del mencionado Arquitecto Zarasola reducido á que en su concepto debe el rematante de dhas. obras abonar por lo menos los cuatro mil

cuatrocientos cuarenta reales y diez mrs. de unión con los cuatrocientos noventa y cuatro reales de sus honorarios anteriores y el costo de un buen libro de pintura; en su vista los expresados Representantes con el fin de examinar este asunto propusieron al referido agrimensor Izaguirre aceptase como ellos aceptan el dictamen del repetido Arquitecto para dar el coste de dho libro de pintura que cedida un beneficio suyo, y para que se persuadiera de sus buenos deseos para dar término armoniosamente a dho. asunto; mas el citado Izaguirre manifestó, que no consideraba de su cuenta los honorarios que les llevado el Arquitecto por su reconocimiento y que su atención á no haberse recibido oportunamente la obra, no cree deber satisfacer el importe de los reparos hechos, pero que deseando evitar en lo posible litigios y cuestiones judiciales, por este paso en abonar las dos terceras partes de los reparos últimamente hechos. Y no pudiendo los citados representantes convenir con lo que propone dho. Izaguirre, y dando por reproducido en orden a la ocurrencia que los hechos puntuales el mencionado Izaguirre lo que expusieron los representantes de las tres Villas en la reunión celebrada en este mismo Valle el dia tres de Octubre del año anterior se reunieron, que firman todos de que certifico yo el infrascrito Secretario = Lino de Mendaro = Tomas José de Izaguirre = El Secretario: Juanes = Santiago de Sarasola = F. Leon Izaguirre = José Ant.ª de Larramaga = Es copia conforme con la acta original que se halla unida al espediente de su razon que obra en la Secretaria de mi cargo; y á peticion del Sor. representante de la Villa de Oiza doy esta que firmo en Motrico á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro = José Antonio de Larramaga = Rubrica. =

En virtud de los precedentes oficio y acta y de la relacion verbal que el mismo Sor. Presidente acaba de hacer referente á la indicada cuestion de las obras del puente de

El ayuntamiento aprueba lo acordado en dha junta y Comisiona al Sor. Presidente para q.e entienda con las otras Villas sobre un todo hasta la terminacion de este negocio y firme q.e sea necesario

Izaguirre de Mendaro, el ayuntamiento acordo: que sin embargo de que el Sr. Presidente sea tenia poder para asistir á aquella Junta en atencion á que en todo el tiempo necesario cuando recibió dho oficio convocatoria para reunir en Junta á esta corporacion, oyerse en todas sus partes lo acordado en dha Junta celebrada en Mendaro y se adhiere á lo acordado por los Sres representantes de Motrico, Iguribar y el mismo Sor. Presidente. En su virtud á fin de que se observe una marcha uniforme y cual corresponde en este asunto, y siendo conveniente que este ayuntamiento nombre un comisionado de su seno para que se entienda en todo con las Villas interesadas con el Sor. Presidente con autorizacion amplia para que en todas las diligencias sigas conforme con el parecer de los representantes de las citadas Villas y el suyo en razon de la cuestion pendiente del puente de Mendaro y las q.e se relacionan en la acta precedente: autorizandole igualmente al mismo Sor. Presidente para que si le pareciere ser necesario y conveniente y reservandose á su virtud entablar el pleito sobre el particular para defender los derechos que á las tres Villas interesadas les asiste, pueda otorgar un apoderado ó Procurador que el correspondiente poder a favor de un Comisionado ó Procurador que en nombre de las tres Villas haya de seguir en todos los litigios del titulo otorgando previamente para el efecto la autorizacion del Sor. Gobernador de esta Provincia q.e practicara las gestiones q.e sean conducentes hasta la terminacion de la cuestion que se trata.

Se leyó tambien la circular de la Ilt.e Diputacion de esta Provincia de fha 23 de Marzo ultimo por el que pide, se le diga la practica q.e se ha observado para la entrega de la Bula á los ayuntamientos por los recaudadores; y en su vista el ayuntamiento acordó que en contestacion se le diga á la Diputacion, que es cierto que siempre ha sido constante en este pueblo la practica de que los recaudadores se hayan presentado á entregar la bula y recaudar su importe, cuyo origen viene de tiempo inmemorial;

Se le manifieste á la Ilt.e Diputacion q.e los recaudadores de la bula han entregado constantemente en esta Villa y recogido su importe en ella

y que el que ha seguido con dho. cargo últimamente en nuebos y años con el título de Colector de la bula de esta Provincia D.n Mar-
tin de Aramburu, ha entregado en la depositaría de esta Villa cons-
tó de Aramburu, ha entregado en la depositaría de esta Villa cons-
tante de Aramburu, ha entregado en la depositaría de esta Villa cons-
tante y recaudado de la misma su importe hasta el año al-
tante y recaudado de la misma su importe hasta el año al-
tante y recaudado de la misma su importe hasta el año al-
timo de 1853, en el que dispues de varias contestaciones y protes-
timo de 1853, en el que dispues de varias contestaciones y protes-
timo de 1853, en el que dispues de varias contestaciones y protes-
tos de parte de esta Villa, se le obligó al Cor. Alcalde á acu-
tos de parte de esta Villa, se le obligó al Cor. Alcalde á acu-
tos de parte de esta Villa, se le obligó al Cor. Alcalde á acu-
dir en busca de la bula á la Villa de Azpeitia cabeza de ade-
dir en busca de la bula á la Villa de Azpeitia cabeza de ade-
dir en busca de la bula á la Villa de Azpeitia cabeza de ade-
mas de partido judicial.

Boletines } Por último se leyeron los boletines oficiales n.os 36, 37, 38 y 39 correspondientes á los dias 26, 27, 29 y 31 de Marzo ultimo y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado. =

Y no habiendo mas que tratar se concluyó esta acta firmando los Sres. Presidente y demas Concejales concurrentes, con migo el Secretario de que certifico. =

Juan José Aragüistain — Miguel de Berriotxoa

Juan Bautista Manciadar — José Manuel de Madarriaga

Domingo M.a de Ybarra — José M.a de Aragüistain

El Secretario
José María de Mendiabal

Ayuntam.to del dia 17 de Abril de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Dona á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Juan José de Aragüistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Berriotxoa Teniente de Alcalde, D.n Juan Bautista de Mancia-
dar Regidores, D.n José Manuel de Madarriaga, D.n Domingo María de Ybarra y D.n José María de Aragüistain Regidores, Sindicos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa y estando constituidos en la forma reprevenida, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Incontinenti el referido Señor Presidente en cumplimiento de la Comision que se le habia conferido por esta Corporacion con fecha dos del corriente dixo: que de comun conformidad con los representantes de las Villas de Otzaburu y Meñaca se ha arreglado al correspondiente convenio en favor del Señor Alcalde de Meñaca á fin de que obtuviera para sí, como Alcalde de Meñaca á fin de que obtuviera para sí, como Alcalde de Meñaca á fin de que obtuviera para sí, como

Villa para cubrir la caja de caminos de esta provincia á calidad de reintegro hasta de marcar la aprobación de S.S. El Consejo opina que lo acordado en conformidad á lo que en iguales casos ha resuelto anteriormente por esta provincia en las Juntas generales y que este Consejo en las expresadas condiciones siguiendo en el fundamento de que los Caudales de aquella sirva hasta de satisfacerse con los medios, bajo cuya garantía se entregaron, y no con los recursos actuales de los pueblos no debe accederse á prestar la autorización solicitada. El Gobierno conformándose con el preinserto parecer, lo traslada á V.S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884. Sres. Diputados de Biscaya. El Subsecretario de Gobernación. Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya. El Infrascrito tiene el honor de trasladar á V.S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Vitoria 8 de Abril de 1884. El Diputado Secretario. Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya.

Enterado el Ayuntamiento acordó: que la precedente comunicación del Señor Gobernador se le traslade literal al interesado Jose Ma. Manuel de Egaraldi para su inteligencia y gobierno.

Entregado de la Circular de la Excma. Diputación relativa a las medidas adoptadas por la actual Diputación

En seguida se leyó y el Ayuntamiento quedó enterado de la Circular de la Ilte. Diputación de esta Provincia de fecha 31 de Marzo último referente á las medidas que ha adoptado en beneficio de las clases trabajadoras de esta Provincia por la grande escasez que se observa en la misma de los artículos que constituyen el principal alimento de estas clases, Concluyendo para su cuenta y carga una gran remesa de maiz para que tenga su distribución en la forma que se indica en la referida Circular.

Se acordó pase al Diputado Director de las fuentes y la Casa de Beneficencia

También se leyó una cuenta presentada por el Arquitecto D.n Mariano Jose de Lasquetin importante Dos mil y Doscientos pesetas Dos, en esta forma: por los honorarios que tiene devengados como Director que ha sido de las fuentes, y Lavadero de ropa, en la formación de los presupuestos, redacción de las condiciones y dirección de dichas obras Dos mil reales; y por la cuarta parte de los honorarios en la Dirección del trozo de la Carretera según lo estipulado entre la Provincia y esta Villa, doscientos reales; y en su vista el Ayuntamiento acordó: que se le paguen á dho Sor. Lasquetin los Dos mil y Doscientos reales á los fondos municipales de esta Villa especificados al efecto el correspondiente libramiento.=

Seguidamente el Sor. Presidente con dho motivo hizo presente, que habia cumplido el plazo ultimo establecido para pago del importe de las obras de la fuente y el Lavadero construidos en esta Villa para el rematante Julian de Azpiazu y que era necesario hacer un reconocimiento general de las mismas, deposito, cañerias y demas obras que constituyen la conducion de aguas, á fin de ver si se hallan en el estado que se requiere y exige la condicion 16.ª del remate para el recibo definitivo de dhas. obras: á pesar de esta condicion el mismo Sor. Presidente manifestó igualmente, que en atencion al estado actual de los fondos de la Villa y mediante á que el Director de las obras citadas D.n Mariano Jose de Lasquetin se hallaba ausente sin que pudiese asistir á la recepcion definitiva, era de parecer no se procediese al nombramiento de otro facultativo para este objeto; y que dicho Señor habia hecho reconocer todas las indicadas obras de las fuentes y Lavadero minuciosamente las que se encontraron en buen estado con algunos insignificantes reparos, por cuya razon habia creido obligado al rematante á componerlos como son á formar una pequeña filtracion que existia en el Depósito de Arcabal, á abrir todas las llaves de las cañas desaguaderas; hacer una pequeña composicion en el pesebron del grupo de la fuente y quitar la raja del desaguadero del Lavadero de ropa, creia que, con cuyos trabajos quedaban en estado de recepcion las referidas obras y se hallaba presente á esta corporacion á fin de que resolviese lo que mejor le pareciá. Enterado el ayuntamiento de lo que hace saber el Sor. Presidente y viendo las buenas disposiciones que ha tomado sobre el particular, acordó: que se sobreseia en todo á lo que ha determinado el mismo Presidente y que por lo tanto dando como dá por recibido las obras, se le prevenga á dho rematante Julian de los fondos municipales las fianza de mil cincuenta y dos reales y veinte mrs. que alcanza á esta V. Villa correspondientes al ultimo plazo vencido el dia quince del corriente; y que al mismo tiempo para la debida seguridad otorgue dho. rematante la correspondiente carta de pago á favor de esta Villa ante el Escmo. de este numero D.n Luis de Maraveza

En este acto el mismo Sor. Presidente espuso, que habiendo dispuesto el Gobierno de S.M. por Real orden de 6 de

Disposiciones á cargo de los Alcaldes de los pueblos suspendan el cobro de los portazgos con motivo de q. este servicio sea de los Srs. Ayuntamientos de Vera, á quienes se ha establecido en esta última una distribución

Alcalde último el que hubiese pasado el Correo hasta Vera para á San Sebastian pasando por Irurtzun y Hernani: el encargado á conducir la correspondencia obligue á dar noticia de todos los pueblos de Urzaina á Alzaibar pasando precisamente á esta y á los pueblos de Lesaca, Almandoz, Elizondo y calle de Vera; habian tenido una Junta á reunion los Sres. Alcaldes de dhos pueblos juntamente con el mismo Sr. Presidente, en la referida Villa de Elizondo, y que en ella habian tomado para conocimiento tomar la disposicion, de que se les hubiesen pasado á nombre de los mismos Pueblos, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se servise disponer que en la Villa de Alzaibar hubiese un Administrador encargado de la correspondencia de los pueblos citados, y que mientras se dispone nuestro lo comunicado, los pueblos contribuyesen con una cantidad mensual y provisional que se pusiese en dha Villa. Y enterado el Ayuntamiento de lo que manifiesta el Sor Presidente, acordó: que se conformaba con lo que los dhos pueblos citados, y Diputados por Distrito.

Sin demora hecho cargo el ayuntamiento, que en el Navio que haya de pasar en lo sucesivo el Correo postal de esta Villa debe haber necesariamente alguna novedad, en cuya virtud debia reunirse de la Corporacion para conocer de los dhos Alcaldes de dicha, como en el caso ó mayor trabajo que tendrá que hacer con tal motivo, acordó: que el Sor Presidente y Regidor D. Domingo Mª de Ybarra Andaz intervino á fin de que hagan el modo de arreglar este asunto entendiendose para ello con el Sor Alcalde de Elizondo y los pueblos de la misma y de esta Villa

Enterado del oficio de D. Juan Luis de Urizar Diputado General de la Hermandad del Vº Dho de esta Provincia, en el que dice que esta Villa debe contribuir para dha Hermandad en la cantidad de mil cuatrocientos reales y cinco reales y veinte y cuatro

El Depositario Arrinzagaste

Con los Alcaldes de Elizondo y Regidor Ybarra para arreglar con los pasadores, sobre el Navio correo

Se hace cargo de los libros y espediente

Se hace cargo de los libros y espediente

Depositario de Arrinzagaste

Depositario de Arrinzagaste

Depositario de Arrinzagaste

Ayuntamiento Constitucional
El dia 23 de Abril de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Durango á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Benuncibay Tenicute de Alcalde, D.n Juan Ignacio de Iparraguirre, D.n Juan Bautista de Olaciregui, D.n Domingo Maria de Ybarra y D.n Jose Maria de Aranguistain Regidores primero, segundo, cuarto y sexto, cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dio principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Oficio del Admor de Correos de Vitoria y su contestacion, referente á los Balijeros nombrados por el Ayuntamiento de Elgoibar

Oficio del Alcalde de Elgoibar copiando el de pase al admor de Correos de Vitoria para q.e diga si los Balijeros nombrados por el Ayuntamiento de Elgoibar reunen las calidades q.e exije el Reglamento de Balijeros

Oficio del Alcalde de Elgoibar manifestando que el Balijero nombrado por el Ayuntamiento de Elgoibar no reune las calidades q.e exije el Reglamento de Balijeros

A continuacion se leyó un oficio de D.n Pedro Perez Administrador de Correos de Vergara de fha de ayer, en el q.e dice, que por Rl. orden de 6. de Febrero ultimo se ha mandado la Adm.on de Correos de Azpeitia con expedicion diaria de postillon desde dicha Villa de Vergara, y para q.e esta poblacion disfrute las ventajas de la nueva expedicion q.e dara principio el 28. del corriente es indispensable que esta Corporacion mande arreglar y rotular la balija que entre hacer su cargo y recoja el postillon del Gobierno a su paso por Elgoibar, y manifieste á que hora llegará á las diez de la mañana y en regreso de Azpeitia á las tres y media de la tarde; y enterado el Ayuntamiento de lo que dice el Sor. Administrador, se manda construir dos balijas con sus correspondientes rotulos, aprovechando la actual si pudiera ser util para el Servicio arreglando precisamente, para cuyo efecto se le confiere Comision al Sor. Regidor Aranguistain; y q.e el importe de su coste se pague de los fondos de esta Villa en virtud de la cuenta que presente Dn. Simon.

En seguida se leyó otro oficio del Sor. Alcalde de Elgoibar, que dice asi: "En contestacion de lo acordado en la reunion habida en esta Villa el 6. del corriente entre representantes de los pueblos que se espresarán, oficié al Sor. Administrador de Correos de Vitoria, cuio tenor y el de su contestacion son como sigue = Reunidos en esta Villa el dia 6. del corriente los Señores representantes de las Villas de Eybar, Mazaquiain, Ondarroa, Motrico y Deva, acordaron tributar á V. las gracias por su deferencia al proyecto que tienen concebido de establecer en esta la correspondencia. Despues de haber tratado y conferenciado sobre diversos puntos de trascendencia, resolvieron que en su nombre suplique á V. se sirva exigir y suplicar á V. S.a que la correspondencia de Castilla y Francia viniese por Vergara = 2.o Que el Distribuidor responsable de la correspondencia establecida en esta Villa, haga mas rapido despacho con los pasadores de los pueblos, se sirva V. mandar que la particulares de cada pueblo, hagan aqui á su costa la embalijacion en la general = 3.o Que supuesto que esta Villa de Mazaquiain en el dia corresponde á la administracion de Durango y la de Zaguirre á la de Vitoria, se digne V. mandar que por falta de tiempo para la conferencia no pueda asistir su representante y pertenece tambien á Durango, asi que otras considerables Villas se vean gravadas á gastos mas S.s, se digne V. conseguir la correccion de aquella para la otra = Sirva á este proyecto haciendo presente á la Direccion general que para el mas facil Encaminamiento de cada uno y la gran afluencia de gente los dias de Mercados y ferias, se proporciona comunicacion diaria á horas regulares del dia, en vez de como al presente no tienen mas que tres veces á la semana = 4.o Que una exposicion suscrita por los mencionados pueblos, se vá á elevar á la Direccion general, á fin de que por el Tesoro publico se atienda al encargado responsable de esta Villa = Ultimamente que dentro los mismos, entrantes de otros pueblos cubiertas ver á V. en esta ó sus cercanias, le presentan y le hagan saber designan con alguna anticipacion el dia de su llegada para tratar minuciosamente sobre un asunto tan interesante = Todo lo cual espero de conocimiento de V. esperando se servirá contestarme lo que crea oportuno para trascribir á cada uno de estos pueblos interesados = Dios gue á V.m.a.s. Elgoibar 20 de Abril de 1854 = Jose de Barrenechea = Sor Administrador de Correos de Vitoria" = Cuando se recibió la citada Comunicacion de V. fecha 12 del corriente, ya estaba expedida en el egercicio de sus funciones el Administrador á quien pasa su contenido se deduce que la dirigio V. en nombre de los representantes de los pueblos en ella designados; sin embargo, lo

hará presente su solicitud, que no duda que llenará de los mejores deseos en todo lo que redunde en beneficio de los pueblos, tratando de asegurarla ante la superioridad. Dios gue á N.M.A.S. Vitoria 17 de Abril de 1834. C.J.V. Juan Miguel Guilisasti. Sr. Alcalde Constitucional de Elciego.

Lo que participo á V.S. para que se sirva prestar su conformidad ó los reparos q.e le ocurran acerca de esta Contratacion, á cuyo efecto el Sor. Administrador de Alava pidió razon de los pueblos adheridos p.a antes de dar las ordenes convenientes á sus dependientes encargados de la línea del nuevo Derecho q.e vá á dar principio el 28 de este mes. Dios gue á V.S. m.s a. Elciego 21 de Abril de 1834. Pedro Ruiz de Ubieta. Sr. Ayuntam.to de la N.y L.l Villa de Davalillo.

Enterado el ayuntamiento acordó: que se conforma en el contenido del oficio precedentemente inserto y se le manifieste así al Señor Alcalde de la Villa de Elciego.

Juan Ant.o Perez solicita la aprobacion de un pequeño terreno p.a la agregacion de la planta de la fachada de dicha casa q.e va construir en la calle del Corro; Comision al Sr.r Pasio y al Mag.do Ybarra p.a informe y lo q.e convenga sobre lo mismo, y caso de ser p.a alinear debidamente

Igualmente se leyó un memorial que presenta Juan Bautista Alcalde de la Villa de Elciego

Vecino de esta Villa con fecha 17 del corriente por el q.e Expone, que deseando edificar una casa en la Calle del Corro entre las casas de D.n Eugenio Tondogui y la de D.n Jose Uliarte, y siendo conveniente p.a la regularidad de la fabrica y alineacion con la fachada de la actual de dicha casa que en el estado q.e amenaza ruina, suplica que para el mejor cumplimiento de esta operacion se digne conceder la ocupacion de diez pies de terreno de la Calle del Corro; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que se les confiera Comision á los Señores Alcalde Presidente y Regidor Ybarra Guiloa interino á fin de que vean si es conveniente ó no la cesion del terreno que solicita el suplicante Perez, y caso de serlo, procedan á hacer la alineacion que convenga al frente principal de la Calle del Corro, oyendo y haciendo cesion correspondiente del terreno que se le cede á Dho Perez.

Circular de la D.n Diputacion sobre la prohibicion de plantacion de tabaco en esta Provincia. Se publique

También se leyó una Circular de la Dip.n de esta Prov.a de fha 15 del mes actual relativa á la prohibicion terminante de plantaciones de tabaco en el territorio de esta Provincia, con aplicacion á que los infractores además de perder enteramente el fruto q.e deberá ser destruido, incurrirán en la multa de 61 rs. por cada cien plantas; y que se publique, para que no alegue ignorancia el vecindario cuando se presenten los partidos de

Comunicacion del E. é Ilmo. S. Obispo de Pamplona sobre el dia 25 del mes corriente de hacer el oficio de fabrica y Alcalde de la Villa de Elciego

migueletes, enterado el ayuntamiento acordó: que se publique esta Circular como previene la Dip.n, á cuyo fin se les comunicará á los Sres Vicarios de las tres Parroquias á fin de que al tiempo de la misa mayor del proximo Domingo puedan dar á entender á sus feligreses.

Acto seguido habiendo hecho presente el Sr. Presidente q.e se hallaba vacante un 1.r de beneficio de esta Yglesia Parroquial Matriz por fallecimiento de D.n Miguel de Izquierdo Labayen Vicario de Herrera, el Ayuntamiento acordó, que al Ecmo. é Illmo. Sr. Obispo de Pamplona, se le dirija una comunicacion en consulta, en los terminos siguientes, y se le dirija una comunicacion en consulta, en los terminos siguientes. = Esta corporacion en sesion ordinaria celebrada con fecha 8 hoy con motivo de hallarse vacante un 1.r de beneficio de la Yglesia Parroquial Matriz de esta Villa por fallecimiento del que era de ella D.n Miguel de Izquierdo Labayen ocurrido el dia 16 del corriente, Dignase entre otros entre y dignes de una detenida y razonada discusion consultar con V.E.I. á fin de que se digne manifestar á la mayor brevedad providencia sobre los puntos siguientes: 1.º Si dicho Beneficio vacante se ha de proveer con arreglo a la concordia establecida anteriormente: 2.º Si ya que esta en vigor el Concordato y echa circular á los Ayuntamientos en el boletin oficial de la Provincia, se proveera dho beneficio con arreglo al art.º 26 del mismo: 3.º y ultimamente si teniendo presente el arreglo Parroquial publicado por el Gobierno de S.M. se debe declarar vacado el referido beneficio en atencion á que con arreglo á él en ninguna de las tres parroquias Correspondientes á esta Villa el numero de Beneficiados que existen en la actualidad = Al mismo tiempo que esta corporacion debera hacer presente á V.E.I. que ninguno de los Beneficios provistos en algun tiempo á esta parte y cuyos titulares se han exonerado con la carga Pastoral se halla en operacion, resultando de aqui que de tres existen en esta jurisdiccion 16 Beneficiados y siendo nombrados y que hay, no existen en la actualidad mas que once Beneficiados, y un solo Sacerdote = Por lo tanto esta corporacion espera merecer de la notoria virtud y justificacion de V.E.I. que teniendo presente cuanto queda vertido y justificacion de V.E.I. que teniendo presente cuanto dejo espuesto se digne manifestar lo que crea conveniente para que pueda resolver con esta ilustracion lo que crea mas acertado. Dios gue á V.E.I.".

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales nos 45, 46 y 47, correspondientes á los dias 14, 17 y 19 del presente mes, y el ayun-

enterado, acordó: que daba enterado del contenido de ellos.

Y con tanto se dió fin á esta acta que la firma el Señor Presidente con el Teniente Alcalde y Concejales concurrentes, de que certifico yo el Secretario

Juan José Araguistain — Miguel de Bementoria — Juan Ygn.º de Garate — Domingo María de Ubarra — Juan Bautista Mancisidor

José M.ª de Araguistain

El Secretario
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 30. de Abril de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan José de Araguistain Alcalde Presidente, D.n Juan Bautista de Mancisidor, D.n Domingo María de Ubarra, D.n José Manuel de Oñederra y D.n José María de Araguistain Regidores 2.º, 4.º, 5.º y 6.º, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando constituidos asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada hasta el dia veinte y tres del actual, la cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó el oficio que producen los Señores Presidente y Regidor Ubarra en cumplimiento de la Comision que dicho Ayuntamiento les confirió en el ultimo Ayuntamiento, y diligencias que practicaron en el ultimo Ayuntam.to de la N. y L. Villa de Deva = En virtud de la Comision que se sirvió V.S. conferirnos con fha 25 del corte hemos procedido á la deliberacion de la casa de

Domingo de los Señs. Regidor 2.º habia hecho á la casa de Dn Juan Ygn.º de Garate, sita en la Calle del Cornio de la abenida de dicha Villa

D.n Juan Bautista de Ybarra, sita en la Calle del Cornio, y habiendo fijado la linea rasante, que en el angulo del oriente de la citada casa, tiene que sobresalir, sin faltar de la linea de fachada, y en el otro angulo que estaba á la distancia de quince pies desde el anterior, sobresaliendo la linea actual pared de la fuente de D.n Eugenio Arrotegui cuatro y medio pies, resultando de aqui que la casa de terreno que debe hacer D.n J. al citado Juzue es de 67 pies cuadrados, los que justipreciados al precio de un real cada pie cuadrado, resultan valer reunta y dos reales Vellon, que deberá satisfacer á V.S. el citado D.n Juan Bautista de Juzue. Lo cuanto debemos manifestar á V.S. en cumplimiento de la Comision conferida, y sin embargo de lo que, V.S determinará lo mas acertado. Dios gue. á V.S. muchos años Deva 24 de Abril de 1854 = Juan José de Araguistain de 1854 = Juan José de Araguistain = Domingo María de Ubarra. =

Visto en virtud, autorizado el ayuntamiento acordó: que se le acuda á dicho Juan Bauta. de Juzue el citado terreno de cabida de reunta y siete pies cuadrados por el valor apreciado de reunta y siete reales pies cuadrados por el valor apreciado de reunta y siete reales Vellon, con sugecion á la linea demarcada por los Sres. Comisionados y sin que haya ninguna protesta ni queda salir de ella, á cargo por los mismos Comisionados el Sor. Presidente y Regidor Ubarra que han encargados y autorizados deberan el referido terreno de que se trata á constancia del marco de fachada de la casa, pues q.e si saliese de la linea señalada, se le obligue al apuntado Juzue á que quite la citada pared y á construir nuevamente bajo la linea dividan la citada pared y á construir nuevamente bajo la linea apuntada.

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales num.s 48, 49 y 50 de los dias 21, 24 y 26 del mes actual; y el ayuntam.to acordó que quedase enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta q.e la firma el Sor. Presidente con los Concejales y de su Certificacion yo el Secret.o Interino de los Ordenes

Juan José Araguistain — Domingo María de Ubarra — Juan Bta. Mancisidor — José Manuel de Oñederra — El Secretario José María de Mendizabal — José M.ª de Araguistain

Ayuntamiento Constitucional con agregacion é asociado de mayores Contribuyentes: dia 11 de Mayo de 1864

Sobre los facultativos titulares, Cirujanos y Farmacéuticos, á consecuencia de la Real orden de 5. Abril de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á consecuencia del oficio comunicado por el Señor Gobernador de esta Provincia con fecha primero del corriente y de la convocatoria circulada con este motivo por el Sr. Alcalde con la de este, se reunieron en la misma los Señores D.n Francisco de Aranguistain Echevarde Presidente, D.n Miguel de Aguirrebeña Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Gorate, D.n Juan Bautista de Olaeta, D.n Bernardo M.a de Ybarra y D.n Jose M.a de Aranguistain Regidores, quienes, siendo el objeto y asunto respectivamente individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, segun se previene á esta Junta los Sres D.n Jose M.a de Moraza y D.n Jose Manuel de Onederra Regidores y testigo y ausente por hallarse ausentes; asociandose á los mismos como mayores contribuyentes los Señores D.n Juan Jose de Olaeta, D.n Pablo de Olaeta, D.n Raimundo de Olabarrieta, D.n Jose Ventura de Lizarraga, D.n Juan Manuel de Errazti, D.n Jose Maria de Uzcanga, D.n Francisco de Aramendia y D.n Jose Maria de Vidal, no habiendo asistido á pesar de ser convocados el Sr. D.n Joaquin Mariano de Uzcanga, D.n Bautista de Olaeta, D.n Esteban de Olaeta D.n Julian de Arrabalaga, D. Antonio de Aranguistain y D.n Felipe de Albisu, los tres primeros por hallarse ausentes y los tres ultimos por hallarse enfermos, con el objeto de conocer el informe pedido por el Señor Gobernador de esta Provincia en su citado oficio, el que se leyó integramente por mi el infrascrito Secretario del ayuntamiento y su literal contenido copiado á la letra dice asi.=

"Gobierno de Provincia Guipuzcoa = Para llevar á debido efecto en esta provincia el Real decreto de 5 de Abril proximo pasado publicado en el boletin oficial nº. 46. Sobre establecimiento de facultativos titulares en todos los pueblos, me informará V.S., al tenor de lo prevenido en la regla 6ª del articulo 7º del mismo, acerca de los puntos siguientes. 1º. Que clase de partido conviene á V.S. establecer en su Distrito municipal, asi para la asistencia Medica, como para la quirurgica y farmaceutica; ó dicho, si pondrá V.S. Partido de 1ª Clase en que todos los facultativos titulares solo tengan obligacion de asistir á los pobres por la retribucion que V.S. les señale anualmente, ó Partido de 2ª Clase en que la asistencia sea de abonados, ó Partido de 3ª Clase en que la asistencia sea de abonados á todo el vecindario (Art.s 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º. 2º. Si para formar el partido que V.S. prefiera necesita de Pueblo agregarse á otro ó otros (Art.º 7º, reglas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 6ª.)

3º. De que manera podria hacerse con mayores ventajas la agregacion en caso de ser necesaria; cuales son los pueblos con que convendrian mas á V.S. reunirse; que vecindario contarian; con que cantidad ó en que proporcion iba de contribuir cada uno; en cual iba á recaer el titular respectivo; y que distancia existe entre este y los demas que hayan de constituir el Partido (Reglas ultimas citadas, y los articulos 33 al 34.)

4º. De Pueblo Sueltos de agregarse á otros para formar partido se ignoran V.S. desde luego su comunicacion con ellos y expresará en su informe el acuerdo que hubiese. Tambien apreciará V.S. si se hallase en alguno de los casos determinados en los articulos 42, 43 y 44 haciendo merito entonces del nombre y clase del facultativo, epoca y duracion de su contrato y de que consista este = Para terminar este informe ha de acompañar á V.S. una nomina de mayores contribuyentes doble del de los Concejales, y todos reunidos deliberen sobre estos puntos, estendiendose el Acta correspondiente en que conste el acuerdo, de la cual me remitirá V.S. testimonio literal junto con su informe = Del conocido celo de V.S. me prometo que se ocupará de este importante asunto con la celeridad y escrupulosidad que exige, en la inteligencia de que para el dia 20. del actual he de tener en mi poder el informe de V.S., advirtiendo que ha de tratarse en él con la separacion conveniente de cada uno de los guarismos de medicina, Cirujia y farmacia = Dios guarde á V.S. muchos años. Tolosa 1º. de Mayo de 1854 = Jose Maria de Michelena = Al Ayuntamiento de Deva."

Acto continuo el Señor Presidente hizo leer el Real Decreto

de cinco de Abril ultimo inserta en el boletin oficial num.º 46, y enterados los Señores Constituyentes en debida forma, despues de una razonada discusion, acordaron por unanimidad en cumplimiento de lo que se ordena en el punto primero del precedente oficio: que declaraban como Partido de Segunda Clase el de este distrito municipal con respecto á la asistencia medica; igualmente declararon, que tanto el Partido de esta Parroquia como la de la aneja de Yesar se hallaba comprendida en la segunda clase citada con respecto á la asistencia quirurgica; y que respecto á la asistencia farmacéutica no podia esta poblacion formar partido por si solo, y que si era necesario componer un solo partido, se veria en la precision de reunirse á las dos Villas convecinas de Motrico y Cestona, mediante á hallarse esta de Deva situada en medio de ambas: que en la actualidad existiendo en esta poblacion abierta la farmacia de D.n Juan Pablo de Boneta, no creia deberse agregar á ninguna de ellas; que los medicamentos necesarios suministraba á una parte de los vecinos de esta Jurisdiccion con arreglo á los ajustes que han sido de costumbre desde hace mucho tiempo y que la otra parte de la citada Jurisdiccion por tener mas proxima la Villa de Cestona y por su mayor comodidad, se habia agregado á la farmacia establecida en aquella: que los ajustes que han estado en uso ó se acostumbran hacer con el farmaceutico para el suministro de las medicinas necesarias durante el año, han sido y son en esta poblacion al precio de una peseta por cada individuo de la familia en el caso de esta Villa, y la de un celemin de trigo en los caserios de esta Jurisdiccion; y ultimamente que este ayuntamiento satisface anualmente al citado farmaceutico la cantidad de trescientos y treinta reales p.r la asistencia de los pobres del Hospital de esta Villa.

Y incontinenti los mismos Señores que componen la Junta mixta, en vista del punto segundo acordaron: que

esta poblacion se declaraba partido de 2.ª Clase con respecto á la asistencia medica y quirurgica sin necesidad de agregarse á ninguna otra poblacion convecina; y que con respecto á la asistencia farmaceutica en caso necesario le convendria agregarse á las de Motrico y Cestona, las que tendrán proximamente un vecindario igual al de esta poblacion cada una de ellas que será poco mas ó menos la de trescientos sesenta y cuatro vecinos. Que respecto de la residencia del farmaceutico titular seria conveniente se fijase en este Pueblo por hallarse en el centro de las dos poblaciones citadas, mediante á que la distancia que le separa de ambas, es la de media legua de la Villa de Motrico y de dos de la de Cestona.

Atendiendo al parrafo 2.º del punto 3.º del oficio citado, se acordó hacer presente al Sor. Gobernador Civil, que esta poblacion se hallaba en el caso que comprende el articulo 43 del Real Decreto mencionado, siendo el nombre del Medico-Cirujano actual que se halla en posesion de titular de esta Villa D.n Pablo de Garaicoechea: que con el mismo tiene esta Villa celebrado un convenio con fha nueve de Marzo ultimo por el que se compromete al servicio de la asistencia medica y quirurgica durante nueve años que se contarán desde el dia primero de Enero del presente año y bajo la tarifas siguientes, ademas del poyo asignado por el ayuntamiento: 1.ª Clase á 28 r.s: 2.ª á 20 r.s: 3.ª á 16 r.s: 4.ª á 12 r.s: 5.ª á 8 r.s y 6.ª á 4 r.s por cada familia, cuyas cuotas ascienden anualmente en esta Parroquia á dos mil y cien reales, y cuya copia de la Escra. celebrada con el mismo Medico se le remitirá al Sor. Gobernador Civil para su satisfaccion y cumplimiento de la circular citada de primero del corriente, en la q.e consta el salario anual q.e tiene.

Respecto de la asistencia quirurgica acordó la Junta, hacer presente á dho Sor. Gobernador que por lo que corresponde á esta Parroquia se halla en el mismo caso que el de la asistencia medica anteriormente citada, por cuanto esta Villa tiene contraido igual compromiso con el Cirujano

dotales D.n Juan Bautista de Mallèa por el tiempo de nueve años que se contarán desde el dia primero de Enero del presente año, segun la misma copia de la Escritura que se ha indicado, y bajo igual fianza que con el Sr. Medico Facultativo respecto de las viudas. Helmes tiene una Villa otro Cirujano en su tierra de Yuar siendo actualmente titular de ella D.n Fran.co de Escorcorta residente en la misma y al que satisface este Ayuntamiento la cantidad de mil y cien reales Vn. anualmente de sus fondos municipales á fin de que exista con la puntualidad debida, y para que con este objeto tenga una Caballeria, tiene libre además the Escorcorta se hacen con los particulares los ajustes acostumbrados desde tiempo inmemorial y que se reducen á exigir una canasta de trigo y otra de maiz un grano por cada familia, siendo de pago separado los partos que sucedan en la misma, hallandose asalariado por el Comun satisfacen the Salario

Y ultimamente acordaron los Sres. concurrentes á esta Junta, se le manifieste al Sor. Gobernador, que esta Villa en union con las de Montoria y Elgoibar satisface anualmente la cantidad de mil reales á D.n el Cirujano del Valle de Mendaro D.n Benito de Urquiza por la asistencia quirurgica que preste á los vecinos de las Jurisdicciones respectivas; siendo libre además para celebrar los ajustes de costumbre con los vecinos de dho. Valle, los que se reducen poco mas ó menos á la misma proporcion que los citados para el Cirujano de Yuar.

Con lo que se dió fin á esta acta conformandose todos los Señores asistentes, en los acuerdos premisertos, y la que se elevará por copia al Sor. Gobernador Civil de este Provincia para su inteligencia y efectos conducentes conforme ordena, juntamente con la copia de la Escritura otorgada con los Sres. Medico y Cirujano y demas documentos que sean necesarios á fin de que se declare debidamente este asunto; y lo firman despues del Sñor Alcalde Presidente, y en su Certificacion yo el Secretario del Ayuntamiento = Entre renglones = de Enero-Vale = Enmendado = n = a = a = Vale

Juan José Aragueistain

Miguel de Rementeria

Juan Bautista de Manciador

Juan José de Abarate

Juan José de Cincunegui

Domingo de Maria de Yarra

José Mª de Aragueistain

Agustin de Navarrete

Benito de Urzaeta

José Ventura de Lizarraga

José Mª de Arrieta

Jose Maria de Yrala

Juan Manuel de Errazti

El Secretario
Jose Maria de Murguiondo

Ayuntamiento Constitucional del
dia 11 de Mayo de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion extraordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aragueistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Larrañaga, D.n Juan Bautista de Manciador, D.n Domingo de Maria de Yarra y D.n Jose Maria de Aragueistain todos Regidores, individuos que componen la mayor y mas sana

punto del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y congregados en esta forma en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el dia treinta de Abril ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Oficio de la Diputacion dando cuenta del año de 1853. fs. 3 se forman con arreglo á la instruccion de 12. de Set. de dho año. Contra el particular

Presentado se leyó un oficio de la Diputacion de esta Provincia, que dice lo siguiente.= "El Sr. Corregidor politico de esta Provincia en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12. de Setiembre del año proximo pasado, me ha remitido las cuentas que V. S. ha recibido glosadas y con reparos á los fondos municipales correspondientes al mismo año ultimo. En el examen que he hecho de ellas he creido de conformidad de que no estan formadas con arreglo á lo que previene dicha Real orden y la instruccion que la acompaña, me encargo reclamar dichas Cuentas con los requisitos que se expresan en mis Circulares de 27 de Setiembre del año proximo y 23 de Enero de este presente año. Por lo mismo he acordado devolverselas á V. para que subsanados que sean estos faltas puesta V. nuevamente en seguida para que asi pueda yo emitir mi informe sobre ellas. Dios gue. á V. muchos años. Tarancon 30. de Abril de 1854= El Diputado gefe. = El Marques de Perez verde = Sor. Sr. Alcalde de Deza". =

Oficio del Alte de Motrico.

Enterado el ayuntamiento acordó: que hasta tanto que se adquieran los siguientes necesarios datos concernientes respecto de lo que se le pide por la Diputacion en ella se comunica de cumplir lo que ordena la Real Diputacion en dha su comunicacion sobre la rendicion de cuentas municipales en la forma que encarga, se difiere de aprobar hasta la primera sesion ordinaria que celebre el mismo para lo que se le confiere al Sor. Alcalde Presidente á fin de que se sirva hacerlo presente.

Igualmente se leyó un oficio del Alcalde de la Villa de Motrico que es del tenor siguiente.

"Con fha 30. de Abril ultimo me dice Dª Lucia de Urrola lo siguiente = Hallo en mi poder las comunicaciones que con fhas del 11 y 26 del corriente ha tenido la atencion de dirigirme. Motivos

instando Dª Lucia Urrola sobre que no puede conformarse en las prorrogas q. se le dan a las obras del Puente de Altamira

Enterado.

El Excmo. é Yltmo. Sr. Obispo de Cuenca no puede dar solucion sobre la consulta hecha en oficio de 24. de Febrero del corriente, oficio original de S. S. Yltma. Ynserto en el de D. Miguel de Aguirre Zubillaga

justos me han impedido el poderle contestar con anterioridad. Hoy que hallo en el caso de hacerle saber, que por muy sensible que me sea, me veo en la necesidad de no poderme conformar con la propuesta que Vd. en union con los demas representantes de las Yglesias interesadas tuvo á bien hacer á mi hijo en la ultima reunion tenida con este objeto= Y en su vista hoy mismo me dirijo al Sor. Gobernador de la Provincia para que se sirva autorizarme para establecer la demanda.= Dios gue á V. S. muchos años. Motrico 6. de Mayo de 1854 = Ramon de Veriesain = Ylustre Ayuntamiento de Deza."=

De cuyo oficio el ayuntamiento quedó enterado.=

Informe del Sr. Gobernador relativo á las facultativas reclamadas

Se siguió se leyó otro oficio del Excmo. é Yltmo. Señor Obispo de Cuenca de esta fecha veinte y nueve de Abril ultimo contestacion del que en consulta se pasó esta corporacion con la de veinte y cuatro, en el que dice "He recibido oyes el oficio de V. S. de 24 de los corrientes haciendome varias preguntas con motivo de la vacante por muerte de D. Miguel de Aguirre Zubillaga, y ruidome no puedo dar solucion á ellas por que toda la parte del arreglo parroquial cuyos trabajos se preparaban, y por que en Parroquia con los Tribunales que tiene se halla en un estado, que seria aventurado lo que sobre ella digera = Respecto á los coadjutores, se me ocurren, sobre que deben egercitarse en su ministerio pues asi se egercitan, sobre que deben egercitarse en su ministerio pues asi se les confiere = Dios gue á V. S. muchos años" y en su vista el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado. =

Sin demora teniendo presente los acuerdos habidos en varias ocasiones anteriormente y en cumplimiento de lo que ordena el Sor. Gobernador por su oficio de fha 1. del corriente, el ayuntamiento acordó: que se le informe á dho Sor. Gobernador sobre los pocos titulares de esta Villa y demas que abraza y á fin de proceder debidamente de acuerdo necesario remitir á S. S. conforme lo hago, la copia de la Resultas

Dió fin á esta acta firmandola el Sor Presidente con los Concejales Concurrentes y en mi Conformidad yo el Secretario

Juan José Aragüistain — Miguel de Bementería
Juan Jph. de Sarasola — Domingo María de Ybarra
Juan Bautista Manzanedo — José Mª de Aragüistain

El Secret.º
José María de Mendizabal

Ayuntamiento del dia 24 de Mayo de 1854
Asociado de los mayores contribuyentes

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de la convocatoria del Sor Alcalde circulada con el alguacil con fecha veinte y uno del corriente, se congregaron en sesion extraordinaria los Señores D.n Juan Jose de Aragüistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementería Teniente de Alcalde, D.n Juan Ignacio de Sarasola, D.n Miguel de Bementería Teniente de Alcalde, D.n Juan Bautista de Manzanedo, D.n Domingo María de Ybarra y D.n José María de Mendizabal Secretario; asociado de los Señores mayores contribuyentes D.n Juan Jose de Aguirrezabala, D.n Miguel de Aguirreza y D.n Jose María de Urcuera, no habiendo concurrido los Señores D.n Juan Bautista de Manzanedo, D.n Jose Mª. de Murua y Andres D.n Jose Manuel de Urcuera, á pesar de ir convocado el primero y prevenido de que case sustituido, y los dos ultimos por hallarse ausentes fuera de esta Jurisdicion; como tampoco los Señores mayores contribuyentes D.n Joaquin Mariano de Urcuera, D.n Antonio de Aragüistain, D.n Julian de Arambarri, D.n Jose Urcuera de Lizarraga y D.n Luis de Murguza á pesar de ir convocados los tres

Sobre el nombramiento de la comision para examinar las cuentas municipales correspondientes al año pasado de 1854.

otorgado con el Lic.do Adrian Crisogno D.n Pablo de Garnicoechea y el Cirujano D.n Juan Nabier de Collantes con fecha 7 de Agosto ultimo en la que como cura D.n Conoda la dimision de este contrato = Al mismo tiempo debo hacer presente á V.S. que esta Villa tiene contratado por dos Cirujanos, el uno en la Barria de Yuso y el otro en el Valle de Arriaran, en cuyos puntos llevan una porcion de años de servicio sin el menor, en cuya virtud se hallan con la Obligacion q.e tienen la Asistencia de Pobres con ellos, á pesar de que tienen la Obligacion de asistir á todo el Vecindario y de no perjudicarse en sus sueldos con los mismos, los tarifas ó costumbre establecida desde tiempo inmemorial. = Asi bien una Corporacion tan Decente debia hacer presente á V.S. que el servicio é asistencia facultativa del veterinario de esta Villa y su jurisdiccion se halla muy mal servida, estando todas las familias altamente satisfechas y Dio que haya habido ninguna en este Concepto, lo que es de gran satisfaccion para esta Corporacion, y por este motivo se halla en el caso de manifestarlo a V.S. que lamentara a efecto la Real orden de 15 de Abril, este Ayuntamiento no estaria resuelto por sus dependientes, por ser imposible el que en una Jurisdiccion tan estensa y montuosa, puedan un Medico y un Cirujano cumplir con las Obligaciones q.e en la misma se les ingnore; resultando de aqui que el vecindario de esta Jurisdiccion se grabaria estraordinariamente q.e tiene un Medico y asistencia Medica, quirurgica y farmaceutica incompletas y mucho peores que las que tiene en la actualidad = Por lo que esta Corporacion suplica á V.S. se sirva disponer ó hacer presente al Gobierno de S.M. q.e no se lleve á efecto dha. Real orden en este Distrito municipal por su gravosa y de toda imposibilidad llevarla á efecto por la mala asistencia que tendria el vecindario. = Dios gue á V.S. m.s a.s ". =

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales numeros 51, 52, 53, 54 y 55. correspondientes á los dias viernes 21. de Abril ultimo, Lunes 1.º del corriente, miercoles 3, viernes 5 y Lunes 8.; y concluida la lectura de ellos, el Ayuntamiento, acordó, que quedaba enterado.

En lo que se

Seis primeros y de que tienen firmado y anotado á su margen de que doy entero, y los ultimos Sres. Marzaroa y Olazaga por hallarse ausentes; y estando reunidos en la forma esprezada en presencia de mi el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, el Sr. Presidente manifestó el objeto de esta reunion motivada á consecuencia de haber llegado la Dip.ª de esta Provincia las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año de mil ochocientos cincuenta y tres con su oficio de fecha quince del corriente, que copiado á la letra dice así:=

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = El Sor. Corregidor Político de esta Provincia, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre del año proximo pasado, me ha remitido las cuentas que le han sido dirigidas y son relativas á los fondos municipales correspondientes al mismo año ultimo. Por el examen que he hecho de ellas he venido en conocimiento de que no estan formadas con arreglo á lo que previene dha. Real orden y las instrucciones que la acompañan, ni tampoco se han llenado los demas requisitos que se exigen en mis Circulares de 27 de Setiembre del año 53 y 23 de Enero de este presente año. Por lo mismo he acordado devolverlas á V. para que subsanadas que sean esas faltas, pueda V. remitirmelas en seguida para que así pueda proceder á su nuevo examen, aclaradas con mi aprobacion. = Dios guarde á V. ms. as. De mi Dipn.ª Gral en la N. y L. Villa de Tolosa á 5 de Mayo de 1854 = El Diputado Gral: Marques de Rocaverde = Sr. de la M. N. y M. L. Prov.ª de Guipuzcoa, su Secretario: Ramon de Juaristi = Sr. Alcalde de Deva".=

Enterado del precedente oficio y de las cuentas que le acompañan con los Sres. del ayuntamiento y mayores contribuyentes que con este fin se reunen, y con arreglo á lo que previene la Dip.ª Diputacion y de lo que previene la regla 2.ª de las instrucciones del Gobierno de S. M. de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 12 de D.e de 1853 dictada á consecuencia de la Real orden de 23 de Setiembre de 1847 publicadas en 27 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres comunicada por la misma Dip.ª Diputacion con fha veinte y siete del espresado mes y año, que tambien se leyeron, acordaron: que para cumplimentar la Comision que previene la regla 2.ª de la citada instruccion y cumplir lo que por ella se dispone, nombran á los Sres. D.n Dominjo de Ybarra y D.n Jose M.ª de Aragnistain Regidores, D.n Juan Jose de Cincunegui y D.n Miguel de Elzaguirre de la Clase de mayores contribuyentes, encargandoles que, examinando las espresadas cuentas municipales correspondientes al año proximo pasado y poniendolas de censura, presenten á los mismos Regidores en el termino de los quince dias primeros que fija dha regla 2.ª, á fin de que el Sor. Presidente pueda dar cumplimiento á cuanto en ella se previene; y que para el efecto se pongan dichas Cuentas con todos los comprobantes á disposicion de la mencionada Comision, de lo acordado mandaron.

Y con esto se concluyó esta acta firmando la despues del Sor. Alcalde Presidente, todos los Sres que componen la Corporacion y yo el Secretario del ayuntamiento. Testado uno = no = Vale =

Juan José Aragnistain — Miguel de Elzaguirre

Juan Ygnt.º de Ibarreche — Dominjo de Ybarra

El Secret.º
José María de Murguiondo

Ayuntamiento Constitucional
del dia 24 de Mayo de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de

Josquistain Alcalde Presidente, D.n Manuel de Ramonteria Vicente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Corral, D.n Domingo M.a de Ybarra y D.n Jose Maria de Arzquistain Regidores, individuos que compo- nen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucio- nal de esta Villa, y estando asi reunidos A dio. ygnacio con la lectura de la acta de la Sesion celebrada el dia once del presente mes, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aproba- da.

Incontinenti se leyó un memorial que ha presentado Jose Manuel de Egaralde vecino de Garagarza de Ellorrio de esta jurisdicion, que co- piado a la letra dice asi=

Jose Manuel de Egaralde vecino de esta Villa hace el modo de pagarle su cre- dito. Del ayunt.to acuerda Replicar al Sor. Gobernador y aprueba lo con- tenido en el de catorce de los corrientes. Se le abonan en los diezmos de 2005 el 1.er pago total de 12726 r.s 16 m.s

„Ayuntamiento Constitucional de la N. Villa de Dova= Jose Manuel de Egaralde vecino de este barrio de Garagarza en la jurisdicion de Dova, puesto a la obediencia de N. S. con el mayor respeto espone; que mediante se ve obligado á dar cumplimiento a varias obligaciones y asuntos interesantes, que tiene pendientes; y viendo al mismo tiempo que no llevan efecto la dispo- sicion tomada por el Consejo Provincial, ha determinado el suplicante dirigir esta nueva solicitud = Manifestandole á V.S., que deseando su cabal pensalizacion en esta pequeña relacion, disponga del mejor modo que le parezca á fin de realizar el pago del Credito que tiene el que recurre á su favor y contra esta Villa, que en Seguida se verá obligado a recurrir nuevamente al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia. Favor que espera de la bizarra piedad de V.S., mientras ruega al Sor. que su vida prosperes y felices años. Ygnacio y Abril 12 de 1834 = Jose Manuel de Egaralde=

En su virtud, habiendo tomado en consideracion lo que espone dho Egaralde, despues de tratado y conferenciado detenidamente sobre su peticion, el Ayuntamiento acordó: que debia manifestar al Sor Gobernador y á sus antecesores en diferentes epocas y ocasiones la imposibilidad en que se hallaba, de poder satisfacer el credito

que reclama conforme á las ordenes de S.S. cobrando al efecto los contribu- ciones atrasadas y que debieron exigirse durante la epoca de la ultima desastrosa guerra civil mediante á que no existe una liquidacion exacta y cabal correspondiente de los contribuyentes que eran en deber: que ademas en los quince años que lleva transcurrido desde el memorable convenio de Vergara ha habido en esta Villa y jurisdicion vicisitudes extraordina- rias en su vecindario y hasta que se ha agregado dela misma y agregado á la Villa de Cestona la Parroquia de Dova que se compone de una crecida parte de la referida jurisdicion. Cosas todas que ademas de otras muchas dificultades que esta corporacion tiene manifestadas en diferentes epocas á los antecesores del Sñor Gobernador de esta Provincia imposibilitan de una manera absoluta la realizacion de la cobranza de las contribuciones citadas; por cuyo motivo esta corporacion en Sesion celebrada el dia treinta y uno de Xbre del año fff.o se conformó con el citado Egaralde, en q.e por el total de su credito importante 12726 r.s 16 m.s, se le entregasen dos acciones de á dos mil reales cada una q.e posee esta N. Villa a cargo dela caja de Co- mercio de esta M. N. y Tl. L. Provincia, destinado para el efecto la superior aprobacion Del mismo Sor. Gobernador, y para lo cual habria De elevado una atenta comunicacion con la misma fecha, conformandose S.S. con el informe dado por el Consejo Provincial en la de treinta de Marzo fff.o no tubo por conveniente prestar su aprobacion Solici- citada, al espresado convenio, por las razones que dho Consejo manifestaba y contaban en el oficio comunicado a esta Corporacion por dho Sor. Gobernador el dia tres de Abril ultimo. Sin em- bargo De todo, viendose este Ayuntamiento en la imposibilidad de satisfacer a Egaralde su credito, a no ser en la forma convenida, como el espresado Sor. Gobernador con su ilustrada justificacion y sabio acuerdo de las razones espuestas y por hallarse con deseo de conside- racion el presupuesto municipal de gastos e ingresos del corriente año; no encuentra otro remedio para aquietar á dho Egaralde en sus pretensiones y evitar de este modo los graves inconvenientes que se originarian de tener que seguir una demanda, que el de recurso con anterioridad al Sor. Gobernador de esta Provincia reiterando

la citada Comunicacion dirigida con fecha 31 de Diciembre del año
fpdo. y suplicarle al propio tiempo, que tomando en consideracion
todo cuanto tiene hecho presente esta Corporacion se digne prestar
su superior aprobacion al convenio celebrado con el acreedor Egaña
que se reduce á entregarle las acciones de a Dos mil reales perce-
nientemente sitadas para el total pago de los 1272rs. 16mos. que re-
clama á esta Villa desde el año 1839; pues este Ayuntamiento está
seguro de que así conseguirá un importante beneficio para
los intereses que administra, y q.e el Sor. Gobernador se servirá
acordar á ello.

Fr. Mariano Estarta pide un tanto del expediente formado acerca del Convento de Sasiola; y el Ayuntam.to acuerda q.e se le provea

Esto seguido se leyó una comunicacion De Fr. Mariano de Estarta
que copiado literalmente dice lo que sigue.
"M. Y. Villa de Deva = Fr. Mariano de Estarta Misionero Apostolico y Provincial de los Franciscanos observantes de la Provincia de Cantabria con el debido respeto á V.S. hace presente q.e = Hallo reconocido con, q. el fabor dispensado por V. Santo-rio mando, deseo q.e sea del fabor sea completo en la parte que, pertenece, dejar q.e sea del fabor sea completo en la parte que, pertenece a V. Ilmo. El expediente formado acerca del Convento de Sasiola, y sin el nada puede obrar el exponente para la consecucion del edificio, y sin esto no se realizarian las ideas q.e tiene formadas y la gracia concedida por V.S. quedaria tambien sin efecto, y seria una lastima que tal sucediese. Deva se halle en el Derecho de esa Villa el del expediente y en esta atencion = Suplica encarecidamente á V.S. se digne librar un tanto de él al exponente, á fin de obtener el Gobierno de S.M. el convento de Sasiola, y colocar en él algunos religiosos q.e puedan prestar sus servicios en fabor de esa Villa y sus inmediaciones. Gracia q.e espera obtener de la acreditada rectitud de V.S. Durango y Mayo 21 de 1854 = Fr. Mariano de Estarta Pror.l de Franc.os observantes de Cantabria". =

Y enterado el ayuntamiento acordó: que se le provea á dho Fr. Mariano de Estarta por el infrascrito Secretario (de) la copia de un tanto del expediente como solicita, segun de la certificacion existente al folio 11. del

expediente, expedida por D.n Emeterio de Mascaraua Alcalde de Marquina y de los previsitarios q.e en él constan

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 56, 57, 58, 59 y 60. correspondientes á los dias 8, 12, 15, 17 y 19 del presente, y concluida su lectura el Ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Y con tanto se concluyó esta acta que firmaron despues su antecesor el Sor. Alcalde Presidente con los demas q.e concurrieron y en su certificacion yo el Secretario. = Test.or de No Vale =

Juan Jose Araguistain
Juan Jph.e de Goyarte
Miguel de Piementel y Rodo
Domingo Mª Garcia de Ybarra
El Secret.o
Jose Mariano de Olaeta

Ayuntamiento Constitucional del dia 11. de Junio de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Araguistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Piementel Teniente de Alcalde, D.n Juan Ignacio de Zarate, D.n Juan Bautista de Mancisidor, D.n Jose Maria de Mascaraua, D.n Domingo Maria de Ybarra, D.n Jose Manuel de Barrerra y D.n Jose Maria de Araguistain Regidores y con caracter de Sindico dho Señor Alcorta, bajos cuyo individuos componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi juntos y congregados en forma de su el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio

con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el dia veinte y cuatro de Mayo ultimo, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Incontinenti el Sor. Presidente hizo presente, que cumpliendo con la orden del Sor. Gobernador de esta Provincia comunicada á los ayuntamientos de la misma en el boletin oficial del dia lunes 29 de Mayo ultimo nº. 64, habia formado el estado reperente á los depositos necesarios judiciales y gubernativos, que en dias ocho se mencionan con arreglo al formulario que le acompañaba, y remitido á S.S. con fecha cinco del presente mes por cuanto mandaba se le dirigiese, mandandolo inmediatamente que se recibiera por el Correo dho. ejemplar; y presentado pr. dho. Sor. Presidente la copia del oficio citado y entera de él en forma acordó el ayuntamiento: que aprobaba en todas sus partes por hallarlo conforme.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales desde el nº 61 al 63, ambos inclusives, correspondientes á los dias 22, 24, 26, 29 y 31 de Mayo prop.to, á los de 2, 5 y 7 del presente mes; y concluida la lectura el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Y con lo cual se dió fin á esta acta que la firma el Señor Alcalde Presidente con los concejales, y en su certificacion yo el Secretario

Juan José Araquistain — Miguel de Bementeria
Juan Ignacio de Garate — Jose Maria de Moreno
Juan Bta. Alcibar — Domingo Maria de Aberre
Jose Moreno — El Secretario
Diputado — Jose Maria de Mendizabal

Nombran los apoderados para las Juntas de San Sebastian

Ayuntamiento Constitucional del dia 18. de Junio de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Araquistain Alcalde Presidente, D.n Miguel de Bementeria Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Jose Maria de Moreno, D.n Domingo M.a de Aberre y D.n Jose Maria de Araquistain Regidores y dicho Señor Moreno con caracter de Sindico Procurador que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados en la forma mencionada, en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.=

Incontinenti se leyó un oficio circular de la Ylte. Diputacion de esta Provincia llamada Diputacion extraordinaria de verano de fecha once del corriente en la que inserta cuatro puntos que ha tomado en adicion de otros que deja remitidos, para tratar y resolver en las proximas Juntas generales que han de celebrarse en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, y los comunica para conocimiento de esta Corporacion y el del Señor apoderado ó apoderados que en su nombre concurran á las referidas Juntas; y enterado el ayuntamiento, acordó: que nombraba por sus apoderados á los Sres. Alcalde Presidente y Regidor Sindico para que en nombre y representacion de esta Villa acudan á dhas. Juntas generales que han de celebrarse en la Ciudad de San Sebastian, y á su virtud otorgo el correspondiente poder á favor de los mismos Señores ante D.n Luis de Mazaraga Escribano Real y Numeral de esta Villa.

Asi bien se leyó un oficio de la Ylte. Diputacion de esta Prov.a

La Diputacion aprueba las cuentas correspondientes al año de 1853.

de fha 12 del presente mes por el cual aprobando las cuentas de propios y arbitrios de esta Villa correspondientes al año próximo pasado de 1853. Devuelve una ejemplar de ellas con todos sus comprobantes sellados con las armas de la Provincia; y en su vista el Ayuntamiento acordó: que se custodien en el archivo de esta Villa unas con las de los años anteriores

Por último se leyeron los boletines oficiales nº. 69, 70 y 71. correspondientes á los dias 9, 12 y 16 del corriente; y el Ayuntam.to acordó: que quedaba enterado

Con lo que se dió fin á esta acta que la firman el Señor Alcalde, Teniente y Regidores, conmigo el Secretario de que certifico.

Juan José Aranguistain
Juan Fran.co de Garate
Miguel de Rementería
Vicé de la Mazorca
Domingo Mª de Ybarra
El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 25. de Junio de 1854.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Juan Jose de Aranguistain Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Rementería Teniente de Alcalde, Dn. Juan Bautista de Mancisidor, Dn. Jose Maria de Olazarra, Dn. Jose Manuel de Oñederra y Dn. Jose Maria de Aranguistain Regidores y ademas Sindico el referido Olazarra, cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del

El Gobernador no accede al convenio celebrado con Egaraldo de entregarle 80 reemplazos de á 2000 r.

Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando en esta forma constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario della misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima Sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Y acontinuacion se leyó un oficio del Señor Gobernador de esta Provincia que dice lo siguiente =

Gobierno de Provincia Guipuzcoa = El Consejo Provincial en 19 del actual me informa „El Consejo se ha enterado de la Comunicacion que pasó á V.S. en 2 del corriente el Ayuntamto. de la Villa de Deva relativa á la solicitud anterior de 31. de Diciembre ultimo reducida á que V.S. se sirva aprobar el Convenio, que celebró dicho Ayuntamiento con Dn. Jose Manuel de Egaralde de entregar á este dos reemplazos de á dos mil reales, que pesa contra los mozos de esa Provincia para pago total de la reclamacion de doce mil setecientos veinte y seis reales y diez y seis mrs. procedente del importe de suministros de la ultima guerra Civil = Absteniendo el Consejo en el mismo sentido que emitió en 30 de Marzo ultimo, opina, que no debe V.S. acceder á esta pretension toda vez que en ella se reproducen las mismas consideraciones que se tuvieron presentes para tomar la resolucion trasladada en 3 de Abril proximo pasado." Lo trasladamos con remitido con dicho poner lo traslado á V.S. para su conocimiento y fines correspondientes = Dios guarde á V.S. muchos años. Tolosa 23 de Junio de 1854 = Jose Mª de Michelena = Al Ayuntamiento De Deva."

Enterado el Ayuntamiento, acordó: que al interesado Egaralde se le comunique la procedente resolucion del Sor. Gobernador por mi el infrascrito Secretario para su conocimiento y fines consiguientes.

Ultimamente habiendo leido los Boletines oficiales nº. 72, 73 y 74 de los dias 16, 19 y 21 del presente mes, el Ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se dió fin á

esta acta q.e la firman el Señor Alcalde Presidente con los Señores concurrentes y en su certificacion yo el Secretario del Ayuntamiento.

Juan José Olaguibelzar — Miguel de Renobales y Ord — José M.a Moncada — Juan Bautista Olaguibelzar — José Manuel de Ybarra

El Secret.o
José María de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 16. de Julio de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Juan José de Olaguibelzar Alcalde Presidente, D.n Miguel de Renobales Teniente de Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Dorate, D.n José María de Moncada, D.n Domingo de Ybarra de Velasco, D.n José Manuel de Ybarra y D.n José M.a de Olaguibelzar Regidores, y ademas como Síndico Dho. Moncada; todos vocales que componen la mayoría del ayuntamiento, habiendo sido citados de encargo por hallarse ausente el Regidor 2.o D.n Juan Bautista de Olaguibelzar, y estando en la forma aprevenida juntos y congregados en Casa Consistorial del infrascrito Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion celebrada el veinte y cinco de Junio último, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprovada.

Encargo de los Sres. apoderados

Yncontinenti los Señores Alcalde Presidente y Regidor Síndico Moncada apoderados que en nombre y representacion de

Sobre Juntas.

estas Villas han asistido á las ultimas Juntas generales celebradas por esta M. N. y M. L. Provincia en la Ciudad de San Sebastian, presentadas las memorias de todo cuanto se ha acordado en dhas Juntas las cuales habiendo sido literalmente, y enterado el Ayuntamiento así como del discurso general de dhas. Señores relacionando circunstanciadamente lo ocurrido en las mismas Juntas, acordó: que á los individuos Sres. apoderados se les dé las gracias debidas en nombre de esta N. Villa.

Sobre Luis Orbegozo pide aum.to de 2 rs. en libra de carne. El ayuntam.to acce de con sugeto á la condicion establecida en la de la del remate.

En seguida se leyó un memorial de José Luis de Orbegozo que dice así = Sr. Ayuntamiento de esta N. y L. Villa de Deva = José Luis Orbegozo perpetuo de carne de esta Villa con el respeto debido á V. S. expone: que no obstante de haber llegado hace muchos meses el caso de la condicion establecida al tiempo del remate, reducido á que se habia de aumentar dos rrs. en cada libra de carne á los 9 cuartos en que cesó el remate siempre que el ganado subiese alteracion conocida en el precio general de lo que al tiempo del remate corria, aunque esta alteracion haya sido mayor de lo que se fijó en dha condicion, el exponente no ha creido deber apartarse de su deseado convencimiento distraer la atencion de V. S. suponiendo por insignificante cuenta que se ha observado en dho. artículo, y bien ha sufrido perjuicios considerables al mayor precio que ha tenido que satisfacer el ganado. Al presente, esperando que el consumo de la carne se aumentará extraordinariamente y no teniendo recursos suficientes para sufrir los perjuicios q.e se le originan por el mayor precio que tiene el ganado, respetuosamente = Suplica á V. S. se sirva acordar que se le aumente á los 9 cuartos citados, otros dos rrs. mas en cada libra con sugeto á lo estipulado en el acto del remate, y por cuyo favor viviria eternamente reconocido rogando á Dios guarde á V. S. muchos años. Deva 29 de Junio de 1854 = José Luis de Orbegozo. =

Enterado del precedente memorial y en vista de la acta del remate de que se hacia en él, acordó el Ayuntamiento: que siendo cierto que se halla en la condicion establecida en el remate de aumentar los dos rrs. en libra de carne, siempre q.e hubiese alteracion de real y medio en el mayor precio del ganado, accedia á la solicitud

del Suplicante Orbegozo para q.e con dho. aumento de dos años
quede vender á 9½ cuartos la libra; y encarga esta Corporacion
á los Sres. Regidores procuren arreglar el precio de la carne
con el fin de que se pueda vender sin fracciones á quebrados
á dies y nueve cuartos la libra alternativamente en los periodos
de quince á quince dias.

Se verifiquen las novilladas por S. Roque con asistencia del Sr. Gobernador.

Hecho seguido Dijo: que viéndose aproximando el dia de San Roque Patron de esta N. Villa, en cuyo obsequio acostumbra celebrar regocijos publicos todos los años; el ayuntamiento acordó: que obtenida la autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia se verifiquen las funciones acostumbradas los dias mencionados, corriendo dos novilladas los dias 16 y 17 de Agosto proximo en beneficio del Santo Hospital de esta Villa.

En el Convto. de Sn. Francisco de la Villa de Bilbao se celebren obsequios con regocijos publicos por el beneficio y á la comunidad de esta Villa.

En seguida Dijo: haber llegado á noticia de esta corporacion que el Excmo. Sor. Dn. Francisco de Lersundi se hallaba en esta Villa y que trataba de permanecer en ella algunos dias, acordó: que para manifestar á S.E. el reconocimiento y gratitud, por los grandes servicios que ha prestado á esta N. Villa, Cooperando á interesarle de gobierno influjo con el Gobierno de S.M. (Q.D.G.) á fin de que se lleven á efecto las obras de este Puerto y las de la Carretera general que se halla construyendo desde Amurrio al Puente de Arrigorriaga pasando por esta Villa, se le incluia á dho Excmo. Sor. Lersundi un obsequio con regocijos publicos que se celebrarán la tarde de dho dia en la Plaza publica, y que al mismo tiempo el Ayuntamiento en cuerpo, pase á la Casa Habitacion de S.E. despues de celebrada la Misa pregonada á manifestarle los sentimientos de gratitud que le animan, asi como á todo el Vecindario de esta Villa, por los grandes beneficios que le ha dispensado S.E. con la concesion de las Reales ordenes para la construccion de las obras tan importantes para la prosperidad de esta Villa.

Por ultimo se leyeron los Boletines oficiales nº. 78 al 82 ambos inclusive correspondientes á los dias 23, 26, 28, 30 de Junio y 3, 5, 7 y 10 del presente mes de Julio; y el ayuntamiento acordó: que quede enterado.

Con lo que se concluyó esta acta firmandola el Señor Presidente con los Señores Concurrentes, y de su calificacion yo el Secretario.

Domingo Mª de Ybarra

El Secret.º
Jose Mª de Villarreal

Ayuntamiento Constitucional del dia 5. de Agosto de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Juan Jose de Aranguistain Alcalde Presidente, Dn. Jose Maria de Olcorrea Regidor Sindico, Dn. Domingo Maria de Ybarra, Dn. Jose Manuel de Oiardena y Dn. Jose Maria de Aranguistain Regidores, individuos que componen la mayor parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, unos concejales del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascripto Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la ultima sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Y por ultimo habiendo leido los boletines oficiales

de esta Provincia comprendidos desde dhos. 23. al 27. ambos inclusive y del dia 12. de Julio ultimo al mismo de del presente mes, y enterado el ayuntamiento, por no haber otro asunto que tratar, se levantó la sesion, firmamos esta acta los Señores Alcalde Presidente y Concejales, con migo el Secretario de que certifico.

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Monchaca

Ayuntamiento Constitucional del dia 27. de Agosto de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Juan Jose de Aranguistain Alcalde Presidente, D.n Juan Bautista de Mancisidor, D.n Jose Maria de Illescas, D.n Domingo Maria de Ybarra y D.n Jose Maria de Aranguistain Regidores y como Diputados del Sr. Ayuntamiento constitucional compuesto la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario dela misma Corporacion, se dió principio con la lectura dela acta dela sesion ultima, la cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio circular de la Excma. Diputacion Provincial dirigido con fha. veinte y cinco del corriente dirigido a Deva, cuya Corporacion hallandose reunido para tratar del nombramiento de los Sres. Diputados que esta Provincia debe enviar á las Cortes Constituyentes convocadas á Madrid para el dia ocho de Noviembre del Corriente año con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de once del mes actual, ha creido conveniente proceder con la posible brevedad, á los trabajos respectivos á la formacion de las listas electorales; y en su consecuencia encarga á esta Corporacion que para el dia ultimo del proximo mes de Setiembre sin falta alguna, remita al Gobierno Político las listas electorales de esta Villa y Jurisdicion, acompañando un papel separado en el cual consten los artículos del titulo 2.º de la ley electoral de 20. de Julio de 1837, que establecen las calidades que se requieren para ser elector, para que los Ayuntamientos sepan á que atenerse al formar las listas respectivas; y recomienda al propio tiempo que se tengan á la vista á poder Dn. las listas electorales q.e sirvieron para las elecciones del año de 1843.; y en su virtud enterado en forma el Ayuntamiento, acordó: que inmediatamente se proceda á la formacion de las espresadas listas electorales segun se ordena en la citada circular, y que sacando una copia de ellas se remita al Gobierno Político de esta Prov.a para el dia señalado en la misma

Se forman las listas electorales de Diputados á Cortes y se remite una copia al Gobierno Político

En seguida se leyó otra circular de la Dipp.n Diputacion general de esta Provincia de fecha veinte y uno del Corriente, en la que transcribe una Real orden de diez y seis del mismo, declarando al propio tiempo que una Soberana Disposicion debe ser obedecida y no discutida por lo mismo que ha sido comunicada por el Gobierno a las Ilmas. Corporaciones Populares de las mismas, y cuyo tenor á la letra dice

Real orden declarando q.e la Junta particular encargada de formar las listas electorales de esta Villa no debe ser disuelta hasta que se terminen las reclamaciones que se hallan de consiguiente sin efecto lo mandado por la Real orden de 16 del corriente

"El Sor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Dn. Jose Horacio Olano lo que sigue. = Enterada S.M. de las razones espuestas por el Diputado general de la Provincia de Alava, en virtud de la conveniencia de que continue representando aquella Provincia, en calidad de consultiva, la Junta particular encargada segun para de auxiliar á la Diputacion en los casos graves, se ha servido á bien mandar, que esta Junta continue en el ejercicio

de sus funciones, tal como está constituida y sin que entren á ser nombrados los representantes de los partidos judiciales. De orden de S.M. comunicada por este Sr. Ministro, lo traslado á V.S. para los efectos correspondientes."=

Enterado.

Y en su vista el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Real orden sobre q.e las Diputaciones forales continuen desempeñando sus funciones a escepcion de la parte relativa á elecciones de Diputados Provinciales y Diputados á Cortes hasta q.e se publique la ley electoral.

Enterado y mandado q.e se cumpla.

Tambien se leyó otra circular de la Ylte. Diputacion de esta Provincia, de fecha 21. del corriente, q.e copiado dice lo que sigue.

"El Sor. Corregidor Subdelegado de esta Provincia, en oficio que me pasa con fecha 19. del corriente, me traslada la Real orden que con la de 17. del mismo debia serle comunicada por el Escmo. Sor. Ministro de la Gobernacion del Reino, y cuyo tenor es como sigue. = En consideracion á las razones q.e me ha espuesto por V.E. Carlos Egaña, D. Francisco Orgaz y Arabian, y D.n Antonio Ignacio Tellaeta en concepto de Comisionados de las Provincias Vascongadas, la Rioja (que Dios guarde) se ha servido declarar, que no obstante lo dispuesto en Real decreto de 7. del corriente, sobre restablecimiento de las Diputaciones provinciales que existian en Febrero de 1843, continuen las forales de dichas Provincias Vascongadas desempeñando las atribuciones que á aquellas corresponden á escepcion de la parte relativa á elecciones, en cuyo punto deberá tener efecto lo prevenido en el artículo transitorio de la ley electoral de 3.n de Julio de 1837. De Real orden lo comunico á V.S. para los efectos correspondientes." = Me complazco en trasladar á V. para su gobierno y satisfaccion la preinserta Real orden, debo tambien prevenirle que ademas y sin perjuicio de las atribuciones que competen á V. en virtud de la Real orden de 12. de Setiembre ultimo, le corresponde y debe ejercer todas las que pertenecen á las ygnas. de conformidad con la ley de 3. de Febrero de 1823. y demas disposiciones y reglamentos por la ley de 3. de Febrero de 1823. y demas disposiciones y que se hallan vigentes al publicarse el Real decreto de 30. de Diciembre de 1843, pues unas y otras han sido restablecidas por el Real decreto de 7. del corriente. Espero por lo tanto que en todos los negocios en que los Ayuntamientos deban dirigirse á la Diputacion provincial, lo hagan V.a la foral con toda la estension que comprende la prevencion en Real orden, en la inteligencia de que esta Corporacion procurará despacharlos con el celo y actividad que exige la alta confianza que ha merecido del Gobierno de S.M. = Dios gue á V.a m.s a.s =

Y despues que sobre enterado el ayuntamiento determinó unanimente, acordó: que se obedezca y se cumpla todo cuanto ordena la Ylte. Diputacion en la preinserta circular.

Enterado de segundo oficio relativo á las Juntas de Diputados forales y reparto de los premios de aprehensiones de malhechores y resguardo del fuero de las aduanas de los puertos.

Circular de la Ylte. Diputacion relativa á la pastorizacion del ganado y á la formacion de una carta general de esta Provincia que le sirva de base para el repartimiento de los premios de aprehensiones de malhechores y resguardo del fuero de las aduanas de los puertos.

Leyóse igualmente otro oficio circular de la Ylte. Diputacion general de esta Provincia de fecha veinte del presente mes, en que comunica los acuerdos tomados en las juntas 5.a y 6.a de las generales que ultimamente ha celebrado la Provincia en la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, el primero referente á las disposiciones adoptadas para llevar mejor á efecto el pago de los premios señalados por la Provincia á los Cazadores de animales dañinos, y cuyo cumplimiento encarga á los Sres. Alcaldes; y el segundo sobre las reglas fijadas con respecto del pago de las cantidades que causen los pobres en los establecimientos de beneficencia, ya sea por los pueblos de su naturaleza, ya sea por los de su vecindad, y despues que se concluyó la lectura de ambas circulares, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado y se cumpla lo que se previene en ellas. =

Tambien se leyó otra circular de la misma Ylte. Diputacion con fecha veinte del corriente, y cuyo tenor es como sigue.

"La Junta 5.a de las generales que ultimamente ha celebrado esta Provincia en la M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian, con fecha 6. del mes proximo pasado adoptó por acuerdo el dictamen que le presentó la Comision de fomento sobre el punto 2.o de los encargados, cuyo tenor es como sigue. = "M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = La Comision que suscribe, denominada de fomento, ha enterado del papel de reflexiones que sobre la debida pastorizacion de los montes de Guipuzcoa ha dispuesto la Diputacion saliente, y de la resolucion adoptada por la Diputacion estraordinaria sobre el mismo asunto en 9. de Junio ultimo, unicos documentos de que se compone el espediente instruido á cerca del 2.o punto de los encargados. = De estos documentos se deduce fácilmente la necesidad de hacer en el capitulado 1.o tit. 4.o del fuero una grandiosa reforma que tienda á restringir la escesiva franquicia que hasta con detrimento de la propiedad particular está en su virtud disfrutando el ganado, y si bien la Comision está conforme en esta necesidad, le parece sin embargo que esta reforma debe ser por su importancia y trascendencia objeto de un estudio detenido y bien meditado, para q.e por este medio pueda lograrse ponerse en amistosa armonia el interes general del pais con sus diferentes ramos

de riqueza, y el del propietario y particular con el general del país. Por lo mismo, Dispuesto la Comision el principio de la conveniencia y necesidad de la reforma, se atreve á proponer á V. S.: que se sirva encargar á la Diputacion mientras un expediente, pidiendo informe sobre el particular á todos los pueblos de la Provincia, y acompañe ademas todos los datos que en esto le sugiera adquirir, y muy particularmente las Comunicaciones que han mediado entre la Provincia y la estinguida Junta de fomento, para poder esclarecer la materia cuanto sea posible, y á fin de ahorrar viajes á los Diputados foráneos de las Diputaciones de la Provincia; y que levantados estos Datos y Informes de la Villa de Alcaudete, puedan estas con los Datos y Informes que requiere tan importante asunto resolver la cuestion con el debido acierto. Sigue las firmas de la Comision = Para que yo pueda examinar el encargo que se me dá en el preinserto informe, se hace preciso que teniendo los informes que le parezcan convenientes, me diga V. sobre el particular cuanto en su razon se le ofrezca y parezca, detallando los casos que ocurran en esa jurisdicion, los diferentes que ellos ofrezcan á la libre pastura-cion de ganados en los montes, y las reformas que en su concepto pudieran hacerse para conciliar el interes de los propietarios con el de los ganaderos = Dios &. a"

En su virtud habiendo tratado y conferenciado con toda atencion sobre el particular, el Ayuntamiento acordó: que dirigiendose disputas y cuestiones con motivo de la libre pastura del ganado, siendo bastante como lo sabe, y mediante como lo sabe á que en los terrenos viesen á esta jurisdicion muchisimos vecinos de otras foraneos á pastorar en ella, creando esta composicion que, siendo todos los terrenos que comprende de esta jurisdicion de propiedad particular, ni que haya ningun derecho de propios, no debe permitirse ni tolerarse la libre pastura del ganado por no perjudicial á la labranza y sucesivamente disfrutar constantemente disputas y cuestiones sobre las Composiciones de esta jurisdiccion; y mandó al Sor. Presidente se sirva informar en este Estado á la Ylte. Diputacion en contestacion á su oficio antecedente.

El ayuntamiento se conforma en que el rematante de las obras del Puente de Alcaudete pague cinco cuartas partes del coste de las de rectificacion de avenidas en los arrabales. Nombra al Sr. Presidente del Ayuntamiento Comisionado al Sr. Presidente de esta Junta y á otro vecino para que á efecto reunan los datos y conferencien.

En seguida el Señor Presidente manifestó, que habiendo sido convocados á Junta á los ayuntamientos de esta Villa, de los de Alcaudete y Martos por el Señor Alcalde de esta ultima, con objeto de conferenciar sobre las obras del Puente de reparacion del Valle de Alcaudete y cuestiones que habia suscitadas con el rematante de dichas obras, habia asistido á la misma Junta en representacion de esta corporacion, sin embargo de no tener autorizacion de ninguna especie, por cuanto no habia tiempo suficiente para convocar á Sesion; y q.e lo unico que hizo en ella fue enterarse de cuanto se trato por los representantes que asistieron, reducido á que, el rematante de las citadas obras del Puente ofrecia pagar las tres cuartas partes del costo total á que ascendieron las ultimas obras ejecutadas conforme al presupuesto formado por el Arquitecto D.n Santiago de Lozanda, y de que la liquidacion de la cuenta de intereses del importe de las obras primitivas del puente de madera desde principio antes de la fecha en la que se hallaba basado, conformandose el rematante en que se promediase aquella, que debia ser á principiarse á correr los intereses desde el quince de Setiembre de 1842. en lugar de 30. de Noviembre del mismo año. Y enterado el ayuntamiento en forma de lo que ha manifestado el Sor. Presidente acordó: que se halla conforme en un todo y que á su consecuencia autorizaba con las facultades amplias al mismo Sor. Presidente á fin de que se lleve á efecto el convenio en la forma apresada con el rematante, siempre que previamente haya conformidad para ello de parte de las otras dos Villas interesadas de Alcaudete y Alcaudete, para que de este modo se evite un litigio.

Por ultimo se leyeron

los boletines oficiales nº. 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105. correspondientes á los dias 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21 y 23. del presente mes, cuya lectura habiendo concluido, el ayuntamiento acordó: quedaba enterado

Y con esto se dió fin á esta acta firmandola el Señor Alcalde Presidente conmigo con los Concejales, De que certifico yo el Secretario

Juan Bautista de Manzisidor

Domingo María de Ybarra

El Secret.º
Jose María de Manzisidor

Ayuntamiento Constitucional del dia 1º. de Setiembre de 1854

En la Villa Constitucional de esta Villa de Deva á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Juan Jose de Arzaquistain Alcalde Presidente; D.n Juan Bautista de Manzisidor, D.n Jose María de Ybarra, D.n Domingo María de Ybarra y D.n Jose María de Arzaquistain Regidores, Segundo, Tercero, Quarto y Sesto, con asistencia del Procurador Síndico general D.n Ramon Bautista de Manzisidor, y vecinos de esta Villa, y habiendose constituido en la forma especificada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ordinaria que celebró el dia veinte y siete de Agosto proximo pasado, la cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Inmediatamente se leyó un memorial de Jose Manuel de Lysarde, que copiado á la letra dice asi.=

Jose Manuel Lysarde solicita el pago de su Credito

"Sr. Ayuntamiento de la N.y L.l Villa de Deva= Jose Manuel de Lysarde vecino de la Parroquia de Garagarza jurisdicion de la Villa de

á 12726 rs. 26 mrs. como el ayuntam.to las disposiciones y acuerda q.e al Sr. Gobernador se suplique q.e para efectuar el convenio celebrado q.e se rebaja de las sesiones de á 2000 rs. el Secretario

Deva con el respeto debido á V.S. expone: que en atencion á que hasta el presente no ha tenido el fruto deseado las esposiciones dirigidas á V.S. y á la Superioridad en reclamacion del pago del credito de la cantidad de 12726 rs. y 26 mrs. que tiene el exponente, y dejando de relacionarse nuevamente en esta, el justo derecho que le asiste para ello, pone en manos de V.S. rogando se sirva acordar como lo crea mas conveniente en justicia, se sirva mandar se le entregue de fondos municipales la cantidad de 2000 rs. en que se halla reducida la deuda, por ahora, hasta que se verifique la venta de los bienes nacionales, que segun noticias se hallan en el mejor estado para ello, y que por lo mismo no puede tardar mucho tiempo en verificarse, pues de lo contrario se ve en la precision de molestar nuevamente á V.S. con nuevas reclamaciones, que le serian mas sensibles, por lo mismo que ya ha molestado bastante la atencion de V.S. reproduciendo la solicitud que con el mismo motivo elevó con fecha 12. de Mayo ultimo á fin de que se digne tomar las disposiciones que juzgue oportunas para verificar al exponente el pago del credito que tiene contra esa N.a Villa, para que con esa cantidad pueda dar frente á las grandes y apremiantes obligaciones que le agovian por la falta de fondos necesarios que esperimenta. No duda el que esponse que V.S. determinará asi sin dar lugar á que se vea obligado á reclamar nuevamente en demanda del Sr. Gobernador para conseguir la cobranza del credito citado, pues solo de este modo ignora V.S. evitar las consecuencias de un litigio que forzosamente tiene de ser en perjuicio de los fondos municipales que dignamente administra= En todas estas Consideraciones= A V.S. Suplica que deteniendo su sabia penetracion en esta verídica esposicion, se sirva acordar como lo pide el esponente, á cuya gracia quedará eternamente reconocido y rogará á Dios que la importante vida de V.S. por dilatados años= Deva 3 de Setiembre de 1854= Jose Manuel de Lysarde."=

Visto en sesion despues de haber tratado y conferenciado detenidamente el ayuntamiento acordó: que se le dirija al Sor. Gobernador de esta Provincia una comunicacion reiterando nuevamente el acuerdo dictado sobre el particular con fecha veinte y cinco de Mayo ultimo y elevado á S.S. con la fecha del siguiente mes de Junio, manifestando ademas que en consideracion á que esta Corporacion no encuentra otro medio menos gravoso ni mas conveniente para dar cumplimiento á la reclamacion de Lysarde que el de ceder al mismo las dos citadas acciones de Caminos, puesto que no es

posible probar con ninguna imposicion los articulos de comun por Gallano y ya suficientemente recargados, se dirige para estar dho. Sor. Gobernador de aprobacion Superior al convenio celebrado por este ayuntamiento con el diputado general, en atencion á las sabidas razones que se han relacionado y constan en aquel acuerdo, cuyo Convenio se reduce á entregarle Dos acciones de Camino de á dos mil rs. un pago total del Cuadro que reclama Guaralde.

Oficio del ayuntamiento de Illorrita sobre el de Ygoribar referente al Puente de Mendaro. Ayuntamiento acordare dirigir comision á los dos Mendaros á fin de q. de acuerdo con aquellos traten la cuestion reuniendose con los representantes de dhas. Villas.

En seguida se leyó un oficio que ha dirigido el ayuntamiento de la Villa de Motrico con fecha once del corriente, en el que inserta otra comunicacion del Alcalde de Ygoribar del dia cuatro del mismo, relativos ambos á que por su parte acceda gustosamente á lo tratado entre los representantes de las Villas interesadas, en cuanto al Cuadro de pinturas que ate ano se le ha de dar al Puente de Mendaro del Valle de Olaberria, los honorarios del Sor. Arquitecto y la diferencia de resultas que deberá entenderse desde el quince de Agosto; y enterado el ayuntamiento acordó: que se conformaba en un todo con las disposiciones adoptadas por los expresados ayuntamientos de Motrico y Ygoribar, para no obstante á fin de arreglar armonicamente la cuestion pendiente siempre que sea posible con el mencionado Puente, confiria Comision con amplias facultades de esta Corporacion á los Sres. Regidor y Sindico Procurador y Regidor Ybarra para que reuniendose con los representantes de dhas. Villas puedan tratar y decidir esta Cuestion como mejor les parezca, para cuyo efecto se les autorizara con un oficio escusado.

Circular del Sor. Gobernador sobre las elecciones municipales q. han de tener lugar en los Concejos el 2º de Octubre proximo.

Igualmente se leyó la Circular del Sor. Gobernador de esta Provincia de fha. once del corriente mes, asi como el Real Decreto de Sus del mismo inserto en ella, y tambien los demas por dhas Cortes y disposiciones posteriores que estaban vigentes antes de 30 de Diciembre de 1843. que reproduce en el boletin oficial del dia lunes once del que rige nº. 213.: asi bien se leyó el suplemento al boletin oficial citado del 11. de Setiembre que contiene diferentes aclaraciones sobre la ley de 23 de Mayo de 1812, y los articulos de la de 3 de Febrero de 1823, que se citan en dha Circular, y ordenando el repetido Sor Gobernador q. se cumplan estas ultimas con exactitud; dice en su Circular, que estando esta Provincia en el caso del articulo primero del Real Decreto citado de fha 6 de este mes, con arreglo á lo que dispone y las demas disposiciones vigentes prevenidas, se reunan en su totalidad los ayuntamientos de dho pueblo, y que los Juntas Parroquiales para el nombramiento de electores se hayan de celebrar en toda la Provincia el domingo 24 del presente mes de Setiembre, y la eleccion de electores que han de designar las personas y el cargo municipal para el que ha nombrado cada una, se verifique el domingo 1º de Octubre proximo debiendo tomar posesion de sus cargos los que resultaren elegidos sin escusa alguna el dia 2 de Octubre, dirigiendo al Alcalde edicion segun dispone el Real Decreto inserto en dha boletin oficial nº. 213., en cuyo articulo 5º dice "Todos los Ayuntamientos volverán á renovarse en su totalidad para el año de 1845. haciendose las elecciones en el mes de Diciembre del presente para el siguiente año en el dia que tenga establecido en las Leyes vigentes en el art. 1º. de las Cortes, á los que se dará cuenta de esta disposicion provisional, no pudiendo ser una Cruz. Enterado el ayuntamiento de las preinsertas Circulares, igualmente que de la Real orden y demas Disposiciones que contiene, acordó: que se cumpla en todas sus partes escepto lo que previene el Sor. Gobernador, convocando las Juntas Parroquiales en virtud de los correspondientes anuncios y para el dia 24 del corriente á las 9. de la mañana á fin de elegir en ellas los electores que han de verificar la eleccion de las personas que han de constituir el nuevo ayuntamiento, á cuyo efecto se distribuye esta jurisdiccion en tres Parroquias, que son esta de Deva, Zuaza y Mendaro, debiendose nombrar en ellas nueve electores q. son los q. corresponden

El ayuntamiento acuerda q. todas las operaciones q. el Municipio de nuevos Concejales se verifiquen como mandan en la Circular del Sr. Gobernador.

den á esta Jurisdiccion en esta forma: cuatro en esta de Deva, cuatro en la de Ycíar y uno en la de Mendaro. El ayuntamiento nombra para Presidentes de las Juntas Parroquiales, á Dn. Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde y Dn. Juan Ygnacio de Garate Regidor, este pa. la de Mendaro y aquel pa. la de Ycíar, á quienes se les comunicará este nombramiento previniendoles que deberán nombrar en las mismas un Secretº. y dos escrutadores, para en seguida proceder por los Ciudadanos vecinos y moradores al nombramiento de los electores que les corresponda, formando el acta correspondiente: que verificado dho nombramiento deberán los Presidentes ordenar ó prevenir á los electores, se presenten en esta Sala á reunion á las diez dela mañana del dia 1º. de Octubre á fin de designar las personas y el cargo municipal para el que es nombrado cada una.

Que el depositario de los fondos comunes y el Mayordomo de Fabrica presenten el estado refte. á los fondos q. se hallan en su poder

Con este motivo y á indicacion del Sor. Presidente el Ayuntamiento acordó: que á fin de que los asuntos dela N. Villa queden conforme corresponde al tiempo de entrar á desempeñar las funciones de su cargo el nuevo ayuntamiento que se va á elegir, se les encargue por mi el infraescrito Secretario á los Sres. depositario de los fondos comunes y al Mayordomo de Fabrica presenten un estado clasificado de entradas y salidas de caudales que ha habido en el presente año en los ramos á destinos que respectivamente desempeñan, para el dia veinte y cuatro del corriente.

Oficio de la Ytte. Diputacn. relativo á q. Jose Arizcondo enfermo en Murelaga se conduzca á esta Villa, y el ayuntº. acuerda contestar q. aquel ayuntº. dirija de justicia en justicia

Acto continuo se leyó un oficio dela Ytte. Diputacion de esta Provincia de fha primero del corriente por el que ordena á esta Corporacion, que sin demora alguna haga venir á esta Villa á la persona de Jose de Arizcondo vecino de ella, desde la Ante Yglesia de Murelaga del Señorio de Vizcaya por hallarse imposibilitado y sin recurso alguno, por no haber tomado para el efecto disposicion ninguna á pesar de haber pasa-

do S.S. otra comunicacion con fha 24. de Mayo ultimo; y enterado el Ayuntamiento acordó: que se le conteste á la misma Diputacion manifestando, que no tiene inconveniente ninguno para recoger á dicho Arizcondo en su Hospital ó casa de Misericordia, pero que no ha acostumbrado hasta el dia acudir en busca de los necesitados á ninguna poblacion estraña y que si ahora se viese obligado á tener que marchar á la Ante Yglesia de Murelaga para recoger al citado Arizcondo se sentaria un mal precedente del que se originarian gastos de consideracion, cosa á la que si es posible no se puede acceder; y que por lo tanto la autoridad de dha. Ante Yglesia ú otra á quien corresponda, dirija el citado Arizcondo de Justicia en Justicia á esta Villa conforme ha sido de costumbre hasta el dia.

Que el contratista del 5º. trozo queda autorizado pa. arrancar los arboles de los paseos siempre q. hubiese necesidad

Tambien hizo presente el Señor Presidente, que como contratista del 5º. trozo del nuevo camino real que se halla en construccion se veria acaso en la necesidad de arrancar algunos arboles y derribar algun muro en los paseos delos puntos de Labataya y del Hospital para ejecutar las obras de dho. camino conforme á las instrucciones que le comunican los Sres. Yngenieros, y que manifestaba para gobierno de este Ayuntamiento, quien en su virtud dispuso: que el referido contratista queda autorizado para arrancar los arboles y derribo delas paredes de los puntos mencionados, siempre que llegase el caso que previene, con la condicion de poner á disposicion de esta corporacion los arboles que arrancase á fin de hacer de ellos el uso que mas convenga en beneficio de los intereses de esta Villa.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nums. 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, correspondientes á los dias 25, 28, 30, de Agosto proximo pasado, 1º, 4, 6, 8 y 13 del mes actual de Setiembre, y despues que se concluyó la lectura de ellos, el Ayuntamiento acordó: que se habia enterado en forma del contenido de todos.

Con

lo que se dió fin á esta Sesion, firmando la acta los Sres. Presidente y Concejales, de que Certifico yo el Secretario del ayuntamiento.

Juan Bautista Monciador

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
José Maria de Mendizabal

Deva 24 de Set.re de 1854 — Junta de Electores

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva dadas las nueve de la mañana del dia veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, bajo la presidencia del Señor D.n Juan Jose de Araquistain Alcalde Constitucional de la misma se reunieron en Junta los Electores de su Parroquia convocados en virtud de anuncios á consecuencia de lo que se ordena en la Circular del Sor. Gobernador de esta Provincia de fha once del corriente inserta en el boletin oficial del mismo dia n.o 213., á la que concurrieron diez ciudadanos vecinos de la misma Parroquia que lo fueron D.n Domingo Maria de Ybarra, D.n Benito de Ozaeta, D.n Jose Maria de Mocorrea, D.n Francisco de Aramberria, D.n Jose Maria de Mendizabal, D.n Jose Maria de Araquistain, D.n Antonio de Araquistain, D.n Martin Feliz de Ostolaza, D.n

Jose Maria de Ysala y D.n Miguel de Mementeria, y estando asi congregados el referido Señor Alcalde Presidente con arreglo á lo que se previene en el articulo 227 de la ley de 23 de Febrero de 1823. que comprende el suplemento al boletin oficial del espresado dia once del presente mes nombró por Secretario á D.n Jose Maria de Mendizabal y para Escrutadores á D.n Domingo Maria de Ybarra y D.n Jose Maria de Mocorrea. Sin dilacion se procedió por dichos Ciudadanos vecinos á la votacion y nombramiento de cuatro Electores que corresponden á esta Parroquia, á fin de que reunidos los mismos en Junta en esta Sala Consistorial el dia primero de Octubre proximo juntamente con otros cinco que fuesen elegidos en las Parroquias de Ycíar y Garagarza puedan verificar la designacion de las personas y el cargo municipal para el que es nombrado cada una á fin de renovar el ayuntamiento Constitucional que ha de tomar posesion el dia siguiente dos de Octubre, y habiendose verificado por los citados Secretario y Escrutadores en presencia del Sor. Presidente y de los ciudadanos votantes el escrutinio de los votos emitidos por estos, fueron nombrados por tales Electores los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra, D.n Jose Maria de Mocorrea, D.n Antonio de Araquistain y D.n Martin Feliz de Ostolaza que obtuvieron á nueve votos, habiendo tenido ademas D.n Jose M.a de Araquistain tres votos y D.n Miguel de Odriozola uno. A cuyos cuatro electores nombrados Sres. Ybarra, Mocorrea, Araquistain D.n Antonio y Ostolaza el Señor Alcalde Presidente les previno que concurriesen á esta Sala Consistorial para las diez de la mañana del domingo proximo primero de Octubre para verificar la eleccion de los individuos del nuevo Ayuntamiento conforme se ordena en la Real orden de fha. seis del actual mes inserta en dho. boletin oficial n.o 213.

Y con tanto se dió por

concluida esta Junta que firman los Señores Presidente, Secretario y Escrutadores.

Juan José Araquistain

José Mª de Mocorrea

Domingo María de Ybarra

José María de Mendizabal

Sec.

Deva 1º de Octubre de 1854 — Junta de Electores

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, dadas las diez horas de la mañana, bajo la Presidencia del Señor Dn. Juan José de Araquistain Alcalde de la misma, se reunieron en Junta de Electores los nueve nombrados en esta jurisdiccion el dia domingo veinte y cuatro de Setiembre ultimo, en virtud de los oficios de Convocatoria despachados al efecto, cuyos individuos son Dn. Domingo María de Ybarra, Dn. José María de Mocorrea, Dn. Antonio de Araquistain y Dn. Martin Feliz de Ostoloza por la Parroquia de esta Villa; Dn. José Ventura de Lizarraga, Dn. Francisco de Rementeria, Dn. Vicente de Lazcano y Dn. José de Elorza por la Parroquia de Ycíar, y Dn. Juan Franco. de Vriondo por la de Garagarza; y estando asi reunidos con objeto de proceder á la renovacion total de los Concejales del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa que deben cesar el dia de mañana como son Dn. Juan José de Araquistain Alcalde, Dn. Miguel de Rementeria Teniente de Alcalde, Dn. Juan Ygnacio de Garate Regidor 1º, Dn. Juan Bautista de Mancicidor Regidor 2º, Dn. José María de

Mocorrea Regidor 3º Síndico, Dn. Domingo María de Ybarra Regidor 4º, Dn. José Manuel de Oñederra Regidor 5º y Dn. José María de Araquistain Regidor sexto con arreglo á la Circular del Señor Gobernador de esta Provincia inserta en el Boletin oficial correspondiente al dia once de Setiembre primo pasado nº 213, y leyes vigentes en la materia, de cuyo contenido se enteró el colegio electoral. Procedieron en seguida al nombramiento de los dos escrutadores que acompañados del Señor Alcalde formaron la mesa electoral con el Secretario del ayuntamiento, y en efecto resultaron electos por unanimidad los Sres. Dn. Domingo María de Ybarra y Dn. José María de Mocorrea. Instalada la mesa reconoció las credenciales presentadas por los electores, todas las que han sido aprobadas por hallarse en debida forma. Acto continuo y habiendo la Junta con el Señor Presidente conferenciado sobre las personas que pueden convenir al mejor gobierno municipal y q. deben servir en el resto de este año con arreglo al articulo 5º del Real decreto de seis de dho mes de Setiembre ultimo inserta en el espresado Boletin nº 213 en relevo de los ya espresados, y siendo un Alcalde, cuatro Regidores y un Procurador Síndico los que corresponden al vecindario de esta Villa y jurisdiccion con arreglo al articulo 4º de la ley de 23 de Mayo de 1813, se procedió á la votacion en publico y cada uno separadamente de la que resultaron elegidos los siguientes por unanimidad de votos.=

Dn. Domingo María de Ybarra para Alcalde
Dn. Miguel de Rementeria para Regidor 1º
Dn. Juan Ygnacio de Garate para Regidor 2º
Dn. José María de Mocorrea para Regidor 3º
Dn. José Manuel de Oñederra para Regidor 4º
y Dn. Juan José de Araquistain para Procurador Síndico

Cuyas elecciones se publicaron en alta voz y cada uno con separacion sin que á nadie se le ofreciese que objetar. Y en este estado se hubo por disuelta la Junta y concluso este nombramiento, que firman despues del Señor

Presidente de que yo el Secretario del ayuntamiento certifico

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Deva 2. de Octubre de 1854.

Acta de posesion de los Capitulares del nuevo ayuntamiento Constitucional hasta fin del año

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro y nueve horas de su mañana, en virtud de oficios de convocatoria dirigidos con fha de ayer se congregaron los Sres. D.n Juan Jose de Araquistain Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor primero, D.n Jose Maria de Mocerrea Regidor tercero Sindico, D.n Domingo Maria de Ybarra Regidor cuarto y D.n Jose Manuel de Onederra Regidor quinto del ayuntamiento Constitucional que cesan, juntamente con D.n Miguel de Remente ria Teniente de Alcalde, D.n Juan Bautista de Mancisidor y D.n Jose Maria de Araquistain Regidores segundo y sesto que no concurren á esta acta por hallarse ausentes; con objeto de dar la posesion en la forma que previene la Circular del Sor. Gobernador de esta Provincia correspondiente al dia once de Setiembre pxmo pasado n.o 213 y Real decreto inserto en dho. boletin de fecha seis del mismo mes, á los individuos nombrados para constituir el ayuntamiento Constitucional de esta Villa hasta fin de este año, y hallandose presente el Señor D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde nombrado el dia de ayer, el referido Señor Alcalde D.n Juan Jose de Araquistain le recibió en la forma ordinaria el juramento del cumplimiento y obediencia de la Constitucion politica de la Monarquia y la Reyna N. S. Ysabel 2.a (Q. D. G.) asi como del buen desempeño del ministerio que entraba á ejercer; y habiendolo prestado el Sor. D.n Domingo Maria de Ybarra pasó á ocupar la real vara que el Sor. Alcalde Araquistain puso en sus manos y tambien el asiento del Presidente que le fue cedido por este. Acto continuo el mismo Alcalde Señor Ybarra

recibió igual juramento á los Señores D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor 2.o, D.n Jose Maria de Mocorrea Regidor 3.o, D.n Jose Manuel de Oñederra Regidor 4.o y D.n Juan Jose de Araquistain Procurador Sindico, y habiendolo prestado en la misma forma que el Sor. Presidente, este les confirió la posesion de sus respectivos destinos pasando á ocupar los asientos segun el orden que les corresponde; en cuyo estado habiendo observado la falta de asistencia para la toma de posesion el Regidor primero D.n Miguel de Rementeria, el ayuntamiento dispuso, que se le oficiara invitandole para que se presente en esta Sala Consistorial el prmo. Domingo ocho del corriente á tomar posesion de su destino.

Y con tanto se dió por concluida esta acta firmandolo todos los referidos Sres. Constituyentes de ambos Ayuntamientos, de que yo el Secretario certifico

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Deva 8. de Octubre de 1854 — Acta de posesion del Regidor 1.o

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro á las diez horas de su mañana, estando reunidos los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Constitucional, D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Jose Maria de Mocorrea Regidores segundo y tercero del ayuntamiento

compareció D.n Miguel de Rementeria á tomar la posesion del destino de Regidor primero del ayuntamiento Constitucional de esta Villa para que está nombrado hasta fin del presente año; y habiendole recibido el Sor. Alcalde juramento en la forma ordinaria, prometió bajo de él la fidelidad y obediencia á la Constitucion politica de la Monarquia y á la Reina N. S. D.a Ysabel 2.a (Q. D. G.) y el buen desempeño del destino que se le ha conferido para el resto de este año, y acto continuo el Sor. Alcalde le confirió la posesion de su cargo, firmando el mismo con dho. Rementeria, y en su certificacion yo el Secretario del ayuntamiento.

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional
del dia 8. de Octubre de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, previa convocatoria se congregaron los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde, D.n Miguel de Rementeria Regidor primero, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor segundo, D.n Jose Maria de Mocorrea Regidor tercero y D.n Juan Jose de Araquistain Procurador Sindico, individuos que componen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa, á una con D. Jose Manuel de Oñederra Regidor 4.o

que no ha concurrido á esta Sesion por hallarse ausente; y estando así reunidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, trataron y acordaron lo que sigue.

Oficio de la Dipt.ª relativo á q.ª Villa de Orduña reclame en Marzo de 1837 por los gastos de su Corporacion. Manifiesta q.ª le parece exagerada la reclamacion q.ª hace la Diputac.ª en favor del Hospital de esta Villa

Primeramente se leyó el oficio de la Dipt.ª Diputacion General de esta Provincia comunicado con fha veinte y cinco de Setiembre ultimo en el cual Haciendo mérito de lo que resulta de la Del Archivo de Vizcaya al principio tiempo que el que la dirigió el Ayuntamiento de esta Villa con fha diez y ocho de dho mes, previene que siendo fundada la reclamacion del ayuntamiento de la Noble Villa de Marquina se acuerden por esta Corporacion las medidas necesarias donde pasar la conducion a esta Villa de la persona de Jose de Arrietondo vecino de Bilbao de esta Jurisdiccion enfermo en dha Noble Villa reconociendo al efecto esta persona, como para la satisfaccion de descubiertos reclama y debe reales y reside sirve de los gastos que haya originado su curacion y conducion en la cuenta que la Dipt.ª Diputacion acompaña á dho oficio, en el que previene que en el exacto cumplimiento de lo que ordena, es tan interesados en ello los Ayuntamientos y la Justicia, como tambien el decoro de este ayuntamiento y que sin mas hagan a pesar consideraciones, tendrá este asunto á la mayor brevedad que le corresponde; y en su virtud enterado en forma, despues de haber tratado y conferenciado con detencion, el Ayuntamiento acordó: que se reconoce imprescindible la Diputacion de esta Provincia Guipuzcoa presente, que si bien esta Corporacion no se opone á pagar los gastos que sean de reclamo abonar por la asistencia de los enfermos en los Hospitales, no puede abonar en su totalidad al ayuntamiento de Mondragon los que reclama en la cuenta que ha formado por los gastos que supone haber sufrido desde el dia primero de Noviembre del corriente año hasta el dia 25 mismo de Setiembre ultimo con motivo del agraciado Jose de Arrietondo, mediante á que le parece a esta Corporacion algo exagerado lo que reclama el ayuntamiento referido atendiendo á lo que se acostumbra abonar en casos análogos. Ademas este ayuntamiento se ve tambien en la necesidad de manifestar á la misma Dipt.ª Diputacion, que adoptando el principio que se quiere establecer con el citado Arrietondo, no puede asegurarse el Hospital de esta Villa, pues podia llegar con probabilidad, caso de que una ó mas personas se desgraciasen ó cayesen enfermas de mucha gente que acude de esta jurisdiccion á trabajar todos los veranos fuera de ella y en tal caso obligando a esta Villa á pagar los gastos que en el curacion y curacion de ellas se originasen, cantidades que los fondos de este establecimiento no serian suficientes para cubrir semejantes cuentas aun destinandolos en totalidad; por cuyo motivo suplica á la Dipt.ª Diputacion encarecidamente, que tomando en consideracion cuanto se lleva espuesto se sirva hacer lo posible en beneficio de los intereses del Santo Hospital de esta Villa.

Que el exp.te de Ayuntam.to de Orduña 12726 r.s á esta Villa ha pasado el Gobernador á la Dipt.ª Diputac.n

Oficio de la Dipt.ª Diputac.n p.ª que se formen los presupuestos de 1838.

Inmediatamente se leyó un oficio del Señor Gobernador de esta Provincia fecharo en San Sebastian el dia treinta de Setiembre en el que comunica, que el mismo dia habia dirigido á D.n Jose Manuel de Ugarteche vecino del barrio de Zaragoza un oficio diciendo lo siguiente = Con esta fha he pasado á la Diputacion foral de la provincia, por correspondencia de hoy su conocimiento y resolucion, el expediente que V. ha promovido á este Gobierno de resultas, el expediente que V. ha promovido á este Gobierno de resultas de su instancia en solicitud de que el ayuntamiento de la Villa de Dima, le satisfaga la cantidad de 12726 r.s y 26 mrs. procedentes de suministros hechos por V. en tiempo de la ultima guerra Civil. = De cuyo oficio quedó enterado el ayuntamiento.

Tambien se leyó un oficio circular de la Dipt.ª Diputacion General de esta Provincia de fha 16 de Setiembre ultimo, por el que encarga en cumplimiento de lo que previene el articulo 30. de la ley de 3. de Febrero de 1823, que formando

el presupuesto de los gastos publicos ordinarios que se han de hacer en el año proximo a cuenta de los fondos de propios y arbitrios, y el de los impuestos destinados a su satisfacion, se le remitan durante el presente mes Dos exemplares de este presupuesto con los relaciones q.e deben acompañarlos, para cuyo efecto envia la Dip.on tres modelos impresos; y enterado el ayuntamiento acordó: que se cumpla cuanto se ordena en la circular precedente

Vltimamente se leyeron los Boletines oficiales n.os 121, 122, 123 y 124, correspondientes á los dias 29 de Setiembre, 3, 4, y 6 del presente mes, y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo cual se dió fin á esta acta que la firman el Señor Alcalde Presidente con los Regidores y en su certificacion yo el Secretario

Domingo Maria de Ubarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendozabal

Ayuntamiento Constitucional
del dia 22. de Octubre de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Constitucional, D.n Miguel de Rementería, D.n Jose Manuel de Zuazua Regidores y D.n Juan Jose de Aranguistain Procurador Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada con fecha ocho del presente mes, el cual habiendola hallado conforme lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio de la Dip.on general de esta Provincia de fecha diez y seis del mes que rige, que dice asi:=

La Dip.on aprueba el convenio celebrado con Jose Manuel de Zgaraldo y q.e este lo traslade á los vecinos interesados. Ayuntam.to acuerda q.e se lo comunique al interesado

"Habiendo pasado a mis de mis comunicatorias la solicitud que con fecha 18 de Setiembre ultimo se sirvió V. dirigir al Sor Corregidor Politico de esta Provincia y que este me remitio para mi resolucion con la de 19 del corriente que ha dado el siguiente testimonio.= Por orden de V.S. me hallo enterado de la ultima solicitud que con fecha 18 de Setiembre proximo pasado dirigió el Ayuntamiento de la Villa de Deva al Sor Gobernador de esta Provincia con la copia que V.S. a dispuesto pasarme para su superior aprobacion del convenio celebrado por dho ayuntamiento con D.n Jose Manuel de Zgaraldo, vecino de la Parroquia de Zarauza en sobre pago de este por aquel de un credito procedente del empeño de suministros prestados durante la guerra civil. Hallandose resuelto anteriormente este negocio por dos veces por la autoridad competente en apella Para Despues de haber oido el parecer del Consejo Provincial, como aparece de los antecedentes, q.e tengo á la vista, opino, que V.S. se halla en el caso de mandar

que se este a lo resuelto. Esto es mi dictamen, pero V.S. resolverá lo que mejor le parezca". = En vista del primero dictamen que ha merecido mi aprobacion, he acordado trasmitirlo a V. para su gobierno y fines convenientes. = Dios gue a V. muchos años &c. =

Yo se vista el Ayuntamiento acordó: que se le comunique á Dn. Manuel de Zavalde el preinserto oficio para su intelijencia y gobierno

Asi bien se leyó otro oficio de la Mte. Diputacion de esta Provincia de fha 12 del corriente, q. Dice asi. =

"Con esta fecha trasmito a la Diputacion general del M. N. M. L. Señorio de Vizcaya el oficio que se sirve V. dirijirme con fecha 8 del corriente; pero no obstante esto y la suplica que le hago de que en consideracion al mal estado en que se encuentran los fondos del Hospital de esa Villa interponga su valimiento para que el Ayuntamiento de Durango le haga alguna rebaja, creo de mi deber prevenir a V. que sin perdida de tiempo debe enviar una Comisionado a Dicho pueblo para arreglar y satisfacer cuanto antes la deuda que tiene esa Villa, en la inteligencia de que cuanto mas tiempo tarde en hacer venir a Don de Arizcorbe, tanto mayor sera la cuenta que tendrá que abonar despues = Dios gue a V. mn. a. De esta Diputacion gral de la N. L. Villa de Bilbao &c. "= Y enterado del oficio precedente el Ayuntamiento acordó: que confiria Comision amplia á mi el Secretario á fin de que pasando á la Dicha Villa de Mallabia procure tratar y tratar con el Ayuntamiento de ella todas las Diferencias que se le ofrecen a esta corporacion respecto del abono de los gastos que reclama aquel ayuntamiento por los gastos originados con motivo de la Curacion y cuidado del Desgraciado Jose de Arrizcorbe vecino de la Villa de Iciar e esta Jurisdiccion, y tambien para disponer en union con dho. Ayuntamiento las medidas que se hayan de adoptar para la remision del espresado Arrizcorbe al Hospital de esta Villa, a fin de dar cumplimiento á lo que manda la Mte. Diputacion y cuyos gastos se pagaran de los fondos del Hospital se justificado el correspondiente libramiento contra el Sor. Mayordomo del mismo establecimiento

La Mte. Diputacion ordena q. se envie un Comisionado a Mallabia a recaudo del Depositado Jose de Arrizcorbe y satisfacer el importe de los gastos. Se le confiere q.l Secretario Comision amplia

Igualmente se leyó un oficio del Sor. Alcalde de la Villa de Motrico dirijido a esta Corporacion con fha de ayer en el que insinuando otro del ayuntamiento de Elgoibar, exige, que para que el mismo Sor. Alcalde pueda poner su conocimiento vuelto del Sr. Alcalde de esta Villa de Elgoibar para q.e haga con la corporacion que preside, como con la de Motrico quien le tiene recomendado, se le manifieste por esta corporacion con la brevedad que sea posible, si está conforme con lo tratado y dispuesto en la reunion celebrada en la preinserta Villa de Motrico el dia quince de Agosto ultimo sobre los repartimientos de los tres Villas, y la persona encargada por D.s presentantes de las tres Villas, y la persona encargada por D.s Lucia de Urcola Escribano del rematante del Puente del Valle de Mallabia, para que le participe a la misma escribania siguiendo en conformidad de las tres Villas interesadas y su Comisionado, y en el caso de que no se arregla á ello, desde luego hacer uso del poder que se le tiene conferido á dho Alcalde; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que se conforma en un todo con lo tratado y dispuesto en la reunion indicada celebrada en la Villa de Motrico el dia quince de Agosto del presente año y que se le manifieste asi en contestacion al Sor. Alcalde de Motrico declarando que se ratifica en ello de nuevo esta corporacion

Ayuntt. acuerda q.e Dn de manifieste la contestn al Alcalde de Motrico, q.e se conforma con lo acordado en dha Villa el 15 de Agosto ultimo sobre el Puente de Mallabia

También se leyó un oficio de Dn Juan Luis de Urquiola q.e de tenor copiado á la letra Dice asi. =

El Deputd. de la Hermandad dice q.e se dispensa de leer el Cap.o 2.do mn. de la ordenan.a del Arreglo de Sept.e Que relativa Empo depositario de los fondos comunes

Diputacion y Comisaria de fondos de la Hermandad del Pais Duro = El buen estado en que se encuentran los fondos de la Hermandad me hace esperar que en el corriente año se verifique la distribucion del importe de los intereses de las acciones que la Hermandad representa contra la caja de Caminos de esta Provincia, como igualmente del Semestre cumplido en 30. de Sept.e ultimo = Para esta distribucion corresponden á esa Villa 44 00. r.s 24 mn.s Vn. cuya cantidad se deben deducir 28 00 r.s Vn. importe de las acciones vendidas por esa Villa

por sus intereses del Semestre, resultando que con su rebaja debe percibir Vª S. 1650 r. 24 mrs. Vn. de cuya cantidad podrá disponer.= Dios gue á Vª S. mn. aos. Eyzaburu 10. de Octubre de 1854 = Juan Luis de Viviendo= Al Ayuntamiento de Deva."=

En su virtud el ayuntamiento acordó: que el Depositario de los fondos comunes de esta Villa se haga Cargo De dha Cantidad De mil Seiscientos r. veinte y cuatro mrs., encargando al mismo firma el oficio por mi el infrascrito Secretario

Por último se leyeron los boletines oficiales nº 123 al 130, ambos inclusives correspondientes á los dias 7, 11, 13, 16, 18 y 20. del presente mes; y concluida la lectura de ellos, el ayuntamiento acordó que quedaba enterado.

Con lo cual se concluyó esta acta firmandola el Sor. Presidente con los Concejales, y yo el Secretario.

Domingo Mª Arriè
L Ybarra

El Secret.º
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del
dia 5. de Nov.re de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion ordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Hernandorena Regidor 3.º y D.n Juan Jose de Zorraquiain Procurador Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, no hallandose asi constituidos en personas el Sr. Regidor 1.º D.n Jose Maria de Olaverria y el Regidor 2.º D.n Jose de Zubizarreta, por lo que no hubo numero para celebrar sesion, y se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion, la que hallada conforme con lo acordado, quedó aprobada.=

Seguidamente el infrascrito Secretario, en virtud de la comision que se le habia conferido en el ayuntamiento del dia veinte y dos de Octubre proximo pasado, manifiesta haber reconocido aquella en la Casa Consistorial de Olaveaga y en Pasaje para cuyo Documento que copiado á la letra dice asi.=

Recibo del ayuntº de Mendiçaba sobre los gastos causados por el Regimiento de Soria Acantonado.

Sello: Anteiglesia de Mendiçaba = Hemos recibido de D.n Jose Maria de Mendizabal Comisionado por el ayuntamiento de la Villa de Deva, la cantidad de Seiscientos reales Vellon por los gastos originados al ayuntamiento de esta anteiglesia con motivo del alojamiento de Soldados del Regimiento de Soria Acantonado en esta referida anteiglesia desde el dia nueve de Mayo hasta el dia diez del presente mes y año ambos inclusives, quedando Solventadas las cuentas en su totalidad con la gracia de ciento treinta y nueve reales y catorce mrs. que se le hace al referido ayuntamiento de Deva. Y para que conste y para resguardo del mismo Mendizabal se expide el presente recibo en esta de Mendiçaba á 24 de Octubre de 1854 = Por el Ayuntam.to de

esto Pueblo iglesia. El Regidor Síndico: Jose Martin de Hiruela= Juan Fran.co de Egaña. Sio" = Del propio tiempo manifiesta el infrascrito Secretario, que el espresado Jose de Horzendo falleció en esta Parroquia el Dia diez de Octubre ultimo, y q.e por lo mismo la segunda parte de la comision conferida sobre su conducion á esta Villa, no ha podido cumplirse. En este estado el Sor. Presidente dió cuenta de un oficio de la Dip.on de fha 23. de Octubre proximo pasado referente al mismo Ongraciado Horzendo, asi como de la copia del oficio que en nombre de esta Corporacion dirigió á la misma en contestacion, y cuio tenor es del = Ayuntam.to de Deva = Este ayuntamiento en la primera sesion que celebró despues del recibo del oficio de V.S. fha 1.o del Corriente, dirigió las medidas convenientes para dar fin al negocio que tenia pendiente con el de la Frontera via de Mercadoga, y en su virtud habiendo pasado á la misma el Secretario de la corporacion el dia 23, volvero del espresado Ayuntamiento de Mercadoga un recibo, cuya copia acompaña para satisfaccion de V.S.= Posteriormente el dia 25 del actual se recibió otro oficio de V.S. de fha 23 del mismo, que parece tiene amargamente del proceder de esta corporacion; y en su contestacion no tiene que manifestar á V.S. otra cosa mas, que la de que se halla muy dispuesto y sumiso á respetar las disposiciones de la Madre Provincia, como lo ha estado en el negocio del Ongraciado Jose de Horzendo y al que se le dió fin muy amistosamente con conformidad del ayuntam.to de Mercadoga conociendo una pequeña rebaja á favor de los intereses del Mo. Hospital de esta Villa.= Lo q.e comunico á V.S. con toda satisfaccion para su inteligencia y efectos convenientes = Dios gue á V.S. muchos años. Deva 27. de Octubre de 1836 = El Alcalde Presidente: Domingo Maria de Ybarra = El Secretario: Jose Maria de Olandizabal = Ylle. Diputacion de la N. N y M. L. Prov.a de Guip.a. Tolosa" =

oficio del ayunt.o de la Diputacion manif.e haber dado fin al negocio del ongraciado Jose de Horzendo con el ayuntam.to de Mercadoga

Enterado el Ayuntamiento de todos los documentos precedentes, del desgraciado Horzendo, acordó: que aprueva todo lo obrado, y aprobaba por decreto el oficio pasado á la Ylle. Diputacion suscrito por el Sor. Presidente y Secretario.

En seguida teniendo presente el ayuntamiento, de que ha llegado la epoca en q.e se acostumbra sacar á remate las provisiones y arbitrios de esta Villa correspondientes al año proximo de 1837, acordó, que para el efecto se remitan á la Ylle. Diputacion las condiciones establecidas para todos los ramos de los provisiones y arbitrios, por Ongraciado, para su superior aprobacion á fin de que consiga esta, se pueda verificar los dichos en la forma acostumbrada.

Que se le remitan á la Ylle. Diput.on p.a su aprovacion las condiciones de abastos y arbitrios del año de 1837.

Lectura de los boletines oficiales

Seguidamente se leyeron los boletines oficiales n.os 131. al 136. ambos inclusive correspondientes á los dias 23.25.27.30. de Octubre ultimos y 1.o y 3. del presente mes, y Dagnes de concluida su lectura, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Y con cuanto se dió fin á este acto que la firma el Señor Presidente juntamente con los concejales, y de su certificacion yo el Secretario = Entre renglones = ultimos = Vale =

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o Jose Maria de Olandizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 10. de Noviembre de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de la Convocatoria circulada se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Domingo Illarrio de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Zumaburua, D.n Jose Maria de Mesones y D.n Jose Manuel de Otaolaurruchi Regidores primero, tercero y cuarto, cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y congregados asi los espresados Señores en presencia de mi el infrascrito Secretario dela mas cita Corporacion, se dio principio con la lectura del acta dela sesion ordinaria celebrada con fha cinco del proximo mes, el cual quedó aprobado por hallarlo conforme con lo acordado.

Seguidamente se leyó un oficio dirigido por el Señor Alcalde de Motrico, cuyo tenor original á la letra dice asi:= "El Alcalde de Motrico, y Diputado de la N. y L. Villa de Motrico = Hallandose conforme de esta Villa con la Junta celebrada en 8 del corriente para celebrar un remate de la obra ejecutada para la habilitacion provisional del mismo Puente, con descuento de 934 r.s y 32 mrs vn. que dicha liquidacion aparece a favor de la misma Vecindad para que se haga cobrado del Caudal total del importe de las obras de construccion del indicado Puente, con el fin de que se la provea dela correspondiente certificacion que necesite la definitiva entrega del mencionado Puente, y dando pues lo supuesto la reclamacion que las dos Villas interesadas tienen contra los esponentes Vecindad, y con el fin de que se termine la cuestion pendiente en la forma mas dicha, sean las diez horas de la mañana del sabado proximo 11 del presente mes y el punto de Zubieta de Motrico, para que reunidos en el los representantes de V.S. Elgoibar y esta Villa se verifique la ultima recepcion del precitado Puente, y se proceda que la liquidacion de cuentas dela produccion de arbolados del citado Valle correspondientes al año de 1853, como asi bien la de los tres trimestres vencidos en el presente año. Para que tenga efecto cuanto va relacionado, como igualmente para que los espresados apoderados fijen las condiciones de remates de arbolados del citado Valle para el año proximo de 1855; espero se servirá V.S. nombrar su apoderado para que concurra á Azpeitia el dia y hora de mas mencionados = Dios gue á V.S. m.s a.s Motrico 6.n de Noviembre de 1854 = Juan Pron.co de Zubiaur = Al Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Deva."=

Enterado el Ayuntamiento del precedente oficio, acordó: que nombrase Apoderados en dicha Junta á los Señores Alcalde y Procurador Sindico con amplias facultades, Jose de Aizpuruatxi para que en nombre y representacion de esta Villa á la reunion convocada por el Señor Alcalde dela Villa de Motrico.

Se nombran apoderados en dicha Junta á los Señores Alcalde y Procurador Sindico con amplias facultades.

En seguida se leyó una declaracion presentada por D.n Miguel de Zumaburua vecino de Deva, que se halla estudiada por D.n Juan Manuel de Orcazti Maestro Agrimensor con fha 20 de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y a su continuacion suscrito un Testimonio por D.n Jose Mariano de Vizcaya y D.n Jose Ventura de Zumaraga; y copiados ambos dicen lo que sigue =

Declaracion del Maestro Agrimensor Orcazti referente á la medicion ultimamente practicada de orden del Ayuntamiento de Deva en el terreno del Barrio de Zubieta, propio del Caudal de Propios de la misma Villa.

"Por Comision del Ayuntamiento de esta Villa y de D.n Miguel de Zumaburua he reconocido y medido yo el infrascrito Maestro Agrimensor aprobado, un retazo perteneciente al Caudal de Propios de la misma Villa, que se halla en el termino de Zubieta en Jurisdiccion de Motrico, que se halla á cargo del espresado Zumaburua, y confina por el oriente con camino carril y posesiones dela Casería de Ybio, por mediodia con las del referido Zumaburua y de D.n Jose Manuel de Otaolaurruchi, del Poniente con pertenecidos del mismo Zumaburua, y del norte con los de la indicada Casería de Ybio. Contiene dho. peñasco incluso el Arganal, mil doscientas treinta y cuatro posturas de á cada nueve estados cuadrados superficiales medida orizontalmente; y siendo cada postura una con otra á cuatro mrs, que hacen ciento cincuenta y seis reales

y seis reales; y se advierte que en guarnta de este terreno
pinarcal cedió el expresado Dn Miguel de Rementería á
la Villa de Deva, el sitio del terreno que ocupa el grupo y la
cañería de la fuente de Machiarte de Yciar, que para este fueron
nombrados los Comisionados Dn Joaquín Mariano de Olzaraga
y Dn José de Lizaraga y como yo fui apremiador de esta
misma fuente en su principio y en su segunda renovación
que hizo esta, dicho Dn Miguel de Rementería á su cuenta, re-
galo su coste y el importe del terreno que ocupa dicho grupo
y cañería, que se halla en terreno de este, en la cantidad de
trescientos cuarenta y seis reales y seis mrs, que guarnn
cuando el terreno pinarcal con el dicha fuente y su gasto or-
ginario quedan igualados uno con otro. Y cuando guardo
Declarar en cumplimiento Dela Comisión. Deva 2n de Julio
De 1878= "Juan Manuel De Unanue". = "En cumplimiento
de nuestra Comisión Del Yltre Ayuntamiento de Deva para
reconocer y dar por bueno del nuebo fuente de Machiarte
sita en la Calle de Yciar confesamos, que se hizo á
nuestra confianza y damos por visto bueno, y para
los efectos que convengan y conocimiento Del ayuntamiento
damos este descargo en cumplimiento de nuestra Comisión
Dios guarde á V.S. mrs. de Yciar Diez y nueve de Octubre
de mil ochocientos setenta y ocho= Jose Ventura de
Lizaraga Joaqn Mariano De Olzaraga". =

Se le cite a Dn Miguel de Rementería el pinarcal del término de Castelupea en permuta del terreno q ocupe la fuente de Machiarte.

Y en su virtud el Ayuntamiento acordó: que se le
cite de nuevo en propiedad á Dn Miguel de Rementería
dueño de esta Villa, el terreno pinarcal en parte de
arga mal sito en el término de Castelupea de Lasturgoya
que comprende la precedente Declaración del Maestro
Agrimensor Dn Juan Manuel De Unanue, propio de esta
N. Villa, en permuta de otro terreno del mismo

Rementería que ocupa la fuente de Machiarte de Yciar, por
ser ambos de igual valor de ciento cuarenta y seis reales
y seis mrs Vn como consta en la Declaración citada, con
la cláusula y obligación de que no ha de cerrar dicho
Rementería ni sus sucesores el expresado terreno pinarcal
en ningun tiempo, segun se acordó tambien por el ayun-
tamiento general de esta Villa el primero de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y siete.

Por último el ayuntamiento quedó enterado del
boletín oficial n.º 138, del miércoles 6 del corriente.

Con lo que se concluyó esta acta firmando-
la el Sr Presidente y Regidores, con migo el Secre-
tario de que certifico.

Domingo Mª Garcia
de Ubarro

El Secretario
José Mª de Yandiola

Ayuntam.to Constitucional del
Dia 26 de 7.re de Noviembre de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en Sesion ordinaria los Señores D.n Domingo M.a de Yarza Alcalde Presidente, D.n Miguel de Zumeta y D.n Juan Ignacio de Larrate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Aregui Procurador Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, en Ballantzas asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la referida Corporacion, se dio principio con la lectura del acta de la ultima Sesion, la que habiendola hallado conforme con lo acordado, fue aprovada.

Inmediatamente se leyó un oficio del mayordomo del Y.tre Cavildo Pio de esta Villa, que es del tenor siguiente.=

Sobre del mayordomo del Cavildo á los que no pagan el Diezmo y primicia: del ayuntam.to acerca la distribucion de las cuotas del Y.tre y sobrantes

"Se espresan al respaldo de este oficio los nombres de los Sres. propietarios que no han hecho el diezmo en frutos, para q.e la nueva D. mandar lo que estime combeniente. Dios ge. á V. m.s a.s Deva 18 de Noviembre de 1854= Ygnacio de Ubeda= Sres. de el Ayuntam.to de esta Villa de Deva." = El mismo. Por. Marques de Gor. de Shelde de esta Villa De Deva. = El mismo. Por. Marques de Valparaiso = D.n Jose M.a de Aragnistain = D. Cipriano de Landazuri = D.n Bernardo de Olabarrieta = D.n Juan M.a de Urzanga = D. Jose Uzcua = D. Juan de Goicoa = D.n Pedro de Zamanaga = D. Jose M.a de Espeleta = D. Manuel Aguirrezabala = D. Joaquin M.a riano de Urzanga = D.n Joaquin Mariano Urzanga Administrador = D. Jose Onsurra = Por mi ausente de Olorron = D. Fran.co de Sorasu." =

Y en su virtud el ayuntamiento acordó: que se haga la Distribucion que pide el Sor. mayordomo del Y.tre Cavildo, á cuyo fin á los Sres. propietarios q.e constan en el precedente oficio de la Villa sus respectivos oficios ordenando que para el dia cuatro de Diciembre proximo satisfagan al mayordomo referido las cuotas que les corresponde por Doce por ciento de la propiedad y por los forasteros de su respectivo ingreso: que para el efecto se forme el correspondiente estado de reparto en la forma que se ha verificar en los años anteriores y para mi el infrascrito Secretario, el q.e se conservará en esta Secretaria entregando una copia de el al referido mayordomo, y que unidas las dos sumas de las cuotas del 12 p.r c.to y las forasteras, se haga su reparto en la proporcion de cuatro quintas partes para el Y.tre Cavildo Eclesiastico y una para la Fabrica de la Yglesia Parroquial Matriz.

La Diputacion aprueba las Condic.s de provisiones y arbitrios para el año de 1855.

En seguida se leyó un oficio de la Y.tre Diputacion de esta Provincia de fecha 24 del corriente con el q.e devuelve aprobado las Condiciones de remates de las provisiones p.a 1855, y copiado á la letra dice asi.=

"M.y S.r mio.= La Provincia de Guipuzcoa = Me he enterado de las condiciones que se sirvio V. dirigirme por duplicado con su oficio de 7. del corriente, y bajo las cuales habia de rematar para el año proximo de 1855, las provisiones de la Carne, vino, aguardiente y sidra, el derecho de la alhondiga, y las impuestos municipales de esta Villa: y he venido en aprobarlas con las Clausulas siguientes.

1.a Que las multas á los contraventores no siendo otras las rematantes, mas sujeto á los cuales podrán regir los que vienen fundadas, deberán sujetarse á las Disposiciones vigentes sobre el particular.

2.a Que las mismas multas se han de exigir en dinero metalico y no en otra especie.

3.a Que para ser admitido para fiador, no es indispensable ser vecino de esa jurisdiccion siempre que el fiador se halle domiciliado en esta Provincia.

Por consiguiente, puede V. rectificar las Condiciones en el sentido que queda explicado, y proceder á los remates remitiendome copia certificada del acta de los que se causen, para adoptar en su vista la conveniente resolucion. Dios &a." = En este estado el Sor. Presidente manifestó, que á luego que llegaron á su poder las espresadas Condiciones dicho Sor. combeniente anunciar los remates con fha 23. del corriente, para despues de visperas de la tarde del dia domingo tres de Diciembre proximo

remitiendo edictos á los pueblos inmediatos y fijando tambien en el parage público de esta Villa segun costumbre; y en su virtud el Ayuntamiento Declaró: que se aprobaba lo obrado por el Sor. Presidente, y que los pregon, posturas y posturas bajo las que hayan de sacar á remate las provisiones y abastos, se establezcan oportunamente

Acto seguido se leyó otro oficio de la Dipe. Diputacion de fecha veinte y uno del presente mes, y Dice asi:=

Alzada el Juramento de 1855 por la Dipe. Diputacion y la imposicion de 4 mil rs en arcabuco de Charolo y Sibra

Habiendo pasado á mano de mis Consultores el oficio que se sirvió V. dirigirme con fecha 3. del corriente, á consecuencia del que yo le dirigí con la del 2, en la del 19 del mismo me ha dado el siguiente Dictamen. Por orden de N. S. me he enterado de la relacion adjunta al oficio de Sor. Alcalde de la Villa de Deva de ésta 3. del Corriente. En su vista, y considerando 1º. que por la Real orden de 3 de Octe de 1847 circulada por N. S. á los Ayuntamientos en 11 del mismo mes se halla mandado, que continue en esta Provincia el sistema seguido en ella hasta entonces por los pueblos para cubrir sus respectivas atenciones, mientras se verifique el arreglo definitivo de los fueros. Considerando 2º, que los arbitrios, cuyos productos se comprenden en el presupuesto municipal formado para el año proximo viniente de 1855, son los mismos que se han exigido en los años anteriores con ese destino fuera del de Propios en arcabuco de Charolo y Sibra. Considerando 3º. que por el art. 96 de la ley de 3. de Febrero de 1823, que aun rige, declarada por Real Decreto de 7. de Agosto ultimo se dispone, que cuando acudan los Ayuntamientos á las Diputaciones Provincia las solicitando permiso para usar de arbitrios nuevos con objeto de cubrir las cargas municipales ordinarias, podrán concederles las Diputaciones siendo urgente el objeto á que se destine el importe de dhos. arbitrios, y que podrán

Inspeccion de las obras del Puente de Mendaro por las Villas interesadas satisfaciendo 4.440 rs. á Dª. Lucia Urcola cesionaria del rematante por las obras hechas y la habilitacion del mismo Puente

prestar su consentimiento para que se use de ellos interinamente mientras viene la resolucion á las Cortes. Considerando 4º. que por Real orden de 17. de Agosto ultimo se declaró que no obstante lo Dispuesto en el Decreto de 7. de dho mes sobre restablecimiento de las Diputaciones provinciales, que existian en Abril de 1843, continuen los Corregidores de las Provincias desempeñando las atribuciones y que á aquellas corresponden á escepcion de la parte relativa á Hacienda. Considerando 5º, que es urgente el objeto del arbitrio de los cinco. Considerando 5º, que es urgente el objeto del arbitrio de los cinco por mil en arcabuco de Charolo y Sibra, cuya continuacion se propone en el presupuesto municipal, proveyendo que cuando en esta cesacion el producto de los arbitrios autorizados no fuese suficiente para cubrir todos los gastos del presupuesto, se tome el cuidado de proponer el medio que estime conveniente al propio tiempo que se mande aquel= Habiendo adoptado por Decreto el precedente dictamen, lo devuelvo con la correspondiente aprobacion, uno de los dos ejemplares del presupuesto municipal de esta Villa comprendido el proximo año de 1855, reteniendo el otro ejemplar en la Secretaria de esta Provincial para los fines Convenientes= Dios Ll. á V.=

En su vista el Ayuntamiento acordó: que se lleve á efecto la cesacion de los cinco mas en arcabuco de Charolo y Sibra para los fines y con la forma q. consta en el presupuesto aprobado.

Seguidamente se leyó la copia de acta celebrada en el Valle de Mendaro con fha once de este mes entre los representantes de las Villas de Mutriku, Olaviar y de esta de Deva, referente á la precepcion definitiva de las obras del Puente de cuadera del Valle de Mendaro por dhas Villas interesadas, satisfaciendo Dª. Lucia de Urcola cesionaria de aquellas obras la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta reales y diez mrs. vn., que tubo de coste la obra ejecutada para la habilitacion provisional del mismo Puente bajo la direccion del Arquitecto D. Cruz de Zumaya, con descuento de novecientos treinta y cuatro reales, treinta y dos mrs.

que dicha liquidacion provisional resultaban á favor de Urcola para hacerse cobrado de los cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro reales Vellon que importaron las obras de construccion del referido Puente segun declaracion de D.n Mariano Jose de Lazcurain Arquitecto de mérito de fha 30 de Noviembre de 1862, con mas los intereses á cinco por ciento anual: tambien consta en dha acta el acuerdo que produxo dha liquidacion de los productos de los rendimientos de arbitrios de Villa de Mundaca correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y seis y á los tres trimestres primeros del presente, resultando de estos el primero verificado un sobrante de mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y dos mrs. para esta Villa. Despues de cubrir todas las atenciones que pesan sobre dichos arbitrios, y quedando un deposito cuatrocientos y cuarenta r.s que de estos fondos se mandaron para las obras de reparacion de los muelles de Ybarrica, y Pedernica, con protesta el representante de la misma Villa, y enterado en forma el ayuntamiento acordó: que aprobaba dha acta y que el depositario de los fondos comunes de esta Villa se haga cargo de los espresados mil doscientos cuarenta y dos reales y veinte y dos mrs. dejando

El Depositario rehaga cargo de 1642 rs 22 mrs. sobrante de Mundaca de 1863 y 3 trimestres de este año

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 139 al 148, ambos inclusive, de los dias 16, 13, 15, 17, 20, 22 y 24 del presente mes, y despues de enterado y su lectura el ayuntamiento acordó: que quede enterado

Con lo que se dió fin á esta acta firmandola el Sor. Presidente con los Concejales y yo su certificacion yo el Secretario

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o Jose Maria de Mendiolabalza

Ayuntamiento Constitucional del dia 7 de Diciembre de 1864.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Dima á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Mamariaga y D.n Juan Ygnacio de Lysalde Regidores primero y segundo, y D.n Juan Jose de Arriquistain Procurador Sindico, todos Vecinos que componen la mayor y mas principal del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la referida Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada con fha viente y siete de Noviembre proximo pasado, el que habiendo sido hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Inmediatamente se leyó un oficio del Ylte. Ayuntam.to de Ybarrica, que copiado á la letra dice asi:=

El Ayuntam.to de Ybarrica reclama 440 r.s consignados p.a los muelles de Ybarrica y de Pedernica de propiedad de esta Villa

Ayuntamiento de la N. y L. V de Ybarrica = Se vista del oficio dado por el Ayuntamiento de esta Villa relativo á la cesion hecha en Ayuntamiento de 11 de Noviembre ultimo entre él y los de V.S. y Mundaca, de la ultima recaudacion del Puente de madera del Valle de Dio Mundaca, liquidacion de cuentas, y de lo tratado en razon á los remates de arbitrios subsistentes del mismo Valle para el año proximo de 1865, de que resulta que los moradores de V.S. y esta Villa de Ybarrica adeudan que en atencion á haberse rematado el contrato respecto al cargo del importe de las obras de conservacion del indicado Puente, habia Dispuesto la obligacion de separar de la masa comun de dhos arbitrios los 440 r.s consignados para la reparacion de los muelles de este Puerto, y que estos pertenecia de la correspondiente al presente año quedasen en Deposito á orden de la referida reclamacion = A su consecuencia y la urgencia con que estas Corporacion vió el Deposito citado de los 440 r.s acordó en su Sesion de fha 26 de Noviembre ultimo manifestar á ambos ayuntamientos que mientras amistosamente no se convengan los Pueblos en lo sucesivo sobre el modo de repartir entre V.S. y de Ybarrica, que ministras amistosamente no se convengan los

440 r.s V.n para obras de reparacion ó conservacion de los mencionados muelles de este Puerto de los productos de arbitrios de dho Valle de Mendaro con preferencia de la masa principal de ellos; desde luego se separa esta Villa de la hermandad tenida desde la ultima guerra hasta ahora entre las mismas tres Villas en el insinuado Valle de Mendaro, pudiendo por lo tanto los respectivos ayuntamientos disponer con independencia en lo sucesivo de los remates y demas de sus barriadas en dho punto del modo y forma que mejor vieren convenirles = Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y gobierno, á fin de que se sirva manifestarme el partido que adopte en el particular = Dios gue á V.S. m.s a.s Motrico 2 de Diciembre de 1854 = Ramon de Veristain = El Secretario: Jose Antonio de Larrañaga = Ill.e Ayuntam.to de la N. y L. Villa de Deva" =

Y en su virtud despues de haber tratado y conferenciado con detencion, el Ayuntamiento acordó: que sin embargo de la protesta hecha por el representante de esta corporacion y consta en la acta celebrada en Azpilgoeta de Mendaro el dia once de Noviembre ultimo entre él, los de Motrico y Elgoibar, en la persuacion de que la asignacion de los cuatrocientos y cuarenta reales hecha á la Villa de Motrico, era tan solo para las obras que en aquella epoca estaban construiendo en sus muelles; esta corporacion habiendose enterado en forma del contenido de la copia de otra acta hecha en el mismo Valle de Mendaro á 14 de Junio de 1841 entre los apoderados de las tres Villas y del dho Valle, se ha hecho cargo que no se especifica la circunstancia de ser para tiempo determinado, por cuyo motivo se conforma en q.e el Ayuntamiento de la Villa de Motrico se haga cobrado de los citados cuatrocientos cuarenta r.s que se hallan depositados en poder de D.a Lucia de Yrazola en virtud de lo dispuesto en dha acta de once de Nov.re ultimo; mas al propio tiempo se vé esta corporacion en la precision de hacer presente, tanto á aquella Villa como á la de Elgoibar, que desde el año de 1841 en que se verificó el convenio entre las tres Villas interesadas en los arbitrios del Valle de Mendaro hasta la fecha, han variado extraordinariamente los productos q.e rinden aquellos

en las respectivas Parroquias ó Jurisdicciones de cada Villa siendo por este motivo muy perjudicados los intereses de esta N. Villa; por cuya razon teniendo presente de que han desaparecido yá las causas del convenio bajo el que se hace la distribucion de los rendimientos, se encuentra esta corporacion en la precision de invitar á una reunion á los Ayuntamientos de Motrico y Elgoibar y la que ha de tener efecto segun costumbre en el mismo Valle de Mendaro á las diez de la mañana del dia trece del corriente á fin de acordar en ella las bases bajo las cuales se haya de verificar un nuevo convenio para continuar la hermandad en lo sucesivo con arreglo á los Capitulos q.e se establezcan en él: que para asistir á dicha reunion en nombre y representacion de esta N. Villa, nombrabe este ayuntamiento con amplias facultades á los Sres. Presidente y Regidor Garate, autorizandoles al efecto con un oficio credencial

Para asistir á dha reunion de Mendaro esta corporac.on nombra á los Sres. Alcalde y Reg.r 2.o Garate

En seguida se enteró el Ayuntamiento del oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a de fha primero del corriente, comunicando un despacho que S.S. recibió por telegrafo del Exmo Sor. Ministro de la Gobernacion, referente á que no se debe proceder á las elecciones municipales en las poblaciones que las verificaron con arreglo al art.o 1.o del decreto de 6 de Setiembre atemperandose á la orden que contendrá la Gaceta de Madrid. =

Enterado del oficio del S. Gobernador refte á q.e no se hagan las elecciones municipales

Tambien se leyó la circular de la Ill.e Diputacion de esta Provincia de fha veinte y ocho de Noviembre ultimo en la que comunica la resolucion adoptada la Diputacion extraordinaria de invierno en favor de los ayuntamientos, relativa á que abonará á ellos todo lo que sobre cien reales anuales q.e pagaban por la suscricion al boletin oficial, ha de costar esta segun remate; y en su vista el ayuntamiento acordó: quedaba enterado con satisfaccion.

Que la Diput.on pagará el exceso sobre 100 r.s p.r la suscricion al boletin oficial.

Ademas enterado el ayuntamiento de un oficio de D.n Bernardino de Urruzuno vecino de Elgoibar referente á la recompensa que desea por el trabajo extraordinario que se acostumbra gratificar á los Administradores ó distribuidores de los puntos de la administracion

Que á D. Bern.do de Urruzuno encargado de las balijas en Elgoibar no se le abonara gratific.n

De cuyo acuerdo: que mediante á que esta Villa no ha nombrado á dho Ormaeche para el cargo que dice desempeña, lo que tampoco ha tenido noticia Salva el presente; y en atencion á q.e por otra parte contribuye para el sobredho al administrador de correos de Vergara, no se halla en el caso de abonar la gratificacion q.e reclama. Doy.

Acto continuo se leyó un memorial de Jose Manuel de Ygaralde que íntegro literalmente dice lo que sigue.=

Ygaralde solicita q.e se le pague lo q.e se le debe por un depósito q.e hizo en depósito Juan Manuel de la Villa

El Ayuntamiento acuerda Aplicar sella Pap.e del sello 4.o para las solicitudes anter.s q.e se sirva abonarse el Convenio celebrado con el

„Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Dua= Jose Manuel de Ygaralde vecino de Placencia en Jurisdicion de la Villa de Dua con el mayor respeto y veneracion dice: que mediante le han sido infructuosas todas cuantas diligencias que ha practicado y recla maciones presentadas para el logro del haber que hace cuatro años tiene en esa Villa; ha resuelto ocurrir con rendimiento reverencia á la superioridad para seguir un litigio contra la misma Villa, en punto que no trata sino satisfacer una obligacion tan justa al exponente. No se retrahen de esta determinacion que resuelve tomar, por ignorar de no encontrar otro medio favorable, para cuyo objeto se autoriza con poder suficiente á D.n Juan Ramon de Urzanqui á fin de promover cuantas diligencias sean conducentes; por lo tanto a V.V.= Suplica encarecidamente, que haciendose cargo de los infinitos gastos originados inmediante, como demas circunstancias y obliga ciones que se le presentan á que atenderlas; se sirvan dar una respuesta decisiva y favorable para que pueda hacer lo que es justo el exponente. Es favor que espera del celo de V.V. en beneficio de la humanidad, quien agradecido rogará al Todopoderoso conserve la importante vida prosperos y felices años. Mundaca 3 de Noviembre 29 de 1854= Jose Manuel de Ygaralde!!.=

Enterado informa y detenidamente el ayuntamiento del precedente memorial, acordó: que por copia se advierta á la M.H. Diputacion de esta Provincia, igualmente que el acuerdo dictado con fha. veinte y cinco de Mayo del presente año y comunicado al Sr. Gobernador de esta Provincia por segunda vez en la esposicion de esta Villa en 7 echo de Setiembre

Ygaralde solicita q.e se le pague lo q.e se le debe por un depósito q.e hizo en depósito Juan Manuel de la Villa

El Ayuntamiento acuerda Aplicar sella Pap.e del sello 4.o para las solicitudes anter.s q.e se sirva abonarse el Convenio celebrado con el

último, juntamente con la suplica que en ella se hacia: y que ratificandose esta exposicion en todas sus partes en el acuerdo q.e suplica citado, con el debido respeto hoy suplican á la misma Diputacion, que se digne aprobar el convenio hecho con Jose M.l Ygaralde á fin de que no se vea en la precision de seguir una demanda con él, y ella que le resultarian gastos que á caso serian de mas consideracion, mirando á la cantidad convenida, que el de la entrega en propiedad de las dos acciones de á dos mil r.s V.o=

Leyeronse de los boletines oficiales

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales n.s 146 al 150 ambos inclusive de fecha 27, 29 de Nov.e, 1.o 4 y 6. del corriente mes, y despues de concluido se levantó, el ayuntamiento, acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta q.e la firma el Sor Presidente con los Concejales, y en su certificacion yo el Secretario.=

Domingo Mª de Yarza
del Yarza

El Secret.o
Jose Mª de Arrieta de Mendizabalaga

Ayuntam.to Constitucional del
dia 14 de Diciembre de 1854

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion extraordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria Regidor primero, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor segundo y D.n Juan Jose de Araquistain Regidor Procurador Sindico, cuyos cuatro individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi reunidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion celebrada, el cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Sobre las provisiones y arbitrios q.e no se han rematado

Yncontinenti el mismo Señor Presidente manifestó á esta corporacion, que no obstante de haber sacado á publico remate en esta Sala en virtud de lo anunciado con oportunidad las provisiones y arbitrios de vino, carne, aceite y derechos de alhondiga de esta Villa é Ycíar por tres veces las tardes de los dias tres, ocho y diez del corriente, no se ha causado ningun remate de los espresados ramos y si unicamente de la provision de Carne por Jose Luis de Orbegozo en la cantidad de siete mil reales por el arbitrio de cuatro mrs en cada libra y por el arriendo de la casa Carniceria, y que por lo mismo el ayuntamiento tomando en consideracion este asunto debia resolver lo conveniente en atencion á que pronto va espirar el año; y en su virtud acordó: que siempre que en una nueva subasta que se verificará el pxmo Domingo diez y siete del actual hubiese alguna propuesta que alcanzase á la cantidad de veinte y un mil r.s v.n por todos los arbitrios que aun no se han rematado, se admita, bajo las condiciones establecidas, y de las adicionales que establece esta corporacion que son á saber: que el aguardiente comun y caña que en la condicion 2.a de este ramo se espresa deberá tener diez y ocho y medio grados cuando menos, se haya de vender de diez y ocho; y que no pasando del precio de dos mil reales sin derechos puesto en esta Villa, la pipa catalana de aguardiente de la medida de sesenta y cuatro bergas, el rematante estará obligado á vender á diez y seis cuartos el Chiqui, y pasando de aquel precio se haya de aumentar en la venta un cuarto ó cuatro mrs en cada Chiqui, por cada doscientos reales que tenga de mayor valor la pipa citada; y en la misma proporcion se entenderá si hubiese baja.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento, que no se saquen á subasta las espresadas provisiones y arbitrios, sino en su totalidad primeramente; y si entonces no hubiese propuesta que alcanzase la cantidad citada precedentemente, se vuelvan á sacar á remate en seguida, las provisiones y arbitrios de esta Villa con la alondiga de una vez, y acto continuo en la misma forma los correspondientes á Ycíar, á saber: estos, bajo la postura de seis mil y quinientos r.s y los de esta Villa de Deva en la de diez y seis mil y quinientos, facultando en todo caso á los Sres. Presid.te y Regidor Sindico para que á estas cantidades hagan las rebajas que juzguen conveniente.

Con lo q.e se concluyó esta acta que la firman el Sor. Presidente y concejales y en su certificacion yo el Secret.o

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 28 de Diciembre de 1854

En la Villa Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se reunieron en sesion extraordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Aramburu y D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Arzquistain Ygnacio Pardo Procurador sindico; que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados en la forma ygualada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dio principio con la lectura del acta de la sesion del dia catorce del corriente, el qual habiendose hallado conforme con lo acordado, quedo aprobada.

Inmediatamente se leyo un oficio del ayuntam.to de la Villa de Motrico de este dia y mes del corriente en el cual no obstante lo que hace varias observaciones, dice, que aprueba lo acto celebrado en el Valle de Oquendo el dia dies y ocho del mismo mes por sus representantes de esta Villa, Villa de Ogoñas y de dha Villa de Motrico, por cuanto el tiempo para que fueron celebrado es limitado para cuatro años. En este estado los Sres Barrutia y Ygnacio Garate en cumplimiento de la Comision q.e han sustanciado en representacion de esta corporacion, presentan la copia de la ferida acta celebrada en el Valle de Oquendo, en la q.e aparece el convenio verificado para continuar en hermandad las tres Villas citadas en lo respectivo á dho Valle por el tiempo de cuatro años, contados desde el dies y ocho del presente mes, en los terminos siq.te =

1.o Que en el ygualado tiempo de los cuatro años se saquen en Comunidad en publico remate los arbitrios de dho el Valle.

2.o Que los productos de dhos arbitrios se destinen mil y ochenta reales para pago del salario del maestro de Escuelas y doscientos ducados anualmente para reparos del puente de madera que une las jurisdicciones de Deva y Motrico.

Oficio del ayunt.to de Motrico y acta celebrada en el Valle de Olaveaga por q.e continuan en hermandad por tiempo de 4 años las tres Villas interesad.s en los arbitrios de dho Valle

3.o Que si los espresados reparos se cubriesen ó atendiesen en el referido (tiempo) termino de los cuatro años, con menos de los dichos doscientos ducados, se destine el resto, para los que en lo sucesivo fuesen tener lugar.

4.o Que el sobrante ó ygualdad del producto de dhos arbitrios deducidos anualmente los mencionados mil y ochenta reales y doscientos ducados, se distribuya al respecto de cincuenta y uno por ciento la Villa de Motrico, treinta y uno la Villa de Deva y diez y ocho la de Ogoñas, sobre cuyo punto espuso la representacion de Motrico, tenia que hacerlo presente al Ayuntamiento para que aprueba ó no, segun lo tenga por conveniente para que en caso afirmativo se saquen á remate dhos arbitrios el domingo primero en Comunidad y en Publico por espacio de los terminos que acordasen sus representantes.

5.o Que convienen para el caso que continue dha Hermandad, en que ingresen los productos de los arbitrios en poder de D.n Luis Barrutia, quien como Regidor actual de Motrico en union con los otros dos Regidores de Deva y Ogoñas, podrá disponer de la cantidad de cien reales para reparos de poca consideracion debiendo poner en conocimiento de dhos Villas, siempre que hubiese que invertirse mayor cantidad para lo que deberan ser citados para resolver lo conveniente; obligandose como se obliga dho. Barrutia á rendir cuenta anual de ellos y de no cumplirlo por dha diligencia; si bien temporo se le podrá quitar por dha diligencia; si bien temporo se le podrá quitar por cuenta de él, asi mismo ningun vecino de los productos, ó por mejor decir de los doscientos ducados que tienen que obrar en su poder, en el caso de que los reparos anuales no llegasen á costar tanto.

6.o Que en el caso de que ocurriese por motivo de dho punto delquentar que tener que abonar con mayor cantidad que la espresada de dhos doscientos ducados, no se contribuya para subvenir cualquiera compromiso particular ni comun para costear cualquier gasto mayor que dha cantidad.

7.o Que atendiendo á que con motivo de la Hermandad hade intervenir el Secretario de la Villa de Motrico en la extension y autorizacion de las actas, se conviene en que por lo actuado hasta el presente se le satisfaga de los fondos comunes de la Hermandad cinco D.s,

y que en lo sucesivo se le guarde lo mismo dejando á su arbitrio el gasto de la posada.

Y en su vista habiendose enterado el ayuntamiento, acordó: que aprueba en todas sus partes la espresada acta.

Saturnino Crespo pide el pago de 10911 r.s 8 m.s p.r los suministros hechos á la guarnicion de Vitoria año de 1834.

También se leyó un memorial de D.n Saturnino Crespo, que copiado á la letra dice así.=

"Señores del Ayuntamiento de la N.a Villa de Dueñas=El que suscribe, en representacion y con poder bastante, que al tiempo oportuno exhibirá, de D.n Francisco de Quintani, vecino que fué de la Villa de Eibar y en la actualidad lo es de esta Capital á V.SS. con la consideracion debida expone: Que segun aparece de la copia del documento que acompaña, espedido en 1834 por el Comisionado encargado de esa Villa, le deberé la misma la suma de 10911 r.s con 8 mrs vn. por provisiones de suministros hechos en la epoca á que dho documento se contrae=Razones de justicia y aun el credito mismo de una corporacion acompañan un pago sagrado, tanto mas si se atiende á que su falta, mirando la fortuna del interesado, le tiene hoy reducido á la miseria; por tanto y midiendo consideraciones que en pro de su demanda pudiera aducir, se limita á pedir=A.V.SS. se sirvan acordar el pago de los 10911 r.s 8 m.s vn. credito de su representado, asi lo espera de esa Municipalidad, cuyo acuerdo confia le será confirmado para su alteza=Municipalidad, cuyo acuerdo confia le será confirmado para su alteza=Otras gracias=Vitoria 12 de Diciembre de 1834=Saturnino Crespo"=

Comn.a al Sindico Secret.o p.a q. reconociendo los documentos del año 34 den descargo sobre el particular.

En su virtud enterado el ayuntamiento acordó: que conferia comision al Sr Procurador y á mi el infrascrito Secretario para que reconociendo la Correspondencia, actas y demas documentos correspondientes al año de mil ochocientos treinta y cuatro, á cuya epoca se refiere el documento que acompaña al memorial precedente, presenten el descargo correspondiente á la mayor brevedad esperando lo que informe sobre lo q.e reclama el S.r Crespo atendiendo á los antecedentes del caso siempre q.e haya, y en su vista resolverá esta Corporacion lo que convenga

No se accede á la pretension de q.e se trata.

En seguida habiendose enterado del memorial de Jose de Elosua vecino de Dueñas por el que propone pagar

Jose Elosua solicita via de pago de Dueñas

el Ostano de Zarate solicita la adquisicion del terreno q.e ocupe la zanja q.e se halla pegante á dho camino q.e de Dueñas

Comn.a al Sindico p.a q. de lo dho terreno zanja sin perjuicio del camino q.e se trata por su procurador Galdona

dos mil y trescientos r.s vn. por la sisa del vino de dha tierra para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y cinco, á condicion de q.e su mitad sea en administracion por cuenta de esta Villa y la otra mitad por su cuenta; el Ayuntamiento acordó: que no se puede acceder á lo q.e propone Elosua.

Seguidamente se leyó el memorial de Domingo de Zuloaga Colono de la Casería de Zarate de esta Jurisdiccion, en el que expone: que en el Camino Carretil que de esta N.a Villa se dirige á Vitoria existe una zanja pegante á una heredad q.e arriendo situada á la parte del monte del mismo Camino en toda la linea de esta heredad de veinte á cien pies de tirada poco mas ó menos, y siendo el terreno que ocupa de poco merito y de ninguna conveniencia para el publico, se sirva comunicarlo al esponente y al mismo tiempo perjudicial p.a el transito de las Caballerias y Carruages por cuanto ha sucedido muchas veces que han caido del Camino á esta zanja resultando perjuicios á los esponentes interesados; suplica q.e á condicion de construir una Tapia por la parte del Camino de esta zanja á satisfaccion de esta Corporacion, se digne ceder el espresado Galdona el terreno ó espacio que ocupa hasta dar su tirada, tasando si se juzga perjudicial su valor por inteligentes; y enterado el Ayuntamiento acordó: que se nombrase un Comisionado para reconocer el camino y zanja que se citan en el precedente memorial, autorizando al mismo para verificar la cesion en cuenta de dho terreno q.e ocupa la zanja justipreciando pericialmente por el Perito que dirige, y procurando que con esta cesion no redunde ningun perjuicio á los intereses de la Villa, ni al servicio publico dejando el Camino en buen estado para el transito de Caballerias y Carruages y á cabildad de que haya de pagar el mismo Galdona los gastos del Sello y Dimas q.e devengan con motivo de esta cesion de que dimanen con motivo de la cesion de terreno y para el efecto se nombra por Diputado al Comisionado, y para el efecto se nombra al Sr. Regidor Medico D. Juan Jose de Aranguistain

Comn.a al Medico D.n Juan Jose de Aranguistain

Por ultimo acordó el Ayuntamiento: que no obstante lo que se dispuso en la sesion del dia 26 de Noviembre del

Se spaguen á la Fabrica los 1000 r. consign. en el presup.to

año ultimo de que se suspendiera por el presente, el pago de los mil r.s consignados en el presupuesto para los tres mil que la Villa debe á la Fabrica, fundandose en q.e faltavian los fondos para cubrir todas las atenciones con motivo del aumento del Salario al Clero, se paguen al mayordomo de la misma Fabrica los mil ochocientos reales en atencion á que han sobrado q.s el ejercicio, y cumpliendose el libram.to corresp.te contra el depositario de los fondos comunes.

Boletines.

Habiendose leido tambien los boletines oficiales n.os 150, 151, 152, 153, 155, 156 y 157 correspondientes á los dias 6, 8, 11, 13, 18 20 y 22 del corriente, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado

Con lo que se concluyo esta acta firmandola el Sor. Presid.te con los Concejales y en su testificacion yo el Secretario

Domingo M.a de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendiçabal

Se admite la oferta de 3300 r.s hecha p.r Mateo Hermosilla por el pino de Haya y se saque á remate con las prevenciones acordadas en auto de 6 del corr.te

Año de 1855.

Ayuntamiento Constitucional

Dia 1.º de Enero de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Duna á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco se reunieron en Ayuntamiento Constitucional los Sres. D.n Domingo de Ybarra de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Mendiçabal Regidor primero, D.n Juan Ygnacio de Zarate Regidor segundo y D.n Jose de Barquistain Sindico Procurador general, bajo Suarez, juntamente con D.n Jose Maria de Mollinedo y D.n Jose Manuel de Oriedorra Regidores 3.º y 4.º que por hallarse ausentes no concurren á este acto, componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y hallandose constituidos en la forma acostumbrada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion celebrada con este dia ocho de Diciembre ultimo, el cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Incontinenti se leyó un memorial de Antonio de Mercadillo vecino de la villa de Villar de Peña de ayer, por el que ofrece la cantidad de tres mil y trescientos reales y.s por el arbitrio de trimla y dos años en adelante de la misma clase correspondiente al presente año obligandose á cumplir la provision de este seguido sujetandose á las condiciones que tiene establecidas esta corporacion y á otorgar la escritura correspondiente; y enterado el ayuntamiento acordó: que admite la propuesta que hace Mercadillo en el memorial precedente, y que bajo de ella con asistencia presidencia del mismo y anunciando por edictos al publico, se saque á remate tres

provision con su arbitrio Reynues de vijeros del dia seis del corriente en esta Sala Consistorial; asi como las provisiones de aguardiente y vecido de la referida Parroquia que se hallan sin Rematar.

Nombram.to de Mayordomos

En seguida acordo el ayuntamiento: que D.n Benito de Uzcata Mayordomo de Fabrica de la Yglesia Parroquial matriz de esta Villa, y de las Cofradias dela Virgen Del Rosario y Del Santisimo de la misma, continue con dhos cargos en el presente año: que igualmente D.n Juan Maria de Aranguistain Bo. Municipado y Mayordomo del Santo Hospital continue tambien con el espresado cargo por este año; asi como D.n Juan Manuel de Urrutia De Mayordomo De Salinas Rayas.

Sesion Ordinarias los Domingos

Hecho continuo tambien acordo el ayuntamiento: que todos los Domingos a las nueve de la mañana se celebren Sesiones ordinarias por esta Corporacion en el presente año.

Dn Silvano de Villarreal se le continue pagando el Salario

Por ultimo a instancia del Señor Regidor Garate el ayuntamiento acordo: que siempre que las Villas de Murua y Ullibarri Gamboa se conformasen en que se continue pagando el Salario asignado al Cirujano del Valle de Llodio, no tendra inconveniente esta Villa pues contribuia con 2737 r.s 23 m.s que tiene senalados en el presupuesto, al Cirujano que sirbase cargo Dela Plaza é partido segunto, al Cirujano que sirbase cargo Dela Plaza é partido segunto, al Cirujano que sirbase cargo Dela Plaza é partido segun

de 1834, no debe el Ayuntamiento la cantidad que reclama el Cuerpo como apoderado de Berástegui por cuya q.ª se halla embebida en la liquidación practicada el Sete. de Nov.re de mil ochocientos treinta y cuatro; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que adoptaba por decreto la relación precedente del Sor Presidente y Secret.º; y que se le manifieste al mencionado Cuerpo que no fue se acuerda á su Solicitud

Comision á los Sres Alcalde y Juricos respecto de los aceites y aguardte de Ybar

Habiendo hecho presente el Sor Presidente q.e que el dia 31 del anterior no se remataron las provisiones de aguardiente y aceite de Ybar p.ª el presente año, sí bien las del vino de esta clase y q.e sobre el particular se debian tomar las disposiciones necesarias p.ª asegurar aquellas provisiones; el ayuntamiento acordó: que Deba Comision al mismo Sor. Presidente y al Procurador Sindico á fin de que hagan cuanto sea conducente para asegurar las espresadas provisiones, sin hacerse apuntes particulares con los propios que quieran tomar el vino, ó en la forma q.e mejor les parezca, siendo el mismo partido posible en beneficio de los intereses de esta N. Villa

Remates del Valle de Mendaro p.ª 1855

En seguida el Sor Regidor Garate manifestó á esta Corporacion en cumplimiento Dela Comision q.e le Fue conferida, que las provisiones y arbitrios de 1.ª Clase correspondientes al Valle de Mendaro y para el corriente año se habian vendido en remate en la cantidad de seis mil reales Vellon á favor de Fermin Juanbelz y Martin de Yrala vecinos de dicho Valle de Mendaro; y el ayuntamiento quedó enterado.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 1.º 2.º y 3 dela dias 1, 3 y 5 del presente mes; y el ayuntamiento, quedó enterado

Y no habiendo mas Dio fin á esta acta, que la firma el Sor Presidente con los Concejales y en su Calificacion yo el Secret.º=

Domingo M.ª de Ybarra
de Ybarra

El Secret.º
Jose Maria de Munoz-abal

Ayuntamiento Constitucional del dia 11 de Febrero de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en Sesion Ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor segundo, D.n Jose Manuel de Enderica Regidor cuarto y D.n Juan Jose de Aranguistain Regidor procurador Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose constituidos en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion celebrada ultimamente el dia ocho de Enero próximo pasado, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente el Sor Alcalde Presidente presento las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año ultimo formadas por D.n Agustin de Arimazagasti depositario de los fondos comunes

con fha vuelta y Sello de Oficio proximo pasado con los Documentos de Cargo y Data que los acompañaban; y en su Consecuencia Leydo y reconocido y Discutido el Ayuntamiento cada una de las Partidas que Comprenden dichas cuentas, acordó: que por hallarlas ya bien justificadas con los documentos comprobantes no encuentra reparo q.e poner: que las aprovadas cuentas queden en la Secretaria de esta Corporacion hasta el primer del corriente conforme previene la R.l Orden de Instruccion de la Real orden de 12 de Setiembre de 1853, y que para cumplir lo que se ordena en la 2.da instruccion de la misma Real orden se reuna este Ayuntam.to el dia Diez y seis del mes actual á las diez de su mañana asociado de un numero igual de mayores contribuyentes á cuyo fin se les convocará á los Señores D.n Jose Maria de Echagaistain, D.n Manuel de Muguerza, D.n Martin Feliz de Ocolaza, D.n Luis de Macazaga y D.n Antonio de Aragaistain: que el Señor Presidente remita dichas cuentas por duplicado á la Yll.e Diputacion de esta Provincia para la epoca que fija la instruccion. En seguida, reparo que el Ayuntamiento trato y conferencio detenidamente sobre que seria muy conveniente el que la Aduana de este Puerto fuese de 2.da Clase, y en vista de un borrador que sobre el particular le presentado por el Señor Ezpeleta, acordó: que se elevase á S.M. (q. D. g.) una reverente esposicion suscrita por este Ayuntam.to y de otros muchos que contasen, y por los Propietarios, Comerciantes, Industriales, Armadores y Capitanes de Buques, redactada en la forma siguiente.=

Esposicion de S.M. la Reina (q. D. g.) sobre q.e se declare Aduana de 2.da Clase la de este Puerto

Y Señora = Los Ayuntamientos, Propietarios, Comerciantes, Industriales, Armadores y Capitanes de Buques que suscriben, acuden con el mas profundo respeto á L. R. P. D. V. M. elevando una reverente esposicion para poner de manifiesto los perjuicios que sufren estos Pueblos, Corporaciones y particulares por hallarse clasificada de 3.a Clase la Aduana del Puerto de Deva en la Provincia de Guipuzcoa) = Los principales de estos perjuicios, Señora, son los que tan directamente se causan á todos los Navieros, supuesto que para poder cargar ó descargar todo Buque procedente del Extranjero para el Puerto de Deva, es indispensable de que vayan á San Sebastian, bien sea para hacer el adeudo de su cargamento ó bien solamente para firmar el rol para poder tomar su cargamento en este citado Puerto de Deva, cuyas trabas ocasionan no tan solo la perdida de tiempo y de dinero, sino á veces hasta la perdida total de Buques y Hombres que los tripulan = Señora, todavia son mayores los daños que se originan á los Buques Extranjeros, los que forzosamente tienen que venir en lastre, no pudiendo tomar cargamento alguno para este Puerto, pues todo el caso que lo cargaran, se verian obligados á dejarlo en San Sebastian, cuya Aduana declara muy justamente que ningun Buque Estrangero está autorizado para hacer el Cabotage, de modo, Señora, que todos estos dificultades redundan siempre en perjuicio de los cosecheros que tienen la desgracia de vivir lejos de los Puertos = En aquel tiempo, y cuando se declaró la Aduana de Deva de 4.a Clase, no seria facil de conocer la importancia en el desarrollo de que pudiera ser en el tiempo susceptible este Puerto, (aunque su posicion topografica lo estaba anunciando) pero Hoy en dia que tanto la Industria que se ha creado ya en esta Provincia y sus inmediaciones, como los grandes acopios de granos y de vinos que se esperan por este Puerto para el Estrangero, han apesar de los entorpecimientos que se esperimentan, parece ya una necesidad el que esta Aduana sea declarada de 2.da Clase, concepturando que seria de una utilidad muy general en que asi fueron como lo fué en los años de 1820. á 1823, epoca en la cual no podia reconocerse de una necesidad tan urgente como en la de ahora, pues ademas

de los muchos elementos de que hoy dispone y la aconsejan, tiene tambien carreteras comodas que permiten arruinar al embarque con mas economia que á ningun otro Puerto de la Costa de Cantabria todos los productos agricolas dela Provincia de Alava, Rioja y gran parte de las Castillas = Tambien las Fabricas, Señora, reclaman con instancia esta mejora, para evitar los trastornos y perjuicios que se le irrogan, teniendo que abrir las Cajas de maquinaria, de drogueria y otras primeras materias, en una Aduana (por decirlo asi) estraña, pudiendo evitar los gastos de dos embarques y dos desembarques, asi como las grandes averias que tan naturalmente resulta de esta doble operacion, sin contar con el aumento de los fletes que los Capitanes se ven precisados á exigir, ni tampoco con el doble riesgo de mar, riesgo que nadie puede calcular en esta azarosa Costa, en donde una hora mal escogida arruina para siempre la fortuna y sustento de muchas familias = Por las razones espuestas y otras muchas que por no ser prolijos dejan de estampar, y confiados en la maternal solicitud de V. M., rendidamente = Suplican se digne conceder esta gracia tan justamente solicitada, ordenando que la Aduana del Puerto de Deva, sea declarada y habilitada de 2.ª Clase; con cuya gracia recibirá el pais un especial fabor, cuyo Pueblo queda rogando á Dios conserve por dilatados años la preciosa vida de V. M. para gloria y felicidad de esta grande Nacion = Deva á de Febrero de 1855 = Señora = A. L. R. P. D. M. = El Alcalde Presidente = Domingo Maria de Ybarra = El Regidor Pror. Sindico: Juan Jose de Araquistain = Por acuerdo del Ayuntam.to Constitucional de esta Villa de Deva, su Secret.o Jose Maria de Mendizabal." Despues siguen otras firmas." =

En este estado, el Sor. Presidente manifestó, que con motivo del proyecto dela esposicion precedente, habia dirigido con fha tres del corriente á nombre de esta Corporacion una

comunicacion atenta al ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria y otros que constan en la copia de ella, y es del tenor siguiente =

Comunic.on al ayuntam.to de Vitoria y otros á fin de q.e apoyen la esposicion p.a S. M. refle. á la Aduana de 2.a Clase

"Esta corporacion ha acordado elevar á S. M. la Reina (Q. D. G.) una reverente esposicion solicitando que esta Aduana sea declarada de 2.a Clase y habilitada por lo tanto para las importaciones y esportaciones estrangeras. V. V. S. S. en su superior ilustracion no desconocen las grandes utilidades que de obtener esta gracia, reportarán sus representados; por lo tanto antes de dar curso á la citada esposicion este ayuntamiento ha creido conveniente invitar á V. V. S. S. á fin de que agregandose á la misma se eleve dha. esposicion en nombre de todos y por consiguiente tenga mayor fuerza para obtener los satisfactorios resultados que se apetecen. Por lo tanto esta corporacion al dirigir á V. V. S. S. la citada esposicion se atreve á esperar de la bondad y superior ilustracion de V. V. S. S. la apoyen con sus firmas y gestionen cuanto puedan en el Gobierno de S. M. para conseguir la gracia solicitada, á cuyo fabor quedará eternamente agradecido este ayuntamiento = Dios gue á V. V. S. S. m.s a.s Deva 3. de Febrero de 1855 = El Alcalde Presidente: Domingo Maria de Ybarra = El Secretario: Jose Maria de Mendizabal = Ill.es Ayuntamientos de Vitoria, Salinas, Escoriaza, Arechabaleta, Mondragon, Vergara, Oñate, Anzuola, Placencia, Eibar y Elgoibar." =

El ayuntam.to adopta p.r decreto

En su virtud el ayuntamiento, acordó: que adoptaba por decreto la precedente comunicacion, dando al propio tiempo al Sor. Presidente las debidas gracias por los pasos que ha dado con motivo de dha comunicacion y de la esposicion anterior para S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.)

Oficio dirigido á la Ill.e Diput.on sobre el presup.to y reparto del Hospital

Ademas se leyó una copia del oficio dirigido por el Sor. Presidente á nombre de esta corporacion firmado por su merced y por mi el infrascrito Secretario, á la Ill.e Diputacion de esta Provincia con fha 30. de Enero ultimo,

que Dice lo siguiente.

"Ayuntamiento de Deva = Adjunto remito á V.S. el presupuesto de este Hospital para el corriente año de 1833, así como la nota de la contribucion que cada Clase de vecinos deberá pagar, siendo esta la misma del año ultimo y cuyos documentos ha tenido á la vista, habiendolos examinado con detencion, así la Junta como esta Corporacion, han merecido ser aprobados por unanimidad. A fin de que esta Corporacion pueda exigir con localidad las cuotas que debe pagar cada Clase, suplica á V.S. se sirva pasarlos á la posible brevedad su superior aprobacion á los Documentos adjuntos - Dios gue &c.a = El Alcalde con vista de la cuenta del oficio, así como del estado de reparto y gasto presupuesto referentes al Hospital remitidos á la Contaduria, el Ayuntamiento acordó: que por lo respectivo á dicho presupuesto, daba por aprobado el mismo, dando gracias al Señor Presidente por haber dado á toda satisfaccion de la misma Corporacion.

En el oficio Hermanegaldo de Deva Cargo de 4132 r.s 17 m.s q.e y hallan en poder de D.n Juan Luis de Vriondo por cuenta de la Emision de acciones; y de otros 342 r.s 26 m.s de los productos de Montes correspondientes al 4.o trimestre

Igualmente se leyó un oficio de D.n Juan Luis de Vriondo Depositario de fondos de la Hermandad de Deva de fecha 8 de Enero ultimo, que Dice = "En el sorteo de las acciones de Caminos que la Diputacion de esta Provincia ha celebrado para su Emision el dia 29 del ppd.o con arreglo al plan de igualacion de Caminos, ha cabido la suerte á 17 acciones pertenecientes á la Hermandad del rio Deva señaladas con los n.os 606-474-629-507-130-214-681-151-236-478-598-368-652-195-433-694 y 112 = En su consecuencia han quedado canceladas las expresadas acciones y á la vuelta de este oficio pasa á V.S. la Distribucion de su importe en la que resulta que corresponden á esa Villa 4132 r.s 17 m.s Vn. los que estan en mi poder á la Disposicion de V.S. = Dios &a En vista del precedente oficio y de otro comunicado

D.n Lucia de Vriondo Depositaria de los fondos de los arbitrios de Valle de Oleadas con fha de 20 de Enero ppd.o con el que remite 3153 r.s 25 m.s Vn. que del saldo de aquellos arbitrios corresponden á esta Villa por el producto Bruto durante el cuarto trimestre del año ultimo, acordó el Ayuntamiento: que se le comunique un oficio al Depositario de los fondos comunes de esta Villa á fin de que cargue en las cuentas del presente año, así de los cuatro mil ciento treinta y dos reales y Diez y siete mrs. que remanecieron en el oficio antecedente de Vriondo, como de los trescientos treinta reales y nueve y cinco m.s que D.a Lucia Acosta ha remitido; procediendo á los mismos los correspondientes recibos por el referido Depositario Hermanegaldo.

No se accede á la solicitud de Miguel de Cuiña y pide rebaja de las cuotas de los fraudulatorio y

Tambien se leyó un memorial de Miguel de Cuiña de esta vecindad de fha catorce de Enero ultimo, por el que suplica se le haga rebaja en la cuota de seis pesetas que se le ha impuesto y exigido para la atencion del Alcabio y Cisp. no por no exorbitante, como lo demuestra su profesion de simple jornalero y por que su familia se compone actualmente de Dos personas y menores mas de tres; y en su vista acordó el Ayuntamiento: que no puede acceder á la pretension del Suplicante Cuiña, considerando que puede satisfacer la cuota asignada sin causar sus intereses.

No se accede á la solicitud de Jose Vnamue q.e pide un diario q.e sirva de alguacil y tamborilero en Viar

Enterado del memorial de Jose de Vnamue natural y vecino de Viar que ha presentado con fha. cinco de Enero ultimo suplicando que se le asigne algun diario por los oficios de alguacil y Tamborilero que está egerciendo en la referida Villa, el Ayuntamiento acordó: que por ahora no ha lugar en el caso de acceder á su solicitud, si bien tendrá presente cuando la N. Villa mejore en los fondos por cuanto al presente tiene muy reducidos.

oficio del Señor Obispo de Pamplona sobre la publicacion de la Bula.

Acto seguido se leyó el oficio del Excmo. é Yltmo. Señor Obispo de esta Diocesis de Pamplona de fecha 24. de Enero ultimo, por el que invita á esta Corporacion que poniendose de acuerdo con el M. V. Cavildo Ecco. tome las disposiciones necesarias no solo para que la publicacion de la Santa Bula para el año actual se haga en el modo y forma de costumbre, sino tambien para qe. su distribucion á los fieles se realice donde y todas las facilidades posibles para qe. la fueco an tomar; y disfruten de los gracias que en el orden asi espiritual como temporal la estan concedidas; y enterado el ayuntamiento acordó: que se cumpla lo que S.E.I. oficio en su oficio.

Seguidamente el ayuntamiento confirió Comision al Sor. Presidente para que encuentre Sacerdotes que Sirvan de predicar en la Yglesia Parroquial Matriz de esta Villa los dias Jueves y Viernes Santo proximo.

Boletines

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales desde el nº 14 al 18. ambos inclusive circulados con pliegos desde 8 de Enero ultimo á 9 del presente, y enterado el ayuntamiento, acordó: que se haga una coleccion con los de todo el año

Con cuanto se dio fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente con los Regidores y en su calificacion yo el Secret.

Domingo Egaña
de Ybarra

El Secret.
Jose Maria de Mendivil

Ayuntamiento del dia 16 de Febrero de 1855. asociado de los mayores Contribuyentes.

Sobre el nombramt. de la Comision p.a examinar y dar censura de las Cuentas municipales de 1854

En la Sala Capitular de esta Villa de Deva siendo las diez horas de la mañana del dia Diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, á consecuencia de la Convocatoria dispuesta por el Sor. Alcalde en fecha doce del corriente y circulada con el alguacil, se reunieron los Señores D. Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Jose Manuel de Oyarbide Regidores y D.n Juan Jose de Aranguistain Procurador Sindico, individuos que compone la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa; asociado de los mayores contribuyentes D.n Antonio de Aranguistain, D.n Manuel de Elunguera, D.n Pedro de Cerain y D.n Ygnacio de Zaraeta; y estando constituidos en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, el Sor. Alcalde Presidente manifestó el objeto de esta reunion, que era el de proceder al nombramiento de una Comision en cumplimiento de lo que se manda en la Instruccion de la Real orden de doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres a fin de que la misma, examine las cuentas municipales correspondientes al año proximo pasado formadas y presentadas por el Depositario de los fondos y Comunes D.n Agustin de Arrimasagaste; y en su consecuencia habiendose enterado los Sres. del ayuntamiento y mayores contribuyentes presentes de la espresada instruccion que se ha leido, acordaron: que nombraban á los Sres. D.n Juan Jose de Aranguistain Procurador Sindico, á D.n Antonio de Aranguistain y D.n Ygnacio de Cerain de la Clase de mayores contribuyentes para que procedan á desempeñar la Comision que previene la Real

de esta instruccion presentando estas cuentas con la corresp.te censura para el dia primero de Marzo proximo. Debiendo recogerlas, á su fecha los espresados Sres. de la Comision para el efecto con los documentos que las acompañan; á fin de que el Sr. Presidente pueda remitir á la Ylte. Diputacion de esta Provincia por duplicado aquellas cuentas en el termino y forma que se ordena en la instruccion.

Con cuyo se dió fin á esta acta que la firman despues del Sr. Presidente todos los Sres. que concurren y yo el Secretario del Ayuntamiento

Domingo M.ª de Viana — Juan Ygn.º de Ganate
del Barco

Juan José Arraquistain — Ant.º de Aguirre

Santiago de Berazu

El Secretario
Jose Maria de Olaondoabalo

Ayuntam.to Constitucional del dia 11 de Marzo de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en Sesion ordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Viana Alcalde Presidente, D.n Miguel de Aguinaburria, D.n Juan Ygnacio de Ganate y D.n Jose Manuel de Olaondoa Regidores 1.º 2.º y 4.º, y D.n Juan Jose de Arraquistain Procurador Sindico, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento

Constitucional de esta Villa, y estando congregados en la forma esperada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la Sesion ultima celebrada en fha once de Febrero ultimo y de otra celebrada con la de diez y siete en union con los mayores contribuyentes, los que habiendola hallado conforme con lo acordado, quedaron aprobadas.

La Ylte. Diputacion aprueba el presupuesto y reparto del Sto. Hospital

Inmediatamente se leyó un oficio de la Ylte. Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia comunicado con fha doce de Febrero á esta corporacion, por el cual aprueba el presupuesto de gastos é ingresos del Santo Hospital de esta Villa asi como el reparto vecinal verificado con destino á los gastos de dicho Establecimiento correspondientes al presente año, en ya autorizacion se le solicitó á S. S. en oficio dirigido con fha treinta de Enero ultimo; y en su vista el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado y que con arreglo al acordado el dia veinte y nueve de Enero ultimo se hiciese la recaudacion de las cuotas consignadas y clasificadas.

La misma Diputacion remite un ej.r para el 2.º tomo del Diccion.º trilingue del P. Larramendi

En seguida el ayuntamiento quedó enterado de la circular de la misma Ylte. Diputacion de fecha veinte y uno de Febrero proximo pasado, y de la copia del oficio dirigido por el Sr. Presidente á D.n Mariano de Unceta vecino de Tolosa comisionandole para recoger en la Secretaria de esta Ylte. Diputacion el ejemplar del 2.º tomo del Diccionario trilingüe del P. Larramendi y encargando su remision para colocarlo en el Archivo de esta Villa para su mejor conservacion.

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nº. 19. del 3.º ambos inclusive de los dias 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26 y 28 de Febrero, 2, 5, 7 y 9. del corriente mes, y concluida que fué su lectura, el Ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo q.e

se dió fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente con los Regidores y Pror. Síndico, de que certifico yo el Secretario

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 13 de Marzo de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron los Señores Dn. Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Rementeria Regidor primero, Dn. Juan Ygnacio de Garate Regidor segundo, Dn. Jose Manuel de Onederra Regidor cuarto y Dn. Juan Jose de Araquistain Procurador Síndico, cuyos individuos que se reunieron en sesion extraordinaria á consecuencia de la convocatoria del Señor Alcalde, constituyen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa juntamente con Dn. Jose Maria de Mocorrea Regidor tercero que no concurre por hallarse ausente; y estando congregados en la forma espresada en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma corporacion, declararon los espresados Señores del ayuntamiento, que mediante á que ha fallecido Dn. Agustin de Arimasagasti depositario de los fondos comunes de esta Villa y Capitan ó Piloto de Barra de este Puerto habian quedado vacantes ambos destinos, y á fin de que el servicio publico estubiese á completa satisfaccion en dhos. ramos, se debian proveerlos en personas de ciencia, arraigo y de capacidad para

desempeñar bien y fielmente dhos empleos.

En este estado el Señor Presidente presentó dos memoriales, uno de Dn. Martin Jose de Telleria y otro de Dn. Santiago de Ceraín vecinos de esta Villa de fecha ambos de doce del corriente, por los cuales solicitan que se les confiera el cargo de depositario de los fondos comunes de esta Villa q.e se halla vacante por defuncion del espresado Dn. Agustin de Arimasagasti, los cuales copiados á la letra dicen lo siguiente.

"Ylte. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Deva = Martin Jose de Telleria, maestro de instruccion primaria de V.S. en esta vecindad con el debido respeto á V.S. espone: que noticioso el esponente de que por defuncion del Tesorero anterior trata esa Ylte. Corporacion de proveer la vacante, desea ser agraciado = No cabe en el esponente hacer comentarios de su aptitud y conducta, por que á cada uno de los individuos de esa Ylte. Corporacion le es bien notoria; por cuya razon, rendidamente = Suplica á V.S. se sirva acceder á esta solicitud, que reconocido del beneficio que le dispensa, procurará en el exacto cumplimiento de su cometido, rogando á Dios Nro. Sr. Gue á V.S. dilatados años. Deva 12 de Marzo de 1855 = Martin Jose de Telleria." =

"El que suscribe: vecino de esta Villa con el mas profundo respeto á V.S. espone, que por fallecimiento de Dn. Agustin de Arimasagasti (Q.E.P.D.) Tesorero de esta, ha quedado vacante dho destino, y á V.S. = Suplica rendidamente se dignen nombrarle Tesorero de la misma, pues recibirá especial merced y queda rogando á Dios guarde p.r m.s a.s su imp.te vida = Deva 12 de Marzo de 1855 = Santiago de Ceraín." =

Se le nombra á Dn. Martin Jose de Telleria depositario de los fondos Comunes de esta Villa con el pozo de 600 r.s anuales.

Enterado de los memoriales precedentes, habiendo tratado y conferenciado detenidamente respecto de lo que solicitan los espresados Dn. Martin Jose de Telleria y Dn. Santiago de Ceraín y no hallandose conformes los Sres. individuos que componen el Ayuntamiento sobre la provision del cargo de depositario de los fondos comunes, sin embargo de que encuentran capaces é idoneas ambas personas, acordaron: que se procediera á votacion entre los dos pretendientes Telleria y Ceraín, la cual dió el resultado siguiente.

El Sor. Alcalde Presidente dijo, que daba su voto á Dn. Santiago

de Corsin para q.e desempeñe el cargo de Depositario

El Regidor primero D.n Miguel de Rementería Dió su voto á D.n Martin Jose de Tellería

El Regidor segundo D.n Juan Ygn.o de Zarate dió su voto al mismo D.n Martin Jose de Tellería.

El Regidor cuarto D.n Jose Manuel de Onaederra Dió su voto al referido D.n Martin Jose De Tellería

Y sucesivamente D.n Juan Jose De Aranguistain Procurador Síndico votó á favor de D.n Martin Jose de Tellería, pronunciandose para el efecto en el sentido que tiene de que siempre se halle unida la Depositaria á la Thesoreria de Propios por la razon de que siendo corto el sueldo q.e la Villa paga á su profesor se anula la asignacion que tiene por el cargo de Depositario, se perdia mañana el otro dia que vacase la Thesoreria, reuniese con ambos cargos una Dotacion regular p.a el Thesorero á fin de que la instruccion publica de esta Villa estubiese bien Dotada y atendida.

En su consecuencia resulta que por mayoria de votos queda nombrado D.n Martin Jose de Tellería para que Desempeñe el cargo de Depositario de los fondos Comunes de esta Villa, consignando el sueldo ó Salario anual De quinientos reales V.n ; cuyo nombramiento se le hará saber al agraciado Tellería manifestando q.e Deberá presentar una fianza De la satisfacion De esta Corporacion con el objeto de que responda á la seguridad De los fondos que ingresasen en poder del mismo Depositario

Y con esto se concluyo esta acta firmandola el Señor Alcalde Presidente con los Concejales y yo de su certificacion de q.e el Secretario. Domingo de Olarra

El Alcalde
Jose Maria de Olaeta

El Secretario
Jose Maria de Olaeta

D.n Martin Jose de Tellería q.e fue el propuesto por el Ayuntamiento para el empleo de Depositario de los fondos comunes de esta Villa, ha solicitado se le exima de dicho cargo por hallarse imposibilitado de desempeñarlo, y en su consecuencia se ha procedido á nueva eleccion, segun consta de la acta de 8 del corriente.

Ayuntamiento Constitucional del dia 15 de Abril de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Olarra Alcalde Presidente, D.n Jose Maria de Olaeta, D.n Jose Manuel de Onaederra Regidores tercero y cuarto y D.n Juan Jose de Aranguistain Síndico Procurador General, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y se hallando constituidos en la forma esperada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion celebrada el dia trece de Marzo proximo pasado, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Se continuó leyendo el oficio de la Dip.n Provincial de esta Provincia de fecha treinta y uno de Marzo ultimo, con el cual remite aprobadas y selladas las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año p.do de mil ochocientos cincuenta y cuatro, con sus respectivos documentos comprobantes ; en su vista acordó el Ayuntamiento : que la espresada cuenta con los documentos de cargo y data que acompañan se entiendan en la Secretaria de esta Corporacion.

En seguida se leyó una esposicion de D.n Saturnino Crespo que es del tenor siguiente.

Sobre solicitud de D.n Saturnino Crespo de Vitoria q.e pide el pago de 10911 r.s 8 m.s como apoderado de Vizcaya, el Ayuntamiento acordó : q.e se atienda á lo resuelto en dia 8 de Enero

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Deva = Don Saturnino Crespo, vecino de Vitoria á V.S con la consideracion debida expone : Que como representante y apoderado de Don Francisco Beitia, recurrió á V.S en 12 de Diciembre ultimo, reclamando un credito que á favor de este tiene esa Villa de reales Vellon 10911-8 m.s, cuya procedencia se demostraba en la copia del abonaré que acompaño. = La contestacion acordada por la Corporacion municipal que V.S. preside es que fué comunicada

al exponente en 2 de Enero, no gusoè satisfaccion de ninguna manera la reclamacion intentada, antes por el contrario la hace mas viva y comunica mas fuerza; mediante à que por un documento que obra en su poder fechado en esa Villa el 21 de Octubre de 1834, no solo se mueve à su representado como buen acreedor sino que se le pide, dispense la tardanza que experimentaba en el pago de los adelantos hechos en particulares à la Villa de Deva, acelerados que sus fueron en Liquidacion con las demas pueblos para el abono de otro à uno; por todo lo cual insistiendo en su peticion de 12 de Diciembre = A V.S. Suplica se sirva acordar el pago de la expresada Suma de 6.911 r.s con 8 mrs, esperando la resolucion en definitiva para ulteriores gestiones que à su derecho convengan. Villoria 27 de Febrero de 1855 = Policarpo Crespo.=

Vista en sesion el Ayuntamiento acordò: que se aclare en un todo à lo que se resolvio sobre este particular en el Ayuntamiento celebrado el dia seis de Enero del presente año y se le comunicò à dho Crespo por oficio con la misma fecha.=

Acto continuo se leyò un memorial presentado por Isidro de Echeverria, que dice lo siguiente = "Ilustre Ayuntamiento de la N. Villa de Deva = Isidro de Echeverria de esta vecindad, rematante que fue de los nuevos empedrados de adoquines y alcantarillas delas Calles de esta Villa, con la debida consideracion à V.S. expone: que para llenar el requisito que exige la octava Condicion de la Escritura de dho remate de correr por su cuenta en un año desde la primera entrega dhas obras que esta se realizò el veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres y correspondia haberse hecho el segundo del año de su responsabilidad por Diciembre del año 54, que van ya trascurridos tres y medio meses sin verificarlo, en esta atencion = A V.S. Suplica que tomando en consideracion lo que llevo expuesto tenga à bien nombrar al Arquitecto Director que intervenga en las referidas obras para que las reconozca y dè su descargo; para cuyo fabor recurre à V.S. rogando à Dios guarde muchos años. Deva 14 de Abril de 1855 = De mano agena: Isidro Echeverria." = Visto en vista enterado en forma el Ayuntamiento, acordò: que nombraba al Sor. Arquitecto D.n Juan Jose de Aguirretxu y Director que fue de aquellas obras, para que reconozcan dhas obras, debiendo quedar reparadas à su completa satisfaccion de el comprendiente Rematante con arreglo à la 8.ª Condicion del remate à fin de que esta Corporacion pueda resolver lo que sea justo en vista del referido Documento.

Igualmente se leyò un oficio de D.n Juan Luis de Yrisondo Depositario de la Hermandad del Camino del rio Deva, y dice de esta manera.= Por la cuenta que paso à la malla, vera V.S. que por los intereses de nueve del Semestre vencido en 31 de Marzo ult.o corresponden à esa Villa 5.346 r.s Vn. à los que descontando 2.800 rs Vn. que importan los intereses de las nueve que hoy estan en circulacion por cuenta que hizo esa Villa, podrà V.S. disponer del resto que serà 1.644 r.s Vn. Dios gue à V.S. muchos años. Deva 2 de Abril de 1855 = El Depositario: Juan Luis de Yrisondo = Al Ayuntamiento de Deva.=

En su vista dispuso el Ayuntamiento: que D.n Martin Jose de Telleria depositario de los fondos Comunes de esta Villa reciba de dho Sor. Yrisondo los mil quinientos cuarenta y cuatro reales y vellon mencionados que se hazga cargo en las cuentas de este año y para cuyo efecto se le pasarà el correspondiente oficio.=

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nos. 38 al 46 ambos inclusives correspondientes à los dias 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30 del mes de Marzo ultimo, y à los del 2, 4, 6, 9 y 11 del presente mes; y concluida que fue la lectura de todos, el Ayuntamiento, quedò enterado.=

Con cuanto se concluyò esta acta firmandola los Sres Regidores, Regidores y Sindico, de que certifico yo el Secretario.

Domingo Alvarez de Abarca

El Secret.o
Jose Maria de Mendivizabal

El Depos.r Telleria cobra los 5.346 r.s mencionados del Semestre de 31 de Marzo y los nueve de los caminos

Isidro Echeverria rematante de los empedrados de las Calles pide q.e se nombre un Arquitecto para el reconocimiento y entrega de dhas obras! El Ayuntamiento nombra à D.n J.n Aguirretxu

Ayuntam.to Constitucional del dia 13. de Mayo de 1835

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Romentaria Regidor primero, D.n Juan Ygnacio de Garaio Regidor Segundo, y D.n Juan Jose de Aragnistain Sindico procurador general, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y hallandose constituidos en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada el dia quince de Abril ultimo, el mal habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Incontinenti se leyó un oficio de la Dip.on de esta Provincia, que copiado dice como sigue.=

La Dip.on no accede al convenio hecho con Eyaralde sobre reclamac.n del suministro de raciones practicado durante la ultima guerra Civil

Habiendo pasado á uno de mis Consultores el oficio que se sirvió V. dirigirme con fha 3. de Diciembre ultimo, con la de igual, me sirvió dar el siguiente dictamen = Por orden de V.S. de 10. del Corriente, se ha enterado de la instancia que la dirigió con fha 3 de Diciembre ultimo el Ayuntamiento de la Villa de Deva con la suplica de que se digne V.S. aprobar el Convenio hecho por el mismo Ayuntamiento con D.n Jose Manuel de Eyaralde vecino de Mendaro sobre la reclamacion de este para el pago de un credito procedente del importe de suministros practicados durante la ultima guerra Civil. Como por igual orden de V.S. tengo dado ya anteriormente otro Dictamen en 14 de Octubre ultimo

sobre el propio asunto me refiero en un todo á aquel; pero V.S. resolverá lo que mejor la parezca". Habiendo adoptado por decreto el predicente dictamen, se lo comunico á V. para que se atenga á lo que sobre el particular le manifesté en mi oficio de 16 de Octubre del año proximo pasado = Dios guarde á V.S. m.s a.s De mi Dipu.on gral en la N. y L. Villa de Tolosa á 17. de Abril de 1835 = El Diputado General: Bartolome de Haza = Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a y su Dipu.on: El ofl 1.o Manuel de Unanue = Es traslado = El Ayuntam.to de Deva.=

Enterado el ayuntamiento del precedente oficio, acordó: que se le traslade á Jose Manuel Eyaralde para su inteligencia y gobierno.

Se vista del mem.l del provedor de la Carne q.e pide aumento de precio p.r haber subido extraordinariam.te el del ganado; Comision al Sor. Presidente p.a q.e rinda informe en vista y devuelva

Se siguió se leyó un memorial presentado por Jose Luis de Orbegozo provedor.r de Carne de esta Villa con fha 28. de Abril ultimo, por el que suplica á esta Corporacion hacer la gracia de aumentar un cuarto en libra de Carne para su venta Desde el dia primero del Corriente Hasta fin del mes de Junio proximo, si bien se halla obligado á venderla por Escritura otorgada, á nueve cuartos; haciendo presente para el efecto de que los ayuntamientos de los pueblos inmediatos han favorecido tambien á sus respectivos provedores, aumentando el precio de la Carne para su venta, en atencion á la subida extraordinaria que se ha observado en el precio del ganado y de q.e el esponente sobre pagar en el precio del ganado se vé imposibilitado para comprarlo por no querer prestar los dueños á venderlo, manifestando que aun todavia tomará mas estimacion el ganado; y en vista del memorial precitado, despues de haber tratado y conferenciado detenidamente, acordó el ayuntamiento: que para resolver con acierto en cuanto á la suplica que hace el pro-

vecedor de la Carne se adquieran los informes, conducentes previamente de los ayuntamientos de las Villas de Marrico y Olgibar respecto de las consideraciones que hayan tenido con sus proveedores con motivo del mayor precio que ha adquirido el ganado, y en caso afirmativo á que se reduce y para cuanto tiempo la gracia Dispensada á los mismos con todo lo demas que juzgaun Conveniente manifestar sobre la materia; y para que se consigan dhos informes se con fiere Comision al Señor Alcalde Presidente y en vista de ello se acordará lo que sea mas Conveniente

Que el proveedor de la Carne no puede exigir á los vecinos de la Juris.n mas precio q.e lo estipulado en el remate, - Ygnacio de Castiondalg.o

Inmediatamente, á indicacion del Señor Regidor Garate, acordó el ayuntamiento: que se le notifique al proveedor de la Carne de esta Villa, que no puede de ningun modo exigir en la tabla mayor precio en cada libra á los vecinos y familias de esta Jurisdiccion, sobre el que se halla estipulado en el remate para la provision y que en caso de incurrir en semejante falta se le impondrán los castigos establecidos en las condiciones del remate y ademas la pena á que se haga acreedor, por tan infraccion, con arreglo á la ley. =

El ayuntam.to autoriza al Alcalde para que nombre Sustituto mientras su actual estado de enfermedad.

Tambien se leyó un memorial de Juan Nicolas Egaña Tambor de esta Villa por el cual haciendo presente la imposibilidad en que se encuentra actualmente p.a desempeñar dho cargo á consecuencia de una fatal enfermedad que padece, suplica se le autorice para poner un sustituto y poder cesar como hasta ahora de la asignacion q.e le corresponde hasta que salga del estado lamentable en que se halla y pueda continuar por si mismo en el cumplimiento de sus obligaciones; y enterado el ayuntamiento acordó: que accedia á lo que pide el suplicante Egaña sobrino de ser de su cuenta y cargo el poner un sustituto bajo á fin de desempeñar las obligaciones del cargo de Tambor mientras su actual estado de imposibilidad

Lectura de Boletines

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales nos. 46 al 56 ambos inclusive correspondientes á los dias 13, 16, 18, 20, 23, 27 y 30 de Abril ultimo, 2, 4, 7 y 9 del presente mes de Mayo, y siendo que se dió lectura de ellos, el Ayuntamiento acordó: quedaba enterado.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firma el Señor Presidente con los Regidores y Síndico, y en su certificacion yo el Secretario.

Domingo de Ybarra
de Ybarra

J. Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 28 de Mayo de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, previa convocatoria se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Sea-

quistam Sindico procurador general, individuos que componen la mayor y mas sanaparte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi constituidos en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma Corporacion, se dio principio con la lectura del acta de la ultima sesion ordinaria el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedo aprobado

Que el proveedor de carne venda un cuarto mas caro cada libra p.r haber subido el precio del ganado extraordinariam.te

Incontinenti el espresado Señor Alcalde Presidente, en cumplimiento dela Comision conferida al mismo por esta corporacion en la sesion celebrada el dia trece del corriente manifiesta, que se ha informado con los Señores Alcaldes delas Villas de Motrico y Ugoibar respecto de si los ayuntamientos de las mismas han tenido consideracion ó no con sus respectivos proveedores de Carne con motivo de haber subido extraordinariamente el precio del ganado en este pais, y que resulta de ellos haber consentido el aumento de cuatro mrs en cada libra á fabor delos respectivos proveedores de Carne: que ademas habiendose informado tambien con los inteligentes sobre las alteraciones que se han observado en el precio, le han informado aquellos, que el ganado menor del tamaño de quince raldes ha subido hasta el precio de diez y seis r.s cada ralde, y el mayor ó sea la Clase de Bueyes á diez y ocho y diez y nueve r.s, y que por cuyo motivo los ayuntam.tos de San Sevastian, Azpeitia y otros de esta Provincia han hecho gracia á los proveedores de carne aumentando el precio en venta, sobre el que se obligaron por remate á verificar la provision del presente año. En su virtud enterado el ayuntamiento habiendo tratado y conferenciado largamente, acordó: que á Jose Luis de Orbegozo proveedor de Carne de esta Villa se le haga la gracia solicitada por su memorial de fha veinte y ocho de Abril ultimo, consistiendo esta en q.e pueda vender un cuarto mas caro cada libra del precio en que se halla obligado en virtud de Escritura del remate, es decir que desde esta fecha hasta fin de Junio venda á diez cuartos la libra y desde primero de Julio hasta fin de Setiembre á once cuartos, por cuanto en este periodo tiene la obligacion á diez; y que desde primero de Octubre hasta fin del año á diez cuartos en lugar de nueve que es el precio del remate, todo ello sin perjuicio de que deberá vender á los precios estipulados en la Escritura siempre que bajase de precio el ganado al estado anterior ú ordinario en este pais.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.s 57 al 64 correspondientes á los dias 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25 y 28 del presente mes, y despues que se dio del ultimo, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Y con tanto se concluyó esta sesion firmando la acta el Sor Presidente con los Concejales y en su certificacion yo el Secretario

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 17. de Junio de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria y D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Araquistain Sindico Procurador, cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Nombram.to de los Sres. apoderados para las Juntas Grales.

Yncontinenti se leyó un oficio circular de la Ill.e Diputac.on de esta M. N. y M. L. Provincia llamada extraordinaria de verano comunicada con fecha cuatro del corriente que comprende cuatro puntos levantados para tratar y resolver en las proximas Juntas generales que se han de celebrar en la Villa de Hernani ademas de otros puntos que deja remitidos, para conocimiento de esta corporacion y el del Señor apoderado ó apoderados que en su nombre concurran á las citadas Juntas; y en su virtud el ayuntamiento acordó: que nombraba por sus apoderados al Señor Alcalde Presidente y al Lic.do D.n Juan Maria de Araquistain vecino de esta Villa á fin de q.e en nombre y representacion de esta N. Villa concurran a las espresadas Juntas que van á celebrarse en la Villa de Hernani, y se otorgó el correspondiente poder á fabor de dhos Señores por testimonio de D.n Luis de Macarage

Escribano Real y numeral de esta Villa

Reglam.to p.a la eleccion de los Sres. Diputados Grales. de esta Prov.a

En seguida el ayuntam.to quedó enterado de otra circular de la Ill.e Diputacion de esta Provincia de fha 2 del corriente y del egemplar que acompaña del nuevo reglamento aprobado por las ultimas Juntas de S. Sebastian y sancionada por S. M. la Reina N. S. en Real orden de 1.o de Abril ultimo para la eleccion de los Sres. Diputados Generales de esta Provincia

Boletines

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.s 65 al 72 ambos inclusive y el ayuntam.to acordó: que quedaba enterado

Y con tanto se dió fin á esta acta que la firma el Sor. Presidente con los concejales concurrentes, y en su certificacion yo el Secretario.

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 24 de Junio de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion extraordinaria los Señores D. Domingo María de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Aramburu, D.n Juan Ignacio de Gaviate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Aragnis tain Sindico Procurador, cuyos individuos componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose asi constituidos en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion celebrada ultimamente el dia diez y siete del presente mes, la que habiendola hallado conforme en lo acordado, quedó aprobada.

Seguidamente se leyó un oficio del Señor Gobernador de esta Provincia que copiado á la letra dice asi.

oficio del Sor. Gobernador participando q.e se halla en mal estado la distribucion de la correspondencia y necesidad de nombrar otro sugeto.

"Gobierno de la Provincia de Guipuzcoa = num.o 1700 = Habiendome manifestado el Administrador Subal. de Correos de Vitoria en oficio de 13 del corriente, el mal estado en que se halla en esta Villa la distribucion de la correspondencia y la necesidad que hay de nombrar un sugeto que desempeñe bien dicho encargo; le ha parecido que ese Ayuntamiento se sirva informarme con urgencia acerca del espresado servicio para en su vista adoptar la resolucion que mas convenga al buen desempeño del mismo = Dios guarde á N.S. muchos años. San Sebastian 20 de Junio de 1855 = Eustasio de Amilibia = Al Ayuntamiento de la Villa de Deva."

El Ayuntamiento se halla informado de las medidas convenientes á q.e el publico este bien servido

Y en su virtud despues de haber tratado y conferenciado detenidamente acordó el Ayuntamiento informar al respetable Señor Gobernador diciendo: que hasta el dia

no ha tenido esta corporacion queja ninguna del servicio del Correo y que tan solo en los años anteriores se observó que en la oficina en que se hallaba la correspondencia se agolpaban en ella los forasteros al tiempo de su llegada durante los meses de Verano, pero que en el ultimo año se corrigió este abuso en virtud de la providencia tomada por el Sor. Alcalde por la que dispuso y se llevó á efecto haciendo que todas las personas fuesen servidas por el distribuidor desde la ventana de la misma oficina, ademas de la que se repartia á las casas segun costumbre por otra persona encargada del mismo cartero: que ultimamente esta corporacion tiene encargado á dho. distribuidor de la correspondencia, que conforme se hace en poblaciones de consideracion proceda á la formacion de la lista diaria de la correspondencia en el momento que llegue el Correo y con actividad para fijarla y á fin de que el publico sea servido con puntualidad como corresponde; y que por lo mismo esta corporacion esta seguro de que con esta determinacion se hallará el publico bien servido en la forma acostumbrada en las demas poblaciones en que afluyen los forasteros y por ser dicho el correo en esta Villa

Acto continuo se leyó un memorial de Jose Luis de Orbegozo que dice lo siguiente. =

El provisor de la Carne solicita nuevo aumento de 4 mrs. en libra y q.e la subida sea ordinaria del ganado y el ayuntamiento decida mientras dure el actual precio subido

"Ilm.o Ayuntamiento Constitucional de la N. y L. Villa de Deva = Jose Luis de Orbegozo provisor de Carne de esta Villa con la debida sumision á V.S. expone: que manifestando primero su reconocimiento por el fabor que alcanzó de N.S. en virtud del decreto dictado con fha 23 de Mayo ultimo concediendole la gracia solicitada para el aumento de cuatro mrs. en cada libra de Carne, no obstante se reprecia de nuevamente á molestar la atencion de N.S. aunque con mucho dolor y lleno del mayor respeto por las circunstancias estraordinarias. El caso se reduce de que el exponente no puede soportar Carne con muchas

perdidas que esperimenta) las consecuencias de la extraordinaria subida del precio de ganado bacuno para dar cumplimiento á la obligacion que tiene contraida, como es publico y notorio y consta á V.S., á pesar de la gracia concedida anteriormente; por cuyas causas y deseando continuar dando frente al compromiso que adquirió, si bien en perjuicio de los intereses y familia del exponente, asi como de las personas q.e le han dispensado favores prestando intereses, recurre con toda confianza á la alta y acreditada justificacion de V.S. = Suplicando que tomando previamente en consideracion cuanto lleva referido, tenga á bien de aumentar otros cuatro mrs en cada libra de carne de la q.e se venda en la tabla para la provision de esta Villa, pues en ello ademas de obrar justicia hará V.S. un gran favor al exponente, pues de lo contrario se verá en la dura necesidad de abandonar la obligacion q.e tiene por las causas q.e lleva manifestadas. = Dios gue á V.S. m.s a.s Deva 22 de Junio de 1855 = Jose Luis de Orbegozo. =

En vista del precedente memorial asi como de la certificacion que le acompaña expedida con fha de ayer por el Sor Alcalde de la Villa de Motrico en la q.e consta que el ayuntamiento de la misma habia acordado en la sesion celebrada el dia doce del presente mes, que interin el ganado mantenga el actual precio, venda el proveedor de carne de ella á once cuartos la libra como se halla vendiendo, no obstante de que tiene obligacion por una de las condiciones del remate de la provision de que haya de vender en todo el año á nueve cuartos; este ayuntamiento despues de haber tratado y conferenciado detenidamente, acordó: que ademas de los cuatro mrs concedidos anteriormente el dia veinte y ocho de Mayo ultimo en cada libra de carne al Suplicante Jose Luis de Orbegozo proveedor de esta Villa, se le hace nuevamente al mismo otra gracia igual q.e deberá disfrutar desde el dia primero de Julio pxmo mientras el ganado tenga la estimacion y precio extraordinario que en la actualidad; y por lo tanto desde dho. dia primero hasta fin de Setiembre deberá vender á doce cuartos la libra en lugar de diez á q.e se hallaba obligado en virtud

del remate causado y á once cuartos en los meses restantes hasta fin del año p.r cuanto en ellos le corresponde vender á nueve segun dho. remate.

Con lo que se dió fin á esta acta que firma el Señor Presidente con los Regidores y Sindico, y en su certificacion yo el Secretario

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional del dia 14 de Julio de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Jose Manuel de Oñederra Regidores primero, segundo y cuarto y D.n Juan Jose de Araquistain Pror. Sindico, cuyos individuos juntamente con D.n Jose Maria de Mocorrea Regidor tercero q.e se halla ausente, componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y estando congregados en la forma espresada en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion se dió principio con la lectura del acta de la sesion

ultima celebrada el dia veinte y cuatro de Junio ultimo, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Descargo de los apoderados

Incontinenti el Señor Alcalde Presidente apoderado que en union del Lic.do D.n Juan Maria de Araquistain, ha concurrido en nombre y representacion de esta N. Villa á las Juntas Generales que esta M. N. y M. L. Provincia ha celebrado en la Villa de Hernani en el presente mes, dá el correspondiente descargo á esta Corporacion leyendo integramente los estractos de los acuerdos hechos en las referidas Juntas desde el dia dos hasta el nueve inclusive en el q.e se celebró la 2.a y ultima Junta; y enterado el ayuntamiento en forma de los espresados estractos, acordó: que daba gracias á los Sres Procuradores Junteros por el buen celo é inteligencia con q.e han desempeñado su encargo.

Se pida permiso p.a hechar novilladas de S. Roque

En seguida teniendo presente el ayuntamiento de que se vá aproximando el dia de San Roque Patron de esta N. Villa en cuyo obsequio se acostumbran celebrar los regocijos publicos, acordó: que al Sor. Gobernador de esta Provincia se le pida su superior permiso á fin de que se corran dos novilladas los dias 16 y 17 de Agosto proximo en beneficio del S.to Hospital de esta Villa conforme se acostumbra.

Boletines.

Ultimamente habiendo leido los boletines oficiales n.s 72 al 83 ambos inclusibe correspondientes á los dias 15, 18, 22, 25, 27 y 29 de Junio ultimo, 2, 4, 6, 9 y 11 del presente mes, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

12 Con tanto se concluyó esta acta q.e la firma el Sor. Presidente con los Regidores y Sindico, de que certifico yo el Secretario.

Domingo Maria de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to Constitucional
del dia 11 de Agosto de 1855

Sesion extraordinaria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, previa convocatoria circulada se reunieron los Sres D.n Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Miguel de Rementeria, D.n Jose Manuel de Oñederra Regidores y D.n Juan Jose de Araquistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion celebrada el dia catorce de Julio proximo pasado, el cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

El ayuntam.to se conforma en pagar la parte q.e le corresponda p.a el Medico Osoro q.e por encargo del S.r Gobernad.r tiene q.e asistir á los enfermos de Mendaro

Incontinenti se leyó un oficio que el Sor. Gobernador de esta Provincia ha pasado á este ayuntam.to con fha ocho del corriente en el que transcribe otro que ha dirigido á D.n Gorgonio Osoro Medico encargandole la asistencia de los enfermos del Valle de Mendaro en las tres Jurisdicciones de Elgoibar, Motrico y esta Villa á fin de que por esta corporacion se le retribuia á dho Osoro los servicios que preste en la parte que le corresponde; y enterado el Ayuntamiento acordó: que queda conforme en satisfacer la cuota que por los espresados servicios extraordinarios le pueda corresponder, en union con los ayuntam.tos de dhas Villas de Motrico y Elgoibar

En seguida to-

mando en consideracion el Ayuntamiento el preceptuante oficio del Sor. Gobernador y Gallardon en su virtud cubierta la asistencia Medica que se necesitará en el Valle de Mendaro con motivo de la epidemia colerica que se padece en esta Provincia y que corresponde á esta Jurisdiccion por el Dr. Dn. Gregorio Perez Medico, acordó: que se pase oficio á Dn. Pablo de Garaicoechea Medico asalariado de esta Villa suspenda desde luego su viage al Valle de Mendaro á fin de q. preste la asistia puntualmente al Secretario de esta Villa en Jurisdiccion que se halla á cargo del mismo, advirtiendole al propio tiempo se abstenga de hacer viage alguno fuera de la misma sin permiso de la autoridad por hallarse el colera asiatico, alli en la Parroquia de Deva, como en esta Poblacion

Se le oficie al Medico de esta Villa q. suspenda la asistencia solo en caso fuera de esta Villa y Jurisd.

Lectura de Boletines

Y enterado del contenido de ellos se leyeron los Boletines oficiales n.os 91. al 93. ambos inclusive y el Ayuntamiento quedó enterado del contenido de ellos

Ent. del ayunt. de 2 oficios referentes á los enterados en Mendaro

Ultimamente se leyeron los oficios del Señor Gobernador de esta Prov.a dirigidos á esta Corporacion uno de ellos de 26. de Julio ultimo, y al Sor. Presidente otro con fecha 26. de Julio ultimo, relativos ambos á que se proporcionen enfermeras facultativas con motivo de esta asoladora enfermedad el colera morbo en el Valle de Mendaro abonando los gastos q.e se originasen por las municipalidades de Mendaro, Elgoibar y esta; y el Ayuntamiento acordó: quedaba enterado

Con lo q.e se dió fin á esta acta firmando le con el Sor. Presidente los Concejales de que certifico y yo el Secret.o = Enm.da = Vale =

Domingo Antonio de Olavarrieta

El Secret.o Jose Maria de Altuzarabal

Ayuntamiento constitucional del dia 9. de Set.re de 1855.

En la sala consistorial de esta villa de Deva á nueve de Set.re de mil ochocientos y cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D. Domingo Ant.o de Olavarrieta Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Bementeria, Dn. Juan Ygnacio de Zarate, Dn. Jose Ant.o de Mascarua Regidores 1.o 2.o y 3.o, y Dn. Juan Jose de Arriquistain Procurador Sindico, cuyos individuos juntamente con Dn. Jose Manuel Urdanibia Regidor 4.o que se halla ausente, componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa; y estando congregados en la forma acostumbrada en presencia de mi el infrascrito Secretario interino de la misma corporacion, dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada el dia once de Agosto ultimo, el cual hallandole conforme con lo acordado quedó aprobada. Y su contenido se presentó al Sor. Presidente y se leyó un oficio del 15. de Agosto dela Diputacion de esta Provincia que copiado á la letra dice asi:

"Hay un sello = Con el mas profundo sentimiento he visto por su atento oficio de ayer la brusca acometida que repentinamente ha hecho en esa villa el Colera-morbo asiatico, causando en el corto termino de cuarenta horas 36. victimas entre los 64 de invasion. Solo á una influencia atmosferica puede atribuirse este golpe repentino, que ha coincidido desgraciadamente con otros que en diferentes puntos de la Provincia se han esperimentado con mas ó menos intensidad. Comprendo perfectamente el estado de afliccion en que se encontrara ese vecindario y el abandono en que habran quedado algunas familias por la muerte de sus

gefes naturales; pero de esperar es que tanto el Ayuntamiento como las personas influyentes del pueblo desplieguen toda su energia para dar aliento y socorros á los menesterosos. Esto mismo han hecho ya varios otros pueblos donde con aquella prudente prevision que recomiendan las circunstancias, no solo han adoptado muy buenas disposiciones higienicas, sino que han pedido y obtenido de la Provincia la correspondiente autorizacion para invertir con preferencia en las atenciones epidemicas varias partidas del presupuesto destinadas á objetos menos apremiantes, y tambien para tomar dinero á prestamo con el fin de cubrir la primera necesidad del dia: sin duda una escasez semejante ha hecho que ese Ayuntamiento no haya adoptado antes estas medidas precautorias, asi como lo indica en la demanda que me dirige de recursos para socorrer las familias mas necesitadas; y aunque en igualdad de circunstancias no los han pedido los demas pueblos, hasta que hagan aforado los suyos propios, habiendolo hecho ahora entonces á calidad de reintegro, todavia por dar á V. una prueba de la compasion con que miro la desgracia de ese pueblo, le remito con el miguelete dador de este oficio 4000 rs. vn. para que poniendose de acuerdo con la Junta local de sanidad de esa villa pueda atender con ellos a las necesidades de las familias mas menesterosas, procurando no hacer mas que una vez su distribucion, y cuidando de que se atienda diariamente á otras familias de las que despues formara y me remitira en su dia un estado espresivo de su numero y clase de socorro que ha ido abonando á cada una de ellas.

Bien conocera V. que la Provincia no puede aun que quisiera ser mas generosa en esta donacion, por que hallandose amenazados del cólera casi todos los

pueblos de la misma, no es facil prever las necesidades publicas á que tendra que atender en calcular los fondos que haya menester para llenar tan sagrado objeto. Dios guie á V. muchos años. De mi Diputacion gral. en la N. y L. villa de Tolosa á 15 de Agosto de 1855= El Diputado gral= Esteban de Zurbano= Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= Su Secretario Ramon de Guereca.= Al Ayuntamiento de Deva=

En su virtud el Ayuntamiento acordó que se le den las gracias á la Diputacion por los cuatro mil reales que ha enviado para socorro de los pobres y que en tiempo oportuno se le remita la lista que solicita.

Yn continuamento se leyó otro oficio de D. Antonio Fuertes Capitan de Carabineros de este distrito que copiado á la letra dice asi:

"2.º Distrito de Carab.s= Comand.a de Guipuzcoa 2.a compañia.= En vista de lo que esa digna corporacion se sirve apresarme en su atenta comunicacion de hoy que acabo de recibir, debo manifestarle: que por disposicion superior del Señor Gefe de la Comandancia, y en obsequio del mejor servicio del instituto, iba efectivamente á salir de este punto la fuerza de Carabineros que en él hay, á fin de hacerla operar á su retaguardia como columna movil; mas en justa consideracion á los respetables deseos de VV. SS., me atrevo á ordenar la suspension de dha. salida, y que todos los individuos que resulten francos diariamente continuen como hasta aqui, prestando á los desgraciados colericos todos los auxilios de que sean capaces, para cuyo efecto me apresuro en este instante y con el mayor encarecimiento á rogar á mi gefe, la necesaria aprobacion de esta humanitaria medida.= Dios guie á VV. SS. m.s a.s= Deva 15 de Agosto de 1855= Antonio G. Fuertes= Señor Alcalde constitucional y demas individuos del Ayuntam.to de esta N. Villa."

El Ayuntam.to acordó darle las gracias y que se le comu-

sigue al Sr. Gobernador el digno comportamiento que ha tenido la fuerza de su mando, mientras ha durado la epidemia en esta poblacion.

Se leyeron tres oficios del Sr. Gobernador del 13, 14 y 16 de Agosto del mes proximo pasado que copiados á la letra dicen asi:

"Hay un sello= Contestando á la consulta que me hace ese Ayuntamiento en su comunicacion del 11 del corriente, sobre si podrá la Corporacion nombrar personas que la auxilien y ayuden en el egercicio de sus cargo municipales y agentes durante la ausencia ó enfermedad de algunos de sus individuos en el caso de ser invadida esa villa por el cólera-morbo; digo á V. S. que mientras duren las actuales circunstancias estraordinarias puede asociarse ese Ayuntamiento de vecinos que le auxilien en el desempeño de sus atribuciones y les suplan en sus indisposiciones mientras los vocales de Ayuntamiento auxentes no vuelvan al pueblo; y á fin de que su nombramiento lleve un caracter oficial, proponga me V. S. para que recaiga mi aprobacion= Dios guarde á V. S. muchos años.= San Sebastian 13 de Agosto de 1855= Eustasio de Amilivia= Al Ayuntamiento de la villa de Deva."

"Hay un sello= En el dia de hoy me he dirigido al Medico director de los baños de Arechabaleta, Dn Rafael Bronosa, escitando su celo humanitario á fin de que en consideracion al triste y lamentable estado en que se encuentra esa desgraciada poblacion, pase inmediatamente á esa villa á prestar sus servicios sanitarios, y para que poniendose de acuerdo con los facultativos de Motrico, establezcan el mejor método posible para la mas pronta y esmerada asistencia á los enfermos de ambas villas.

Lo que digo á V.S. para su conocimiento y para que los dos Ayuntamientos de conformidad con lo espresado Ayuntamiento facultativos convengan en el establecimiento del

espresado servicio. Dios gue. á V.S. mt. a.= San Sebastian 14 de Agosto de 1855= Eustasio de Amilivia= Al Ayuntamiento de Deva.

"Hay un sello= En vista de lo que me ha espuesto el comisionado D. Juan Jose de Aranguistain he oficiado al Alcalde de Azpeitia para que uno de sus Cirujanos titulares pase á Zeiar á prestar sus auxilios á los enfermos de dicha jurisdiccion interin se proporciona otro facultativo, en la inteligencia de que si en Azpeitia se declarase el mal reinante tendrá como es natural el derecho de hacer retirar á su asalariado. Para el caso eventual de que la autoridad local de Azpeitia no creyese prudente en las circunstancias del dia desprenderse de uno de sus Profesores, y D. Rafael Bronosa Director de los Baños de Arechavaleta no pudiese pasar á esa villa como se lo encargue en mi oficio de antes de ayer, oficié tambien al Medico D. Justo Mª de Zavala destinado actualmente al servicio de Motrico, que de acuerdo con los facultativos de Motrico asista todos los dias á los enfermos de esa villa, volviendo si es preciso para la noche á Motrico. Espero pues que por alguno de estos medios se llenarán los deseos de V.S. y los mios, q.e son de que la asistencia de los enfermos sea esmerada, á fin de que se combata el mal antes de que se agrave demasiado. Dios gue. á V.S. mt. a.= S. Sebastian 16 de Agosto de 1855= Eustasio de Amilivia= Al Ayuntamiento de Deva."

El Ayuntamiento acordó que quedaba enterado.

Yn continenti se leyó una circular de la Diputacion de fecha cuatro del corriente que copiado á la letra dice asi:

"Hay un sello= Deseando para mi gobierno tener noticias sobre el modo con que se han conducido y se conducen los individuos de los Ayuntamientos y Juntas de sanidad de los pueblos de esta Provincia en los dias de tribulacion porque esta atravesando el pais; se hace preciso que me remita V. una nota espresiva de los vocales de aquellas dos corporaciones que abandonando sus puestos hayan dejado de

cumplir los deberes que les impone su sagrada y respectiva mision, cuidando de hacer lo mismo con los que en lo sucesivo se conduzcan de una manera tan impropia de las presentes circunstancias calamitosas y tan poco conforme á los principios de la religion cristiana. Dios que á V. muchos años. De mi Diputacion general en la M. N. y L. villa de Tolosa á 4 de Setiembre de 1855 = El Diputado general, Ygnacio Sabas de Balzola = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca = Ayuntamiento de Deva = ¡

En su virtud acordó esta corporacion que se le manifieste á la Diputacion lo que solicita, comisionando al efecto al Sor. Presidente.

Yn continenti los Señores Presidente y Sindico manifestaron á la Corporacion haber invertido parte de los fondos del Hospital para socorro de los necesitados, y que á su tiempo presentarian las cuentas para su aprobacion.

Acto continuo el Sor. Presidente hizo presente que el Campo Santo provisional que á causa de la epidemia se habia formado, se hallaba cerrado tan solo con tablas y que por consiguiente era necesario hacer un cerrado bueno de paredes. En su virtud el Ayuntamiento acordó que hallandose mal colocado el Campo Santo actual espidiendo todos los miasmas dentro de la poblacion y á la misma Yglesia, se prohiba el enterrar ningun cadaber en dicho Campo Santo, que se halla dentro de los Claustros, y que á fin de atender á este servicio tan importante se haga uno nuevo en donde se ha formado el provisional, tomando al efecto todo el terreno que se juzgue necesario de la huerta y heredad pertenecientes al Hospital de esta villa. Al mismo tiempo acordó tambien esta corporacion que siendo conveniente que en el nuevo Campo Santo se haga una capilla para deposito de los cadaberes y para que puedan los fieles hacer celebrar

Misas en sufragio de las almas acuerda que previa autorizacion del Excmo. é Yllmo. Sor. Obispo se traslade á dho. Campo Santo la ermita de la Cruz con el Altar y demas adherentes y que p.ª que cuanto antes se lleve á efecto la construccion de dho. Campo Santo y demas; comisiona á los Señores Presidente y Sindico con todas las facultades al efecto.

Yn continenti la misma Corporacion tuvo presente que quitando el Campo Santo actual de donde se hallaba, podian secularizarse los Claustros, quitando al efecto los Altares que hay en ellos y abriendo á dhos. Claustros una puerta de comunicacion independiente por la calle de Yturcale. En su virtud haciendose cargo de las grandes ventajas que obtendria este vecindario; acordó se lleve á efecto esta medida y comisionó al objeto á los Señores Presidente y Sindico.

En seguida teniendo presente que habiendo causado un número infinito de victimas la epidemia reinante, seria conveniente el que los entierros y demas funciones de Yglesia que pueden afectar á los habitantes de esta villa y que por espacio de tres ó cuatro meses podrian durar y que originaria esto ademas de afecciones morales que es preciso evitar en los momentos actuales, gastos de comidas y bebidas que no todos se hallan en situacion de poder soportar; acordó esta Corporacion invitar al Yltre. Cabildo á fin de que haciendo una gran funcion de animas con toda la solemnidad y pompa que se requiere, se supriman todos los demas entierros particulares y que al efecto se le pase un oficio á dho. Cabildo con este objeto.

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales números desde 84, al 107, ambos inclusive circulados desde el dia 15 de Julio al 5 del presente mes; y enterado el Ayuntamiento de todos ellos, acordó; que se arrimen á la coleccion del boletin que se forma en el presente año

Con tanto se concluyó esta acta que la firma

el Señor Presidente con todos los concejales concurrentes y en
su certificacion yo el Secretario interino

Domingo Ybarra
de Ybarra

Ayuntamiento Constitucional del
dia 23. de Setiembre de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Bementeria, Dn. Juan Ignacio de Sarate, y Dn. Jose Manuel de Onzeborra Regidores primero, segundo y cuarto, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario dela misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta ultimamente celebrado con fecha nueve del presente mes, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado

Con. al Sor. Presidte. y á Dn. Santiago Corani, C.ª de residente con los Comisionados que nombre el Ayuntº de Motrico, devuelvan el nombramto. de Piloto de Barra y Puerto

Y acto continuo el Señor Presidente presentó y por su encargo leí yo el Secretario tres memoriales que dirigen á esta corporacion Dn. Jose de Uzuarte, Dn. Jose Maria de Urcelaya y Dn. Miguel Antonio de Borastegui vecinos de esta Villa solicitando cada uno de ellos que se les nombre para desempeñar el cargo de Piloto mayor de Barra y Puerto de esta Villa que se halla vacante por fallecimiento de Dn. Agustin de Arrimasagasti que lo obtenia ultimamente: en seguida se leyó tambien un oficio dirigido por el ayuntamiento de la Villa de Motrico con fecha quince del corriente, que és del tenor siguiente.

"Por fallecimiento de Dn. Agustin de Arrimasagasti Practico mayor de Barra y Canal denominado Rio Deva, vecino que fué de esa Villa, se han presentado á este Ayuntamiento dos memoriales de Dn. Jose Uzuarte y Dn. Jose Maria de Urcelaya tambien vecinos de esa Villa solicitando dho. destino vacante, y para proveerlo con arreglo al capitulo 1º que contiene la Escritura otorgada por los apoderados de esa y esta Villa en la Caseria de Bustinaga de esta jurisdicion en 27 de Julio de 1788 por testimonio de Dn. Juan Ignacio de Errazti y Dn. Juan Bautista Andonegui Escribano y Reales y numerales de las Villas de Cestona y esta dicha, quedo tener lugar la reunion de los representantes de las dos Villas en el punto de Brasemoli el jueves proximo 27. del presente mes á las tres horas de la tarde con el objeto de proceder al espresado nombramiento de Practico Mayor de Barra y Canal; y espero que V.S. se servirá manifestarme su conformidad para que sea uno por este medio de acuerdo.- Dios gue á V.S. muchos años. Motrico y Setiembre 15 de 1855. Dn. Jose Maria de Urcelaya. Dn. Jose de Uzuarte. Dn. Miguel Antonio de Borastegui."

Habiendose enterado este Ayuntamiento de los tres memoriales presentados por dhos Uzuarte, Urcelaya y Borastegui, asi como del oficio precedente, acordó: que nombraba por sus Comisionados con amplias facultades á los Señores Alcalde Presidente, y Dn. Santiago de Corani de esta vecindad á fin de que en nombre y representacion de esta Corporacion, y reunidose en Junta con los otros dos Comisionados que nombre el ayuntamiento de Motrico, puedan tratar y resolver lo que juzguen conveniente respecto dela persona que se haya de nombrar para desempeñar fielmente el cargo é destino de Piloto mayor de Barra y Puerto de esta Villa, debiendo ser indispensablemente la q.e se elija idonea y capaz para el bien de la Maniobra y Comercio; y cuya reunion se verificará en el punto designado de Brasandé á las tres dela tarde del proximo martes veinte y cinco del presente mes, comunicando para el efecto esta determinacion por medio del conducente oficio al ayuntam.to de Motrico

Acto continuo acordo

Que á Lorenzo Bonela se le paguen 320 rs. por los dias que ha prestado en calidad de Secret.o interino durante el tiempo que ha reinado el cole ra morbo en esta Villa

el Ayuntamiento, que á Dn. Lorenzo Bonela vecino de esta Villa se le satisfaga la cantidad de trescientos y veinte reales Vn. por los trabajos extraordinarios que ha ocurrido en clase de Secretario interino desde el dia quince de Agosto ultimo hasta el de hoy en que se cantó el Tedeum en accion de gracias al Tto. poderoso por haber desaparecido de esta Villa felizmente el colera morbo asiatico que desgraciadamente invadió el dia do de del mismo mes, causando muchas victimas; Calificando ocupa do dho Bonela de los trabajos, particularmente en la Junta de Sanidad en aquellas circunstancias extraordinarias, mediante á que el espresado Secretario fué atacado de la epidemia enfermedad.

Boletines

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales de los dias 17 y 21 del corriente nos 112 y 114, y concluida su lectura el ayuntam.to acordó, que daba enterado.

Con lo que se dió por á esta acta que la firma el Sor Presidente con los Regidores y yo su certificacion yo el Se cretario Domingo de Navia del Marco

El Alcalde Jose Maria de Humbria balta

Ayuntam.to Constitucional del dia 24 de Octubre de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. Dn. Domingo Maria de Navia del Marco Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Bermudeza, Dn. Juan Ig nacio de Zarate Regidores primero y segundo y Dn. Juan Jose de Aragnistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y hallandose congregados en esta Casa en presencia de mi el infrascripto Secretario de la misma Corporacion, dió principio con la lectura del acta de la Sesion ultima celebrada el dia veinte y seis de Setiembre proximo pasado, el cual habiendo sido leido conforme con lo acordado, quedó aprobado

Y acto continuo el Sor Presidente presentó y se leyó un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia que á la letra dice lo siguiente

oficio del Sr. Gobernador sobre que á la fuerza que mube en la epoca en que Stan fallecido de colera morbo

"Hay un Sello = Al Cavildo Eclesiastico de esa Villa digo con esta fecha lo siguiente. = Siendo altamente sensible en las circunstancias extraordinarias en que se halla esa Villa que diariamente se celebren exequias por las muchas personas que han fallecido durante la epidemia; y acompañando no solo la prudencia, sino hasta las prescripciones Sanitarias que estan mas recomendadas como precautivas del mal reinante, que se eviten aquellas innovaciones agenas de esplicita que predisponen á contraerle, y los casos que se cometen en los refrigerantes convites que se celebran en los entierros, he acordado manifestar á ese Cavildo Eclesiastico que por ahora se suspendan las indicadas y

funciones religiosas y que solo despues de haberse cantado el Tedeum en accion de gracias por haber desaparecido la enfermedad que tantos estragos ha causado en esa poblacion, se celebre una solemne funcion de animas a que sera invitado todo el vecindario. Espero que tomando en consideracion las poderosas razones que me inmuevan á dictar esta disposicion, la cumplirá gustosa esa ilustrada Corporacion que tantas pruebas de honrosa abnegacion y de amor á sus semejantes ha dado en las Calicias y aflictivas circunstancias por que esta pasando esa Villa = Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio de 16 del actual = Dios guarde á V.S. muchos años. San Sebastian 21 de Setiembre de 1855 = Gustavio de Hamilton = Al Ayuntamiento de Deva".

Vista en vista del oficio precedente del Ayuntamiento, acordó que se cumpla lo q.e se ordena.

En seguida se leyó una exposicion elevada al Sor. Gobernador de esta Provincia por D.n Juan Manuel de Errazti y otros tres vecinos de esta Villa, cuyo tenor y el del decreto marginal dictado por dho Sor son Gobernador, copiados á la letra dicen asi =

Exposicion elevada por D.n Juan Manuel de Errazti y otros tres vecinos de esta Villa, al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, reclamando se celebren funerales por los fallecidos del Cholera Morbo.

Sr. Gobernador Civil de Guipuzcoa = Los infrascriptos vecinos de esta Villa con todo respeto á V.S. hacen presente: que segun tienen noticia, se ha dispuesto q.e se celebre solamente una funcion funebre en sufragio de las almas de las victimas, por motivo de que muchas funciones de esta naturaleza fundadas en supersticion de la gente. Esto no obstante que pudiera parecer conveniente hace un mes, ya no lo és, pues que los dias de temor se pasaron. Se cantó hace tiempo el Tedeum con animo muy agradecido, y V.S. conoce mejor que nadie que nosotros y aun todo el pueblo buscamos un lenitivo á nuestros corazones dolidos, y este lenitivo es el de procurar sufragar las almas de nuestros buenos padres, hermanos é hijos, como lo han hecho en las Parroquias filiales de Deva y Motrico en esta jurisdiccion y demas Pueblos inmediatos, en los que por desgracia ha habido igual proporcion de victimas, y por tanto = A V.S. suplican se digne permitir que los interesados hagan las funciones fúnebres acostumbradas, de lo que reconocidos pedirán á Dios conserve la importante vida de V.S. dilatados años. Deva 4 de Octubre de 1855 = Juan Manuel de Errazti = Jose Nicolas de Orain = Baltasar Arance = Jose Esteban de Guereca = 8 de Octubre de 1855 = Informe el Ayuntam.to cuanto se le ofrezca, teniendo presente el estado actual de Salud, y la costumbre del pueblo respecto de las funciones; y que la disposicion mia de celebrar una funcion fúnebre por los q.e murieron del Colera no esclusa que cada familia en particular sufrague en las almas de sus interesados, sin ostentacion y sin incurrir en los gastos q.e ocasionan, fuera de la Yglesia los funerales de honras = Hamilton".

Que se oficie al Cavildo Ecl.co celebrar la funcion de animas q.e ha resuelto el Ayuntamiento.

En su virtud, despues de haber tratado y conferenciado detenidamente el ayuntamiento acordó: que desde luego se pase su oficio al Yll.e Cavildo Eclesiastico de esta Villa interesandole á que se celebre en la Yglesia Parroquial Matriz de la misma el dia jueves proximo diez y ocho del presente mes la gran funcion de animas en sufragio de todas las victimas del Jueves proximo.

que en este Pueblo ha causado el colera morbo asiatico en conformidad á lo que tiene dispuesto el Señor Gobernador de esta Provincia de Guipuzcoa en su oficio comunicado con fha veinte y tres de Setiembre ultimo á la referida Yltre. Corporacion, invitando tambien al efecto con anticipacion al Vecindario de esta Villa; y que desde aquel dia diez y ocho en adelante si los particulares ó interesados solicitasen hacer alguna funcion funebre en sufragio particular por las víctimas que hayan tenido entre sus familias respectivas, queda autorizado el Yltre. Cavildo Eclesiastico para celebrar una cada dia de todos (escepto los Domingos) dias festivos, sin que haya ostentacion de campanas, ni ninguna otra cosa que trasluzca al pueblo: y que al Sor. Gobernador al evacuar el informe que pide se le haga presente este mismo acuerdo

Acto continuo se leyó un oficio del Sor. Alcalde de la Villa de Elgoibar por el que convoca á Junta de Hermandad q.e fha de celebrar en la Sala Consistorial de la misma el dia de mañana quince, entre los representantes de los Pueblos de la referida Hermandad, á fin de tratar respecto del deseo que algunos Ayuntamientos tienen para enagenar ciertas acciones y la numeracion de las que á cada uno corresponde, y saber al proprio tiempo los compromisos que pesan sobre la Hermandad; y en su vista el Ayuntamiento acordó: que nombraba al Sor. Alcalde Presidente para que en la nombe y represente en dicha Junta convocada. Y finalmente se leyó otro oficio de Dn. Juan Luis de Vrizuela, que copiado á la letra dice lo siguiente

Que el deposit.o de Tolleria rehuza el abono de 1821 rs. vn. q.e reclama el Sr. Apoderado de los acreedores de las acciones del 3 por ciento vencido el 30 de Setiembre

"Hermandad del camino del rio Deva = Por la cuenta que paso á Vd. á la vuelta, resulta que corresponden á esa Villa 4344 rs. vn. por los intereses de las acciones del semestre cumplido en 30. del mes proxo. á cuya cantidad se descuentan 2300 rs. que importan los intereses de las acciones que hoy subsisten de las vendidas por esa Villa, y del remanente que queda que importa 1544 rs. 8 mrs. vn. podrá V. S. disponer = Dios guarde á V. S. m.s a.s Elgoibar 4 de Oct.e de 1855. = El Diputado rio: Juan Luis de Vrizuela = Al Ayuntamiento de Deva".

Enterado el ayuntamiento acordó: que D.n Martin Jose de Tolleria depositario de los Comunes de esta Villa se haga cargo de la espresada cantidad de mil quinientos cuarenta y cuatro rs. vn. y ocho mrs. vn. dandose parte para el efecto por mi el Secretario.

Estado de la salud de varias personas de la parte visitada en este Pueblo, y providencias q.e ha tomado

Inmediatamente el Sor. Alcalde manifestó haber cumplido lo que la Yltre. Diputacion ordenaba por su oficio de esta veinte y siete de Setiembre ultimo, remitiendo las listas de la gente de mar de esta Villa y de la pescadera visitadas en la misma desde primero de Julio del año anterior hasta treinta de Setiembre ultimo; y el ayuntamiento habiendose enterado de las copias de dhas listas, acordó: que las aprobaba

La esposicion del Reno Macaraga p.a S. M. la Reina (2 D. G.) se la dirija al Sor. Gobernador suplicando se sirva reconsiderar la providencia q.e suspende la gracia de

Recibida se leyó un oficio dirijido por D.n Luis de Macaraga Escribano numeral de esta Villa con fecha de ahora, en el que acompaña una esposicion que dirije á S. M. la Reina N. S. (2 D. G.) suplicando se sirva reconsiderar la providencia q.e suspende la gracia de que se digne hacer la gracia de alzarle la suspension de su empleo, la que se halla sufriendo por haberse ausentado de esta Poblacion á la invasion del colera morbo; y enterado de dho oficio asi como de la esposicion cuya relacion

de Urrecha, acordó el Ayuntamiento: que se le dirija la siguiente exposición al Sor. Gobernador de esta Provincia, remitiendo una copia de ella, á fin de que se digne dar á la mayor brevedad posible, la resolución correspondiente á la mayor brevedad posible, suplicando al propio tiempo que se sirva recomendar eficazmente esta exposición á fin de que consiga el Marcazaga el que se le haga la gracia que solicita, por cuanto no solo alcanzará en su favor, sino que reportará grandes beneficios el Vecindario de esta Villa de su concesión, mediante á que actualmente se sirve para despachar todos los negocios que ocurren con los Vecinos de otros Pueblos, ahorrando de aquí muchos gastos y pérdidas al recurrido Vecindario, y en particular en la prontitud y conveniencia de despachar los negocios.

Con se le concede permiso á Felix de Aberastui y José Andres de Zabala p.a Construir el pasage nuevo

También se leyó un memorial que con fecha de ayer elevan á esta Corporación y al Ayuntamiento de Motrico, Jose Martines de Zabala y Felix de Aberastui ambos pasadores de la ria de este Puerto y sucesores al difunto Manuel de Zavala, por el que exponen que el actual pasage se halla muy deteriorado, de tal modo que no se puede componer y un estado de tal modo que dentro de muy poco tiempo estará inservible, lo decían que dentro de muy poco tiempo estará inservible, lo decían; el cual habian construido durante la inutil para el Servicio; última guerra civil por cuenta de los exponentes, y bien recibiendo el Socorro de trescientos reales para subvenir á los gastos, trescientos de ellos del Ayuntamiento de Motrico y cien del de esta Villa; y en atención al mal estado de dho pasage y á fin de verificar el Servicio con seguridad y satisfaccion de los transeuntes se proponen á construir otro nuevo p.r cuenta de los mismos y para el efecto suplican asi á este Ayuntamiento como al de Motrico, se sirvan prestarles su respectivo permiso; y en su virtud acordó el Ayuntamiento: que facultaba á los suplicantes Zavala y Aberastui para construir el nuevo pasage á fuera suerte solicitada.

Cond.s del Arrend.to y Subarr.to de las Contribuciones reales por el año de 1856

Hecho contenino el Ayuntamiento acordó: que se formen las condiciones respectivas á las aprovisiones y arbitrios de esta Villa correspondientes al año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis para remitir á la aprobacion de la Ilte. Diputacion de esta Provincia, y para el efecto comisiona á los Señores Alcalde Presidente y Síndico Procurador.

Boletines

Ultimamente se leyeron los boletines oficiales n.s 115, 116, 117 y 118, correspondientes á los dias 24, 26, 28 de Setiembre ultimo y 1.o del corriente, y el Ayuntamiento acordó: que quedan enterado.

Con lo que se concluyó esta acta firmandola el Sor. Presidente con los Regidores y Síndico Pror. y yo el Secretario.=

Domingo Mª de Ybarra

Josef Mª de Olaechea

Ayuntam.to Constitucional del dia 28 de Octubre de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en Sesion ordinaria los Señores Dn Domingo Maria de Ybarra Alcalde Presidente, Dn Miguel de Benaistoria, Dn Juan Venancio de Garate, Dn Jose

Manuel de Otaduy Regidores y D.n Juan Jose de Aragonés Sindico Procurador, vagos Vecinos asun con D.n Jose M.a de Macazaga Regidor Decano que se halla ausente componen el ayuntamto Constitucional de esta Villa; y estando congregados en la pieza destinada en presencia de mi el Secretario de dicha misma corporacion, se dio principio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada el dia catorce del presente mes, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedo aprobado.

Se remiten las condiciones y demas anuales de los arbitrios municipales para el año de 1886.

Incontinenti se tomó en consideracion, que ha llegado la epoca de sacar a remate los provisiones y arbitrios municipales de esta Villa é Yzuras correspondientes al año venidero de mil ochocientos cincuenta y seis, y á su virtud acordó el ayuntamiento: que los mismos se anuncien al publico por dos veces en la Gaceta de esta Provincia y periodico oficial de la misma, y que se fijen edictos en los parages acostumbrados de esta Villa, y que para dar principio á dicho remate se celebren las subastas en la Sala Consistorial de esta Casa Consistorial los dias veinte y uno del corriente mes, veinte y ocho del mismo y cuatro del proximo mes de Abril, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que se han acordado para todos los ramos de los provisiones y arbitrios á fin de que precediendo la misma aprobacion superior pueda celebrarse remate de los arrendamientos, y que efectuada aquella se expidan sin demora alguna los edictos en la forma acostumbrada para verificar los remates en esta Sala Consistorial.

Su formn. de pliegos de cargos é ingresos de 1.o de año 1886 se remite á la Dipt.n Pr.l

De seguida se leyó una circular de la Dipt.n Provincial de esta M. N. y M. L. Provincia de fecha diez y siete del corriente con la q.e remite la instruccion que ha formado referente á la formacion de los presupuestos y Cuentas municipales, q.e debido cumplimiento, asi como otros tres ejemplares en blanco para que llenadas todas las formalidades que indica la instruccion, se le devuelvan dos de ellos para el dia treinta y uno de este mes; y en su vista acordó el Ayuntamiento: que el referido presupuesto q.e se halla formado conforme ordena la Dipt.n Provincial se remita por duplicado á la misma retirando en esta Secretaria del ayuntamiento sus ejemplares, hasta que dicha aprobado uno de los dos ejemplares q.e se remiten

El Sor Gobernador aprueba el acuerdo de suspender la celebracion de misas de los fallecidos de cólera morbo

En seguida el ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia de fecha diez y ocho del corriente, por el cual aprueba el acuerdo tomado por esta corporacion el dia catorce del presente mes referente á la suspension de misas en sufragio de todas las victimas causadas por el colera morbo, y sobre los sufragios que se hayan de celebrar por los interesados en la Yglesia Parroquial de esta Villa, con la modificacion siguiente, de que siempre que los particulares y el Cabildo se pongan de acuerdo puedan celebrarse en un mismo dia dos ó mas funciones religiosas de la especial Clase.

La Casadora Doña Magdalena Ygal de solicita gracia ó subasta en el arbitrio de 7000 r.s del corriente año

Acto continuo se leyó un memorial de Doña Magdalena de Ygal de q.e copiado á la letra dice asi.

Yll.e Ayuntam.to Constitucional de esta Villa de Doña Magdalena de Ygalde, viuda de Jose Luis de Orbegozo, vecina del barrio de la Carne de esta V.a Villa, con el mayor profundo respeto á V.S. expone: que su difunto esposo victima del mal reinante del colera causó el remate del presente año de la provision de Carne con sus derechos por 7000 r.s, suma excesiva para las circunstancias que son notorias, tanto por falta de concurrencia de la gente de fuera del verano ultimo, como por el desastroso colera y escasez de aguas, de suerte que el año proximo pasado para esta fiesta se despacharon ochocientas libras de Carne, no llegando el presente año á su mitad todo lo vendido hasta el presente. Este caso infortunio por una parte y la triste situacion en que ha quedado la exponente con tres niños y la falta de su esposo, la hacen acudir

vada y en el Camino del Hospital, si V.S. con esa notoria piedad que tiene acreditada, no lo remedia tanto mal. En este estado pues, respetuosamte. recurre á V.S. Suplicando se digne hacer una rebaja razonable en los siete mil reales remate rematado, y si posible fuese, ocupada en alguna persona, venidero enteramente, también razonables, con lo que daria V.S. vida á esta infeliz, que agradecida rogará incesantemente á Dios N. Señor guie á V.S. muchos años. Deva 19 de Octubre de 1855. A ruego de la suplicante: Martin de Zubillaga.

En vista del precedente memorial, habiendo tratado detenidamente, acordó el ayuntamiento: que si bien le consta ser ciertas y verdaderas las razones que expone la Suplicante Ramona de Ugalde y no conceptuando se con facultades para hacer á la misma la gracia q.e solicita, se consulte con la Ylte. Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia, si esta corporacion podria verificar alguna rebaja en favor de la suplicante, en la cantidad de los siete mil reales por que remató rematado, y si posible fuese, ocupada en alguna persona venidero enteramente, también razonables, con lo que daria V.S. vida á esta infeliz, que agradecida rogará incesantemente á Dios N. Señor guie á V.S. muchos años. Deva 19 de Octubre de 1855. A ruego de la suplicante: Martin de Zubillaga.

En vista del precedente memorial, habiendo tratado detenidamente, acordó el ayuntamiento: que si bien le consta ser ciertas y verdaderas las razones que expone la Suplicante Ramona de Ugalde y no conceptuando se con facultades para hacer á la misma la gracia q.e solicita, se consulte con la Ylte. Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia, si esta corporacion podria verificar alguna rebaja en favor de la suplicante, en la cantidad de los siete mil reales por que remató rematado su difunto marido, dolor ramos en que causó el remate su difunto marido, dolor ramos del asiento de la Casa Carnicería y del arbitrio de derecho de cuatro mrs. en cada libra de carne, de esta N. Villa para el presente año, á fin de resolver en su vista lo que sea conveniente: que respecto de la solicitud lo que sea conveniente: que respecto de la suplicacion que desea la suplicante en el año próximo venidero, no puede acceder esta corporacion, por cuanto la provision de la Carne con su correspondiente arbitrio y asiento de la Casa Carnicería debe sacarse á publico remate bajo las condiciones establecidas y remitidas ya á la Superior aprobacion de la misma

El Sor. D.n Juan Dom.o Zagarza Secretario de Ayuntamiento de Oyarzun ha pedido se le mande librar el testimonio que solicita á fin de pagarse del gasto que ha hecho en abonos de testimonios de Ayuntamientos. El Ayuntamiento acuerda q.e se le mande librar el acuerdo hecho en fha 2 de Nov.e de 1852

Ylte. Diputacion

Tambien se leyó un oficio de D.n Juan Dom.o de Zagarza q.e copiado literalmente dice lo siguiente.

"El Ayuntamiento de la Villa de Deva mandó con poderio superior en la guerra de la independencia tres porciones de tierra de su propiedad, situadas en esta jurisdiccion de Deva, y Zumaya de su propiedad, situadas en esta jurisdiccion de Deva, y Zumaya en el Barrio de Olaveo y Somina Cura á D.n Juan Jose de Olazarraca, con la expresa clausula de venta, seguridad y saneamiento. El comprador D.n Juan Jose de Olazarraca á su muerte dexó q.e fuesen fundarios á D.n Jose Ygnacio de Iguiñiz Vicario foraneo q.e fué de la Villa de Ondarroa y al que sucede á cada uno de ellos en su defecto, quienes en uso de las facultades que tenia vendieron las citadas tres porciones de tierras á D.n Balthasar de Mancisidor por Escr.a de 17 de Septiembre de 1827, ante D.n Jose Antonio de Madariaga Escrivano numeral de esta Villa, y en su virtud Mancisidor adquirió pleno dominio de propiedad. Sin embargo de estos antecedentes legales, el Lic.do D.n Julian de Olazarraca, é sus siguientes detestaron la citada propiedad de Mancisidor atribuyendo de otros titulos los abonos, y por este motivo de pleito demanda á la q.e sobre Olazarraca, y habido q.e fuese con emplazam.to del Ayuntam.to de Deva, en el Corregim.to de Guipuzcoa, y en apelacion ante la Ch.a de Valladolid donde se encontró á favor de Mancisidor sin especial condenacion de costas en ninguna de las instancias. Consiguiente que á que se obliga al saneamiento á responsable de los gastos y perjuicios, y por esta razon hace tres ó cuatro años sobre reflexiones y contestaciones entre los Comisionados del Ayuntamiento de Deva testamentaria y Mancisidor, las q.e no dieron resultado alguno. Sin duda por etiquetas ó personalidades= Esta situacion y silencio tienen entorpecida la Testamentaria en tanto, que acaba de instruirse escrito mio Testamentario q.e fallecim.to de Iguiñiz en el espresado resultado de lo q.e el ayuntam.to de la de Deva debe pagar por costas y perjuicios para formar la cuenta

general de Hda Contaduría = En tal estado de cosas recurre á
V.S. para medio de este oficio, á fin de que esta vista se
digne adoptar un medio de terminar este negocio tan odioso,
y que interrumpe la marcha natural de la Contaduría.
Dios lo ysora á V.S. muchos años, y distinguido celo de V.S. Dios
guie á V. Sres. de Bermeo 4 de Octubre 13 de 1813 = Juan
Dom.º de Zarraga = Sres. del ayuntam.to de la Villa de Dova.

Enterado el ayuntamiento del precedente oficio, despues
de haber conferenciado sobre el particular, y teniendo
presente todos los antecedentes y documentos que han me-
diado entre el Sor Zarraga, D.n Valentin de Alcorisa
dor y este ayuntamiento, relativos á la reclamacion q.
se dirige en dho oficio, se acordó: que en contestacion se pon-
ga en conocimiento del mismo Zarraga, que esta Corpora-
cion se ratifica en todo en el acuerdo recaido sobre
el mismo asunto con fecha dos de Setiembre de mil ochocien-
tos cincuenta y dos, existente al folio dos de este Libro, á
consecuencia del expediente promovido por dho. Alcorisa,
el cual mereció la aprobacion Superior del Sor Gobernador
de esta Provincia segun el informe del Consejo Provin-
cial de la misma.

Acto continuo el Sor. Sindico Procurador D.n Juan Jose
de Aranguiti presentó á esta corporacion un proyecto for-
mado por el mismo, q.e es de la manera q.e sigue. =
"Yll.e ayuntam.to de la Villa de Dova = Como Sindico
Procurador de este ayuntamiento deseando cooperar
en cuanto pueda á mejorar la Poblacion y hacer por cum-
plir los medios se hallen al alcance del ayuntam.to á que pues-
de la misma, tiene por conveniente proponer á esta
Corporacion para llevar á efecto dhas. mejoras, á saber.
Primero son los medios que se me presentan, para en-
de todos unisono mejor que el de la asociacion de

Proyecto presentado por el Sor Procurador Sindico sobre las mejoras q.e hacen en esta Villa, asi el puente como el muelle nuevo, y formacion de sociedad entre los vecinos de la Villa y suscriciones en acciones de 500 R.s

El ayuntam.to

apuntados vecinos con el objeto de anticipar los fondos necesarios al
Ayuntamiento para que este pueda llevar á efecto las
mejoras que exije nuestra poblacion. =
En mi concepto las mejoras que son hoy necesarias en esta Villa
de Dova, son las siguientes.

1.º Composicion ó empedrado nuevo de las Calles que faltan que hacer
dentro la Plaza vieja ó sea la de la Volana

2.º Un paseo cubierto ó sea galeria para abrigarse en tiempo de
invierno. La necesidad de esta galeria es tan perentoria que no
hay nadie que no la tenga de menos. En mi humilde opinion
esta galeria debe formarse desde el principio del muelle nuevo
hasta la revuelta que forma el nuevo camino real al
pasar de la alameda de frente, que proximamente será de unas
trescientas pies de largo. Este trozo lo encuentro el mejor: 1.º
porque es el mas libre de trabas: 2.º porque se halla en el cen-
tro de la poblacion: 3.º porque tiene la ventaja de la vista
del muelle, del Camino de Zarraga, muelle, ria, Plaza y el nue-
vo Camino, y servirá para punto de reunion de todos. =

3.º El Ayuntamiento deberá levantar un plano general de toda la
Poblacion, para las alineaciones de las nuevas construcciones, un Regla-
mento de policia urbana &.a para hacer con el concurso del Ayunta-
pto las reformas de las alineaciones de las Calles, plazas, apertura
de nuevas Calles &.a elevando asi el plano, como el reglamento
á la aprobacion superior para la debida observancia.

Ygualmente el objeto que me propongo hacer conocer los medios
para llevar á cabo el pensamiento. La Villa tiene recursos
abundantes y seguros, y tan solo se necesita el que los veci-
nos de esta Villa tengan buena voluntad y usen de llevar á
cabo estas mejoras y otras que adoptado el pensamiento
y puesto bien en planta pueden hacerse con el tiempo.
Los recursos q.e la Villa posee, entre otros como á V.S. le
consta, son los siguientes.

Tiene Sus Doscientos mil reales nominales de acciones

de caminos de esta Prov.ª de Guip.ª que producen un cinco por ciento anual. V. S. para llevar á efecto las reformas proyectadas necesitará cuatro mil duros proximamente y para la debida seguridad de los prestamistas hipotecará igual valor al de los prestamos, en el citado papel; por lo tanto los que adelanten el dinero tendrán en su mano la garantia y se hallarán seguros.

Manera que quedará la Villa haciendo el prestamo para el año de 1856

En el presupuesto de la Villa correspondiente al presente año de 1855, V. S. tiene que pagar por obras hechas y otras atenciones ú obligaciones, á saber.

4000 r.s v.n para los empedrados q.e se hicieron en 1853 importante la cantidad de 30.519 r.s y cuya deuda en 1.º de Enero de 1856 será de capital 18955. 22

4000 r.s para las obras de la Escollera q.e se hizo ultimam.te p.r la Prov.ª y esta Villa y cuya deuda total se luye en 1856, por consiguiente se deberán en 1.º de Enero de dho. año por esta Villa como unos . . . . . 2500 . . .

1000 r.s para el prestamo q.e hizo la Fabrica de la Yglesia en 1849 de 6000 r.s y se deberán en 1845 . . . . . 1000 . .

22455. 22

R.s V.n 9000 . La Villa pues se ve precisada á dar anualmente nueve mil r.s v.n por un capital de 22455 r.s 22 m.s

Para mejorar este punto y al mismo tiempo llevar á efecto el proyecto de mejoras q.e se adopte p.r V. S., la Villa podria hacer lo siguiente.

1.º Entregar anualm.te á quienes anticipen los cuatro mil duros q.e le hacen falta, ocho mil reales al año, á saber, cuatro mil r.s para cubrir el cinco porciento de interes, y cuatro mil r.s para ir decapitando ó luyendo el capital.

Inversion del prestamo

El Ayuntam.to con los cuatro mil duros de prestamo deberá hacer lo siguiente. 1.º Pagar por totalidad la deuda de los 18955 r.s 22 m.s á los empresarios de los empedrados de las Calles. 2.º Construir los empedrados que faltan en esta Villa el año próximo de 1856, cuyo coste en mi concepto podrá ascender á unos treinta mil reales. 3.º Construir la galeria nueva cubierta ó paseo, ó bien el Guesurechape nuevo el mismo año de 1856, cuyo coste aproximado será tambien de unos treinta mil reales.

Como las obras se podrán construir á pagar la mitad de su importe en 1856 y la otra mitad en 1857, por que conviene hacerlo asi, resulta que el año de 1856 no necesitará la Villa mas que la cantidad de 50000 r.s, por consiguiente en el mismo año deberá pagar por intereses 2500 r.s destinando los restantes hasta la cantidad de 9000 r.s que paga hoy en la forma siguiente.

3500 r.s para acabar de pagar la deuda de la Escollera y la Fabrica

3000 para levantar el plano general de alineaciones y el reglamento de policia y con los

2500 r.s de intereses q.e pagará, asciende en punto á

9000 r.s v.n que paga hoy

Manera de hacer el prestamo ó anticipo

Se creará entre los vecinos de esta Villa una asociacion, cuyo objeto será anticipar los ochenta mil reales de Vellon. Para este objeto se emitirán por la Sociedad ciento y sesenta acciones de á quinientos r.s cada una que tendrán un interes anual de cinco porciento y se lucirán al año ocho acciones por suerte.

Todo vecino de Deva podrá interesarse en ellas. =

La asociacion tendrá su Junta directiva que llevará la cuenta y razon de los intereses, de la luicion y la que debe llevar con el ayuntamiento y demas personas.

Anualmente en un dia fijo habrá Junta general de accionistas, para nombrar los individuos de la Junta Directiva y recibir las cuentas &.ª

Todas las demas observaciones p.ª llevar la contabilidad, regimen de las Juntas, atribuciones de la Directiva &.ª serán objeto de un reglamento.

Emitidas

estas ideas, las somete desde luego á la Ilustracion de V. S. para q.e examinandolas y corregiendo en las partes que juzgue convenientes, se digne aprobarlas á fin de llevar a efecto las obras que se proponen, cuyo se no nace de otro q.e en el Deber público para este vecindario. Deva 16 de Octubre de 1855 = El Síndico Pror.r: Juan Jose de Aranguistain"

El Ayuntam.to aprueba el proyecto y nombra á los Sres. Alt.e y Síndico p.a llevar adelante el pensam.to hasta concluirlo: y q.e se convoque á Junta á todos los Vec.os p.a ratificar la asociacion

En vista del proyecto procedente del Sr. Síndico Pror. D.n Juan Jose de Aranguistain, habiendo tratado y conferenciado largamente sobre todo cuanto contiene, acordó el Ayuntam.to que aceptaba la idea que propone y que por consiguiente estaba conforme en llevar á efecto la construccion de las obras de los nuevos empedrados y galería q.e para esto se citan en el proyecto, así como en levantar el plano general de alineaciones de la Poblacion y formar el reglamento de policia urbana con las formalidades debidas; y á su consecuencia dispuso la misma corporacion que se nombre una Comision de su seno compuesta de los Sres. Alcalde Presidente y Síndico Procurador para que con celo y actividad q.e acostumbran procuren llevar adelante en todas sus partes el proyecto que se ha acordado, para cuyo fin se les convoca q.e se ha acordado, para cuyo fin se les convoca q.e se verificará precisamente á todos los vecinos de esta Villa q.e vecinos con dhos Sres. Comisionados en Junta, se verifique por los que gusten la asercion de los acciones á q.e se refiere el proyecto en la ultima parte que trata de la manera de hacer el prestamo: que cubierta la cantidad de los sesenta mil d.s de suscricion que se pide, y procedido á formar sin perdida de tiempo los proyectos y demas trabajos necesarios para q.e este ayuntamiento pueda elevarlos á la Superioridad aprobacion para que obtenida esta se lleve á efecto la execucion de las obras y demas que comprende el proyecto, cuya reunion de vecinos se deberá verificar en esta Sala Consistorial á las diez de la mañana del dia dos de Noviembre proximo convocados con insercion del proyecto y q.e se tenga el debido conocimiento con oportunidad

En vista del desempeño del Sr. Presidente que con arreglo á la Comision conferida al mismo en el ayuntamiento celebrado el dia catorce del presente mes, habia asistido á la Junta celebrada en Elgoibar el dia siguiente lunes entre los representantes de los Pueblos interesados en ella y en la q.e se acordó convocar á reunion á todos los vecinos q.e poseen las acciones del citado proyecto, contra la misma Hermandad llamada del camino del rio Deva: que á su virtud habiendose presentado estos y reunidos en la Junta citada manifestaron ser accionistas, que no se conformaban en recibir las acciones de caminos q.e posee la Hermandad con el interes y de cinco por ciento anual en la Diputacion de esta Provincia, en pago de los Fueros q.e respectivamente tienen vencidos, antes bien contra la Hermandad importantes en Junta la cantidad de setenta y siete mil reales V.on: que en vista de esta contestacion de los acreedores, acordaron por unanimidad los representantes de los Pueblos, se rescindiera en publica Subasta cuarenta y un acciones de á dos mil R.s V.on cada una pertenecientes á la Hermandad el dia ocho de Noviembre proximo para verificar con anterioridad el pago total de sus haberes á los referidos acreedores, ó poseedores de las acciones del R.o y q.e que se reparticion entre los Pueblos interesados las demas acciones q.e posee la Hermandad en la Caja de Caminos de la Provincia, segun el numero que á cada uno le corresponde. Enterado el ayuntam.to de lo q.e ha relacio-

En vista del desempeño del Sr. Presidente del ayuntam.to nombrado al mismo p.a asistir en la Junta celebrada en Elgoibar el dia 12 del corriente mes de los p.os pagar la suma de 77000 reales de Vellon q.e tiene la misma Hermandad destinados

Cuyo acto debia celebrarse en Elgoibar

nado precedentemente el Sor. Presidente, acordó: que se comprueba en todo lo que ha manifestado y lo aprobaba, y que el mismo Sor. remediese en nombre de esta corporacion a presencia el remate q.e se vá á celebrar en Elgoibar para la exaccion de las cuarenta y un acciones q.e anuncia estarlas en virtud de lo q.e se ha anunciado q.e la Junta de Hacendados, para cuyo efecto autoriza este ayuntam.to con las facultades necesarias al Sor. Presidente

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 120 al 128 correspondientes a los dias 5, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 22 y 24 del corriente, asi como el extraordinario del dia via ues 12 de este mes, y el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.=

Y con tanto se concluyó este ayuntamiento firmando el acta, el Sor. Presidente, los Regidores y el Procurador, y en su Certificacion yo el Secretario.= Entre renglones del consumo= Vale=

Domingo de Ubare
de Ubarra

El Secret.o
Jose Maria de Olmobarbe

Ayuntam.to Constitucional del dia 26. de Noviembre de 1835

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en union ordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Ubarra Alalde, Presidente, D.n Miguel de Bencenteria, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Jose Manuel de Oñabeitia Regidores y D.n Juan Jose de Aragnistain Sindico Proc.r, cuyos individuos con el Regidor D.n Jose M.a de Rezusta que de Villa ausente componen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados asi, en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

La Dip.n con decreto de 14 condicl. comunes aprobad.s segun. y con algunas modificac.s y de aut.d contenidas en aquellas se dene el tiempo de los remates

Inmediatamente se leyó un oficio de la Dip.n Diputacion de esta Prov.a de N.y M.L. Prov.a de fha 5. del corriente con el q.e acompañaba las condiciones de abastos y arbitrios de esta Villa para regir en el año proximo venidero p.a este ayuntamiento para recib.r en el año 1836 con la correspondiente aprobacion ó reforma de la misma Diputacion. Enterado el ayuntamiento del espresado oficio, asi como del anuncio dispuesto en su virtud por el Sor. Fiscal de esta fha del corriente para proceder á los remates de los espresados abastos y arbitrios la tarde del proximo domingo diez y ocho de este mes, acordó: que al tiempo de los remates se esplique el contenido del mismo oficio juntamente con las condiciones respecto de las modificaciones q.e deben tener q.e comprende aquel p.a conocimiento del publico, y que lo dispuesto por el Sor Presidente se ponga al anuncio lo aprobaba: que para fijar las posturas y bajas que hayan de hacerse á remate los provisionistas y arbitrios, confería el ayuntamiento Comision amplia á los Sres. Presidente y Sindico Procurador

En seguida se leyó otro oficio de esta misma Dip.n Diputacion de fha dos del corriente por el que pide

La Dip.on pide noticias de las obras de Comunicacion de los cabos de Sotos. pa la aprobacion del presupto. y los contratos dados p.r el Ayuntamiento

á esta Corporacion le diga las fechas de dhas Reales ordenes en virtud de las cuales se hicieron los subastas que se especifican en la relacion n.º 2.º q.e acompañaba al mencionado espediente remitido á su aprobacion con el oficio de fha. veinte y ocho de Octubre ultimo, q.e pasó en el año próximo: asi bien se dirija la copia del oficio de contestacion que hizo el Sor. Presidte á nombre de este Ayuntamiento á la Dip.on, q.e dá del tenor siguiente. Dejo el sello = En vista de lo q.e V.S. encarga por su oficio de fha 2o del corriente respecto á que este Ayuntamiento debe manifestar la fecha en q.e V.S. ha mirado en la relacion n.º 2.º del producto de los arbitrios concedidos que acompañaba al espediente de gastos é ingresos de esta Villa formado para el año en el año próximo de 1856 especificando las fechas de Reales ordenes de concesion respectivas; Digo á V.S. para copia el diverso presentado al Ayuntamiento Gral de esta Villa con fha 2o de Marzo de 1846 la Comision nombrada por la misma Corporacion, donde encontrará V.S. existen fundadamente las fechas de todos los arbitrios establecidos con Real Licencia y por acuerdos del Ayuntamiento, menos el del Chacolí y sidra q.e se fija en la m.d en atencion á que como se espresa en dha relacion n.º 2.º, cuyo arbitrio consideró el Ayuntamiento debia continuar como en el presente año previa la aprobacion Superior de V.S., en atencion á que con los demas arbitrios no se podrán cubrir los gastos que se han de originar en el año próximo de 1856 y á fin de cubrir otro con toda exactitud, mediante á que esta Corporacion no encuentra otro recurso menos gravoso para cumplir de los fines de esta Villa y de su jurisdicion = Dios gue á V.S.m.s.a.s. Oiza 7 de Nov.re de 1855 = El Alcalde Presidte. Domingo Jph.e de Obanos = El Secretario: Jose Maria de Echevarria!! =

Y enterado el Ayuntamiento, acordó: que adop-

Com.on al Síndico p.a cobrar en San Sebastian 1/2 % dep.o de dho tanto por q.e cupa la nueva Carretera

El Sor. Presidte manifiesta q.e noticia esto la venta de 12 acciones en el remate celebrado en Algorbay, y habian dispuesto q.e las Villas presentasen p.r lo de Dic.re en dinero la parte q.e les de una tercera p.a pagar la deuda de esta Hermandad. El Ayuntam.to lo obrado p.r el Presidente

rabia por decreto el oficio dirigido por el Sor. Presidente á la Dip.on, y que precedentemente vá inserto.

Inmediatamente acordó el ayuntamiento, que para cobrar en la Tesoreria de la Ciudad de San Sebastian la cantidad de mil ciento veinte y cinco reales y veinte y seis mrs. importe de cuatrocientas pesetas á esta Villa que cupo la Carretera nueva de Mondragon á Oviedo por Oiza y esta Villa conforme se espresa en el oficio Circular dirigido por el Sor. Ingeniero Dn. Manuel Rivas, con fha 8 del corriente, autorizaba con facultades amplias al Señor Dn. Juan Jose de Ibarra Quintero Síndico, á cuyo fin se le pase un oficio credencial de esta Corporacion.

Acto seguido el Señor Alcalde Presidente en desempeño de la Comision que este ayuntamiento le confirió para que en su nombre y representacion asistiera al acto de remate que se ha celebrado á las diez de la mañana del dia de hoy de á dos mil reales cada una pertenecientes á la Hermandad del Rio Deva q.e pasa en la Casa de Camino de esta Prov.a á fin de oir con el importe de ellas la deuda de Veinte y siete mil reales que pesa contra dha Hermandad y á favor de los accionistas del cuatro por ciento, manifiesta á esta Corporacion: que no tuvo efecto la venta de dhas acciones en el acto de remate celebrado, por no haberse presentado ninguna postura: que en su virtud los representantes de los pueblos interesados en la Hermandad habian dispuesto en Junta celebrada en dho dia, que para el dia primero de Diciembre próximo presentasen las Villas que quisiesen nuevas las acciones respectivas, la cantidad de reales q.e á cada una le corresponde pagar para la deuda citada de los Veinte y Siete mil R.s Vn. q.e la Hermandad

tiene actualmente. Que en vista de esta resolucion los Sres. representantes delas Villas de Cibar y Placencia rendiran las acciones pertenecientes á ellas, que tienen destinadas para el pago de esta deuda al tipo de 35 p% de valor, y no parece conbiene al mismo Sor Presidente conveniente á los intereses de esta N. y L. Villa deshacerse de las acciones pertenecientes á ella destinadas para pago de la deuda referida al precio ó valor citado, se habia comprometido á presentar en Dinero metalico la parte correspondiente á esta Villa para el dia fijado primero de Diciembre. En virtud de lo espuesto por este Sor. Presidente, el Ayuntamiento dió testimonio por el Sor. Presidente, de las gracias al mismo Sor por haber aceptado las ofertas hechas á esta Corporacion, cuales eran las de pagar en Dinero metalico la deuda que la corresponde en la Hermandad del Rio Deva, y en su virtud acordó; que aprobaba todo lo actuado por el referido Sor. Presidente en la mencionada de Ygonbar.

Para pagar la deuda de la Hermand.d Ayuntam.to acordó el prestamo de 80000 r.s acordado en el ayuntam.to ult.o se dividan á 9000 r.s y se le ofrezca al Sr. Cura la cobranza nombrada por los vecinos en la reunion ult.a

Este Ayuntamiento viendose en la necesidad de presentar hoy dia veinte y ocho mil r.s vn. en metalico para el dia primero de Diciembre proximo segun se ha referido en el acuerdo antecedente, acordó: que á la Comision nombrada por los Sres. accionistas de esta N. Villa en la Junta celebrada el dia dos del corriente sobre el prestamo de ochenta mil reales que se expresan en la acta celebrada por esta Corporacion con fecha veinte y ocho de Octubre ultimo con destino á las obras que se proyectan construir en esta poblacion, se le pase una Comunicacion pidiendo, q.e este prestamo se reduzca á la cantidad de veinte y ocho mil reales vn.e, y que al efecto esta Villa entregará á dhos accionistas, doce mil reales vn.e anuales en lugar de los ocho mil fijados en aquellas actas, para responder al interes y á la basion acordada, hipotecando ademas para la debida seguridad del prestamo á los morosos en

Que á la Com.on q.e tienen los Sres Presid.te y Sindico D.n Nicolas de Agote p.a trabajos preliminares de las obras q.e se levantan los planos, presupuestos y demas trabajos de las obras q.e se proyectan egecutar

pago mil reales que se le haga á esta Villa, las acciones de á dos mil reales vn.e cada una que la misma posee de las de la Sup.r Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia, y que para llevar á efecto tan pretendido prestamo se pida por esta Corporacion la correspondiente autorizacion á la misma Sup.r Diputacion segun se expresa en la esposicion q.e se lleve á los objetos á que se destinan los noventa y ocho mil reales de prestamo segun está acordado por esta Corporacion.

Sin dilacion, el Sor D.n Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador Gral. presente, que para la actividad de la Comision que esta Corporacion tiene conferida al mismo y al Sor. Presidente en ayuntamiento de veinte y ocho de Octubre ultimo referente á la egecucion de las obras que se proyectan en esta Villa, conveniria acordar á la misma Comision para levantar los planos, presupuestos y demas trabajos al D.n Nicolas de Agote entendiendose al efecto este Sor. con el Arquitecto D.n Juan Jose de Aranguistain en todo lo concerniente al objeto; y enterado el ayuntamiento acordó: que el espresado Sor. Agote se agregue á la Comision que se les confirió á los Sres. Presidente y Sindico, á fin de que con mas actividad puedan desempeñar el cargo que se les está encomendado y llevar á debido efecto las obras proyectadas á la mayor brevedad posible

Memorial q.e presentan cuatro vecinos solicitando el aumento de sueldo al Cura p.o D.n Juan Valerio Fallaria Mayum.o

Tambien se leyó un memorial que han presentado cuatro vecinos de esta Villa, que copiado á la letra dice asi.= Ilt.e Ayuntamiento de esta N. Villa = Los que abajo firman con el mayor respeto á V. S. exponen: que son noticiosos que el profesor de Cirujia D.n Juan Valerio de Fallaria Titular dela misma trata de pasar al partido de la Villa de Llanes; y para que el conocido no realice su deseado fin, seria conveniente el que V. S. aumentase

su asignacion para que de este modo se recompensasen sus eminentes servicios que ha prestado durante en tiempo normal, pero muy particularmente en tiempo del terrible colera morbo asiatico y por lo tanto á V. S.ª = Suplican que tome en consideracion esta peticion á lo que quedarán sumamente agradecido. Dios gue á V. S. muchos años. Dom 5 de Novim.e de 1855 = Felix de Murga = Jose Frontaura = Jose de Ygnate = Jose Maria Bramburen.ª =

Y enterado el Ayuntamiento del memorial puesto acordó: que por cuanto no tiene noticia alguna sobre lo q.e solicitan los cuatro vecinos suplicantes, se nombre una Comision de su seno para q.e se informe del mismo Cuerpo Municipal, si trata de dejar ó no la plaza ó para evitar q.e tenga á su cargo y demas sean sus pretensiones, para cuya Comision se les nombra á los Sres. Regidor Decano y Sindico, á fin de que en vista del discurso q.e produzcan dhos. Sres. se resuelva lo conveniente por esta Corporacion.

Acto seguido se leyó un oficio de la Ylte. Diputacion q.e dice lo siguiente =

Oficio de la Ylte. Diputacion q.e dice q.e no se puede acceder á la rebaja q.e solicita la contadora viuda de Jose Luis Orbegozo

"Habiendo pasado á uno de mis consultores el oficio q.e con fecha 29 de Octubre ultimo se sirvió V. dirigirme con inclusion de la instancia presentada á V. por Ramona de Ygalde viuda de esa Villa, sobre el asunto que en ella se espresa, con la de V. S. me ha dado el siguiente Dictamen = "Por orden del corriente me ha dado el siguiente Dictamen = "Por orden de V. S. me he enterado de la instancia de Ramona Ygalde viuda de Jose Luis Orbegozo dirijida al ayuntamiento de la Villa de Oñate con la suplica de que se digne concederla una rebaja razonable de los siete mil reales en que dho. Orbegozo remató el remate del arriendo de esa casa carniceria y del arbitrio de cuatro mas en cada libra de carne del consumo de esa misma Villa para el presente año, cuya instancia remitió á V. S. dicho Ayuntam.to con su oficio de 29 de Octubre p.p.o, para que en vista de ella, y del acuerdo de dicho Ayuntam.to se sirva V. S. manifestarle, si

Sobre la rebaja del canon q.e tiene esa Villa á favor del Cab.do de las Villas de Zarauz se solicite del Sor Gobernador

podrá acceder á la rebaja solicitada. Ultimo, que debe V. S. servirse considerar, que los arriendos de las fincas y demas arbitrios municipales se causan por punto general tomando los rematantes á su cargo las contingencias de perdida, pues que en defecto el comun seria de peor condicion que los licitadores, dando lugar á que estos pudiesen pretender rebajas cuando quieran al paso q.e se negarian á aumentar el pago de la cuota estipulada cuando consiguiesen ganar sobre lo calculado al tiempo del remate: y que tanto por estas consideraciones como tambien porque seria un mal precedente para lo sucesivo, si se accede á la pretension de la viuda de Orbegozo, la Corporacion municipal debe desestimar aquella = Enterado del precedente Dictamen que he adoptado por mio, lo transcribo á V. para los efectos convenientes con devolucion de la instancia dela citada Ramona de Ygalde = Dios guarde á V. m.s a.s De mi Dip.on particular en la N. y L. Villa de Tolosa á 2 de Nov.re de 1855 = El Diputado general: Cadiano de Zavala = Por la M. N. y M. L. prov.a de Guip.a y su Secret.o Hospital de Olaeta de Urnieta = El Ayuntam.to de Oñate".

Y habiendose enterado el ayuntam.to acordó: que se le comunique á la interesada Ramona Ygalde que no se puede acceder á la rebaja q.e solicita por acuerdo de la Ylte. Diputacion de esta Provincia.

Acto continuo el Ayuntamiento tomó en consideracion una exposicion hecha por el Sor. Sindico Procurador en la que hace presente, que la Ley de desamortizacion de primero de Mayo del presente año, tenia un termino fatal para la redencion de censos que se hallaban á favor de los Cavildos Eclesiasticos y demas que comprende dha. Ley; y hallandose contra esta N. Villa y á favor del Cavildo dela de Zarauz uno de dos mil quinientos y treinta reales de Capital con setenta y cinco reales de renta anual, opinaba, que en ese termino fatal ó antes se solicitase la redencion del espre-

sado censo con la mejora que concede la misma ley y 4º
Si resultase un documento de las oficinas de desamortizacion
en que se hiciese constar haber reclamado este ayuntam.to
en tiempo oportuno para que no se perjudiquen los ven-
tajas á que tiene derecho esta N. Villa: en su virtud
enterado el ayuntamiento, acordó: que adoptaba por decre-
to lo que ha expuesto el Sor. Sindico Procurador y
se hiciese la solicitud que expresa al Sr. Gobernador
de esta Provincia

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales nº 129,
130, 131, 132, 133, 134 y 135, correspondientes á los dias 26, 29
31 de Octubre, y á los del 2, 5, 7 y 9 del presente mes, y entera-
do de ellos, acordó el ayuntamiento: que se archiven á la
Coleccion de los Boletines de este año

Con lo cual se concluyó esta acta y firma el Sñor
Presidente con los Regidores y el Sindico, de que cer-
tifico yo el Secretario

Domingo Mariano
de Navarro

El Secret.o
Jose Maria de Mendoabalo

Ayuntam.to Constitucional
del dia 25. de Noviembre de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cinco
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron
en sesion ordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Navarro
Vizconde de Santo Domingo, Alcalde Presidente, D.n Miguel de
Cemanelotia, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores y D.n Juan
Jose de Aragnistain Sindico Procurador, individuos que componen
la mayor y mas concurrente del ayuntamiento Constitucional de
esta Villa, y estando asi constituidos en presencia de mi el
infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió princi-
pio con la lectura del acta de la sesion ultima celebrada el dia
once del presente mes, el mal habiendolo hallado conforme con lo
acordado, fue de aprobada

Seguidamente el Sor. Presidente hizo presente, que
mediante no ha llegado aun la autorizacion Superior solicitada
á la Ylte. Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia para
verificar el prestamo del Capital de noventa y ocho mil
reales Vellon acordado por este ayuntamiento en la sesion ante
rior del dia once del presente mes, y aproximandose el dia
primero de Diciembre venidero en el que se debe hacer en
la Villa de Cegoñas el pago de diez y seis mil ochocientos
noventa y seis reales y veinte y tres mrs por la parte
correspondiente á esta Villa para la deuda foral de setenta
y siete mil novecientos cincuenta y cuatro reales y. actu-
almente tienen los sus Pueblos de la Hermandad del Camino
del rio Deva en acciones del cuatro porciento, era indispen-
sable que se tomase una resolucion para salir del com-
promiso que tiene contraido esta N. Villa; y en su vir-
tud, despues de haber tratado y enunciado largo
rato, el ayuntamiento, acordó: que conforma comision

Comisiona á los Sres. Presidente y Síndico para que gestionen con la Excelentísima Diputacion la cantidad de 1339 rs. 23 mrs. que debe pagar esta Villa á la Cuenta de Hermandad, garantizando con las acciones de los Caminos

á los Sres. Presidente y Síndico para que gestionen con la citada Excelentísima Diputacion la cantidad de diez y seis mil novecientos noventa y seis reales y veinte y dos mrs. que debe pagar esta Villa, garantizando al efecto con las acciones que se custodian en la Secretaría de esta Corporacion y provee procedentes de la Caja de Caminos de esta Provincia con el interes anual de un cinco por ciento, en atencion á que la misma Hermandad se halla facultada competentemente p.ª segregar las acciones de la misma procedencia, con destino al importe de ellos, para pago de la deuda total que vá repartida

Que á la Ylte. Diputacion, Corregidor y demas individuos que han dispuesto el Cuando ha reinado el Cólera. Se remita, como el estado de los invadidos, Curados y fallecidos con dicha epidemia =

En seguida se leyó la Circular de la Ylte. Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de fha quince del presente mes relativa á que esta corporacion le remita una relacion de los individuos que por su celo y caridad evangelica se hubiesen distinguido durante el tiempo que ha reinado en esta Villa la asoladora epidemia del Cólera morbo,

y q.e al propio tiempo se le devuelva tambien para el dia veinte y ocho del corriente, firmadas las correspondientes casillas, uno de los dos estados impresos que acompañan á la misma Circular referente á los que fueron invadidos, fallecidos, Curados y Inutilizados con motivo de dicha epidemia; y enterado el Ayuntam.to acordó: que por el correo de mañana se le dirijan á la Ylte. Diputacion todas las noticias que se piden en la Circular

Igualmente se leyó otra Circular de la misma Ylte. Diputacion de fha quince del corriente referente á la apertura, reforma y conservacion de los Caminos Vecinales, clasificando justamente conforme se encarga en la regla 1.ª propuesta por la Comision de Caminos y aprobada por las Juntas Generales ultimamente celebradas por esta Provincia

Con. á los Sres. Pres.te y Síndico p.ª el cumplim.to de lo dispuesto sobre las suertes de la Diputacion sobre los caminos vecinales

En la Villa de Hermandad; y en su virtud acordó el Ayuntam.to que á fin de que se dé cumplimiento á cuanto se ordena en la misma Circular para el dia quince de Diciembre proximo que señala la Ylte. Diputacion, se les confiera comision amplia á los Sres. Presidente, Regidor primero Mayordomo y Síndico Procurador

Se le remita á la Ylte. Diputacion la relacion p.ª pide de los personas q.e merezcan las distinciones q.e expresan las circulares respectivas para ese Alcalde

También se leyó un oficio de la misma Ylte. Diputacion de esta misma fecha del corriente por el que encarga, que se le remita para fin de este mes una relacion nominal de todos los Vecinos de esta Villa que reunan las circunstancias y requisitos para ser Alcalde; y en su virtud habiendo formado en este acto la relacion de las personas q.e se encarga, el Ayuntamiento acordó: que se le dirija por el Correo de mañana con un oficio á la espresada Ylte. Diputacion

Que no se acceda á la reclamacion de Simon Egaña sobre q.e esta corporacion le pague los dos de inbierno y la Cuaresma q.e reclama el Colector

Hecho seguido se leyó un memorial de Simon Echeandia Vecino de la Parroquia de Ulibarri, en el que exponia = que habiendo sido provisto de esta Parroquia con la Cuaresma durante todo el tiempo que ha reinado el Cólera morbo á instancia del Señor Regidor D.n Miguel de Bermeosolo y su utilidad misma, antes bien en perjuicio del exponente; habiendo servido sumisamente bien en virtud de dicho articulo su q.e le dejaran que tenia que pagar segun dho articulo su derecho alcanza, y viendose ahora q.e D.n Manuel de Arriaga le cobra cinco cuarto y doce reales Vn. por el derecho de dos fanegas de Cuaresma por el ramo de apuntes, suplica q.e sus. ordene de Cuaresma por el ramo de apuntes, suplica q.e se le mande satisfacer dicha cantidad pagada esta V. Villa al exponente segun á su defecto se arregle con el citado Arriaga; y enterado el Ayuntamiento acordó: que no puede acceder á lo que solicita el suplicante Egaña

Asimismo se leyó un oficio de D.n Ignacio de Zubeldia q.e dice lo siguiente.

Estimare á V. que disponga que los Sres. propietarios

Que se haga el reparto de los Cuatros de los Pueblos adelantados á los Foral. q. no han contribuido con el Diezmo y la primicia.

vios, que se expresan al respaldo de este oficio, paguen el doce por ciento y la foguera como los años pasados= Dios guie á V. m. a. s. Dega 24 de Noviembre de 1855= Ygnacio de Zubeldia= Sor Alcalde de esta Villa de Deva.=

Y enterado el ayuntamiento acordó: que se verifique la distribucion que hace este Sor Zubeldia mayordomo del Vllte Cabildo Ecco, para cuyo efecto á los Sres propietarios que se mencionan en su oficio y se expresaran á continuacion devente acordado, se les remita oficio ordenando que para el dia quince de Diciembre proximo pasen al citado mayordomo las cuotas que les corresponde sin del Doce por ciento de la propiedad como los forales de sus respectivos vecindarios; y q. para el efecto se forme el correspondiente estado de reparto en igual forma q. se ha verificado en los años anteriores por mi el infrascrito Secretario para comunicarse en la Secretaria de su cargo entregando una copia de él al mismo mayordomo Zubeldia, y que reunido en una masa las dos partidas de las cuotas del 12 p% y las forales, se haga el reparto en la proporcion de cuatro quintas partes para el Vllte Cabildo Ecco. y una para la Fabrica de la Yglesia Parroquial de Mutiz.

Nombres de los propietarios que no han hecho el Diezmo en Frutos

El Escmo. Sor. Marques de Valparaizo=D.n Jose M.a de Yraguirregui= D.n Cipriano Lonbizzuri= D.n Juan Maria Uzcanga=D.n Jose Gloria= D.n Ruino de Goicoa= Marq.s de D.n Pedro Larrañaga= D.n Jose Maria Ezpeleta=D.n Joaquin Mariano Uzcanga= D.n Joaquin Mariano Uzcanga Administrador=D.n Francisco de Sarsa=D.n Jose Maria Murguia=D.n Jose Victoria de la Maza Escribano de Ayuntam.to de Etxarri=D.n Maximino Madariaga=

Por ultimo se leyeron los Boletines oficiales n.os 136, 37, 38, 39 y 140. correspondientes á los dias 12, 14, 16 19 y 21. del presente mes, y concluida su lectura el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Y con lo cual se dió por finalizada esta acta q.e la firma el Señor Presidente con los Regidores y Sindico y yo su calificacion que el Secretario.= Cumplido.= q.e dia diez.= Vale.= Y.= Sindico.= Vale.=

Domingo Olazabal
de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Murguiabalza

Ayuntamiento Constitucional del dia 16. de Diciembre de 1855

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Sres D.n Domingo Maria de Olazabal Vizconde de Sto Domingo de Olazabal Alcalde Presidente, D.n Miguel de Arrieta, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores primero y segundo y D.n Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y habiendose asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Seguidamente el Señor Presidente presentó un oficio de la Vllte Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa, que copiado á la letra dice lo que sigue.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa= Habiendo pasado á

La Ntra. Dipt.on oyendo y reconociendo los requisitos q. la ley exige p.a tomar la resolucion conveniente sobre el expediente instruido de q. se proyectan en esta Villa

sino de mis consultores la exposicion documentada que se sirve V. dirigirme con ofcio de 16 del corriente con la de 24 del mismo mes dado el siguiente dictamen. „ Por orden de V.S. me he enterado de la exposicion, que acompañando el expediente instruido dirigio a V.S. el Ayuntamiento de la Villa de Dosa con ofcio de 16 del corriente suplicando se sirva autorizarle para llevar a efecto el proyecto, que se propone todos de luego a luego los Capitales, que le hacen falta para el pago de las deudas mas importantes provisionalmente la cantidad de treinta y seis mil reales con la garantia de las acciones de Carretera = Opino que debe V.S. servirse contestar, que para que S.S. pueda tomar la resolucion conveniente es indispensable que se llenen los requisitos prevenidos en el articulo 32 y siguientes de la ley restablecida de 3 de Febrero de 1823 expresando en el acuerdo, que se haga, si se hallan planos y para el pago de las obras ejecutadas ya, cuya inmediata liquidacion se proyecta; y si mientras se practique dicha liquidacion se halla obligada la Villa al abono de algunos intereses al empresario especificando en ese caso el tanto por ciento abonable = Habiendo adoptado por decreto el preinserto dictamen, lo traslado a V.S. para cumplimiento de lo que en el se previene. = Dios guarde a V. muchos años. De mi Diputacion general en la N. y L. Villa de Bilbao a 26 de Noviembre de 1838 = El Diputado gral. Esteban de Zubiaur = Sor Sr. N. y M. L. Sor.a de Guip.a y su Secret.o = El Oficial 1.o: Martin Unzueta = El Ayuntamiento de Dosa."=

Habiendo sido el pago de 1896 rs. 23 mr. de la deuda de la Hermandad permite el Deposito. Prioridad 79 acc.s como pond.e de esta Villa que rebaja el Depos.o Bellveia como de otras 12 acc.s de las 22 q.e se hallan en esta Secret.a, entre ellas los restantes q.e se hallan en poder de la Junta Directiva de la sociedad de vecinos de Dosa. q.e ha anticipado p.a la deuda referida de la Hermandad

Leida la Sesion q.e precede, se levantan los planos, pliego y condic.es de las obras q.e en ella se proyectan, cumpliendo lo q.e previene el Diputado.

En su virtud despues de haber tratado y conferenciado detenidamente, acordó el Ayuntamiento: que para dar cumplimiento a lo que previene la Dip.on de esta Provincia en el oficio precedente, procedan desde luego los Sres. D. Juan Jose de Zuaznavar y D. Nicasio Ponte a levantar los planos, presupuesto y condiciones de las obras que se proyectan se ejecuten en esta Villa en conformidad á lo acordado en la Sesion celebrada por esta Corporacion el Dia veinte y ocho de Octubre ultimo, con cuyo acuerdo se conformó la Comision nombrada á efecto. Asi lo acordaron en el Ayuntamiento de que doy fe. Dosa once de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. Ante mi Fermin Ruiz de Arana. Secretario.

En la misma fecha se pasó el oficio de remision de los planos, presupuesto y condiciones de las obras que se proyectan ejecutar en esta Villa.

En Sesion de este dia el Sor. Presidente dijo: que habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento de esta Villa para pasar a la Villa de Bilbao a conferenciar con la Diputacion de esta Provincia sobre el proyecto de obras que se proyectan ejecutar en esta Villa, y habiendo marchado a dicha Villa el dia veinte y nueve de Octubre ultimo, y regresado el dia cinco del corriente mes, habia cumplido con el encargo que se le habia hecho, y que en su consecuencia pasaba a dar cuenta de su comision. Enterada la Corporacion de lo expuesto por el Sor. Presidente, acordó: que se pasase oficio a la Diputacion de esta Provincia, manifestando que el Ayuntamiento de esta Villa habia acordado en Sesion de veinte y ocho de Octubre ultimo, que para dar cumplimiento a lo que previene la Diputacion de esta Provincia en oficio de diez y seis del mismo mes, procedan desde luego los Sres. D. Juan Jose de Zuaznavar y D. Nicasio Ponte a levantar los planos, presupuesto y condiciones de las obras que se proyectan ejecutar en esta Villa, en conformidad á lo acordado en la Sesion celebrada por esta Corporacion el

que los considere en Depósito juntamente con los setenta y nueve permitidos por el Depositario de la Hermandad, á disposición de este Ayuntamiento; y se previene q.e la Junta de Hermandad celebrada anteayer en forma por la Ylte. Diputación para entregarse las acciones q.e le dan á entregar á la Junta Directiva, lo que verificó no se verificó por ser contra los intereses de esta N. y L. Villa como consta en la acta de once de Noviembre último

El Depositario Felliza debuelve Cinco de 8 Rs. procedente de la venta de Cuatro acciones.

Hecho seguido, en vista de lo que expone el Señor Síndico Procurador en virtud de una carta que ha recibido de Dn. Juan Luis Vicondo Depositario de la Hermandad del Campo del Pico Deva, el Ayuntamiento acordó: que el Depositario de los fondos Comunes Dn. Martin Jose de Felliza se haga cargo de la cantidad de cebocientos setenta y cinco reales Vn. q.e le han correspondido á esta Villa procedente de la venta de cuatro acciones q.e la Junta de Hermandad acordó hacer en baja de Sres. Accionistas, en atencion á que no podrian distribuir estas cuatro acciones entre los Sres. pueblos interesados

Se le nombra á Dn. Ant.o de Egaña Tambor de esta Villa en lugar de su difunto padre Juan Nicolas.

Inmediatamente se leyó un memorial de Dn. Ant.o de Egaña de esta vecindad de fha ocho del corriente, por el que suplica á esta Corporacion, que la plaza de Tambor de esta Villa que se halla vacante q.e fallecimiento de su padre Juan Nicolas con la apremiante pobreza que ha reinado el ultimo verano, se le adjudique al exponente: y enterado el Ayuntamiento acordó: que se le nombra al Suplicante Egaña para Tambor de esta N. y L. Villa, cuyo destino se encuentra vacante por defuncion de Juan Nicolas de Egaña su padre bajo las mismas obligaciones que este desempeñaba y con el sueldo y emolumentos que disfrutaba por razon de dho. empleo. = Asi bien se leyó la

Enterado de la circular de la Ylte. Diputac.n sobre mendigos

circular de la Ylte. Diputacion de esta Provincia de fha 26 de Noviembre ultimo, referente á q.e los muchos mendigos que vagan contra las Disposiciones adoptadas por las Juntas Generales, principalmente con motivo del colera morbo q.e ha reinado el Verano ultimo sean recogidos por los Alguaciles etc. de el Seis del Corriente, apercibiendo al efecto todo el auxilio para los ayuntamientos, Alcaldes, Corporaciones y particulares de esta Provincia; y enterado el Ayuntamiento acordó: que se publique dha Circular segun se acostumbra y se cumpla en todas sus partes

Se le aumenta al Cirujano Felliza sele aumente su salario hasta 3000 rs. vn. y p.a llevar á efecto se les confiere Comision á los Sres. Presid.te y Sindico

Sin Dilacion, los Sres. Presidente y Sindico Procurador en cumplimiento de la Comision q.e esta Corporacion les confirió en el Ayuntamiento del dia once de Noviembre ultimo, á consecuencia de una representacion elevada por cuatro vecinos de esta Villa referente á q.e al Cirujano Dn. Juan Nicolas de Felliza se le aumentase su salario para q.e no fuese á otro Pueblo, manifestaron: que han conferenciado con el mismo Cirujano en persona, y les ha prometido con el mismo si bien trataba de abandonar la Plaza de esta Villa q.e si le llevase á efecto, siempre que su sueldo de dos mil reales anuales se aumentase con mil y trescientos reales mas, y q.e no hacen presente para que el ayuntamiento acuerde sobre el particular lo q.e crea conveniente; y en su vista acordó: que al referido Cirujano Felliza sele aumente su salario hasta tres mil reales Vn. en lugar de los dos mil que tiene, conforme percibia el Cirujano su antecesor Dn. Carlos Belamunzaran: que para este aumento á no ser posible se distribuya la mitad en los meses que pagan los Vecinos con destino al Cirujano y la otra mitad de quinientos reales se le pague de los fondos municipales, y para llevar á efecto este acuerdo se les confiere Comision amplia al mismo Sres. Presidente y Sindico Procurador. = Inmediatamente.

Para q.e Dn. P.o verifique la cobranza del importe de un arumbre de Chacolí y Sidra en Deva

esta Corporacion se hizo cargo de la copia de un oficio pasado por el Sor. Alcalde Constitucional de esta Villa de fecha diez de Abril ultimo al Sor. Regidor Dn. Miguel de Armendariz manifestando en él estar prevenido por la Yltre. Diputacion en oficio de 4 de Noviembre de 1854, asi como el acuerdo de dicha Diputacion de esta Corporacion el dia veinte y seis de dho mes, en virtud de Real orden de 19 de Octubre anterior, se tomase las disposiciones convenientes á fin de cobrar el arbitrio de cuatro mrs. en azumbre de Chacolí y Sidra q.e se introduzcan en el presente año para el Consumo de la Parroquia de Deva, á cabida de producirse la correspondiente cuenta del producto q.e debiese dicho arbitrio para los efectos oportunos; y mediante á que el espresado Sor. Regidor no ha rendido todavia la Cuenta del espirado año y á que el año actual vá á concluir para lo, el Ayuntamiento, acordó: que el mismo Sor. Armendariz Regidor primero se le oficie ordenando, que desde luego verifique los cobramos del arbitrio arbitrado de Ocho mrs. en azumbre de Chacolí y Sidra q.e se introduzca en la Aduana de Deva para q.e en su importe total sirva en la Depositaria de los fondos Comunes de esta Villa con el fin de incluirlo en la Cuenta General del presente año q.e se ha de rendir á la aprobacion de la Yltre. Diputacion. Lo ultimo habilitado quedado entendido el Ayuntamiento de los Boletines oficiales nos. 141, 142, 144, 145, 147, 148 y 149, q.e dió fin á esta acta firmando el Sr. Presidente con los Concejales y yo su Secretario = Enmendado = sin conformidad = y no = Certificacion = q.e el Secretario = Enmendado = sin conformidad = y no = Certificacion = q.e el Secretario = Vale = lo acordado = Vale =

Domingo de Olavarria
Dn. Olavarria

El Secretario
Jose Maria de Olmebaldeta

Ayuntamiento Constitucional
Del dia 27. de Diciembre de 1855.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Teniente de Alcalde en Presidente, D.n Miguel de Armendariz, D.n Juan Ygnacio de Zarate Regidores y D.n Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, cuyos Señores con los de Asociados de Vecindad, componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa hallandose ausentes estos dos ultimos; y estando convocados en la forma esprevenida, en presencia de mi el Infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado. =

Inmediatamente se leyó un oficio de la Cámara Auditoria Territorial de Burgos de fecha diez y siete del corriente, que copiado á la letra dice asi. =

Informe sobre la instancia elevada á S.M. por el Señor Marcenaga a la Cámara Auditoria Territorial de Burgos y al Juez de Hospitalidad

Audiencia Territorial de Burgos = Secretaria = En virtud de lo mandado por el Tribunal pleno, adjunto remito á V.S. copia certificada de una instancia que ha elevado á S.M. D.n Luis de Marcenaga vecino y Escribano de esa Villa, á fin de que por conducto de Su Señoria el Señor Regente se sirva V. informar en union de ese Ayuntamiento que preside, acerca del contenido de aquella; verificandolo muy particularmente sobre el hecho que indica el espresado Marcenaga, de haberse ocupado la mayor parte del tiempo que se halló ausente, en practicar diligencias relativas al cumplimiento de un Despacho de Su Juzgado = Dios guie á V.S. a.s Burgos 17. de

Dbre de 1855= Benigno Fernandez de Castro= Señor Alcalde Presidente del Ayuntamto. Constitucional de la Villa de Deva".

Enterado el Ayuntamiento del precedente oficio y de la copia de la instancia que le acompaña, acordó: que se le informe á la Exma. audiencia Territorial de Burgos manifestando, que cuanto expone Dn. Luis de Macazaga Escno. Real y numeral de esta Villa en la instancia elevada á S. M. es exacto, asi respecto á lo que manifiesta sobre el tiempo de su ausencia como en lo demas de no hallarse revestido con ningun cargo, individuo de ayuntamiento, Junta de sanidad, Secretario ni asalariado, constandole tambien á esta Corporacion que varios de los dias que estubo en la Villa de Aya en la epoca de su ausencia, los ocupó en practicar diligencias de un despacho expedido por el Juzgado de este partido

En seguida se leyó otro oficio del Sor. Juez de primera instancia de este Partido de Azpeitia, que copiado es del tenor siguiente.=

"Para evacuar un informe que se me pide por S. E. la Audiencia del Territorio, relativo á una esposicion que ha elevado á S. M. el Escno. Dn. Luis de Macazaga, ruego á V. S. se sirva manifestarme que dia invadió el colera esa Villa y el cual se ausentó Dn. Luis Macazaga, si el Ayuntamiento ó el Alcalde le oficiaron para que volviera: que dia volvió y si para cuando regresó habia cesado la epidemia en esa poblacion: si quedó algun Escno. para sustituirle en los casos en que ocurrieran= Dios gue á V. S. ms. as. Azpeitia 24 de Diciembre de 1855= Remigio de Arizpe= Al Ayuntamiento de la Villa de

Deva".=

Habiendose enterado en forma del precedente oficio, el ayuntamiento acordó: que en contestacion se le diga al Sor. Juez de primera instancia de Azpeitia, que la epidemia del colera invadió en la jurisdiccion de esta Villa á principios de Agosto ultimo: que el Escno. Dn. Luis Macazaga se ausentó de esta Villa con posterioridad á dha invasion el dia trece del mismo: que el Presidente de esta Corporacion le oficio al espresado Macazaga haciendole presente q. ocurrian algunas diligencias p.a practicar relativas á su profesion, y al cual contestó motivando el no poder venir á cumplimentarlas por hallarse indispuesto, advirtiendole á dho Sor. Juez que aquellas diligencias se practicaron por el Escno. numeral de Elgoibar q. le sustituyó, conforme acostumbran servirse mutuamente los Escribanos de los pueblos de la inmediacion por hallarse previamente en esa inteligencia para dhos casos: que Macazaga regresó á esta Villa el 11 de Setiembre ultimo y q. dha epidemia desapareció ó cesó de esta Poblacion el 29 del propio mes, en cuyo dia ocurrió la defuncion del ultimo caso en un mozo q. murió de colera fulminante: q. como vá indicado los Escnos. de los Pueblos de esta Prova. se sirven unos á otros en sus ausencias, como sucedió á la del espresado Macazaga

Se anuncie p.a q. cualquiera persona haga la propuesta p.a la provision de aguardte. de esta Villa é Yciar correspondte. al año de 1856.

Acto seguido el Sor. Presidente manifestó: que no se ha verificado el remate de la provision de aguardiente de esta Villa y su tierra de Yciar para el año pxmo. de 1856, á falta de postor, no obstante de haber sacado á publica subasta en varios domingos, y que convenia q. el ayuntamiento tomase la resolucion conveniente para

asegurar Dichas provisiones; y en su vista el ayuntamiento acordó: que se anuncie de nuevo al publico, que cualquiera persona que guste tomar a su Cargo la espresada obligacion de la provision de aguardiente con su correspondiente arbitrio, forme la proposicion q.e le parezca al Sor. Presidente para las dos de la tarde del dia treinta y uno del corriente, y se le autoriza al mismo Señor q.e que si le pareciese pueda hacer la baja de una mano sola puesta sobre la baja de una mano sola puesta sobre la postura que tiene establecida esta contra provision.

Se nombran los vocales de la Junta de Beneficencia p.a el año 1836 a D.n Sebastian Felix Mendaza y D.n Jose Ma. de Carnaveta

En seguida, en conformidad al articulo 1.o del reglamento formado por este ayuntamiento el Seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos como Patrono del Santo Hospital de esta Villa, nombro dela clase de vecinos para vocales dela Junta de beneficencia en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y seis, a los Sres. D.n Sebastian Felix de Mendaza y D.n Jose Maria de Carnaveta en reemplazo de D.n Sebastian de Larreguistain y D.n Luis de Mazarraga que cesan en dho. destino.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.o 184 al 185, ambos inclusive correspondientes a los dias 17, 19, 21, 24 y 26, del presente mes, y este contenia un manifiesto del Sor. Presidente sobre haber comisionado en la Ciudad de S. Sebastian para recibir en la Secretaria del Gobierno, la Cantidad de Dos mil r.s Vn.s distribuidas. Y como consta en el articulo de oficio de fecha 19. del corriente y en las distribuciones que constan en dicho Boletin del dia 21, n.o 153; para cinco viudas y huerfanos q.e se citan mil reales, y otros mil Donativos para este

Pueblo de los veinte mil reales que dio el Gobierno de S.M. para socorro de los pobres necesitados con motivo de la epidemia del Colera morbo q.e hay reinado en el verano ultimo. Y en su virtud el ayuntamiento acordó: que el Sor. Presidente reunido a la Junta Municipal de la (Junta) de Beneficencia, verifique la distribucion de dhas cantidades en la mejor forma que le parezca con respecto a los mil reales y entrega de los otros mil r.s a las viudas y huerfanos a quienes le ha señalado el Sor. Gobernador.

Con cuanto se dio fin a esta acta q.e firman el Sor. Presidente con los Concejales y en su certificacion yo el Secretario

El Vizconde de S. Domingo de Olazar

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Y relativo: q.e las viudas, huerfanos y pobres para la distribucion hecha p.r el Sor. Gobernador de esta Villa

Año de 1856

Acuerdos del ayuntamiento Constituc.l

Dia 1.º de Enero de

Acta de posesion y juramto. de los Jueces de paz. No tubo efecto por no haberse presentado

En la Villa de Deva á primero de Enero de mil ocho cientos cincuenta y seis, siendo las nueve horas de la mañana se reunieron en la Sala Consistorial los Señores Dn. Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde y Presidente, Dn. Miguel de Rementeria, Dn. Juan Ygnacio de Garate y Dn. Jose Manuel de Oñederra Regidores 1.º, 2.º y 4.º, cuyos individuos juntamente con los Sres. Dn. Jose Ma. de Mocorrea Regidor 3.º y Dn. Juan Jose de Araquistain Sindico Procurador q.e se hallan ausentes componen el ayuntamiento Constitucional de esta Villa, con asistencia de mi el infraescrito Secretario del mismo á efecto de cumplir con lo prevenido en el articulo octavo del Real Decreto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, á cuyo acto no han comparecido los Sres. Dn. Juan Jose de Araquistain y Dn. Juan Manuel de Garazti el primero nombrado para el cargo de Juez de paz, y el segundo suplente, para el bienio de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete, no obstante de haberles convocado por oficio el Sor. Presidente con fha veinte y nueve de Diciembre ultimo y entregado á cada uno de ellos los Credenciales respectivos que ha remitido el Yltmo. Sor. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos por medio del Sor. Juez de 1.ª instancia de este Partido de Azpeitia; por cuyo motivo no se ha podido cumplir lo prescrito en dho articulo 8.º del Real Decreto, es decir que los expresados Sres. Juez de paz y suplente no

han tomado posesion de sus respectivos cargos, para lo cual debian prestar el juramento prevenido en la ley. En este estado el Sor. Presidente presentó un oficio del Sor. Dn. Juan Jose de Araquistain, que es del tenor siguiente.

"Acabo de recibir el oficio de V. en el que se sirve señalarme la hora de las 9 del dia 1.º de Enero de 1856 para prestar el juramento de Juez de paz, y no siendome posible comparecer en el dia y hora que me señala V. por tener que ausentarme de esta Villa en el dia de hoy á causa de asuntos particulares muy urgentes que retrasarán mi vuelta por algunos dias = Lo q.e pongo en conocimiento de V. para los efectos convenientes, advirtiendo que ademas me creo exento de desempeñar el cargo de Juez de paz, por ser Sindico del ayuntamiento que V. tan dignamente preside = Dios gue á V. m.s a.s Deva 30 de Diciembre de 1856 = Juan Jose Araquistain = Sor. Alcalde de la Villa de Deva." = Igualmente dho. Señor Presidente manifestó, que Dn. Juan Manuel de Garazti suplente de Juez de paz se halla ausente en un viage q.e marchó hacia la parte de Tolosa, segun le ha espresado su Señora esposa. Y en su vista enterado el Ayuntamiento acordó; que se ponga todo en conocimiento del Sor. Juez de primera instancia de este Partido para su inteligencia y efectos conducentes, conforme ordena en su oficio de fha veinte y ocho de Diciembre ultimo dirigido al Señor Alcalde Presidente; y firman los Señores Presidente y Regidores, de que certifico yo el Secretario.

El Vizconde de Sto. Domingo de Ybarra

El Secret.º
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional
Dia 1º de Enero de 1856.

nombramiento de Mayordomos.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo las once de la mañana se reunieron en Sesion extraordinaria los Señs D. Domingo Maria de Ybarra Vezino de Santo Domingo de Ybarra Alcalde Presidente, D. Miguel de Bermeosolo, D. Juan Ygnacio de Garate y D. Jose Manuel de Oñaderra Regidores primero, segundo y cuarto respectivamente, hallandose ausentes D. Jose Maria de Mazarraga Regidor tercero y D. Juan Jose de Aragnistain Juez Pedaneo; cuyos seis individuos componen la mayor y mas sana parte del ayuntamto Constitucional de esta Villa, en hallandose constituidos los cuatro Señores primeros en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, acordaron verificar los nombramientos de Mayordomos en la forma acostumbrada todos los años, cuyos nombramientos recayeron en la forma que sigue.=

1º. Para mayordomo de Fabrica de la Yglesia Parroquial de esta Villa, de la Cofradia del Rosario y del Santisimo de la misma, nombran á D. Juan de Ezenarro de esta Vecindad, que sustituyo esta boa á Cargo de D. Benito de Ozaeta hasta su fallecimiento el año ultimo

2º. Para Mayordomo del Santo Hospital de esta Villa nombran á D. Miguel de Salaburria, en reemplazo de D. Juan Mª de Aragnistain

3º. Para mayordomo de San Roque á D. Juan Manuel de Urcaiti

En seguida, el ayuntamiento acordó: que se ofricie al Mayordomo del Hospital que cesa,

Provision y aprobacion de acuerdos de esta Villa é Yturbe por Dn Jose Agustin Aranzegui Intendente de esta Provincia

para que se sirva entregar al nombrado Señor Salaberria todos los documentos y fondos que existan en poder del mismo pertenecientes á dho Establecimiento, manifestandole al propio tiempo que esta Corporacion queda muy agradecida por la Asistencia y celo con que ha desempeñado el referido cargo dho Señor D. Juan Maria de Aragnistain

Inmediatamente el Señor Presidente dijo: que conforme se acordó en el ayuntamiento del dia veinte y siete de Diciembre ultimo sobre expedir edictos anunciando, que cualquiera q. quisiese poner fianza de las propuestas para la provision de arrendamiento de esta Villa é Yturbe con su respectivo arbitrio para el año presente; q. á su virtud Dn Agustin Aranzegui de esta Vecindad le habia ofrecido la Cantidad de Cinco mil reales Vn. por el arbitrio citado de esta Villa é Yturbe. Advirtiendose á verificar la provision bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y á cumplir estas en todas sus partes: Y enterado el ayuntamiento, acordó: que aprobaba la propuesta hecha al Sñr Presidente por Jose Agustin Aranzegui, y q. con el mismo se entienda la correspondiente escritura de obligacion para la debida seguridad conforme se expresa en las condiciones aprobadas por la Yltre Diputacion de esta Provincia

En ultimo acordó el ayuntamiento: que las sesiones ordinarias en el presente año se celebren á las nueve de la mañana de cada Domingo. Y con tanto se dió fin á esta acta firmandola los Sñrs. Presidte y Regidores de que Certifico yo el Secrete

El Vezino de Sto Domingo de Ybarra

El Secrete
Jose Maria de Mendivebalza

Ayuntam.to Constitucional
del dia 6. de Enero de 1856

Acta de posesion y juram.to de los nuevos jueces de paz: del suplente.

En la Villa de Deva á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo las diez horas de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde-Presidente, D.n Miguel de Rementeria, D.n Juan Ygnacio de Garate y D.n Jose Maria de Mocorrea Regidores mayoria del ayuntamiento Constitucional con asistencia de mi el Secretario del mismo á efecto de cumplir con lo prevenido en el articulo octavo del real decreto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, y habiendo comparecido el Sor. D.n Juan Manuel de Errazti y leidose el Boletin oficial de esta Provincia de fha veinte y ocho de Diciembre ultimo n.o 156, en el que aparece nombrado para suplente de Juez de paz de esta Villa en el bienio de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete, asi como la credencial que le ha sido remitida por el Sor. Juez de primera instancia de este Partido, por prevenirlo asi el articulo treinta y dos de la Real instruccion de primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, el Sor. Alcalde-Presidente á nombre de la Corporacion municipal y á presencia de todos los concurrentes le recibió juramento en esta forma: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion y las leyes y ejercer fielmente el cargo para que acabais de ser nombrados? A lo que contestó dho. Señor Errazti: Si juro. Y en seguida se le declaró en posesion de dicho cargo de suplente de Juez de paz; y el ayuntamiento acordó que se dé conocimiento de este acto al Sor. Juez de primera instancia de este Partido de Azpeitia. Con lo que se concluyó este acto que firman todos los concurrentes, de que certifico yo el Secretario.

El Vizconde de Sto. Domingo de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional
del dia 13. de Febrero de 1856.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Miguel de Rementeria Regidor primero del Ayuntamiento haciendo veces de Presidente por ausencia del Sor. D.n Domingo M.a de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde, D.n Juan Ygnacio de Garate Regidor segundo, D.n Jose Manuel de Oñederra Regidor cuarto y D.n Juan Jose de Araquistain Regidor Sindico Procurador general, cuyos individuos juntamente con dicho Señor Alcalde y D.n Jose Maria de Mocorrea Regidor tercero que se

encontraban ausentes, constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y estando reunidos en la forma ysprevenida en presencia Dnn el infrascrito Secretario de la misma comporesion se dió principio con la lectura del acta de la sesion celebrada el dia primero de enero ultimo, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Presentan sus cuentas correspond.s al año de 1855: q.e quedan de manifiesto en la Secret.a por el tiempo de ocho dias a vecina del ayuntam.to Con igual anuncio de quejas contribuyentes q.e se nombran dela Com.n de Hac.da de esta Villa

Acto continuo el Sor. Presidente puso á disposicion de esta corporacion las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año procsimo pasado que le entregó D.n Martin Ybarra de Bellorin depositario de los fondos comunes formadas con ftha. veinte y cuatro de Enero ultimo con todos los documentos de cargo y data que las acompañan; y enterado en forma el ayuntamiento, se encontraron dellas Cien pesetas, no encontrándose ningun reparo que oponerles, y en su consecuencia acordó: que dhas espresadas cuentas queden de manifiesto, como se hallan desde el primero del corriente, en la Secretaria de esta corporacion hasta el dia quince del mismo conforme previene la q.e instruccion de la Real orden de 12. de Setiembre de 1853: que para cumplir lo que se ordena en la 2.a instruccion de dha Real orden se reuna esta Corporacion el dia diez y seis del mes actual á las diez de su mañana asociado del mismo numero igual de mayores contribuyentes, á cuyo fin se les convocará á los Sres D.n Jose Maria de Aragui Ybarra, D.n Antonio de Aragui Ybarra, D.n Miguel de Munguia, y D.n Luis de Olaeta. Que llenando todos los requisitos que previene la citada Real orden, el Señor Presidente remita dhas cuentas por duplicado á la Ylte Diputacion de esta Provincia para el dia que se fija en la misma.

En seguida se leyó un oficio de D.n Juan Luis de Ybarra, que á del tenor siguiente.- Muy señor mio del Deposito de fondos y en su vista el Ayuntamiento acuerda entregarle las acciones n.os 63 y 179 q.e tiene en su poder esta Villa de cuya carta asciende á 3678 r.s 10 m.s

Oficio del Depositario de fondos comunes de esta Villa sobre entrega de acciones del camino del rio Deva

Ysa el sorteo verificado el 29 del mes ppdo de las acciones de caminos que anualmente son baxas por la Prov.a ha cabido la suerte á las 19 correspondientes á la Mancomunidad del rio Deva señaladas con los n.os 22-66-63-179-307-466-479-487-515-564-566-607-686-706-740-742-758-767 y 782 = Entre estas se hallan comprendidas las acciones n.os 63 y 179 pertenecientes á esa Villa cuyo importe é intereses de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre ascienden á 18 r.s 4080 = A los cuales se deben descontar q.e la parte correspondiente á esa Villa segun cuenta q.e vá á la vuelta de este oficio 371-24 = Restan 3678.10= De cuya cantidad puede V.S. disponer mandandome las dhas referidas acciones p.a su cancelacion = Dios gue á V.S. m.s a.s Bilbao 7 de Enero de 1856 = El Depositario: D.n Juan Luis de Ybarra = Sr. Ylte Ayuntam.to de la Villa de Deva =

Y en su virtud el ayuntamiento, acordó: que á dicho Señor Diputado se le remitan las mencionadas dos acciones n.os 63 y 179 q.e en cancelacion, y que al propio tiempo el Depositario de los fondos comunes de esta Villa D.n Martin Ybarra de Bellorin se haga cargo de la cantidad de tres mil trescientos setenta y ocho reales y diez mrs Vn. que á esta Villa la corresponden, como consta del oficio precedentemente inserto: que hallandose en poder de la Junta Directiva de la Sociedad de vecinos de esta Villa la espresada accion n.o 63 en virtud de lo dispuesto por esta Corporacion en la sesion celebrada el dia diez y seis de Diciembre del año ultimo, se cambie dha accion con otra del n.o 69 correspondiente á esta Villa y se halla en poder del mismo Depositario Bellorin, entregando ésta ultima en cambio de aquella n.o 63., á D.n Miguel de Salabarria Secretario de la mencionada sociedad.=

Oficio del Obispo sobre la publicacion de la Bula

Igualmente se leyó un oficio del Emo é Ylmo Señor Obispo de Pamplona de fha 14. de Enero ultimo reservado de la publicacion de la Santa Bula en la Yglesia de esta Villa

y el ayuntamiento quedó enterado.

El Sor Gobernador dice ordena la formacion del padron vecinal: el ayuntamiento nombra Comisionados p. dar Cumplimiento

Acto seguido se leyó la Real orden de fecha diez y siete de Diciembre del año ultimo que se halla inserta en el Boletin oficial del dia miercoles 7 de Enero corriente por la que se ordena á los ayuntamientos principien á la formacion del padron general que habla el art. 6°. de la ley de 3 de Febrero para cuyo terminado a fines del mes de Agosto: tambien se leyó lo q. en su virtud ha dispuesto el Sor. Gobernador de esta Provincia por que se "Y como á pesar de hallarse exacta de guarismos esta Provincia, la formacion del Padron, es necesaria para tener conocimiento exacto del censo de poblacion, y para otros objetos de mayor importancia en la Administracion publica, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos que sin levantar mano cumplan con lo prevenido en la preinserta Real orden remitiendome un resumen clasificado por sexos, al darme parte de que ha quedado. San Sebastian 7 de Enero de 1836 = El Gobernador Gustavo de Tomilbeni". Y en su virtud el Ayuntamiento, acordó: que á fin de llevar á debido cumplimiento lo q. se manda en la Real orden se nombren Comisionados en las Parroquias de esta jurisdicion para q. midiendo lo mismo en dia fijo puedan conocer los individuos Cabezas de familia de su respectiva demarcacion y proceder á formar el padron pedido en la Real orden, á cuyo objeto concurra el infrascrito Secretario á las reuniones que en union de los Sres. Comisionados para acompañarse en la forma de razon correspondiente segun el modelo; y á su consecuencia el ayuntamiento acordó: que nombraba por tales Comisionados á saber, en esta Parroquia al Sor. Sindico Procurador, en la de Usúa al Sor Regidor primero y al Señor Vicario Dn Juan Francisco Laizaola y en la de Zaragoza

Se pide la autorizacion á la Vfte Diputacion p.a la recaudacion de Bulas cuotas repartidas p.a el Sostenimiento del Hospital.

al Sor Regidor Garate

Tambien acordó el ayuntamiento: que para llenar el efecto la recaudacion de las cuotas señaladas á los vecinos de esta Villa y jurisdicion para el Sostenimiento del Santo Hospital de la misma, se solicite la autorizacion correspondiente a la Vfte Diputacion de esta Provincia, acompañando al oficio que se dirija al efecto, una copia del presupuesto formado por la Junta de Beneficencia el dia veinte y siete de Diciembre ultimo, y una nota de las cuotas de contribucion con q.e se han exigido con arreglo al citado presupuesto formado, conforme se ha verificado en los años anteriores.

Lectura de los Boletines

En seguida se leyeron los Boletines oficiales n.os 1. al 14 ambos inclusive correspondientes á los dias Dude 1.° de Enero hasta 8.° del corriente, y enterado el ayuntamiento acordó: que se forme con ellos y con todos los q.e se reciban en el presente año, la Coleccion correspondiente.

Y con tanto se dio fin á esta acta, firmando-la el Señor Presidente, Regidores y Sindico y en su testificacion yo el Secretario =

Miguel de Berriotxoa

El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento del dia 16. de Febrero de 1836 asociado de los mayores contribuyentes

Nombramo. de la Comision q. examinara y fixe su cuenta de los Comisionados de 1835.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva dadas las diez horas de la mañana del dia Diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, en consecuencia de la convocatoria dispuesta por el Sor. Presidente del ayuntamiento con fecha doce del presente mes constituido para el abonacil, se reunieron los Sres. D.n Miguel de Rementeria por ausencia del Alcalde por ausencia del propietario D.n Domingo Maria de Ybarra Regidor primero ejerciendo funciones de

Ayuntamiento Constitucional del dia 16 de Febrero de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva por la tarde del dia diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. Dn. Miguel de Bementeria Presidente por ausencia del primero Alcalde por enfermedad de Dn. Domingo Antonio de Olaeta Vicario de Santo Domingo de Olaeta Alcalde, Dn. Juan Ygnacio de Gorate, Dn. Jose Manuel de Oñederra Regidores y Dn. Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y siendo asi mismo concurrido en asistencia de mi el infrascrito Secretario dicho primer Concejal, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion ultima celebrada el dia diez del corriente, la cual habiendola hallado conforme con lo acordado, quedó aprobada.

Comision al Sor. Alcalde Gorate p. asistir á la Junta de Mundaro

Seguidamente, teniendo presente el ayuntamiento el mal estado en que se halla el pabimento del Juego de Pelota de esta Villa, acordó: que conferia Comision al Sor. Dn. Juan Ygnacio de Gorate para que ponga en el mejor estado posible, en la Cantidad de ochenta reales Vn. que se consigna al efecto, pagaderos de los fondos Comunes de esta dha Villa.

Comision á Dn. Juan Jose de Aranguistain para componer el pabimento del Juego de Pelota

Vltimamente se leyó un oficio del Señor Alcalde de Motrico por el cual convoca á esta Villa y á la de Olaveaga á reunion que se ha de celebrar en el Valle de Zumelzueta de Elmuchao el dia lunes diez y ocho del corriente á las diez horas de la mañana con el fin de tratar y resolver sobre el pago de los gastos originados en dho. Valle con motivo del Cabos que desgraciadamente ocurrió en el verano del año ultimo; y enterado el Ayuntamiento, acordó: que conforme Comision amplia al Sor. Regidor Dn. Juan Ygnacio de Gorate para que en su nombre y representacion concurra á la citada reunion convocada á fin de que juntos con los demas interesados y cuyo Deseo produzirá á este ayuntamiento para el debido conocimiento.

Con lo que se dió fin á esta acta, y firma el Sor. Presidente con los Regidores y Sindico asistentes y yo su Calificacion yo el Secretario.

Miguel de Bementeria

El Secretario
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntamiento Constitucional del dia 2. de Marzo de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Miguel de Bementeria Regidor primero Haciendo veces de Presidente por ausencia del Señor Alcalde, Dn. Juan Ygnacio de Gorate, Dn. Jose Manuel de Oñederra Regidores y Dn. Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sanaparte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

y hallandose constituidos en la forma espresada; en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion que se celebró ultimamente el dia diez y seis de Febrero ultimo, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Yncontinenti se leyó una esposicion que ha remitido el Sor. Gobernador de esta Provincia elevada á S.S. por el Sor. Dn. Miguel de Rementeria Regidor primero, cuyo tenor asi como del decreto marginal estampado en ella, copiados á la letra dicen lo que sigue.

Solicitud del Sor. Regidor 1º.

Por su atenta comunicacion de 26 de Enero ultimo que tengo á la vista veo con sentimiento, que sin embargo de las justisimas causas que alegaba en mi escrito de 19 del mismo en solicitud de mi exoneracion de Regidor primero no se accede. Cierto és, que en tiempo legal no le he hecho presente á V.S., pero lo és tambien de que entonces no mediaban los motivos enunciados en dicho escrito, aunque si solo mi sotagenaria edad, pero hoy Señor Gobernador ademas de esto concurre otra, y és, que mi esposa se halla gravemente enferma y de consiguiente guardando el lecho del dolor, por lo que ni por un momento me és posible abandonarla, pero si no se me accede á la solicitud de mi exoneracion de dho cargo está espuesta á su vidima sin que tenga el consuelo de mi asistencia, é yo un gran sentimiento en este caso. Sensible me és el tener que molestar la ocupada atencion de V.S. pero no podrá menos de conocer la justicia que me asiste en ello, y sobre todo tampoco dejará de conocer que en la estacion del invierno tan adelantada no estoy para acudir con frecuencia á las sesiones de ayuntamiento, pues de este Barrio de Yciar á Deva dista media legua larga y de una cuesta pendiente y penosa. Por todo lo cual no dudo que V.S. dejará de acceder á mi justa pretension y confiado en ello queda rogando á Dios

que á V.S. ms. as. Yciar 17 de Febrero de 1856 = Miguel de Rementeria = Sor. Gobernador Civil de esta Provincia. San Sebastian =

Decreto. R. 11 D. Feb.º 20 = esta rubricado = Gobierno de Provincia de Guipuzcoa = Feb.º 20 = Ynforme el ayuntamiento de Deva cuanto se le ofrezca á cerca de esta solicitud = Amilibia =

En este estado guardó Ceremonia el Regidor primero Presidente retirandose de esta Sala, y habiendose enterado en forma y despues de una larga conferencia sobre lo que se espone en la precedente solicitud, el Ayuntamiento acordó: que al Señor Gobernador de esta Provincia en cumplimiento de lo que ordena en dho. decreto preinserto, se le informe con devolucion de la misma instancia original, lo que sigue: que si bien és cierto cuanto espone el Señor Rementeria en dha esposicion, esta corporacion se ve precisada á hacer presente al Sor. Gobernador, que exonerando al referido Regidor primero del cargo que desempeña quedaba muy mal este ayuntamiento con respecto á los individuos de que se compone, mediante á que uno de ellos que lo és Dn. Jose Maria de Mocorrea Regidor tercero se halla constantemente ausente de este Pueblo sin que desde que tomó el cargo indicado haya permanecido en el termino de un mes en esta Jurisdiccion; que el Regidor cuarto Dn. Jose Manuel de Onederra habita á dos horas de distancia de esta Villa en su Caseria llamada Aitola, por lo que sin embargo de sus buenos deseos no le és posible asistir á las sesiones con la puntualidad que se debe; que del mismo modo Dn. Juan Ygnacio de Garate Regidor tercero habita en la Parroquia del Valle de Mendaro (Garagarza) encontrandose en igual caso que el Señor Onederra, y que ultimamente en el casco de esta Villa no residen mas que el Sor. Alcalde Presidente y el Sindico Procurador resultando de aqui, que ausentandose ambos de la Villa se queda esta sin representacion como ha acaecido en muchos dias del mes de Enero ultimo; y aun hoy por ausencia

Ynforme del ayuntamto. al Sor. Gobernador sobre la solicitud del Regidor 1º. Rementeria

del Señor Alcalde el vecindario del casco de esta Villa se ha representado por el ultimo Regidor del ayuntamiento que lo es el Señor Síndico Procurador. Por estos motivos se hará cargo S.S. el Sr. Gobernador, que siempre que se le convoque al Regidor primero D.n Miguel de Bementeria, es indispensable se complete el numero de los individuos de este ayuntamiento, tanto por esta convocacion, como por la constante ausencia del Señor Regidor Alcorrez.

En seguida se leyó un oficio del Excmo é Yltmo Sor Obispo de Pamplona, q. dice lo siguiente.

En vista del ofo del E. é Y. Sor Obispo de Pamplona, comision al Sor. Síndico p.a oponer las proposiciones de los Sres. de Lecumberri ufante a la reduccion de Cenos que tiene esta Villa

He recibido el oficio de V.S. de 23. delos corrientes en que me ha hecho del cementerio, de la Hermita dela Cruz y de la traslacion de las imagenes de esta a la Capilla que se ha de construir en el nuevo cementerio = Durante la Epidemia despachaba yo lo de cementerios por la urgencia, mas ahora ya esto por el Real, como es justo y agregandose la traslacion citada, con mas razon sera preciso que nombre V.S. un Procurador de la Curia, y lo que yo puedo hacer en obsequio de V.S. es que Dn Nicolas Zenz mio el Sor. nombrado Jueza yo un decreto al mismo real recibido, disponiendo, pase a mi Provisor para los oportunos efectos, usando asi el que tiene V.S. la necesidad de repetir esta instancia = Dios gue a V.S. muchos a. Pamplona 26. de Febrero de 1852 = Severo Obo. de Pamplona = Sor. Alde y Ayuntamto de la Villa de Deva. =

En su virtud el Ayuntamiento acordó que para cargar en nombre de esta Corporacion el poder que expresa la precedente comunicacion del Excmo é Yltmo Sor. Obispo de Pamplona, se le confiere comision amplia al Sor. Dn Juan Jose de Echaguibel vecino Síndico Procurador de esta corporacion

Licencia al Piloto de Deva para asentarse

Viendo el ayuntamiento del memorial presentado por Jose Maria de Usabiaga Piloto de Barra de este Puerto por el que solicita licencia para asentarse a practicar diligencias propias, acordó, que accedia a la solicitud de Usabiaga

Tambien

Circular dela Yltre Diputacion sobre los ganados q. se han de presentar en la esposicion

Se leyó la circular de la Yltre Diputacion de esta M. N y M. L Prova de fecha veinte y uno de Febrero ultimo que trata de los animales que se presentan en la esposicion q. anualmente se verifica para la adjudicacion de premios, esplicando que á los animales padres se nos proporcionen los que se hallen en estado regulares de carnes, siempre que reunan las demas circunstancias que se exigen para su buena conformacion, pues que la esperiencia ha hecho ver, que la perfeccion de un animal no consiste en su mayor grado de obesidad y por cuanto en este caso es inepto para la reproduccion: y enterado el Ayuntamiento, acordó: que se le dé á dha Circular toda la publicidad segun costumbre para que llegue á conocimiento de los labradores de esta Jurisdiccion

Comision al Sindico p.a oir las proposiciones de los Sres. de Lecumberri ufante a la reduccion de Cenos que tiene esta Villa

Asi bien el Sor. Sindico Pror. Gral presente, que Dn. Manuel de Ozcoidi Juez de 1.a instancia dela Ciudad de San Sebastian le ha manifestado en una carta que le ha escrito en nombre de los vecinos de Lecumberri vecino dela Villa de Hernani, que irá a nuestra Villa sus proposiciones que esta Corporacion quiera hacer relativas á la reduccion de dos de aquellos censales impuestos contra esta Villa y Concejo de Deva á favor de dhos Vecinos á redimido de tres por ciento anual, siendo uno de quinientos reales Vellon y el otro de siete mil y quinientos reales, y cumplidos de la capitalidad de veinte y dos mil y quinientos reales; y en su vista el Ayuntamiento acordó: que daba comision al mismo Sor. Sindico para que en su nombre y representacion conteste al referido Sor Ozcoidi diciendo, que el de dhos Vecinos de Lecumberri se remitan Gracia á esta Corporacion la proposicion q. crean convenirle respecto dela redencion de los censos mencionados á fin de resolver en su vista lo q. mas convenga á los intereses de esta N. Villa.

Segunda dela Semana Santa Comision al Yltre Cavildo.

Igualmente se acordó el ayuntamiento vista copia del oficio pasado por el S. Medico á nombre de esta Corporacion con fecha 23. de Febrero ultimo al Yltre Cavildo de esta Villa invitandole para q. asistase á su costa la pre-

dicacion de tres Sermones los dias Jueves y viernes Santo del presente año en la Yglesia Parroquial de esta Villa, segun costumbre

Que envien á Zarauz dos criaturas para vacunar

Acto continuo acordó el ayuntamiento: que segun han manifestado los facultativos no habiendo dado fruto alguno la vacuna que se sirvió remitir el Sor. Gobernador de esta Provincia en dos cristales, se debian enviar de esta Villa á la de Zarauz dos criaturas para vacunar á fin de que de estas se haga la propagacion conveniente en toda la Jurisdiccion de esta Villa, como mejor preservativo mas eficaz contra la epidemia viruela; y que el gasto que se originase con tal motivo se pague de los fondos comunes de esta Villa

nº 18 Boletines oficiales

Ultimamente se leyeron los Boletines oficiales nº 15 al 26 ambos inclusive, correspondientes á los dias 4, 6, 8, 11, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 del mes de Febrero proximo pasado, y despues que se concluyó la lectura de todos, el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado

Con tanto se dió fin á esta acta que la firman los Sres Presidente y Concejales, de que certifico yo el Secretario. = Entre renglones = mil = Vale.

Ayuntamiento Constitucional
del dia 24 de Marzo de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Dn. Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde Presidente, Dn. Miguel de Rementeria, Dn. Juan Ygnacio de Garate, Dn. Jose Maria de Mocorrea y Dn. Jose Manuel de Onederra Regidores primero, segundo, tercero y cuarto, cuyos individuos con el Sor. Dn. Juan Jose de Araquistain Sindico Pror. que se halla de viage y por cuya causa no concurre á esta acta, componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa; y reunidos asi en presencia de mi el infraescrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la sesion ultima, el cual habiendolo hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado

Oficio del Sor. Gobernador refte. á la exoneracion de los Regs. 1º y 3º. El ayto. informa ser cierto cuanto expuso el Reg. 1º y q. el 3º se ausenta á Yrun

Yncontinenti se leyó un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia, y su tenor copiado á la letra dice asi =

¡Gobierno de Provincia Guipuzcoa = numero 596 = "No obstante lo que resulta del informe de V. S. de 3. del corriente relativo á la exencion propuesta por el Regidor 1º de ese Ayuntamiento Dn. Miguel de Rementeria, se servirá V. S. manifestarme terminantemente si halla motivada la reclamacion del espresado Regidor, teniendo V. S. entendido que en el caso que se exima á Rementeria del cargo municipal que desempeña se dispondrá su remplazo por la Junta de compromisarios asi como será tambien reemplazado el Regidor 3º si en concepto de V. S. las frecuentes ausencias de

este dicsen Lugar á declararle exclusionado = Dios gue á V.S. Mn. A.S. San Sebastian 5. de Marzo de 1855 = Blas Fasio de Davilchia = Al Ayuntamiento de Dova".

En su vista el Ayuntamiento acordó: que al espresado Sr. Gobernador se le dirija en contestacion del oficio antecedente, uno del tenor siguiente.

Oficio informando al Sr. Gobernador relativo á la exencion de los Regidores 2º y 3º

"En la sesion ordinaria celebrada este dia se ha enterado esta Corporacion del oficio de V.S. dirijido con fecha 3. del corriente y en vista de lo que en él encarga sobre que se manifieste terminantemente se halla motivada la reclamacion hecha por el Sor. Regidor 1º D. Miguel de Elzaburu relativa á la exencion de dho cargo, debe decir á V.S. este Ayuntamiento: que es verídico y cierto cuanto espuso el espresado Regidor en la instancia q. elevó á V.S., y que por lo tanto halla motivada su reclamacion. Con respecto al Regidor 3º debe hacer presente á V.S. esta Corporacion, que habiendole pasado el oficio de V.S. de 3. del corriente mes en el acto de proceder á informar sobre la solicitud de dho. oficio, se trató asimismo de esta Villa, contestó: que por cuanto tenia pendientes varios negocios en la Villa de Deva, se encontraba en la precision de marchar á dha Villa, probablemente hasta el mes de Julio proximo primero. Por todo lo espuesto y habiendo manifestado á V.S. esta corporacion en fecha 3. del presente mes su modo de pensar acerca de lo espuesto á la necesidad de q. se hallaba de completar el numero de sus individuos, V.S. resolverá en vista de todo lo que juzgue mas conveniente = Dios Gue."

En seguida

Aprobacion de las cuentas del año de 1853 por la Dipucion

el ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Ilte. Diputacion de esta Provincia de fecha diez del presente mes al que acompaña con la correspondiente aprobacion superior un tanto impreso de las cuentas de propios y arbitrios de esta Villa correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco con todos sus comprobantes sellados con las armas de la Provincia á fin de custodiarlos y conservarlos en el archivo de esta Corporacion.

Igualmente se leyó un oficio de la Ilte. Diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia dirijido á esta corporacion con fecha 1º del presente mes, y dice lo que sigue.

Oficio de la Ilte. Diputac. sobre el estado en q. se encuentra el asunto sobre la desamortizacion en las Provincias Vascongadas

"Son varios los pueblos que acuden á esta Diputacion manifestando el deseo de saber la linea de conducta que ella piensa seguir en punto á la ley de desamortizacion de 1º de Mayo ultimo, con motivo de la resolucion adoptada sobre el particular por el Gobierno de S.M. con fecha 1º del mes proximo pasado, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los del Señorio quanto antes el estado en que actualmente se encuentra este importantisimo y trascendental asunto, ha resuelto esta Corporacion manifestar á sus Ayuntamientos por medio de la presente circular, que con fecha 26. del pasado mes de Febrero, las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas reunidas en conferencia en la Villa de Vergara, han elevado á los pies del Trono esta reverente esposicion, con la suplica de que S.M. la dignase (D.D.G.) se digne declarar que no sea aplicable á este pais la referida ley = Lo que la Diputacion comunica á V. para su conocimiento y el de los habitantes de ese pueblo."

En su vista el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Carta del Pbro sobre el nuevo Campo Santo

Seguidamente el Sr. Presidente presentó y se leyó una carta de D. Domingo Zobaniez Pbro. del Tribunal Ecco. de Pamplona, y de esta Corporacion nombrado para practicar las correspondientes diligencias con el fin de obtener la autorizacion del Escmo. é Ilmo. Sr. Obispo para construir el nuevo

Cementerio y una Capilla en él y para trasladar á este las imagenes de la Hermita de la Cruz, por cuya Carta comunica el estado en que se encuentra dho. asiento; y el ayuntamiento acordó: que queda enterado

Boletines. Ultimamente se leyeron los boletines oficiales nº 27 al 35 ambos inclusive correspondientes á los dias 3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19 y 21 del presente mes de Marzo; y el ayuntamiento se enteró del contenido de ellos

Con lo que se da fin á esta acta y firma el Sor. Presidente con los Regidores de que certifico yo el Secretario

El Vizconde de Sto. Domingo de Ybarra

El Secretº
José María de Mendizabal

Dia 6 de Abril de 1856. Junta de compromisarios

Nombramto. de Regidor 1º en reemplazo de Dn. Migl. Rementeria

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva en punto de las nueve horas de la mañana del dia seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, en virtud de la convocatoria dispuesta por el Sor. Dn. Domingo Ma. de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde, con fecha primero del corriente que fué circulada por el alguacil, bajo la Presidencia del Señor Dn. Juan Ygnacio de Zarate Regidor segundo por haberle entre-

gado la vara en este acto para ocupar dho asiento por el Señor Alcalde en atencion á que es uno de los compromisarios, se reunieron los Señores Dn. Domingo María de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra, Dn. Antonio de Araquistain, Dn. Martin Feliz de Ortolaza, Dn. José María de Mocorrea, Dn. Francisco de Rementeria y Dn. José de Llorca electores ó compromisarios nombrados en las Juntas Parroquiales celebradas el veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, quienes en union con Dn. José Ventura de Lizarraga y Dn. Vicente de Lazcano compromisarios que han fallecido y de Dn. Juan Franco. Yriondo compromisario noveno que se halla ausente por cuyo motivo no concurre á este acto, nombraron el dia primero de Octubre de dho año los individuos que componen el Ayuntamiento actual de esta Villa; y estando congregados en esta forma los expresados compromisarios, el Sor. Regidor Presidente manifestó, que el objeto de esta reunion era para proceder al nombramiento de un Regidor primero en reemplazo de Dn. Miguel de Rementeria que ha quedado exonerado de dho. cargo en virtud de lo dispuesto por el Señor Gobernador de esta Provincia como consta de su oficio, que copiado á la letra dice como sigue.

Gobierno de Provincia Guipuzcoa = numero 728 = Mediante las causas que alega el Regidor primero de ese Ayuntamiento Dn. Miguel de Rementeria pa. renunciar el cargo municipal que egerce, y teniendo en consideracion lo informado por esa corporacion, he acordado admitir al expresado Rementeria la renuncia que hace del cargo de Regidor 1º. En su consecuencia se servirá V. hacerlo saber al interesado, y convocar la Junta Compromisaria para que bajo la presidencia de V. proceda en el 1er. dia festivo al nombramiento de nuevo Regidor dandome parte del resultado. El corto numero de Concejales que tienen su habitacion en el casco de esa poblacion y la necesidad de evitar que el servicio

público quede abandonado tanto perjuicio que el Regidor Honorario espone á este Gobierno Civil las causas que tubiese para consentirse con tanta frecuencia, para en su vista resolver lo que convenga.= Dios gue á V. m.s a.s San Sebastian 27 de Marzo de 1856 = Gustavo de Amilibia = Sor. Alcalde de Deva.=

Estando instalada la Junta conferenció acto continuo con el Sñor Presidente sobre la persona que pueda reunir el mejor gobierno municipal y servicio del cargo de Regidor primero en relevo de D.n Miguel de Alzuetaurre que desempeñaba dicho destino, y habiendo procedido á la votacion en público y cada uno separadamente resultó elegido por unanimidad D.n Antonio Ramon de Ciguron, y en este acuerdo se dió por disuelta la Junta y concluso este nombramiento, firmando los jueces del Sñor. Presidente los compromisarios que sabian y en su certificacion yo el Secretario del ayuntamiento.

El Vizconde de Sto Domingo de Ybarra

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Dia 6 de Abril de 1856. Sesion de posesion del Sñor. Reg.r 1.o

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva a seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis y nueve y media horas de su mañana, hallandose reunidos los Sres D.n Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde Constitucional, D.n Juan Ygnacio de Garate, D.n Jose Maria de Olaverria, D.n Jose Manuel de Cañaveral Regidores y D.n Juan Jose de Aragnistain Sindico Procurador del ayuntamiento, previo aviso pasado con el alguacil Francisco de Arambarria comparecio D.n Antonio Ramon de Ciguron á tomar la posesion del destino de Regidor primero del referido ayuntamiento para el que ha sido nombrado en relevo de D.n Miguel de Alzuetaurre que se ha esonerado, segun aparece de acta anterior; y habiendole recibido el Sor. Alcalde de juramento en la forma ordinaria al nombrado Regidor primero Sñor. Ciguron, prometió este bajo de él la fidelidad y obediencia á la Constitucion publica de la Monarquia Española y á la Reyna N. S. D.a Isabel II.a (Q. D. G.) y el buen desempeño del destino que se le ha conferido; y acto seguido Sho. Sñor. Alcalde le confirió la posesion de su cargo al mencionado Regidor primero Ciguron y ocupó el asiento que le corresponde y firma despues del Sñor. Alcalde y en su certificacion yo el Secretario.

El Vizconde de Sto Domingo de Ybarra — Antonio Ciguron

El Secret.o
Jose Maria de Mendizabal

Ayuntam.to del dia 6 de Abril de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva dadas las diez horas de la mañana del dia seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, con arreglo á la convocatoria dispuesta por el Sor. Alcalde que fué circulada con el alguacil á los Señores Concejales y de lo anunciado al publico de esta Villa y su jurisdiccion con fecha primero del corriente en cumplimiento de lo que manda el articulo 31. de la ley municipal vigente, se reunieron en sesion los Sres. D.n Domingo Maria de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra Alcalde Presidente, D.n Antonio Ramon de Tiouren, D.n Juan Ignacio de Garate, D.n Jose Maria de Mocorrea, D.n Jose Manuel de Onederra Regidores primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente y D.n Juan Jose de Araquistain Sindico Procurador, cuyos individuos constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa: Concurrieron tambien á este acto los vecinos de la misma en conformidad á los citados anuncio y articulo; y estando congregados en la forma referida en presencia de mi el infrascrito Secretario del mismo ayuntamiento, trataron y acordaron lo que sigue.

Primeramente por disposicion del Señor Presidente el infrascrito Secretario leyó un oficio de la Ill.e Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de fha. veinte y seis de Noviembre del año pxmo. pasado, el cual es del tenor sig.te

Oficio de la Ill.e Diputacion ordenando se cumplan los articulos de la ley refte. á la construccion de las obras proyectadas y al Emprestito

„ M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Habiendo pasado á uno de mis consultores la esposicion documentada que se sirvió V. dirigirme con fha 16. del corriente con la de 24. del mismo me ha dado el siguiente dictamen = Por orden de V. S. me he enterado de la esposicion, que acompañando el expediente instruido dirigió á V. S. el Ayuntamiento de la Villa de Deva con fha 16 del corriente suplicando se sirva autorizarle para llevar á efecto el proyecto, que se propone tomando de luego á luego los capitales que le hacen falta para el pago de las deudas importantes proximamente la cantidad de treinta y seis mil reales con la garantia de las acciones de Carretera = Opino que debe V. S. servirse contestar, que para que V. S. pueda tomar la resolucion conveniente es indispensable que se llenen los requisitos prevenidos en el articulo 32 y siguientes de la ley restablecida de 3. de Febrero de 1823 espresando en el acuerdo, que se haga, si se fijaren plazos para el pago de las obras egecutadas ya, cuya inmediata solucion se proyecta; y si mientra se verifique dicha solucion se halla obligada la Villa al abono de algun interes al empresario, especificando en su caso el tanto por ciento abonable. = Y habiendo adoptado por decreto el precedente dictamen, lo traslado á V. para cumplimiento de lo que en el se previene = Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la N. y L. Villa de Tolosa á 26. de Noviembre de 1855 = El Diputado gral. Esteban de Zurbano = Por la M. N. y M. L. provincia de Guip.a y su Secret.o El oficial 1.o Martin Urriztieta = Al Ayuntamiento de Deva =

Leidos los art.s 30. al 36. y la copia del exped.te remitido á la Diputacion el ayunt.o acordó q.e las obras proyectadas eran de utilidad y el prestamo de 98000 r.s el medio mejor q.e se puede adoptar p.a este vecindario: y q.e este acuerdo pase á la censura del Sindico con arreg.o al art.o 32, 35 y 36

Igualmente se leyeron los articulos desde el 30 al 36. ambos inclusive de la ley municipal vigente de fha tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, asi como se verificó con la copia del expediente formado por esta Corporacion remitido á la Ill.e Diputacion con la esposicion de fha diez de Noviembre del año ultimo de mil ochocientos cincuenta y cinco referente á las obras nuevas que se proyectan construir en esta Poblacion, como son un paseo cubierto ó galeria en el punto frente á Guezurechape y la de los empedrados ó adoquines que hacen falta en sus Calles y al prestamo de la Cantidad de noventa y ocho mil reales que se acordó verificar á interes de cinco porciento anual para pago del importe de aquellas y demas objetos que por menor y

circunstanciadamente se especifican en el citado expediente.
En su virtud habiendose enterado en forma el ayuntamiento
y despues de conferenciar con mucho detenimiento sobre el
particular, acordó por unanimidad de votos: que el prestamo
proyectado de los noventa y ocho mil reales para destinarlo
al pago del importe de las citadas obras y demas objetos,
asi como estas, eran por todos conceptos de utilidad co-
mun y ornato publico, y que asi mismo los medios adop-
tados por este ayuntamiento para llenar el objeto que
se propone lo son los mejores y menos grabosos para
el vecindario de esta Villa; y que por lo mismo se lle-
ven á efecto, asi la realizacion del prestamo citado, como la
construccion de las obras proyectadas: que con arreglo á lo q.e
prescriben los articulos 32, 35 y 36 de la citada ley se le
pase este acuerdo al Sor. Sindico Procurador D.n Juan Jose
de Araquistain para que exponga su dictamen por escrito
y que á luego que evacue este Señor su cometido, se
eleven á la Ill.e Diputacion este acuerdo y el dictamen del
Sindico para que agregando al expediente de su razon pue-
da prestar en vista de todo su autorizacion superior soli-
citada por esta N. y L. Villa. Que respecto de la deu-
da que la misma tiene procedente de las obras de las calza-
das y de la Escollera egecutadas anteriormente y se ex-
presan tambien en el proyecto y acuerdos que obran en
el citado expediente remitido, se le haga presente á
la Ill.e Diputacion; que este ayuntamiento trata de sol-
ventar dha deuda en totalidad en el acto que obtenga
su aprobacion superior para realizar el prestamo,
y que mientras se verifique dicha solucion se halla
obligada la Villa al abono de un interes de cinco
por ciento al empresario de las obras de las calzadas

de las calles unicamente, y no al del murallon, ni tampoco p.r
la deuda á la Fabrica.

Se retiraron los Sres. vecinos q.e concur.on

En este estado los Sres. Vecinos que concurrieron á
este acto, se retiraron de esta Sala los cuales presenciaron
el acuerdo precedente con arreglo al art.o 31, de la ley de
ayuntamientos vigente.

Licencia del Tral. Ecco. p.a construir el campo S.to y Capilla: q.e el Pror. Arbuniez remita á la mayor brevedad

Continuando en sesion el ayuntamiento, el Sor.
Sindico Procurador D.n Juan Jose de Araquistain Co-
misionado nombrado por el mismo para conseguir
la licencia á fin de construir el nuevo Campo
Santo, hizo presente, que habia recibido una carta de
D.n Domingo de Arbuniez Pror. del Tribunal Ecco. de Pam-
plona de fha tres del corriente en la que manifiesta,
que el Tribunal Eclesiastico ha concedido ya la licen-
cia necesaria para la construccion de dho. Campo
Santo nuevo, y Capilla en él, pero que ha sido dene-
gada la licencia para la demolicion de la Hermita
denominada de la Cruz; y en su virtud habiendo deli-
berado detenidamente, el ayuntamiento acordó: que se le
escriba á dho. Sor. Pror. Arbuniez para que desde luego sa-
que el despacho licencia del Tribunal Eclesiastico para construir el
nuevo campo Santo y la Capilla, ordenando lo remita á este
ayuntamiento á la mayor brebedad posible; y que igualmente
se le ordene al mismo Arbuniez, que respecto de la demolicion de
la Hermita denominada de la Cruz y traslacion de las imagenes
de ella á la nueva Capilla, presente el escrito de apelacion
al Tral. en la forma ordinaria en vista de la sentencia que se
ha recaido para conseguir la licencia solicitada por esta
Corporacion á la q.e se ha negado. Con este motivo el
Ayuntamiento dispuso, que se consulte sobre el ultimo caso
que se refiere en la carta con el Sor. Gobernador de esta Provin-
cia, pasandole al efecto una comunicacion, en la forma que

Que el mismo Pror. presente el escrito de apelac.n al Tral. p.a conseguir la demolic.n de la Hermita de la cruz y traslac.on de las imagen.s á la nueva Capilla

Que se consulte con el Sor. Gobernad.r sobre el particular

Consulta con el Sor. Gobernador sobre la traslacion de la Ermita de la Cruz

sigue por el Correo de mañana.

Este ayuntamiento ha obtenido licencia del Tribunal Ecco. de Pamplona para construir un Campo Santo nuevo, y en el mismo ha sido en virtud del espediente formado al efecto, y previo el informe que evacuado por el Vtte. Corregidor Ecco. de esta Villa, cuya copia siempre acompañada para inteligencia de V.S., mas se ha servido dicho Tribunal Ecco. conceder la licencia que esta corporacion le solicitaba para demoler la Hermita denominada de la Cruz. En su vista en la sesion celebrada el dia de ayer dispuso esta corporacion que se consultase con V.S. este punto manifestandole, que la espresada Hermita sita en el Cerro se halla sin fundacion de ninguna especie, la que le pertenece a este ayuntamiento en propiedad, y que el derribo de dha Hermita es conveniente por dos razones, la una es de que se halla en un parage q.e estorba el transito publico, y la otra por que se encuentra sobre una fuente y plaza general y abierta constantemente por ser la puerta de la Villa, es de embarazo, y de consiguiente las imagenes q.e se hallan en ella constantemente profanadas, y á la vista de acciones y palabras poco edificantes. Por estas razones, el ayuntamiento tiene deseos de trasladar las espresadas imagenes á la Capilla del nuevo Campo Santo en el que se les rendirá mayor culto y veneracion que en el parage actual, y como el Tribunal Ecco. se ha negado al efecto; esta corporacion se dirige á la acreditada ilustracion y justificacion de V.S. suplicando se sirva manifestarle como ha de obrar en el asunto á fin de conseguir su justo deseo en la forma que lleva espuesto para la demolicion de la Hermita y traslacion de imagenes á la Capilla del nuevo Campo Santo."

Ademas se leyó una carta escrita por D.n Ramon de Lecumberri vecino y Alcalde del Sor. D.n Juan Jose de Aranguistain Regidor Sindico, y dice lo q.e sigue = Tolosa y Henero 13 de 1836 = Sor. D.n J.e de Aranguistain = Muy Sor mio: el Sor. Juez ha tenido la bondad de remitirme la comunicacion de V. del 8 del corriente motivada por un oficio que entregue yo al mismo referente á la licion de dos casas inmuebles sitas en esta Villa por D.n Juan Agustin de Lecumberri importantes R.s V.n 22000.. En punto de tasacion = Tasado de su contenido debo decir á V. que los tasadores hoy acceptamos la licion a una capitalizacion del 4 p%, ó lo que es lo mismo la cantidad de R.s V.n 16878 en representacion de los R.s V.n 22000. de la imposicion siempre que la licion se efectue en dinero. La circunstancia de hacer el pago la Villa en acciones de Canales de la Provincia no la encuentro muy aceptable por que si bien hasta hoy se han pagado los intereses con exactitud, no es menos cierto que con el proyecto de igualar caminos y apertura de nuevas carreteras se ha recargado la Provincia de gastos tan excesivos que en mi opinion han de ocasionar á su tiempo un conflicto entre Dichos, el que será mas inminente tan pronto como se pongan en planta los ferro carriles que sin duda han de verse pronto. = Si la Villa Ha de hacer el pago en los valores indicados no me atreveria á admitirlos a una setenta y cinco por ciento de su valor nominal siendo esto ganar un cinco por ciento de intereses. En este caso como vera V. la licion se verificaria por el total capital de la imposicion, es decir en R.s V.n 22500.. en acciones de Canales. Si la Villa puede vender las acciones á mejor precio en tal caso me parecia mas efectivo los R.s V.n 16878 segun dejo manifestado antes = Aprovecha Lc.a = Ramon de Lecumberri."

Que el Sor Lecumberri quiere hacer propia nueva mejor, p.a redimir entre N.os los cinco, lo será esta Corporacion

Y enterada de la prenombrada carta, despues de haber hablado y conferenciado, el Ayuntamiento, acordó: que la propuesta que hace D.n Ramon Lecumberri es muy ventajosa para esta corporacion mediante á que tiene que pagar por intereses del dinero que se entregase á Dho Sor, mayor cantidad anualmente q.e lo que hoy satisface por el capital

Ayuntam.to Constitucional
del dia 22 de Abril de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D.n Domingo Mig.l de Ybarra Vizconde de Santo Domingo de Ybarra, Alcalde Presidente, D.n Antonio de Eguren Regidor primero, D.n Jose Ma de Macorra Regidor tercero y D.n Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa y hallandose congregados asi en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion, el cual habiendolo sido leido conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Incontinenti se leyó una circular de la Ylt.e Diputacion de esta Provincia de fecha siete del corriente por el cual encarga, que sin perdida de tiempo le diga este ayuntamiento cual es el camino ó caminos vecinales que trata de componer en este presente año, cual el presupuesto de su coste, y cuales los medios con que trata de cubrir su importe, para que esta Diputacion pueda hacer que venga á este Pueblo el Director General ó alguno de los Subdirectores de caminos de esta Prov.a, con el fin de que examine el proyecto y de la direccion mas conveniente á los trabajos, todo sin perjuicio del reconocimiento que hará despues, p.a ver si las obras que se han concedido, son las mismas que primeramente fueron indicadas y trazadas por él: y en su virtud el ayuntamiento acordó: que se tenga presente esta Circular para que cuando los Labradores de esta Jurisdiccion se presenten encontrar ó hallarse para limpiar sin perjuicio de las faenas pro-

Circular de la Ylt.e Diputacion sobre Caminos vecinales: se acuerda ponga en ellos presupuestados los 300 ducados que se hallan presupuestados

ó los censos q.e tiene á su favor, y que por consiguiente no puede aceptar Vdes. [illegible] en la Comunicacion de fecha de Marzo ultimo, que sin embargo deseando una Corporacion salir de las dudas y sospechas que hoy prohiben sobre ella sin merecerlo en los intereses anuales que satisface, acaba en el caso de hacer presente á Vdes. S.res Escumbuni q.e si gusta realizen propuesta mas ventajosa, oiran gustosos este Ayuntamiento.

El Sor. Alcalde manifestó haber recibido y pasado los panes de las fuentes y lavadero de ropa de esta Villa, y que el coste total de dicho surtido y de dichas panes ascendia á la cantidad de 1.500 rs. y que el Ayuntam.to aprueba.

Incontinenti el Sor. Presidente manifestó, que por su mandado Juan Agustin Echeverria Mro. albañil ha reboca do é limpiado y al propio tiempo plancado con el mortero de cal las panes de las fuentes y lavadero de ropa nuevas de esta Villa para mejora del ornato publico y de dichas panes, y que el coste total de dicho surtido y de dichas panes se habia satisfecho á Echeverria de la Depositeria de los fondos comunes previo el correspondiente libramiento; y en su vista el ayuntamiento aprobó con satisfaccion lo dispuesto por su Sor. Presidente

Boletines oficiales.

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 36, 37, 38, 39, 40 y 41 correspondientes á los dias 24, 26 y 31 de Marzo 2 y 4, del presente mes, y en su vista el ayuntamiento acordó: que quedaba enterado.

Con lo que se dió fin á esta acta firmandola con el Sor. Presidente todos los concurrentes y en su ratificacion yo el Secret.o

D. Antonio Eguren

El Vizconde de St. Domingo de Ybarra

El Secret.o

Jose Maria de Mendiabal

Ayuntam.to Constitucional
Del dia 4 de Mayo de 1856

En la Sala Consistorial de esta Villa de Deva á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y Seis, se reunieron en sesion ordinaria los Sres. D.n Domingo de Yturrate Vizconde de Santo Domingo de Yturrate Alcalde Presidente, D.n Antonio de Eizaguirre y D.n Juan Ygnacio de Garate Regidores y D.n Juan Jose de Aranguistain Sindico Procurador, individuos que componen la mayor y mas sana parte del ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando asi congregados en presencia de mi el infrascrito Secretario de la misma Corporacion, se dió principio con la lectura del acta de la ultima sesion, el cual habiendo sido hallado conforme con lo acordado, quedó aprobado.

Exposicion del Regidor D.n Juan Ygnacio de Garate sobre las cuestiones suscitadas con motivo de los dos cobros por duplicado del vino llevado de la alondiga de Garaycoa a un Casino de Elgoibar. Se convoque á reunion á los tres pueblos Apoderado de este Sr. mismo Garate

Incontinenti el Sor. Regidor D.n Juan Ygnacio de Garate espuso, que habiendo llevado á vino un casero de la jurisdicion de Elgoibar de la alhondiga establecida en la Parroquia de Garayoa despues de haber satisfecho los Derechos correspondientes conforme se ha acostumbrado desde q.e existe la Hermandad de las tres Villas interesadas, tiene noticia que el Sor. Alcalde de Elgoibar le ha obligado al citado casero á pagar por segunda vez los mismos Derechos con notoria injusticia faltando á las reglas y condiciones del remate establecidas por la Hermandad: que ademas le consta que el rematante de vinos de la parte de Trinidad jurisdiccion de Elgoibay se niega á depositar los vinos en la misma alondiga de Garayoa faltando tambien en esto á lo que se halla establecido en las espresadas condiciones del remate; y que habiendo

El Regidor D.n Juan Ygnacio de Garate no sabe se ha puesto otra vez q.e pida el ayuntamiento es indispensable

Juris.on en los puntos que requieran y se hallan en uso, con los trascientos reales que se hallan consignados en el presupuesto y ademas por medio de ausolta, para cuyo fin se adoptarán las disposiciones convenientes.

En seguida se leyó un oficio del Sor Gobernador de esta Provincia, que copiado dice lo siguiente =

Gobierno de Provincia Guipuzcoa = N.o 903 = A D.n Jose Maria Mazorra Regidor de este Ayuntamiento digo con esta fecha lo siguiente = En vista de la comunicacion de V. fecha 2. del corriente en la que me esponce las causas que le obligan á ausentarse con tanta frecuencia de esa Villa, debo manifestarle que sin perjuicio de egercer su profesion en ese pueblo ó fuera de él, segun mejor convenga á sus intereses, el cargo de Regidor le obliga á V. á no faltar de su puesto toda vez que á juicio del Ayuntamiento sea indispensable su permanencia en el pueblo donde ejerce N. el cargo municipal. Me prometo que asi lo egecutará V. poniendose de acuerdo con el Ayuntamiento y Alcalde, cuando alguna vez tenga que ausentarse de esa Villa. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento = Dios que á.e = Y en su virtud el ayuntamiento, acordó: quedaba enterado. Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.os 42 al 47 ambos inclusive de los dias 7, 9, 11, 14, 16 y 18 del corriente, y el ayuntam.to acordó: que quedaba enterado y con tanto se dió fin á esta acta firmando con el Sor. Presidente los Concejales y en su calificacion yo el Secret.o

El Vizconde de Sto Domingo de Ybarra — Antonio Eizaguirre

El Secret.o
Jose Maria de Mendivaburu

elevado queja el exponente Sor. Regidor Garate al Sr. Alcalde deliberar sobre el particular para obrar justicia le manifestó este Señor que el rematante se hallaba en su derecho procediendo de la manera que lo hacia. Enterado de la procedente exposicion esta corporacion acordó: que habiendo faltado de una manera clara y terminante el Sr. Alcalde de Elgoibar á las condiciones establecidas por la hermandad, se convoque á una reunion á las Villas de Mondragon y Elgoibar para el dia ocho del corriente á fin de que se dilucidan las cuestiones q.e pueden suscitarse sobre el particular y evitar de este modo las consecuencias y graves perjuicios que pueden originarse contra los intereses de los tres pueblos siguiendo esta marcha irregular: y al mismo tiempo, que en la citada reunion á fuerza se resuelva si ha de continuar ó no la hermandad de las tres Villas como hasta el presente, ó si se han de observar estrictamente las condiciones establecidas por la misma. Que esta corporacion para que en su nombre y representacion concurra á la indicada reunion, nombra á dho Sor. Regidor Garate, la que tendrá lugar en el Frontis de Azpilgoeta á las diez de la mañana del dia jueves quince del corriente

Gracias al Medico de Elgoibar por los servicios extraord.s prestados en Zumaya durante el Colera

Y inmediatamente esta corporacion ha tomado en consideracion los servicios extraordinarios que ha prestado el Sor. Medico titulado de Elgoibar en la Parroquia de Zumaya de esta jurisdiccion asistiendo en socorro de los desgraciados atacados de la epidemia del colera morbo asiatico durante el tiempo que reinó una calamidad afflictiva en el año próximo pasado, habiendo logrado con mucho Señor los auxilios de la ciencia con mucho esmero y actividad; y en su virtud acordó: que se le dén en nombre de esta corporacion al mismo Medico de Elgoibar las debidas gracias

Oficio de la Vlle. Diputac.n Comunicando quedar pendiente de q.e hacer el prestamo de 34,000 r.s para las deudas

En seguida se leyó un oficio de la Vlle. Diputacion de esta Prov.a de fha 21. de Abril ultimo, y copiado á la letra dice lo que sigue

"Habiendo pasado á mano de mis consultores el oficio y Documentos que se sirvió V. dirigirme con fha 9. del corriente, con la de ayer 20. me ha dado el siguiente dictamen = Por orden de V. S. me he enterado de la acta y dictamen que con oficio de 9. del corriente remitió á V. S. ayuntamiento de la Villa de Deva con la siguiente de que en vista de ellos y del expediente de su razon, que remitió anteriormente con la siguiente de 16 de Noviembre ultimo se sirva V. S. conceder la superior permiso para poder llevar á efecto las obras de la composicion é empedrado nuevo de las Calles q.e faltan con inclusion de la Plaza baja ó de la Yglesia y de un passo cubierto ó galera de abrigo en tiempo de invierno, y para pagar tambien las deudas municipales, que ascienden á la cantidad de 40455 r.s 22 mrs y que consisten en la deuda de 18955 r.s y 22 mrs. procedente del coste que tuvieron las empedrados anteriores de las Calles: en 2800 r.s de la Deuda de la Escuela: en 1000 r.s de la deuda de la Cabeza; y subsidiariamente en 1800 r.s destinados para la baxada de la parte de deuda, que esta Villa tiene en la deuda general de la Provincia de la Hermandad tomando á prestamo para cubrirlos de la Hermandad tomando á prestamo para cubrirlos de la cantidad de 9800 r.s Vn. con arreglo á los gastos expresados la cantidad de 9800 r.s Vn. con la garantia de las acciones de Carretera, que aquella Villa tiene á su favor = Considerando 1.o que en el capitulo de obras publicas del presupuesto municipal de la Villa de Deva correspondiente al presente año, que mereció la aprobacion de V. S. se hallan comprendidos 3947 r.s y 25 mrs para pago de lo principal de la citada cantidad de los 18955 r.s y 22 mrs inviertidos en la de 40455 r.s 22 mrs. Considerando 2.o que

en capitulo de gastos voluntarios del mismo presupuesto municipal se hallan comprendidos asi bien la cantidad de 2298 rs. 2 mrs. para total pago de las obras dela escollera, para cuyo objeto figura en el expediente, de que se trata, entre otras partidas la de 2500 rs. Considerando 3º. que hecha la deduccion de las expresadas dos partidas, que se han de satisfacer durante el presente año con los ingresos ordinarios del presupuesto municipal, la cantidad pagadera por medio del prestamo propuesto por razon de las deudas queda reducida á la suma de 34209 rs. y 29 mrs. Considerando 4º. y finalmente, que hasta ahora es desconocido el coste, que podrán tener las obras proyectadas del empedrado de las Calles y del paseo cubierto, por cuanto no se han remitido todavia á V. S. sus presupuestos Opino, que por ahora debe V. S. servirse autorizar al ayuntamiento de Deva, para que pueda tomar á prestamo la cantidad de 34000 rs. Vn. con la garantia propuesta de las acciones de carretera = Enterada del precedente dictamen que he adoptado por decreto, se lo comunico á V. para su gobierno y fines convenientes!! =

Los presupuestos de las obras se eleven á la aprovacion de la Ytte. Diputacion

Habiendose enterado el ayuntamiento del oficio precedente acordó: que á la mayor brevedad posible se eleven á la aprobacion de la Ytte. Diputacion los presupuestos de las citadas obras proyectadas con las condiciones del ramo: que con arreglo á la autorizacion superior que ha obtenido para tomar á prestamo la cantidad de treinta y cuatro mil reales Vellon para los objetos que expresa dho. oficio precedente, se le invite á la Junta Directiva dela sociedad de vecinos de esta Villa, se sirva entregar á esta corporacion por via de prestamo la cantidad de diez y siete mil reales para atender á la lincion total dela deuda procedente de las

Que se la invite á la Junta directiva pa. q. haga el prestamo de 17000 rs. q. con el anterior será de 34000 rs.

obras delas calzadas construidas enlas Calles de esta Villa, en la misma forma y circunstancias que verificó dicha Junta otro prestamo de igual cantidad con destino al pago total de la deuda que tenia esta N. Villa en la Hermandad del camino del Rio Deva, cuyos dos prestamos importantes treinta y cuatro mil reales esta corporacion garantiza con las acciones de carreteras que posee con el interes de 5 p% anual. Que al tiempo que ingresen en la depositaria de los fondos comunes los diez y siete mil reales de prestamo, se extienda el correspondiente cargareme de ellos y de otra cantidad igual recibida anteriormente segun resulta enla acta celebrada el diez y seis de Diciembre ultimo, asi como los correspondientes libramientos para pago delas deudas dela Hermandad y de las Calzadas delas Calles importantes la primera diez y seis mil ochocientos noventa y tres rs. y veinte y tres ms. y la segunda 18955 rs. y 22 ms. con mas los intereses desde el dia primero del presente año correspondientes á esta ultima deuda

Se extienda el cargareme delos 34000 rs. y los libramtos. de pago dela deuda de herm.d y de las Calles

Ademas se leyó un despacho licencia librado por el Dr. Dn. Casildo de Goicoa Provisor y Vicario General de este Obispado de Pamplona con fha dos del corriente, en cuya virtud autoriza á esta Corporacion para la construccion del nuevo Campo y Capilla como habia solicitado por medio de Dn. Domingo de Arbuniez Pror., y no accede á la solicitud para la demolicion dela Hermita denominada de la Cruz; y en su vista acordó el Ayuntamiento: que el expresado despacho ó facultad pase á la Junta de Patronato á fin de se sirva disponer cuanto

convenga para llevar á efecto la construccion del nuevo Campo y Capilla

Oficio del deposit.º de la hermandad se cobren p.r el Deposit.º de la Villa 4950 r.s

Se leyó un oficio de D.n Juan Luis de Yriondo depositario de la Hermandad del camino del rio Deva de fha nueve de Abril ultimo y dice, que esta corporacion puede disponer de los intereses de las acciones que posee correspondientes al semestre vencido en 31. de Marzo ultimo con descuento de 153 r.s 16 mrs. que le corresponden abonar á esta Villa por el dos porciento en proporcion de las acciones q.e tiene recibidas: en su virtud, siendo noventa y nueve el numero de acciones que actualmente posee esta Villa con las diez que tiene la Junta Directiva de vecinos, acordó: que el interes de ellas correspondiente al semestre indicado q.e asciende á cuatro mil novecientos y cincuenta reales á respecto de 5 p% anual, cobre el Depositario D.n Martin Jose de Telleria con descuento de los 153. r.s 16 m.s que expresa en su oficio el Sor. Yriondo

198000. r.s
a 5 p%
990000 al año
4950. en semestre
153-16
4796-18

Acto continuo, el Ayuntamiento teniendo presente que se encuentra en mal estado el salon ó local de la tertulia, los Comunes y demas que existe en el primer piso de esta Casa Consistorial á escepcion de la Sala, acordó: que se pongan dichas piezas en forma decente haciendo los reparos y obras que se requieren, para cuyo efecto confiere Comision á los Sres. Alcalde Presidente y Regidor primero

Comision al Sor. Presid.te y Reg.r 1.º p.a poner el local de la tertulia y comunes

Por ultimo se leyeron los boletines oficiales n.s 49 al 52. ambos inclusive circulados los dias 21, 23, 25, 28 y 30. de Abril ultimo, y el ayuntamiento despues de concluida la lectura de ellos, acordó: que quedaba enterado.

Boletines

Y con tanto

se dio fin á esta acta que la firmaran los Sres. Alcalde Presidente, Regidores y Sindico Procurador y en su certificacion yo el Secretario

El Vizconde de Sta. Domingo de Ybarra

Antonio Figueroa

El Secret.º
Jose Maria de Mendizabal

